

La Uruca, San José, Costa Rica, jueves 23 de octubre del 2025

AÑO CXLVII

Nº 199

120 páginas

Una obra histórica que no puede faltar en su colección




Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

₡6.500

Encuéntrela en las oficinas en **La Uruca** y **Curridabat**.
Más información: mercadeo@imprenta.go.cr

CONTENIDO

Pág
N°

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

Acuerdos

DOCUMENTOS VARIOS

PODER JUDICIAL

Avisos.....

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

Edictos

Avisos.....

CONTRATACIÓN PÚBLICA

REGLAMENTOS

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AVISOS.....

NOTIFICACIONES

2

2

10

53

53

53

59

59

63

66

108

El Alcance N° 136, a La Gaceta N° 198; Año CXLVII, se publicó el miércoles 22 de octubre del 2025.



FE DE ERRATAS

AVISOS

CORREOS DE COSTA RICA, S. A.

FE DE ERRATAS TARIFAS DE SERVICIOS REGULADOS 2022
CORREOS DE COSTA RICA S. A.

En relación con la publicación de las tarifas de los servicios regulados de Correos de Costa Rica, efectuada en el Alcance N° 107 de La Gaceta N° 156 del viernes 22 de agosto de 2025, se informan las siguientes correcciones:

1. En el cuadro N° 7 de Tasas Especiales de Correos Nacional, se debe leer de la siguiente manera:

Cuadro N° 7

TASAS ESPECIALES DE CORREO NACIONAL

ESCALON DE PESO (gramos)	Tarifa (colones)
LISTA DE CORREOS	800.00
ENTREGA EN MANO PROPIA	225 + certificado + franqueo
VALOR DECLARADO	2% del monto declarado + franqueo + certificado

ESCALON DE PESO (gramos)	Tarifa (colones)
ACUSE DE RECIBO	225 + certificado + franqueo
INSUFICIENCIA O FALTA DE FRANQUEO	Será el doble del faltante
CARTA MANIFESTADA	225,00 (POR HOJA) + certificado + franqueo
DEVOLUCIÓN AL EXPEDIDOR	350,00
INDEMNIZACIÓN	15 EG

2. En el cuadro N° 8 de Tasas Especiales de Correos Internacional, se debe leer de la siguiente manera:

Cuadro N° 8

TASAS ESPECIALES DE CORREO INTERNACIONAL

ESCALÓN DE PESO (gramos)	Tarifa (colones)
ACUSE DE RECIBO	900.00
ENTREGA EN MANO PROPIA	900.00
SERVICIO EXPRESS	800.00
DEVOLUCIÓN AL EXPEDIDOR	3,500.00
CUPÓN DE RESPUESTA INTERNACIONAL	\$ 1,3

Gerardo Mauricio Rojas Cartín, Gerente General.—
1 vez.—(IN202501006376).



PODER EJECUTIVO

ACUERDOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

N° 795-P

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Con fundamento en el artículo 139, inciso 1) de la Constitución Política y el artículo 47, inciso 3 de la Ley General de la Administración Pública.

Considerando:

1°—Que el señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, estará viajando a Bélgica, Bruselas, para asistir al Foro Global GATEWAY del 7 al 11 de octubre del 2025.

2°—Que mediante correo electrónico de fecha 7 de octubre del 2025, se le comunica al señor Franz Tattenbach Capra, Ministro de Ambiente y Energía, la autorización para que viaje a Bélgica, Bruselas durante los días antes indicados.

Por tanto,

ACUERDA:

Artículo 1°—Designar al señor Franz Tattenbach Capra, cédula de identidad número 106220325, Ministro de Ambiente y Energía, para que viaje a Bélgica, Bruselas para asistir al Foro Global GATEWAY.

Artículo 2°—Los gastos de transporte aéreo, alimentación, hospedaje; viáticos, transporte interno, gastos imprevistos (taxi, Internet, lavado de ropa, llamadas telefónicas, entre otros), serán financiados por la Unión Europea.

Si por fuerza mayor el rubro por concepto de imprevistos excede al 8% se presentarán las facturas, tiquetes o comprobantes de pago correspondientes junto con la liquidación de viáticos, a efectos de que sea reintegrado, según se estipula en los artículos 35, 41 y 42 del Reglamento de Gastos de Viaje y de Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría General de la República.

Artículo 3°—En tanto dure la ausencia del señor Ministro del MINAE, se designa Ministro a.i. del MINAE, al señor Ronny Rodríguez Chaves, cédula de identidad número 502590084 nombramiento que rige a partir de las 19:25 horas del martes 7 de octubre del 2025 hasta el día sábado 11 de octubre del 2025 a las 17:35 horas.

Artículo 4°—De conformidad a lo señalado en la CIRCULAR LYD-3083/06/15-C, al regreso del viaje, en un plazo no mayor a ocho días naturales, deberá presentar el Informe Ejecutivo indicado en la citada circular, al señor Presidente en su calidad de Superior Inmediato, con las actividades desarrolladas, los resultados obtenidos y los beneficios logrados para la institución y el país en general.

Artículo 5°—Rige a partir del martes 7 de octubre del 2025 a las 19:25 horas hasta el sábado 11 de octubre del 2025 a las 17:35 horas.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del octubre del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—1 vez.—(IN202501005155).

MINISTERIO DE JUSTICIA Y PAZ

N° AMJP-0113-06-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE JUSTICIA Y PAZ

En uso de las facultades conferidas por los artículos 140, incisos 3) y 18), 146 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley N° 5338 Ley de Fundaciones, del veintiocho de agosto de mil novecientos setenta y tres y el Decreto Ejecutivo N° 36363-JP del cinco de noviembre del dos mil diez.

Considerando:

Único: Que de conformidad con el Acuerdo N° 116-P de fecha 07 de octubre del 2022, publicado en el Alcance N° 218 en *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre del 2022, modificado por el Acuerdo N° 181-P de fecha 23 de enero del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de 9 de febrero del 2023, reformado por el Acuerdo N° 351-P de 20 de setiembre del 2023, publicado en *La Gaceta* N° 185 Alcance N° 196 de 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el artículo 1 del acuerdo de cita.

ACUERDAN:

Artículo 1.—Nombrar a la señora Vivian Mayela Rodríguez Rojas, cédula de identidad número 1-1055-0619, como representante del Poder Ejecutivo en la Fundación Aulas de Esperanza, cédula jurídica N° 3-006-892149, inscrita en la Sección de Personas de la Dirección de Personas Jurídicas del Registro Nacional.

Artículo 2°—Una vez publicado este acuerdo los interesados deberán protocolizar y presentar el respectivo testimonio ante la Sección de Personas Jurídicas del Registro Nacional, para su inscripción.

Artículo 3°—Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, el veinticuatro de junio del dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Justicia y Paz, Gerald Campos Valverde.—1 vez.—(IN202501005455).

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0158-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25 inciso 1, 27 inciso 1 y 28 inciso 2 acápite b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Mediante Acuerdo Ejecutivo número 0010-2017 de fecha 19 de enero de 2017, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* número 76 del 24 de abril de 2017; modificado por el Informe número 45-2017 de fecha 24 de abril de 2017, emitido por PROCOMER; a la empresa **Transportes Grant Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-104971, se le concedieron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como empresa de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

II.—Que el señor **Alonso José Grant Cabezas**, portador de la cédula de identidad número 1-0866-0561, en su condición de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Transportes Grant Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-104971, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

III.—Que en la solicitud mencionada **Transportes Grant Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-104971, se comprometió a mantener una inversión de al menos US\$ 649.256,81 (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis dólares con ochenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 29,85% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa

se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US\$ 800.000,00 (ochocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 160% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo número 0010-2017, así como a efectuar un nivel adicional de empleo de 10 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos en una zona vulnerable del país y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

IV.—Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de **Transportes Grant Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-104971, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 04-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

V.—Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se trata de un proyecto nuevo, se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y se asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento.

VI.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado

por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

VII.—Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1°—Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **Transportes Grant Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-104971 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas.

2°—La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR 3315 *“Reparación de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores”*, con el siguiente detalle: Actividades de servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de contenedores, chasis de contenedores, unidades de refrigeración, equipo de transporte y unidades de alimentación para los equipos de refrigeración; CAECR *“5229 Otras actividades de apoyo al transporte”*, con los siguientes detalles: Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones, gestión de inventarios y distribución; procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios, (materia primas y productos); manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga; y selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza; y procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	3315	Reparación de equipo de transporte, excepto los vehículos automotores	Actividades de servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de contenedores, chasis de contenedores, unidades de refrigeración, equipo de transporte y unidades de alimentación para los equipos de refrigeración
	5229	Otras actividades de apoyo al transporte	Actividades logísticas, incluyendo planificación, diseño y apoyo de operaciones, gestión de inventarios y distribución
			Procesos de negociación, abastecimiento, administración de carga y transporte, administración y distribución de inventarios, (materia primas y productos)
			Manipulación de mercancías, como embalaje temporal, con la exclusiva finalidad de protegerlas durante el tránsito, desembalaje, muestreo y pesaje de la carga
			Selección, empaque, embalaje, fraccionamiento, facturación, etiquetado, desempaque, división, clasificación, reempaque, reembalaje, remarcación, agrupamiento y distribución de mercancías, siempre que no modifiquen su naturaleza
			Procesos logísticos de optimización y mejora de la cadena de suministro

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 101 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3°—La beneficiaria operará fuera de parque industrial de zona franca, específicamente 500 metros al oeste de la entrada principal de la nueva terminal de contenedores de APM, sobre ruta 32, distrito Río Blanco, cantón Limón, provincia Limón.

4°—La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755 del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5°—De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas y sus reformas, la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6°—La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 33 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 43 trabajadores, a partir del 31 de diciembre de 2027. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US\$ 649.256,81 (seiscientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis dólares con ochenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos

de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US\$ 800.000,00 (ochocientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 31 de diciembre de 2030, de los cuales un total de US\$ 600.000,00 (seiscientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), deberán completarse a más tardar el 31 de diciembre de 2027. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ 1.449.256,81 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y seis dólares con ochenta y un centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7°—Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8°—La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9°—La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento

que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10.—En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley N° 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11.—Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12.—Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13.—El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14.—La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15.—De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16.—La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17.—Por tratarse de una empresa ubicada fuera de un Parque Industrial de Zona Franca, dicha compañía se obliga a implementar las medidas que la Promotora de Comercio Exterior de Costa Rica o las autoridades aduaneras le exijan a fin de establecer un adecuado sistema de control sobre el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos y bienes.

18.—La beneficiaria queda autorizada para brindar el servicio de “*Actividades de servicios de mantenimiento, reparación y reconstrucción de contenedores, chasis de contenedores, unidades de refrigeración, equipo de transporte y unidades de alimentación para los equipos de refrigeración*”, el cual forma parte del CAECR “3315 Reparación de equipo de transporte excepto los vehículos automotores”, fuera del área habilitada como zona franca, por lo que podrá internar temporalmente al territorio aduanero nacional, al amparo del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, lo siguiente: Herramientas: Caja de cubos (espiga 1/4 ,espiga 3/8), ractch de válvulas, llaves francesas, mazo, cincel (grande/pequeño), centro de punto (grande/pequeño), juego de llaves corfofijas, alicates electricista, cortadora de cable, alicate de presión, prensa terminales, cortadoras de tubo (grande/pequeño), cuchilla, cutter, espejo telescópico (grande/pequeño), desarmadores (planos/phillips), desarmadores de cubos, alicates de punta, juego de manómetros, acoples para R134, linternas (mano/cabeza), pico lora (grande/pequeño), amperímetro, destornilladores torch, llaves allen, imanes para válvulas, marco de cegueta, pistola de sikaflex, dobladora de tubos, juego de avellanadores y abocinador, juego de saca tacos, taladro, esmeril, remachadora, pata de chanco, escalera, cinta métrica, detector de fugas, equipo oxiacetileno, bomba de vacío, recuperadora de refrigerante, máquina de soldar, extensiones. Repuestos: Motores evaporadores, motores condensadores, compresores, coil evaporador, coil condenser, tanque recibidor, control panel, display, válvulas, contactores, breaker, controlador (microlink), power meas, variador de frecuencia, relay board, empaques, resistencias de congelamiento, sensores, cable, plugs, mangas o splice kits, cobertores, rejillas, tuberías de cobre, baffle plate, manillas y barras de puertas, paneles, láminas de acero, láminas de aluminio, empaques de puertas, bisagras de puertas Consumibles: Sikaflex, gasas plásticas, cegueta, lubricantes, limpiadores de contacto, aceites para compresor, tape eléctrico, cinta tapagoterías, tornillos, remaches (acero, aluminio), terminales de ojo, discos de corte, brocas, pegamento, trapos, nitrógeno, acetileno, mezcla, oxígeno, refrigerante R134, refrigerante R404, rollo soldadura (acero/aluminio), foam kit.

19.—El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 10-2017 de fecha 19 de enero de 2017 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil veinticinco.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—La Ministra a. i. de Comercio Exterior, Indiana Trejos Gallo.—1 vez.—(IN202501005448).

N° 0227-2025

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de

1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas; y

Considerando:

I.—Que mediante Acuerdo Ejecutivo N° 0143-2020 de fecha 28 de setiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 274 del 17 de noviembre de 2020; modificado por el Informe N° 238-2021 de fecha 12 de octubre de 2021, emitido por PROCOMER; por el Acuerdo Ejecutivo N° 139-2022 de fecha 12 de julio de 2022, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 183 del 27 de setiembre de 2022; por el Acuerdo Ejecutivo N° 159-2023 de fecha 17 de mayo de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 120 del 04 de julio de 2023; y por el Acuerdo Ejecutivo N° 373-2023 de fecha 28 de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 237 del 21 de diciembre de 2023; se otorgó el Régimen de Zonas Francas a la empresa TFB Manufacturing Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-796449, clasificándola como Industria Procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

II.—Que mediante documentos presentados los días 01 de abril, 30 de mayo, 19 y 27 de junio de 2025, en la Dirección de Regímenes Especiales de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, en adelante PROCOMER, la empresa TFB Manufacturing Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-796449, solicitó que, en adición a su actual clasificación como industria procesadora, se le otorgue también la clasificación de empresa de servicios, y consiguientemente requirió además la ampliación de la actividad, así como el aumento de los niveles de empleo e inversión.

III.—Que la instancia interna de la administración de PROCOMER, con arreglo al acuerdo adoptado por la Junta Directiva de la citada Promotora en la sesión N° 177-2006 del 30 de octubre de 2006, conoció la solicitud de la empresa TFB Manufacturing Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica número 3-102-796449, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER N° 192-2025, acordó recomendar al Poder Ejecutivo la respectiva modificación del Acuerdo Ejecutivo, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

IV.—Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a *La Gaceta* N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022 y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en *La Gaceta* N° 24 de fecha 9 de febrero de 2023, reformado por el acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a *La Gaceta* N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

V.—Que se han observado los procedimientos de Ley.
Por tanto,

ACUERDAN:

1º—Modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 0143-2020 de fecha 28 de setiembre del 2020, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 274 del 17 de noviembre de 2020 y sus reformas, para que en el futuro las cláusula primera, segunda, quinta, sexta y séptima, se lean de la siguiente manera:

“1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a la empresa *TFB Manufacturing Sociedad de Responsabilidad Limitada*, cédula jurídica número 3-102-796449 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como *Empresa de Servicios* y como *Industria Procesadora*, de conformidad con los incisos c) y f) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.”

“2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “6201 Actividades de programación informática”, con el siguiente detalle: *Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)*; CAECR 7410 “Actividades especializadas de diseño”, con el siguiente detalle: *Actividades de diseño gráfico, digital e industrial, ingeniería y reingeniería para la creación, desarrollo de diseños, prototipos, procesos o especificaciones que logran optimizar el uso, valor, apariencia, composición (color, acabado, textura, estructura física, química entre otros) y formulación de productos, insumos, materiales y servicios, en las distintas aplicaciones comerciales, industriales, académicas*; CAECR 8211 “Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina” con el siguiente detalles: *Cuentas por cobrar, compras (“procurement”), gestión de pedidos; prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos, y estratégicas de comercialización y planificación; auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos y seguimiento a reportes; análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude. La actividad de la beneficiaria como industria procesadora, de conformidad con el inciso f) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR “3250 Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos”, con el siguiente detalle: *Productos desechables o descartables como mangueras, bolsas, conectores, válvulas de retención, colectores, reservorios, trampas para mangueras, utilizados en la recolección, almacenamiento y procesamiento de células y componentes sanguíneos, en presentación individual o como parte de un kit; y bolsas de vinil descartables para la recolección de sangre*; y CAECR “3830*

Recuperación de materiales”, con el siguiente detalle: Subproductos de material de embalaje de materia prima, merma y desechos derivados de la actividad de fabricación de instrumentos, dispositivos y suministros médicos de la empresa. La actividad de la beneficiaria al amparo de la citada categoría f), se encuentra dentro del siguiente sector estratégico: Dispositivos, equipos, implantes e insumos médicos, (incluidos ortopedia, ortodoncia, dental y optometría), y sus empaques o envases altamente especializados”. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de clasificación CAECR	Detalle de Servicios
Servicios	6201	Actividades de programación informática	Procesamiento y gestión en base de datos, soporte técnico, diseño, desarrollo y prueba productos, servicios o aplicaciones de transformación, reingeniería de procesos tangibles (manufactura, productos, etc.) e intangibles (procesos, estrategias, mercados, aplicaciones, plataformas digitales y software, etc.)
	7410	Actividades especializadas de diseño	Actividades de diseño gráfico, digital e industrial, ingeniería y reingeniería para la creación, desarrollo de diseños, prototipos, procesos o especificaciones que logran optimizar el uso, valor, apariencia, composición (color, acabado, textura, estructura física, química entre otros) y formulación de productos, insumos, materiales y servicios, en las distintas aplicaciones comerciales, industriales, académicas
	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Cuentas por cobrar, compras ("procurement"), gestión de pedidos
			Prestación de una combinación de servicios administrativos de oficinas corrientes, como recepción, planificación financiera, facturación y registro, personal, logística, servicios digitales de negocios, informáticos, y estratégicas de comercialización y planificación.
			Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos y seguimiento a reportes
Procesadora f)	3250	Fabricación de instrumentos y suministros médicos y odontológicos	Análisis de negocios, control de cumplimiento y prevención de fraude
			Productos desechables o descartables como mangueras, bolsas, conectores, válvulas de retención, colectores, reservorios, trampas para mangueras, utilizados en la recolección, almacenamiento y procesamiento de células y componentes sanguíneos, en presentación individual o como parte de un kit
	3830	Recuperación de materiales	Bolsas de vinil descartables para la recolección de sangre
			Subproductos de material de embalaje de materia prima, merma y desechos derivados de la actividad de fabricación de instrumentos, dispositivos y suministros médicos de la empresa

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES)."

- "5. a) En lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, prevista en el artículo 17 inciso c) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley N° 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos."

- b) En lo que concierne a su actividad como Industria Procesadora, prevista en el artículo 17 inciso f) de la Ley de Régimen de Zonas Francas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 ter inciso e) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas), a la beneficiaria, al estar ubicada en un sector estratégico dentro de la Gran Área Metropolitana (GAM) y por tratarse de un Megaproyecto, se le aplicarán íntegramente los beneficios indicados en los incisos g) y l) del artículo 20 de la Ley. El cómputo del plazo inicial de este beneficio, se contará a partir de la fecha de inicio de las operaciones productivas de la beneficiaria, siempre que dicha fecha no exceda de tres años a partir de la publicación del Acuerdo de Otorgamiento; una vez vencidos los plazos de exoneración concedidos en el referido Acuerdo, la beneficiaria quedará sujeta al régimen común del Impuesto sobre la Renta.

Las exenciones y los beneficios que de conformidad con la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento le sean aplicables, no estarán supeditados de hecho ni de derecho a los resultados de exportación; en consecuencia, a la beneficiaria no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 22 de dicha Ley, ni ninguna otra referencia a la exportación como requisito para disfrutar del Régimen de Zona Franca. A la beneficiaria se le aplicarán las exenciones y los beneficios establecidos en los incisos a), b), c), ch), d), e), f), g) h), i), j) y l) del artículo 20 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

A los bienes que se introduzcan en el mercado nacional le serán aplicables todos los tributos, así como los procedimientos aduaneros propios de cualquier importación similar proveniente del exterior. En el caso de los aranceles, el pago se realizará únicamente sobre los insumos utilizados para su producción, de conformidad con las obligaciones internacionales.

- c) De conformidad con lo establecido en el numeral 71 del Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, dado que las dos clasificaciones de la beneficiaria

tienen la misma exoneración del impuesto sobre la renta, no será necesaria la separación de cuentas para las ventas, los activos, los costos y los gastos de cada actividad. Bajo el supuesto de que la beneficiaria llegue a desarrollar actividades que tengan distinta tarifa o exoneración del impuesto sobre la renta, deberá llevar cuentas separadas."

"6. La beneficiaria se obliga a cumplir con un nivel mínimo de empleo de 100 trabajadores, a más tardar el 04 de abril de 2022, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 110 trabajadores, a más tardar el 08 de abril de 2028. Asimismo, se obliga a realizar y mantener una inversión nueva inicial en activos fijos nuevos depreciables de al menos US\$ 61.500.000,00 (sesenta y un millones quinientos mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 04 de abril de 2023 y conforme al plan de inversión presentado en la solicitud de ingreso al Régimen, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional en activos fijos de al menos US\$ 150.000,00 (ciento cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 08 de abril de 2028. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US\$ US\$ 61.650.000,00 (sesenta y un millones seiscientos cincuenta mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados."

- "7. La empresa se obliga a pagar el canon mensual por el derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha de inicio de las operaciones productivas, en lo que atañe a su actividad como Empresa de Servicios, es a partir de la notificación del Acuerdo Ejecutivo N° 227-2025, y en lo que atañe a su actividad como Industria Procesadora, a partir del 14 de octubre de 2021.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas y de los aumentos realizados en el área de techo industrial. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon."

2º—En todo lo que no ha sido expresamente modificado, se mantiene lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 0143-2020 de fecha 28 de setiembre de 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 274 del 17 de noviembre de 2020 y sus reformas.

3°—Rige a partir de su notificación.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los diecisiete días del mes de julio del dos mil veinticinco.

JORGE RODRÍGUEZ BOGLE.—POR/ RODRIGO CHAVES ROBLES, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN202501005119).



DOCUMENTOS VARIOS

AGRICULTURA Y GANADERÍA

SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL

DEPARTAMENTO DE MEDICAMENTOS VETERINARIOS

AVISO

DMV-RGI-R-1501-2025.—El(La) señor(a) Andrea Esquivel Sánchez, documento de identidad N° 1-1519-0129, en calidad de regente veterinario de la compañía: GRUPO EGM S. A., con domicilio en Cartago, Cartago, San Nicolás, La Lima, Ofibodegas La Lima, de Laboratorios Stein, 50 m. oeste, Bodega N° 3, Costa Rica, solicita el registro del producto veterinario del grupo 4: StomaGel HY, fabricado por Cymedica, spol. s.r.o, de República Checa, con los siguientes ingredientes: hipoclorito sódico 0.029 g/100 g, dióxido de cloro 0.029 g/100 g y las siguientes indicaciones: para el cuidado de lesiones leves de la cavidad oral y los dientes en pacientes veterinarios. La información del producto cumple con lo requerido en el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18. Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control (Decreto Ejecutivo N° 42965-COMEX-MEIC-MAG). Se cita a terceros con derecho a oponerse, para que lo hagan valer ante este Departamento, dentro del término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Heredia, a las 10 horas del 16 de octubre del 2025.—Dr. Julián Pastor Pacheco.—1 vez.—(IN202501005216).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Solicitud N° 2025-0010387.—Emanuel Javier Murillo Salas, cédula de identidad 116270552, en calidad de Apoderado Especial de CB Alimnetos S.R.L., cédula jurídica 3102903348, con domicilio en: Occidental, 25 m sur de la Sucursal de la Caja

Costarricense de Seguro Social, local City Bakery, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento comercial dedicado a la repostería, servicios de cafetería y panadería, ubicado en Cartago, Occidental, 25 m sur de la sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, local City Bakery. Reservas: de los colores: rosado claro, fucsia, rojo, beige y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004652).

Solicitud N° 2025-0010854.—María Del Pilar López Quirós, divorciada una vez, cédula de identidad 01-1066-0601, en calidad de Apoderado Especial de MVW Holdings, INC. con domicilio en 101 E. Crossroads PKWY, STE. C, Bolingbrook, Illinois 60440, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MAGNATILES** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 28. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 28: Juguetes de construcción con imanes; Rompecabezas manipulativos; Bloques de juguete para construir; Bloques de construcción de juguete; Pistas para vehículos de juguete; Vehículos de juguete; Carros de juguete. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501004661).

Solicitud N° 2025-0011565.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad 113310307, en calidad de Apoderado Especial de JAMRM, LLC con domicilio en 5930 W. Campus Circle Drive, Irving, Texas 75063, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **Revision Skincare** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 3. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Lociones, cremas y geles no medicadas para el cuidado de la piel. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo

se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501004664).

Solicitud N° 2025-0011040.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete De Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Passiflora Lancasco** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas destinadas al bienestar del sistema nervioso Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501004666).

Solicitud N° 2025-0010311.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft con domicilio en Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **VOLKSWAGEN TAIROS** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y piezas/partes de vehículos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501004668).

Solicitud N° 2025-0010894.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad N° 303760289, en calidad de apoderado especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, Cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **D-Raiz** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de septiembre de 2025. Presentada el 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501004670).

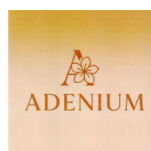
Solicitud N° 2025-0011043.—Fabiola Sáenz Quesada, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **Prevasol** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas destinados al bienestar y funcionamiento saludable del tracto urinario. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004672).

Solicitud N° 2025-0010329.—María del Pilar López Quirós, divorciada una vez, en calidad de apoderado especial de MIPA SE con domicilio en AM Oberen Moos 1 84051 - Essenbach Alemania, Alemania, solicita la inscripción de: MIPA como marca de fábrica y comercio en clases 1 y 2. Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Rellenos para carrocerías de automóviles.; en clase 2: Pinturas; pinturas antiincrustantes; mordientes; agentes aglutinantes para pinturas; agentes aglutinantes para lacas; espesantes para pinturas; espesantes para lacas; colorantes tintes; barnices (lacas); fijadores (barnices); pinturas de imprimación; imprimaciones lacas; imprimaciones; revestimientos para madera (pinturas);

tintes para madera; conservantes para madera; preparaciones anticorrosivas; lacas, en particular pinturas para automóviles; preparaciones conservantes para metales; preparaciones antioxidantes; secantes para pinturas; secantes para lacas; sellantes para chasis de vehículos; diluyentes para pinturas; diluyentes para lacas; Pinturas; pinturas antiincrustantes; mordientes; agentes aglutinantes para pinturas; agentes aglutinantes para lacas; espesantes para pinturas; espesantes para lacas; colorantes tintes; barnices (lacas); fijadores (barnices); pinturas de imprimación; imprimaciones lacas; imprimaciones; revestimientos para madera (pinturas); tintes para madera; conservantes para madera; preparaciones anticorrosivas; lacas, en particular pinturas para automóviles; preparaciones conservantes para metales; preparaciones antioxidantes; secantes para pinturas; secantes para lacas; sellantes para chasis de vehículos; diluyentes para pinturas; diluyentes para lacas. Reservas: n/a. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el 16 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501004674).

Solicitud N° 2025-0007387.—José Antonio Muñoz Fonseca, cédula de identidad 104330939, en calidad de Apoderado Especial de Tampa Cargo S.A.S con domicilio en Calle 26 N° 106-81 Edificio CSU-C Avianca Cargo, Bogotá D.C., Colombia, solicita la inscripción de: **TAMPA** como Marca de Servicios en clase(s): 39. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte, embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501004679).

Solicitud N° 2025-0010741.—Michelle González Chaves, soltera, cédula de identidad 118560888 con domicilio en San Ramón, La Guaria, del Bar La Guaria 250 N y 300 E, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica en clase(s): 3. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Limpiador facial en gel, exfoliante facial en crema y mascarilla facial de arcilla caolín. Reservas: De los colores: Crema, terracota, naranja. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501004684).

Solicitud N° 2025-0010401.—Paola María Chiully Alfaro, cédula de identidad 604590001, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-937936, S.R.L., cédula jurídica 3102937936 con domicilio en San Vito, Coto Brus, cien metros noroeste del Colegio Umberto Melloni Campanini, contiguo a Delikor., Puntarenas, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 37. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: Servicios de edificación, construcción, demolición y remodelación. Reservas: NO. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004726).

Solicitud N° 2025-0010889.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa De Productores De Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica 3-004-045002 con domicilio en 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaria, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Barredor** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos; Fungicidas, herbicidas. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de

este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501004752).

Solicitud N° 2025-0009784.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A. con domicilio en Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **BRUZOLIX** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para uso en humano, antineoplásicos e inmunomoduladores. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501004777).

Solicitud N° 2025-0010310.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Volkswagen Aktiengesellschaft con domicilio en Berliner Ring 2, 38440 Wolfsburg, Alemania, solicita la inscripción de: **TAIROS** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Vehículos y piezas/partes de vehículos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501004779).

Solicitud N° 2025-0011305.—Alejandra Brenes San Gil, casada una vez, cédula de identidad 109660090, en calidad de Apoderado Especial de Carlos Alberto Hernández Posada, casado una vez, cédula de residencia 117001569327 con domicilio en San Francisco, Condominio Vidanto, de la

esquina sur oeste del Hospital nuevo, 400 metros oeste y 50 metros norte, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).

ZIPI :)

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: De los colores: amarillo y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004794).

Solicitud N° 2025-0010000.—Guiselle Rojas Cedeño, en calidad de Apoderado Especial de Mónica Rivera Vargas, mayor, soltera, Asesor Desarrollo Personal, cédula de identidad 304120411 con domicilio en Provincia Cartago, Cantón El Garco, Distrito Tobosi, Condominio Valle Ilios, Casa 5-27, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de Vestir. Reservas: Se reserva color fondo negro letras blancas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501004800).

Solicitud N° 2025-0010874.—Lanzo Luconi Esquivel, casado una vez, cédula de identidad 102490152, en calidad de Tipo representante desconocido de Pasta Y Basta Artesanos Del Sabor S. A., Cédula jurídica 3101196345 con domicilio en Paseo Colón, antiguas bodegas de colgate, número 20, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 30. Internacional(es).

Degusta

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Productos alimenticios preparados de pasta. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer

ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501004841).

Solicitud N° 2025-0011433.—José Martin Azofeifa Rodríguez, cédula de identidad N° 112780244, en calidad de apoderado especial de José Andrés Martínez García, de nacionalidad española, mayor de edad, casado una vez, Instructor de Buceo, cédula de residencia 172400396429 con domicilio en Guanacaste, Nicoya, Nosara, Playa Guiones, exactamente en casa Gaya, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparación de alimentos para consumo. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de octubre de 2025. Presentada el 08 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501004872).

Solicitud N° 2025-0004134.—Amarily Álvarez Angulo, cédula de identidad 502880811, en calidad de Apoderado Generalísimo de Bosques De Toscana LAVJ, cédula jurídica 3102898856 con domicilio en Flores, San Lorenzo, Plaza Terna, Local N° 4, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Administración (organización) de servicios de entretenimiento, organización de eventos con fines culturales y deportivos de entretenimiento y organización de fiestas. Fecha: 29 de abril de 2025. Presentada el: 23 de abril de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de abril de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501004873).

Solicitud N° 2025-0010233.—Gabriel Madrigal Blanco, casado, Administrador, cédula de identidad 114440310 con domicilio en 200 este del Cuerpo de Bomberos, casa a mano

izquierda portones rojos. Paraíso Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Comercio en clase(s): 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor en comercios y en línea de vinilos musicales; CDs de música; artículos decorativos con temática musical; accesorios musicales. Reservas: No tiene reservas. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501004879).

Solicitud N° 2025-0011237.—Ainhoa Pallares Alier mayor, viuda, abogada, cédula de residencia 172400024706, en calidad de Apoderado Especial de Buga Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada., cédula jurídica 3102899716 con domicilio en Provincia 04 Heredia, Cantón 05 San Rafael, Santiago, Residencial Cozumel, Casa Ocho C, cien metros norte del Más x Menos de la suiza. Costa Rica., Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Preparaciones y productos para limpiar [uso doméstico]; productos desengrasantes [uso doméstico]; todos los anteriores, para tratar orines de mascotas; eliminador de olores de orines de animales de compañía.; en clase 5: Productos de limpieza antibacterianos para tratar orines de mascotas; desinfectantes para tratar orines de mascotas; Neutralizador de olores de orines de mascotas. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501004883).

Solicitud N° 2025-0011598.—Clara María Ruin Yin, cédula de identidad N° 112290670, en calidad de apoderado generalísimo de Médica Yin de Costa Rica S.A., cédula jurídica N° 3-101-235122, con domicilio en: Curridabat, del Motel La Fuente 125 sur 50 este, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Pañales desechables para adultos y niños. Reservas: se reservan los colores: azul, verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501004892).

Solicitud N° 2025-0007589.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Opia Operaciones e Ingeniería de Avanzada de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3-101-479042, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, 100 metros al este, 100 al sur y 100 al este de la Embajada de Italia, carretera a Concepción de Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: servicios de ingeniería y operaciones tales como, pero no limitados a: pruebas de desempeño en cuartos limpios; servicios de comisionamiento; prueba, ajuste, balance y rebalanceo de sistemas ambientales—hidrónicos y de extracción—; servicios de validación; protocolos y pruebas especiales; dinámica de fluido computacional; pruebas de aire comprimido; pruebas de desempeño en cabinas de seguridad biológica; pruebas de desempeño en cabinas de flujo laminar; pruebas de desempeño en campanas de extracción; configuración de sistemas de monitoreo automatizado. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Reserva de los colores celeste oscuro y azul oscuro Fecha: 17 de septiembre de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 17 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501004893).

Solicitud N° 2025-0011382.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 11430953, en calidad de Apoderado Especial de Shenzhen Coospo Tech Co. Ltd., con domicilio en: Sala 602, N° 1, edificio Lingyun Factory, N° 2, calle Liufang, Comunidad Xingdong, calle Xin'An, distrito Baoan, Shenzhen, China 518000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9; 10; 11 y 12. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: transmisores inalámbricos; receptores inalámbricos; aparatos e instrumentos de pesaje; dispositivos portátiles de seguimiento de actividad; transductores; instrumentos de medición de herramientas; termómetros, no destinados a uso médico; indicadores de velocidad; relojes inteligentes; contadores de revoluciones; podómetros; cuentakilómetros; dispositivos de medición; higrómetros; dispositivos de navegación por sistema de posicionamiento global; cuentakilómetros para bicicletas; computadoras para bicicletas; contadores; software informático; temporizadores; sensores de velocidad; cargadores de batería; aparatos para registrar la distancia; altímetros; Aparatos e instrumentos de topografía; en clase 10: esfigmomanómetros; monitores de grasa corporal; monitores de frecuencia cardíaca; aparatos de monitorización de la frecuencia cardíaca; aparatos e instrumentos dentales; aparatos de ejercicio físico con fines médicos; cojines con fines médicos; artículos ortopédicos; instrumentos y aparatos quirúrgicos; aparatos y dispositivos médicos; en clase 11: bombillas; bombillas eléctricas; luces para vehículos; lámparas; linternas para iluminación; luces para bicicletas; bombillas para señales direccionales para vehículos; luces para motocicletas; lámparas de seguridad; lámparas para mineros; faros para vehículos; luces de buceo; lámparas de buceo; linternas frontales / linternas portátiles; luces direccionales para bicicletas; luces de marcha para vehículos; bombillas inteligentes; aparatos desinfectantes; aparatos y máquinas de refrigeración y en clase 12: cestas adaptadas para bicicletas; Timbres para Bicicletas; bielas para bicicleta; cuadros para bicicletas; soportes para bicicletas; pedales para bicicletas; bicicletas; bicicleta eléctrica; bombas para inflar neumáticos de bicicleta; bombas para inflar neumáticos; cubiertas para sillines de bicicleta; alforjas adaptadas para bicicletas; sillines de bicicleta; fundas para sillines de bicicleta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004894).

Solicitud N° 2025-0011533.—Marco Guzmán Blanco, cédula de identidad 303680751, en calidad de Apoderado Especial de GV Pets Eat Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101918073, con domicilio en: Desamparados, San Antonio, del Liceo 700 metros al sur, casa N° 31, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 y 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: suplementos alimenticios para animales y en clase 31: alimentos para animales. Reservas: de los colores: fucsia, rosado y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de

octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004895).

Solicitud N° 2025-0007862.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Perez Balladares Zona Libre de Colon, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **VAZARAM**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos consistentes en antihipertensivos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 22 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004896).

Solicitud N° 2025-0010680.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada N° identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Predo Saglik Ürünleri Sanayi Ve Ticaret Anonim Sirketi, con domicilio en 2. Organize Sanayi Bölgesi Bati 4 Nolu Cadde N° 2 Baspinar Gaziantep, Turquía, Turquía, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones dentales medicadas; materiales para empastes dentales, materiales para impresiones dentales, adhesivos dentales y materiales para la reparación de dientes; preparaciones sanitarias de uso médico: toallas higiénicas femeninas, tampones higiénicos; emplastos, materiales para vendajes, pañales de papel y textiles para bebés, adultos y mascotas; preparaciones para la destrucción de plagas; herbicidas, fungicidas, preparaciones para la destrucción de roedores; desodorantes distintos de los destinados a seres humanos o animales; preparaciones para purificar el aire; preparaciones de desodorantes para el aire. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 23 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir

de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501004897).

Solicitud N° 2025-0011436.—Karen Melissa Salazar Jiménez, cédula de identidad 402170670, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-945682 S.R.L., cédula jurídica 3-102-945682, con domicilio en: La Unión, San Diego, Residencial Paso Real, casa 15 F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42. Internacional(es).

tech mind Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de tecnología de la información, creación, configuración, diseño mantenimiento de software, diseño y desarrollo de arquitectura de software, consultoría de seguridad informática, consultoría tecnológica en el ámbito de inteligencia artificial, inteligencia artificial como servicio (Alaas), plataformas para inteligencia artificial como software. Reservas: de los colores: negro y turquesa. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501004898).

Solicitud N° 2025-0010888.—Simón Alfredo Valverde Gutiérrez, cédula de identidad 303760289, en calidad de Apoderado Especial de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos R.L, cédula jurídica 3-004-045002, con domicilio en: 7 km oeste del Aeropuerto Juan Santamaría, contiguo a Zona Franca Bes, Coyol, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Mundivet**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: alimentos y sustancias dietéticas para uso veterinario, suplementos vitamínicos y minerales para animales. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se

extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004899).

Solicitud N° 2025-0011025.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **KALFAX**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004900).

Solicitud N° 2025-0011528.—María Laura Valverde Cordero, cédula de identidad N° 113310307, en calidad de apoderado especial de Shenzhen Yunji Intelligent Technology CO. LTD., con domicilio en: 202, Building A2, Silicon Valley Power Intelligent Terminal Industrial Park, N° 20, Kukeng Dafu Industrial Zone, Kukeng Community, Guanlan Street, Longhua District, Shenzhen, 518000, China, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 9. Internacional.

Para proteger y distinguir lo siguiente: Teléfonos **OUKITEL** inteligentes; aparato de telecomunicación en forma de joyería; equipos de radiotelefonía; auriculares para comunicación remota; baterías, eléctricas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el 10 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501004901).

Solicitud N° 2025-0011069.—Daniel Eduardo Muñoz Herrera, cédula de identidad 109390945, en calidad de Apoderado Especial de Depósito Las Gravilias Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101165214, con domicilio en: Desamparados, Las Gravilias, ciento cincuenta metros al este de la plaza de deportes, oficinas administrativas del Depósito Las Gravilias,

San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 2; 4; 6; 7; 8; 16; 17; 19; 21; 25; 35; 37 y 39 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: pinturas, barnices, lacas, revestimiento, diluyente de pintura, aceites para combatir el herrumbre o la corrosión, anticorrosivos, aceites para la conservación de la madera y antioxidantes; en clase 4: aceites y grasas industriales y lubricantes; en clase 6: metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción, cables e hilos metálicos, cerrajería y ferretería metálica, tubos metálicos; en clase 7: máquinas, herramientas, instrumentos agrícolas que no sean manuales; en clase 8: herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, artículos de cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, navajas y maquinillas de afeitar; en clase 16: papel, cartón, publicaciones, folletos, empaques, material impreso, adhesivos para la papelería o la casa; en clase 17: plásticos (tubos flexibles de plástico para fontanería) caucho, goma, tubos flexibles no metálicos y aislantes eléctricos; en clase 19: materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, maderas semielaboradas, vidrio de construcción; en clase 21: artículos para el hogar incluyendo utensilios domésticos de limpieza, cepillos y materiales para fabricar cepillos, vajillas y baterías de cocina y recipientes y artículos de jardinería; en clase 25: vestidos, calzado, sombrería; en clase 35: publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina; en clase 37: para proteger servicios de reparación y servicios de instalación y en clase 39: transporte, embalaje y almacenaje de mercancías. Reservas: de los colores: celeste y rojo. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501004902).

Solicitud N° 2025-0007588.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Opia Operaciones e Ingeniería de Avanzada de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101479042, con domicilio en: provincia 01 San José, cantón 18 Curridabat, 100 metros al este, 100 al sur y 100 al este de la Embajada de Italia, carretera a Concepción de Tres Ríos, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a servicios de ingeniería especializados en las siguientes áreas 1. Análisis, Pruebas, Ajuste y Balance (TAB Testing, Adjusting and Balancing) de sistemas ambientales sistemas de HVAC industriales, sistemas de extracciones y sistemas hidrómicos (chillers, torres y agua caliente). 2. Análisis de desempeño y Certificación de Cuartos Limpios y Cuartos de ambientes controlado. 3. Pruebas y calificación de sistemas de aire comprimido conforme al estándar ISO-8573. 4. Pruebas de sistemas periféricos de cuartos controlados gabinetes y capillas de flujo laminar, cabinas de extracción de humo, cabinas de bioseguridad. 5.

Servicios de Ingeniería para Comisionamiento de Proyectos Industriales en las ramas de HVAC, Extracción, Aire Comprimido y Agua Ultrapura. 6. Simulaciones Avanzadas de redes de fluidos mediante software de última tecnología Pipe Flo y coordinación de análisis de elementos finitos CFD Computer Flow Dynamics para diagnóstico avanzado en cuartos de ambiente controlado. 7. Configuración de sistemas de monitoreo de partículas en cuartos limpios a tiempo real y coordinación de entrega de equipos de monitoreo Lighthouse, ubicado en provincia San José, cantón Central, distrito Zapote, Barrio La Gloria, avenida 34, calle 55, 100 metros al sur y 100 metros al este de la Iglesia católica de Zapote, edificio esquinero, / Costa Rica. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de septiembre de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501004903).

Solicitud N° 2025-0011020.—Arrie C Debose, pasaporte 657858332, en calidad de Apoderado Generalísimo, Tanya Michelle Debose, pasaporte 657858334, en calidad de Apoderado Generalísimo de Project Elevation Cahuita del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102912198, con domicilio en: Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas, 300 metros este y 300 metros norte, Zapote, EN Grupo Jurídico Especializado, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: un establecimiento comercial dedicado a restaurante, hotel y cabinas. Ubicado en Limón, cantón 4 Talamanca, distrito 3 Cahuita, del puesto de policía de Tuba Creek 300 metros sur y 1.5 kilómetros al oeste, Bordón de Cahuita. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501004904).

Solicitud N° 2025-0010987.—Marco Antonio Mayorga Serrano, casado una vez, cédula de identidad 110230443, con domicilio en: Dulce Nombre, Condominio Jardines de Dulce Nombre, casa N° 36, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 36; 37 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 36: administración de bienes inmuebles de casas vacacionales; en clase 37: mantenimiento y limpieza de propiedades inmobiliarias (casas) y en clase 43: alojamiento temporal, organización y alquiler de alojamiento temporal (casas). Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501004905).

Solicitud N° 2025-0009080.—Eduardo José Zúñiga Brenes, cédula de identidad 1-1095-0656, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Siegfried S.A., con domicilio en: Complejo Logístico Farmazona S.A., Boulevard Ernestos Pérez Balladares Zona Libre de Colón, Fuerte Davis, Ciudad de Panamá, Panamá, Panamá, solicita la inscripción de: **ATENTO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el sistema nervioso central de uso humano. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de agosto de 2025. Presentada el: 19 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rándall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501004906).

Solicitud N° 2025-0009791.—Paola Castro Montealegre, cédula de identidad 111430953, en calidad de Apoderado Especial de Tuteur S.A.C.I.F.I.A., con domicilio en: Encarnación Ezcurra 365, piso 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1107CLA), República Argentina, Argentina, Argentina, solicita la inscripción de: **TAFAMILO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para la medicina humana; medicamentos en uso humano para hipertensión arterial pulmonar; medicamentos para uso dental; especialidades medicinales para uso humano; productos higiénicos para la medicina humana; sustancias dietéticas para uso médico; medicamentos para uso veterinario; productos para sistema cardiovascular; productos para sistema respiratorio. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9

de septiembre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004907).

Solicitud N° 2025-0010355.—José Roberto Gamboa Naranjo, casado una vez, analista financiero, cédula de identidad 304270661, con domicilio en: 300 mts norte Restaurante El Mandarín, casa mano izquierda portón verde, Barrio Morazán, San Isidro, Pérez Zeledón, San José, San Isidro de El General, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial en clase(s): internacional(es).



Medivina

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: un establecimiento dedicado a comercialización de productos de medicina natural. Ubicado 300 mts. norte restaurante El Mandarín casa mano izquierda portón verde, Barrio Morazán, San Isidro, Pérez Zeledón, San José. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501004908).

Solicitud N° 2025-0011579.—Luis Eduardo Pérez Vásquez, cédula de identidad N° 104130790, en calidad de apoderado generalísimo de Conformatic Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101788207, con domicilio en: Pavas, Rohrmoser, del final del Boulevard Rohrmoser, cuarta entrada al norte y cincuenta metros al este, segundo poste de luz, mano izquierda, muro de ladrillo con dos ventanas, casa sin número, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase 11. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Aparatos de aire acondicionado e instalaciones de aires acondicionados. Reservas: de los colores: azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501004909).

Solicitud N° 2025-0011437.—Karen Melissa Salazar Jiménez, soltero, cédula de identidad 402170670, con domicilio en: La Unión, San Diego, Residencia Paso Real casa 15 F, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 internacional(es).

HUSTLE & MUSCLE Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: ropa deportiva. Reservas: de los colores: blanco y negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004910).

Solicitud N° 2025-0003801.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR OPCO LLC, con domicilio en: 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 25; 33 y 43 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: vestuario, a saber, camisas, trajes de baño; calzado; sombrerería; en clase 33: bebidas espirituosas y licores y en clase 43: servicios de suministro de alimentos y bebidas, a saber, servicios de restaurante y bar; servicio de comidas y bebidas en discotecas; alojamiento temporal en hoteles. Fecha: 27 de junio de 2025. Presentada el: 9 de abril de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 27 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Bernard Molina Alvarado, Registrador(a).—(IN202501004994).

Solicitud N° 2025-0005437.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Royal Unibrew A/S con domicilio en Faxe Alle 1, 4640 FAXE, Dinamarca, -, Dinamarca, solicita la inscripción de: **VITAMALT** como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 32. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 32: Cervezas; cervezas de malta;

cervezas de jengibre; mosto de malta; bebidas no alcohólicas y preparaciones para elaborar bebidas con extracto de malta y/o saborizante de malta Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501004995).

Solicitud N° 2025-0005458.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Tui AG con domicilio en Karl-Wiechert-Allee 23, 30625 Hannover, Alemania, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 39; 41; 43 y 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: Servicios de transporte; envasado y almacenamiento de mercancías; transporte de personas y mercancías, en particular por carretera, ferrocarril, mar y aire; transporte fluvial; viajes por río; cruceros fluviales; servicios de portes; transporte de dinero y de objetos de valor; servicios logísticos de transporte; organización, reserva y gestión de viajes, excursiones y cruceros; gestión de servicios de transporte; servicios de transporte en cruceros; tramitación de billetes de cruceros; alquiler de trajes de buceo; organización, reserva y gestión de excursiones, viajes de un día y visitas turísticas; consultoría en viajes; acompañamiento de viajeros; alquiler, reserva y suministro de aeronaves; alquiler, reserva y suministro de embarcaciones, en particular botes de remos y motores, veleros y canoas; alquiler, reserva y suministro de vehículos a motor, bicicletas y caballos; distribución de paquetes; organización de viajes, vacaciones y visitas turísticas; servicios de agencia de viajes, en particular servicios de asesoría y reserva de viajes, provisión de información sobre viajes, organización de servicios de transporte y viajes; reserva de viajes; reservas de transporte; provisión de información sobre viajes, a través de Internet, en particular sobre reserva y gestión de reservas en el sector turístico y de viajes de negocios (agencias de viajes en línea); entrega, envío y distribución de periódicos y revistas; asesoría proporcionada por centros de llamadas telefónicas y líneas directas sobre viajes, incluidos los viajes de negocios y en el ámbito de la logística de transporte, transporte y almacenamiento; suministro de información por medios electrónicos sobre planificación y reserva de viajes y transporte; seguimiento de vehículos de pasajeros mediante computadoras o sistemas de posicionamiento global (GPS); seguimiento de vehículos de carga mediante computadoras o sistemas de posicionamiento global (GPS); información sobre tráfico; servicios de reserva para viajes organizados; servicios de prioridad de embarque, facturación, asignación de asientos y reserva para viajeros aéreos frecuentes; servicios de agencia de viajes, es decir, reservas y gestión de transporte de pasajeros y turísticos por tierra, aire y agua, accesibles en el mundo virtual; servicios de información y planificación de viajes y trans-

porte para pasajeros y turistas, accesibles en el mundo virtual; organización de transporte para viajes de turismo, presentados en un mundo virtual; provisión de espacios de aparcamiento; reservas de billetes y asientos para visitas turísticas, recorridos por la ciudad, excursiones, paseos en barco, visitas guiadas, rutas de senderismo, recorridos en bicicleta, recorridos en patinete eléctrico, rutas de jogging y recorridos en autobús; organización de vuelos; servicios de organización de transporte de viajeros; organización de viajes; servicios de agencia para la organización del transporte de personas; organización de vacaciones en paquete; organización del alquiler de coches como parte de paquetes turísticos; organización de visitas turísticas como parte de paquetes de vacaciones; coordinación de planes de viajes para grupos; reserva de billetes de tren; organización de giras; en clase 41: Formación básica; formación superior; información sobre educación; servicios de enseñanza, en particular cursos por correspondencia y formación en idiomas; servicios de entretenimiento; producción de películas que no sean publicitarias; producción de películas en DVD y CD-ROM; producción de programas de radio; producción de programas de televisión; alquiler de películas cinematográficas; alquiler de vídeos; presentación de películas; presentación de vídeos; agencia de contratación de artistas; servicios de artistas del espectáculo; actuaciones musicales; espectáculos de circo; espectáculos públicos; representaciones teatrales; organización y dirección de conciertos; servicios de taquilla [espectáculos]; organización y explotación de un centro de entretenimiento infantil extraescolar con fines educativos; servicios de campamentos de vacaciones [actividades recreativas]; formación física y en idiomas; prestación de servicios de entrenamiento físico y de clubes de acondicionamiento físico; prestación de guarderías, servicios de salas de cine, servicios de discotecas, puesta a disposición de instalaciones de museos [presentación, exposiciones], salones recreativos, servicios de parques de atracciones; servicios de campamentos deportivos; puesta a disposición de campos de golf, canchas de tenis, instalaciones para la equitación e instalaciones deportivas; alquiler de equipos de buceo; organización de competiciones deportivas; organización y coordinación de eventos culturales y deportivos; servicios de gestión de reservas para eventos deportivos, culturales y congresos científicos; servicios de juegos disponibles en línea [por una red informática]; alquiler de soportes de datos grabados (películas, música, juegos), aparatos de proyección y accesorios de los mismos; alquiler de diarios y revistas; redacción de textos no publicitarios; publicación de documentos impresos, también en forma de medios electrónicos, incluidos CD-ROM, excepto textos publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos; publicación de material impreso en formato electrónico, excepto textos publicitarios, en particular revistas y periódicos, incluidos en Internet; publicación de textos, excepto textos publicitarios, en particular libros, revistas y periódicos, incluidos en Internet; organización de exposiciones con fines culturales y educativos; servicios de entretenimiento y educativos prestados por parques recreativos y de atracciones; servicios de interpretación; servicios de traducción; servicios fotográficos; programas de entretenimiento por radio; programas de entretenimiento por televisión; consultoría prestada por centros de llamadas y líneas de atención telefónica en el ámbito de la educación, la formación, la capacitación continua y el entretenimiento; servicios de información sobre eventos recreativos, en particular prestados mediante redes en línea e Internet; actividades culturales, artísticas, de ocio, sociales y deportivas, incluida su organización; servicios de re-

serva de entradas y asientos para conciertos, exposiciones, visitas a museos, recorridos turísticos, parques temáticos, parques de atracciones, recorridos digitales por ciudades, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas de alimentos, tours de compras de moda, cursos de cocina y repostería; servicios de reserva y gestión de entradas para eventos de entretenimiento y educativos; servicios de reserva de entradas para para eventos educativos y de entretenimiento, así como para actividades y eventos culturales y deportivos; servicio de reservas de entretenimiento; espectáculos relacionados con la cata de vino; servicios de reserva relacionados con experiencias culinarias educativas y recreativas, tales como catas de whisky, catas de vino y catas de alimentos; servicios de reserva relacionados con seminarios gastronómicos, seminarios de vino, cursos de cocina y cursos de repostería; organización de ofertas de eventos y ofertas de actividades de ocio; organización y realización de congresos, seminarios, conferencias y presentaciones multimedia; servicios de entretenimiento prestados en entornos virtuales que permiten a los usuarios interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; prestación de servicios de juegos de realidad virtual a través de un sitio web interactivo; servicios de entretenimiento prestados mediante archivos digitales descargables, autenticados por tokens no fungibles (NFT), para su uso en entornos virtuales; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual en los que el usuario puede adquirir ropa virtual; servicios de entretenimiento en forma de juegos de realidad virtual que incluyen la provisión de habitaciones virtuales de hotel; organización y realización de eventos con fines de entretenimiento o educativos en un entorno virtual, en particular espectáculos de cabaret, conciertos, conferencias, competiciones, concursos y juegos; alquiler simulado de salas de reuniones en entornos virtuales [entretenimiento]; alojamiento temporal simulado en entornos virtuales [entretenimiento]; servicios de complejos de piscinas y toboganes acuáticos; venta de entradas para eventos, conciertos, exposiciones, visitas a museos, turismo, parques temáticos, parques de atracciones, recorridos turísticos, recorridos digitales por ciudades, excursiones, paseos en barco, visitas a zoológicos y acuarios, visitas a teatros, eventos culturales, eventos deportivos, actividades deportivas, actividades de ocio, espectáculos, catas de whisky, catas de cerveza, catas de ginebra, catas de vino, catas de alimentos, visitas guiadas, tours de compras acompañados, cursos de cocina y repostería, rutas de senderismo, recorridos en bicicleta, recorridos en patinete eléctrico, recorridos para correr y recorridos en autobús; en clase 43: Provisión de alojamiento temporal; servicios de casas de vacaciones; suministro de alimentos y bebidas para huéspedes; servicios de degustación de vino (suministro de bebidas); servicios de clubes (para el suministro de alimentos y bebidas); servicios de agencias de alojamiento; servicios de agencia para la reserva de alojamiento de vacaciones; provisión y alquiler de casas de vacaciones, apartamentos vacacionales y pisos; provisión de reserva de habitaciones; alquiler de alojamiento temporal en casas y apartamentos de vacaciones; prestación de servicios de hoteles; servicios de alojamiento en hoteles; reserva de hoteles; hoteles de vacaciones; servicios de restaurante suministrados por hoteles; servicios de hotel para clientes preferentes; prestación de servicios de información sobre hoteles a través de un sitio web; reserva de hoteles por Internet; servicios de recepción para alojamiento temporal [gestión de llega-

das y salidas]; prestación de servicios de moteles; servicios de catering; servicios de pensiones; alquiler de salas de reunión; facilitación de instalaciones para conferencias, exposiciones y reuniones; servicios de bar; servicios de restaurantes; suministro de alimentos y bebidas en cibercafés; asesoramiento proporcionado por centros de llamadas telefónicas y líneas directas en el ámbito de los servicios de alojamiento, provisión y alquiler de casas de vacaciones, servicios de reserva de habitaciones y reservas de hoteles, así como alojamiento y restauración para huéspedes; reservas de restaurantes y de comidas; reserva de habitaciones en hoteles ofrecida en línea y en entornos virtuales; provisión de alojamiento en hoteles; explotación de hoteles, apartamentos vacacionales, complejos de apartamentos turísticos y/o aldeas vacacionales (alojamiento y/o restauración); provisión de información relativa a hoteles, alojamientos vacacionales y complejos turísticos (alojamiento y/o restauración), incluso basada en reseñas de clientes; provisión de servicios en línea de reserva, contratación y búsqueda de alojamientos temporales; en clase 44: Servicios médicos; servicios de higiene y belleza; servicios de sauna; servicios de salones de belleza; servicios de sanatorios; servicios de peluquería; servicios de un centro de masajes; servicios de enfermeros; servicios de baños públicos con fines higiénicos; servicios de baños turcos; organización de estancias recreativas con fines de salud; servicios de acomodación en casas de reposo; asistencia médica; servicios de casas de convalecencia; arreglos florales; servicios de manicura; masajes; servicios de residencias de ancianos; fisioterapia; servicios de cuidado [aseo] de animales; servicios de odontología; organización de servicios de bienestar y cuidado de la belleza; tratamiento cosmético; servicios de microdermabrasión; ejercicios de concentración y relajación. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de mayo de 2025. Presentada el: 28 de mayo de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de mayo de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador(a).—(IN202501004996).

Solicitud N° 2025-0005565.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de LA-Z-Boy Incorporated con domicilio en One La-Z-Boy Drive, Monroe, Michigan 48162, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **LONG LIVE THE LAZY** como marca de fábrica y comercio en clase 20. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Muebles Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 02 de junio de 2025. Presentada el 30 de mayo de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 02 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la

Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501004997).

Solicitud N° 2025-0006087.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica, Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649 con domicilio en Escazú, de La Shell De San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, Número 4, cuarto piso, san José, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAGRO** como Nombre Comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial o empresa que se dedica a la comercialización y venta al por mayor y al detalle de productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; fertilizantes, plaguicidas. Ubicado en Condominio Luna Azul, Guápiles, Pococí, Limón, Costa Rica Reservas: No se hace reserva del término Costa Rica. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 4 de julio de 2025. Presentada el: 12 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 4 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501004998).

Solicitud N° 2025-0006857.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de HP Hewlett Packard Group LLC con domicilio en 10300 Energy Drive Spring, Texas 77389, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 36; 37; 38; 41 y 42. Internacional(es).

HP

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware informático; hardware de redes informáticas; hardware informático para telecomunicaciones; hardware de almacenamiento informático; hardware de refrigeración para microprocesadores; software informático; publicaciones electrónicas descargables en los campos de computadoras, hardware informático, software informático, tecnologías de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes; en clase 35: Servicios de consultoría empresarial; análisis de datos empresariales; servicios de procesamiento de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de comercio minorista de computadoras, hardware informático y software informático; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios de tecnologías de la información (TI); organización y realización de ferias comerciales en el campo de computadoras, hardware informático, software informático, tecnologías de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes; en clase 36: Financia-

ción de compras; financiación de arrendamientos para productos y servicios de tecnologías de la información (TI); en clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de ordenadores, hardware informático, hardware de redes informáticas y hardware de almacenamiento informático; en clase 38: Consultoría en telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos; acceso a bases de datos; acceso a recursos informáticos y almacenamiento en la nube; foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de ordenadores; salas de chat en línea; en clase 41: Organización y conducción de clases en el campo de las computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y conducción de seminarios y talleres en el campo de las computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y conducción de conferencias en el campo de las computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; revistas en línea, a saber, blogs con información en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; publicación de publicaciones electrónicas; publicación de libros; suministro de artículos en línea no descargables en el campo de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y conducción de conferencias de negocios en el campo de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; en clase 42: Alquiler y arrendamiento de computadoras, hardware de computadoras, hardware de redes de computadoras, hardware de almacenamiento de computadoras, infraestructura de tecnología de la información (TI), infraestructura de computación en la nube e infraestructura de inteligencia artificial; alquiler de software; servicios de infraestructura como servicio (IaaS), a saber, proporcionar software y hardware de computadoras a otros mediante suscripción o pago por uso; servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software de computadora; planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información (TI); administración, configuración y gestión de sistemas de computadora; configuración, administración y gestión de redes de computadora; gestión remota y en sitio de sistemas de tecnología de la información (TI) y computación en la nube de otros; servicios de instalación, mantenimiento y actualización de software; consultoría de tecnología de la información; consultoría de software de computadora; consultoría en el campo de la computación en la nube; consultoría en el campo de la inteligencia artificial; consultoría en el campo de la seguridad informática y de redes; suministro de información en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes a través de un sitio web en línea; servicios de soporte técnico, a saber, diagnóstico de

problemas de hardware y software de computadoras; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); suministro de uso temporal de software en línea no descargable; investigación en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; desarrollo y mantenimiento de modelos y algoritmos de inteligencia artificial Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501004999).

Solicitud N° 2025-0006861.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Hewlett Packard Enterprise Development LP con domicilio en 1701 East Mossy Oaks Road Spring, Texas 77389, Estados Unidos De América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **GREENLAKE** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 35; 36; 37; 38; 41 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Computadoras; hardware informático; hardware de redes de computadoras; hardware informático para telecomunicaciones; hardware de almacenamiento informático; hardware de enfriamiento para microprocesadores; software informático; publicaciones electrónicas descargables en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; en clase 35: Servicios de consultoría empresarial; análisis de datos empresariales; servicios de procesamiento de datos; servicios de gestión de bases de datos; servicios de tienda minorista que ofrece computadoras, hardware de computadoras y software de computadoras; provisión de un mercado en línea para compradores y vendedores de productos y servicios de tecnología de la información (TI); organización y realización de ferias comerciales en el campo de las computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de red; en clase 36: Financiación de compras; financiación de arrendamiento para productod y servicios de tecnología de la información (TI); en clase 37: Instalación, mantenimiento y reparación de computadoras, hardware de computadoras, hardware de redes de computadoras y hardware de almacenamiento de computadoras; en clase 38: Consultoría en telecomunicaciones; transmisión electrónica de datos; suministro de acceso a bases de datos; suministro de acceso a recursos informáticos y de almacenamiento basados en la nube; suministro de foros en línea para la transmisión de mensajes entre usuarios de computadoras; suministro de salas de chat

en línea; en clase 41: Organización y realización de clases en el campo de las computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y realización de seminarios y talleres en el campo de las computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y realización de conferencias en el campo de las computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; revistas en línea, a saber, blogs con información en los campos de computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; publicación de publicaciones electrónicas; publicación de libros; suministro de artículos en línea no descargables en el campo de computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; organización y conducción de conferencias de negocios en el campo de computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; en clase 42: Alquiler y arrendamiento de computadoras, hardware de computadoras, hardware de redes de computadoras, hardware de almacenamiento de computadoras, infraestructura de tecnología de la información (TI), infraestructura de computación en la nube e infraestructura de inteligencia artificial; alquiler de software; servicios de infraestructura como servicio (IaaS), a saber, proporcionar software y hardware de computadoras a otros mediante suscripción o pago por uso; servicios de proveedor de alojamiento en la nube; suministro de sistemas informáticos virtuales y entornos informáticos virtuales a través de la computación en la nube; almacenamiento de datos electrónicos; diseño de sistemas informáticos; diseño de software informático; planificación, diseño y gestión de sistemas de tecnología de la información (TI); administración, configuración y gestión de sistemas de computadora; configuración, administración y gestión de redes de computadora; gestión remota y en sitio de sistemas de tecnología de la información (TI) y computación en la nube de otros; servicios de instalación, mantenimiento y actualización de software; consultoría de tecnología de la información; consultoría de software de computadora; consultoría en el campo de la computación en la nube; consultoría en el campo de la inteligencia artificial; consultoría en el campo de la seguridad informática y de redes; suministro de información en los campos de computadoras, hardware informático, software informático, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad informática y de redes a través de un sitio web en línea; servicios de soporte técnico, a saber, diagnóstico de problemas de hardware y software de computadoras; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de proveedor de servicios de aplicaciones (ASP); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de infraestructura como servicio (IaaS); suministro de uso temporal de software en línea no descargable; investigación en los campos de computadoras, hardware de computadoras, software de computadoras, tecnología de la información, computación en la nube, inteligencia artificial y seguridad de computadoras y redes; desarrollo y mantenimiento de modelos y algoritmos de inteligencia artificial Reservas: De

conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 1 de julio de 2025. Presentada el: 30 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).— (IN202501005000).

Solicitud N° 2025-0006975.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidora Lucema, Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101191433 con domicilio en Santa Ana, Brasil De Mora, 2 km. oeste de Fórum, Condominio Condopark, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Comercio en clase(s): 30. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: Salsas picantes y salsas para sazonar Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de julio de 2025. Presentada el: 2 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005001).

Solicitud N° 2025-0007123.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1041501184, en calidad de apoderado especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3101018590, con domicilio en 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Publicidad y mercadeo; servicios de comercialización, promoción, intermediación y gestión empresarial en relación con servicios de construcción; asesoría en gestión comercial de proyectos de construcción; presentación de empresas dedicadas a la construcción a terceros con fines comerciales o publicitarios; servicios de comercialización, distribución, importación y exportación de materiales de construcción; promoción y venta al por mayor y al por menor de artículos para construcción, remodelación y acabados de obra Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de julio

de 2025. Presentada el 07 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registradora.—(IN202501005002).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Solicitud N° 2025-0007127.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590 con domicilio en 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase(s): 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: Servicios de arquitectura, ingeniería y diseño estructural; planificación y desarrollo de proyectos de construcción; elaboración de planos y estudios técnicos; asesoría técnica en ingeniería civil, mecánica, eléctrica y ambiental; servicios de inspección, evaluación y certificación de obras de construcción; gestión técnica de proyectos; diseño de interiores y urbanismo Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de julio de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005003).

Solicitud N° 2025-0007151.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad N° 1010740933, en calidad de apoderado especial de Arista Sociedad Anónima con domicilio en 2A Calle 23-80, Zona 15 Vista Hermosa II, Edificio Avante, Nivel 11, Oficina 1102, Ciudad de Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase 20 y 35. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 20: Muebles; en clase 35: Publicidad y mercadeo; comercio de muebles y artículos de decoración para muebles; venta al por menor y al por mayor de mobiliario y accesorios para el hogar a través de establecimientos físicos y plataformas en línea; servicios de comercialización electrónica (e-commerce); gestión de pedidos y ventas por internet; importación y exportación de muebles y artículos de decoración; servicios de asesoramiento en compras para clientes Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos

Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 09 de julio de 2025. Presentada el 08 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 09 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Isela Chango Trejos, Registradora.—(IN202501005004).

Solicitud N° 2025-0007154.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Agencias Universales S.A., con domicilio en: Andrés Bello 2687 piso 15, Las Condes, Santiago de Chile, -, Chile, solicita la inscripción de: **Agunsa Global Solutions**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: almacenamiento de mercancías antes de su transporte; almacenamiento de mercancías después de su transporte; transporte, reparto, embalaje y almacenamiento de mercancías; transporte de pasajeros y mercancías por carretera, ferrocarril, agua y aire; operación de puertos y muelles; descarga de mercancías y equipajes; manipulación de equipajes; reserva de plazas de aparcamiento en aeropuertos; servicios de aeropuertos; salvamento de barcos; servicios de facturación para aerolíneas; servicios logísticos relacionados con cadenas de suministro y de logística inversa que consisten en el almacenamiento, transporte y reparto de productos por cuenta terceros por aire, ferrocarril, barco o camión; alquiler de contenedores; carga de contenedores en barcos; transporte de contenedores; carga y descarga de aviones; servicios de agencias de envío; servicios de abastecimiento de combustible; almacenamiento de soportes físicos de datos o documentos electrónicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de julio de 2025. Presentada el: 7 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005005).

Solicitud N° 2025-0007217.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Rolex S.A., con domicilio en: Rue François-Dussaud 3-5-7, Geneva, Suiza, solicita la inscripción de: **ROLEX FLIPLOCK**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 14 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 14: relojería y artículos de relojería, en concreto, relojes de pulsera, componentes para relojes y artículos y accesorios para relojes y relojería no comprendidos en otras clases, relojes y otros instrumentos cronométricos,

cronómetros, cronógrafos (relojería), pulseras de reloj, correas de reloj, diales (relojería), mecanismos de relojería y sus partes; cajas y estuches de presentación para relojería y joyería; joyería; piedras preciosas y semipreciosas; metales preciosos y sus aleaciones; pins (artículos de joyería); mancuernas [gemelos]; llaveros. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005006).

Solicitud N° 2025-0007220.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Foragro Costa Rica Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101382649, con domicilio en: Escazú, de la Shell de San Rafael 700 metros sur y 180 metros oeste, Condominio Luna Azul, número 4, cuarto piso, San José, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción de: **FORAGRO**, como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 5; 35 y 44 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; en clase 5: plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas; en clase 35: publicidad; administración de negocios comerciales; trabajos de oficina y en clase 44: servicios para tratamientos de animales; servicios de agricultura, acuicultura, horticultura y silvicultura Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el: 9 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005007).

Solicitud N° 2025-0007299.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Kentucky Fried Chicken International Holdings LLC, con domicilio en: 7100 Corporate Drive, Plano, TX 75024, Estados Unidos de América, -, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **KONAZO**, como marca de fábrica y comercio en clases: 29 y 30 Internacionales. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: comida combinada que consiste principalmente de un plato principal a base de carne o pollo y bocadillos a base de papas, chips de papas, papas fritas a la francesa, buñuelos de papa,

papas cocidas, puré de papas, croquetas de papa (tipo 'hash brown'), para consumir dentro o fuera del establecimiento y en clase 30: comida combinada que consiste principalmente en sándwiches, un acompañamiento y una bebida, a saber, bebidas de café; bebidas de té (no medicinales); bebidas a base de cacao; bebidas a base de chocolate y bebidas no incluidas en otras clases, para consumo dentro o fuera del establecimiento. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 11 de julio de 2025. Presentada el 10 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 11 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005008).

Solicitud N° 2025-0007371.—Marco Antonio López Volio, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Svitzer A/S, con domicilio en: Sundkrogsgrade 17, 2100 København Ø, Dinamarca, solicita la inscripción de: **SVITZER**, como marca de servicios en clase(s): 39 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: transporte, incluido el transporte marítimo; embalaje y almacenamiento de mercancías; remolque; salvamento; servicios de transbordo; compañías de salvamento; refluotamiento de buques, transporte de tripulación; recuperación y remoción de combustible (transporte); recuperación y remoción de carga (transporte); consultoría en salvamento y remoción de restos de naufragio (transporte); respuesta a emergencias y salvamento (transporte); salvamento submarino; retirada de restos de naufragio (transporte); entrega de mercancías; carga y descarga de mercancías; transporte de mercancías; servicios de logística; servicios de autoridades portuarias; operaciones de rescate (transporte); gestión de proyectos, en concreto en relación con el transporte en conexión con operaciones de salvamento (dirigidas a personas, mercancías y material); servicios de remolque naval; servicios de operación de remolcadores; remolcadores; servicios de remolque oceánico; remolque de buques; salvamento de buques en peligro; transporte naval; transporte marítimo; estacionamiento de embarcaciones; atracadero de embarcaciones; transporte de contenedores por barco; suministro de información sobre servicios de transporte marítimo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de julio de 2025. Presentada el: 11 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005009).

Solicitud N° 2025-0007554.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Pharmacosmos Holding A/S, con domicilio en: Rørvangsvej 30, DK-4300 Holbæk, Dinamarca, Dinamarca, solicita la inscripción de: **ZINMYLEO**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: preparaciones farmacéuticas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501005010).

Solicitud N° 2025-0007597.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 35 internacional(es).

 **estructuras** Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: publicidad y mercadeo; servicios de comercialización, promoción, intermediación y gestión empresarial en relación con servicios de construcción; asesoría en gestión comercial de proyectos de construcción; presentación de empresas dedicadas a la construcción a terceros con fines comerciales o publicitarios; servicios de comercialización, distribución, importación y exportación de materiales de construcción; promoción y venta al por mayor y al por menor de artículos para construcción, remodelación y acabados de obra. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005011).

Solicitud N° 2025-0007599.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

e
estructuras

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: servicios de construcción, remodelación, ampliación y mantenimiento de edificaciones residenciales, comerciales e industriales; supervisión y dirección de obras de construcción; servicios de albañilería, electricidad, plomería, pintura, instalación de pisos, techos y sistemas de climatización; instalación y mantenimiento de infraestructuras civiles; servicios de instalación de estructuras metálicas, vidrios y acabados en general. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005012).

Solicitud N° 2025-0007600.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Estructuras Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101018590, con domicilio en: 800 al oeste de RECOPE, El Alto de Ochomogo, Cartago, Costa Rica, -, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 42 internacional(es).

e
estructuras

Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 42: servicios de arquitectura, ingeniería y diseño estructural; planificación y desarrollo de proyectos de construcción; elaboración de planos y estudios técnicos; asesoría técnica en ingeniería civil, mecánica, eléctrica y ambiental; servicios de inspección, evaluación y certificación de obras de construcción; gestión técnica de proyectos; diseño de interiores y urbanismo. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 21 de julio de 2025. Presentada el: 17 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 21 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005013).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Solicitud N° 2025-0007919.—Harry Jaime Zurcher Blen, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Scott Sports S.A., con domicilio en: Route Du Crochet 11, Givisiez, 1762, Suiza, solicita la inscripción de: **thirtytwo**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en

clase 12: bicicletas; bicicletas eléctricas; cuadros de bicicleta; cuadros de bicicletas eléctricas; ruedas de bicicleta; ruedas de bicicletas eléctricas. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: se otorga prioridad N° CH 01230/2025 de fecha 28/01/2025 de Suiza. Fecha: 24 de julio de 2025. Presentada el: 23 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 24 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Richard Valerín Castro, Registrador(a).—(IN202501005014).

Solicitud N° 2025-0008144.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de GR OPCO, LLC con domicilio en 29 NE 11TH Street, Miami, Florida 33132, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **E11EVEN** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 33; 41 y 43. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 33: Licores y bebidas espirituosas; cocteles alcohólicos; vinos; sidra; en clase 41: Servicios de entretenimiento consistentes en presentaciones musicales en vivo de diversos músicos en un centro comercial de uso mixto y un centro de entretenimiento que incluye un teatro para las artes escénicas y salas de cine; salas de cine y teatros para las artes escénicas en un centro comercial de uso mixto y un centro de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de archivos de audio virtuales en línea no descargables con música y comedia, archivos de video en el campo de la música, la comedia, el drama y la animación, archivos de imágenes con joyería, postales, carteles, fotografías, prendas de vestir, sombrerería, calzado, juguetes, juegos y accesorios para su uso en entornos virtuales; servicios de juegos de realidad virtual proporcionados en línea desde una red informática; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar un entorno virtual en línea para intercambiar tarjetas y fichas de entretenimiento virtual; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento; servicios de clubes nocturnos; servicios de clubes de baile; realización de exhibiciones de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales; organización de festivales de música con fines culturales o de entretenimiento; servicios de entretenimiento, a saber, organización de fiestas; servicios de entretenimiento, a saber, suministro de grabaciones de audio y visuales pregrabadas no descargables de conciertos de música a través de un sitio web; servicios de producción musical; organización y realización de fiestas en clubes nocturnos; clubes nocturnos; clubes de día, a saber, servicios de entretenimiento en la naturaleza de la realización de fiestas, proporcionando instalaciones para actividades recreativas en la naturaleza de actividades acuáticas y junto a la piscina; servicios de clubes nocturnos en la naturaleza de la organización y coordinación de fiestas en clubes nocturnos y eventos de entretenimiento con acceso a instalaciones de playa y piscina; servicios de club de día en la naturaleza de la organización y coordinación de fiestas y eventos

de entretenimiento en la naturaleza de presentaciones musicales en vivo y proporcionar acceso privado a playa e instalaciones de piscina; servicios de club de playa, a saber, prestación de servicios recreativos en la naturaleza de proporcionar acceso privado a la playa, instalaciones de piscina e instalaciones recreativas, a saber, actividades acuáticas, tumbonas, gloriets (kioscos), cabañas junto a la piscina; organización y dirección de eventos de entretenimiento en clubes nocturnos; organización, dirección y presentación de eventos de entretenimiento social; servicios de entretenimiento en clubes nocturnos; servicios de entretenimiento, a saber, proporcionar música pregrabada no descargable a través de un sitio web; entretenimiento, a saber, conciertos de música en vivo; provisión de salas de música; entretenimiento en la naturaleza de competiciones deportivas; en clase 43: Servicios de banquetes y eventos sociales para ocasiones especiales; servicios de uso general para eventos sociales, conciertos, exposiciones y espectáculos; alojamiento temporal en hoteles; servicios de comida y bebida en clubes nocturnos; servicios de restaurante y bar; servicios de coctelería; servicios de hotel Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 30 de julio de 2025. Presentada el: 29 de julio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 30 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Randall Abarca Aguilar, Registrador(a).—(IN202501005015).

Solicitud N° 2025-0008396.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Apple INC. con domicilio en One Apple Park Way, Cupertino, California 95014, Estados Unidos De América, solicita la inscripción como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9; 41 y 42. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software para reconocimiento e identificación de audio y música; bases de datos que contienen archivos descargables de música grabada; contenido descargable de audio, video y multimedia; software de juegos de computadora con cuestionarios de música; software de computadora que permite a los espectadores de programas de radio, televisión o transmisión en directo o contenido audiovisual de entretenimiento o información acceder, en línea o a través de un teléfono móvil o una computadora, a contenido audiovisual y de entretenimiento o información interactivo o a proveedores de servicios minoristas; software para acceder a información relacionada con música y contenido audiovisual; software que permite descubrir, interactuar con y compartir audio, video o multimedia; en clase 41: Distribución y presentación de música y grabaciones de sonido; suministro de sitios web con entretenimiento y música; suministro de información, reseñas y recomendaciones personalizadas de entretenimiento; publicación y presentación de reseñas y calificaciones y suministro de sitios web interactivos y aplicaciones informáticas para publicar y compartir reseñas y calificaciones relacionadas con el entretenimiento; suministro de información interactiva en línea en el campo de la música y

el entretenimiento; en clase 42: Diseño y desarrollo de hardware y software de computadoras para reconocimiento de música; almacenamiento electrónico de datos; suministro de información en el campo del desarrollo de software de computadoras; suministro de información en el campo del desarrollo de hardware de computadoras; servicios de software de computadoras, a saber, servicios de soporte técnico para software de reconocimiento de música; software no descargable para reconocimiento de sonido y música; software no descargable que permite descubrir, interactuar con y compartir contenido de audio, video, impreso, multimedia o de realidad aumentada Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 5 de agosto de 2025. Presentada el: 4 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 5 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005016).

Solicitud N° 2025-0008478.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de apoderado especial de Frank Brunckhorst CO., L.L.C. con domicilio en 24 Rock Street, Brooklyn, NY 11206, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **THE FRYER'S** como Marca de Fábrica y Comercio en clase 29. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Carne procesada; carne de aves Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de agosto de 2025. Presentada el 05 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registradora.—(IN202501005017).

Solicitud N° 2025-0008570.—Harry Jaime Zurcher Blen, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1041501184, en calidad de Apoderado Especial de Scott Sports SA con domicilio en Route Du Crochet 11, Givisiez, 1762, Suiza, solicita la inscripción de: **linkin** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 12. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 12: Bicicletas, así como sus partes y accesorios incluidos en esta clase; cuadros de bicicleta; bicicletas eléctricas, así como sus partes y accesorios incluidos en esta clase; cuadros de bicicletas eléctricas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud.

Fecha: 8 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005018).

Solicitud N° 2025-0008598.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot N°. 1, Survey N°. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, solicita la inscripción de: **DAZUBLYS** como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, incluidos los complementos alimenticios dietéticos, nutricionales y vitamínicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de agosto de 2025. Presentada el 07 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005019).

Solicitud N° 2025-0008606.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot NO. 1, Survey NO. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, -, India, solicita la inscripción de: **DYRUPEG** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones medicinales, farmacéuticas y veterinarias, incluidos los complementos alimenticios dietéticos, nutricionales y vitamínicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 12 de agosto de 2025. Presentada el: 7 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 12 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de

elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Jamie Phillips Guardado, Registrador(a).—(IN202501005020).

Solicitud N° 2025-0008739.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de apoderado especial de Curateq Biologics Private Limited con domicilio en Galaxy, Floors 22-24, Plot N°. 1, Survey N°. 83/1, Hyderabad Knowledge City, Raidurg, Panmaktha, Hyderabad - 500032, Telangana, India, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 5. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Preparaciones farmacéuticas para su uso en el tratamiento de enfermedades y trastornos oncológicos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de agosto de 2025. Presentada el 12 de agosto de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005021).

Solicitud N° 2025-0008805.—Marco Antonio López Volio, mayor, casado, abogado, cédula de identidad 1010740933, en calidad de Apoderado Especial de Juniper Networks, INC. con domicilio en 1133 INnovation Way, Sunnyvale, California 94089, Estados Unidos De América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MIST** como Marca de Comercio y Servicios en clase(s): 9 y 42. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Hardware; conmutadores, enrutadores[routers], adaptadores y dispositivos de interfaz de red de computadora; dispositivos de punto de acceso inalámbrico (WAP); dispositivos de punto de acceso a redes de área local; enrutadores de puerta de enlace; dispositivos de comunicación inalámbricos para la transmisión de datos, audio, video o imágenes; hardware informático que contiene funciones de seguridad de redes, a saber, firewalls [cortafuegos], cifrado de datos e interoperabilidad con protocolos de seguridad de redes; software informático descargable; software de computadora grabado; software de computadora grabado y descargable; software de inteligencia artificial descargable o grabado; software de sistema operativo descargable o grabado; software de computadora descargable o grabado para la gestión de redes de computadoras de inteligencia artificial; software de sistema operativo descargable o grabado para la gestión de enrutadores y infraestructura de redes; software de sistema operativo descargable o grabado que aloja aplicaciones de software informático y facilita las interacciones con otras computadoras y periféricos a través de redes empresariales; software de redes de computadoras descargable o grabado; software informático descargable o grabado, a saber, programas de sistema operativo descargables para servicios de gestión de enrutadores; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, diseñar, implemen-

tar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; software informático descargable o grabado para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; software informático descargable o grabado para la automatización, operación, gestión y control del funcionamiento de la infraestructura informática y la infraestructura de redes; software descargable o grabado para la gestión, control y funcionamiento de aplicaciones informáticas y de redes; software de redes informáticas descargable o grabado para la administración, gestión y optimización de redes informáticas; software descargable o grabado para desarrollar y operar redes y aplicaciones informáticas en la nube; software descargable o grabado para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, proteger, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de seguridad de redes; software informático descargable o grabado para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; software informático descargable o grabado para operar, optimizar, configurar, mantener, monitorear, administrar e implementar software en redes de computación en la nube; software informático descargable o grabado, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; software informático descargable o grabado para seguridad y protección de datos; software informático descargable o grabado para proporcionar funciones de seguridad en redes, a saber, suministro de filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutadores y protección contra intrusiones y virus en la red; software informático descargable o grabado para la seguridad de redes informáticas, a saber, software para priorización de tráfico, control de acceso seguro, identificación de usuarios, cifrado, gestión de seguridad y prevención de intrusiones; software informático descargable o grabado para monitorear, analizar o informar sobre información, datos y tráfico

de redes; software informático descargable o grabado de inteligencia artificial y aprendizaje automático para su uso en la gestión, supervisión, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y provisión de recomendaciones de reparación de redes informáticas; software informático descargable o grabado para interconectar, supervisar, administrar, controlar, analizar, asegurar y operar redes locales, de área amplia, inalámbricas y centros de datos; software de borde [o perímetro] de servicio de acceso seguro (SASE) descargable o grabado para seguridad de datos y redes; software informático descargable o grabado para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; software informático descargable o grabado para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; software de sistema operativo descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la gestión de enrutadores e infraestructura de red; software de sistema operativo descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial que aloja software de computadora que utiliza aplicaciones de inteligencia artificial y facilita las interacciones con otras computadoras y periféricos a través de redes empresariales; software de red de computadoras descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial; software de computadora descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial, a saber, programas de sistema operativo descargables para servicios de gestión de enrutadores; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, diseñar, implementar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la automatización, operación, gestión y control del funcionamiento de infraestructura informática e infraestructura de red; software informático des-

cargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la gestión, control y operación de aplicaciones informáticas y de red; software informático de red descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la administración, gestión y optimización de redes informáticas; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para desarrollar y operar redes y aplicaciones informáticas en la nube; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de seguridad de redes; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para operar, optimizar, configurar, mantener, supervisar, gestionar e implementar software que utiliza inteligencia artificial sobre redes de computación en la nube; software descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas para el desarrollo, implementación, pruebas, configuración, supervisión y automatización de aplicaciones de red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la seguridad y protección de datos; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para proporcionar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutadores y protección contra intrusiones y virus en la red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de la red informática, a saber, software que utiliza inteligencia artificial para la priorización del tráfico, el control de acceso seguro, la identificación de usuarios, el cifrado, la gestión de la seguridad y la prevención de intrusiones; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para monitorear, analizar o informar sobre información, datos y tráfico de la red; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para interconectar, monitorear, administrar, controlar, analizar, asegurar y operar redes locales, de área amplia, inalámbricas y centros de datos; software de borde de servicio de acceso seguro (SASE) descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para seguridad de datos y redes; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; software informático descargable o grabado que utiliza inteligencia artificial para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; hardware de computadora con software incorporado; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, opti-

mizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones de computadora y programas de computadora; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, infraestructura de red e infraestructura de computadora; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar y solucionar problemas de redes de computadoras en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento y administración de red; hardware de computadora y software grabado o descargable vendido como una unidad para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; transmisiones web, seminarios web, estudios de casos, archivos de audio y videos descargables en los campos de interconexión, establecimiento, administración, seguridad, monitoreo, solución de problemas, operación, acceso y automatización de hardware, software, inteligencia artificial, aprendizaje automático, tecnología, periféricos, sistemas operativos, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, redes de computadoras, infraestructura de red, seguridad de red, navegadores web, dispositivos electrónicos, computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; videos y materiales descargables complementarios en los campos de computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; videos educativos descargables y materiales de capacitación descargables complementarios para su uso en asociación con estos en los campos de computación en la nube y seguridad de datos para entornos de computación en la nube; en clase 42: Servicios de consultoría; servicios de consultoría en los campos de diseño e implementación de redes de computadoras, computación en la nube, diseño de centros de datos, diseño de almacenamiento, infraestructura de centros de datos, gestión de redes de computadoras e infraestructura de redes, seguridad de redes de computadoras, software de computadoras, desarrollo y uso de hardware de computadoras, equipos de redes de computadoras, diseño de redes de computadoras, diseño de almacenamiento, seguridad de redes, seguridad en la nube, virtualización y análisis de redes; servicios de consultoría en el campo de los scripts [secuencia de comandos] de software para automatización de redes; servicios de consultoría para desarrollar sistemas de computadoras, aplicaciones, arquitectura informática y hardware, software y firmware de computadoras, a saber, programas de software para el desarrollo de aplicaciones; servicios de soporte técnico; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en forma de diagnóstico de

problemas de hardware de computadoras para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar y dar protección a redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, infraestructura de red, enrutadores, conmutadores, redes de computadoras en la nube y centros de datos; servicios de soporte técnico, a saber, resolución de problemas en forma de diagnóstico de problemas de software de computadora para administrar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, examinar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar, virtualizar y dar protección a redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas, infraestructura de red, enrutadores, conmutadores, redes de computadoras en la nube y centros de datos; servicios de soporte técnico, a saber, migración de centros de datos, servidores y bases de datos entre redes de computadoras; servicios de asistencia técnica en los ámbitos de la seguridad de computadoras, datos, correo electrónico, web y de redes, a saber, supervisión de sistemas de red con fines técnicos y de seguridad informática; servicios de soporte técnico en los campos de software de computadoras, desarrollo y uso de hardware de computadoras, equipos de redes de computadoras, equipos de telecomunicaciones, diseño de redes de computadoras, diseño de almacenamiento, computación en la nube, seguridad de redes, seguridad en la nube, diseño y análisis de centro de datos, a saber, brindar diagnóstico de problemas en vivo y en línea, servicio de asistencia y servicios de soporte técnico en todos los campos mencionados anteriormente; diseño de redes de computadoras para terceros; programación de computadoras; diseño y desarrollo de aplicaciones de software para mejorar la eficiencia de la red, diseño de almacenamiento, seguridad en la nube y diseño de centros de datos; servicios de diseño, prueba, ingeniería e investigación relacionados con ordenadores, tecnología de telecomunicaciones, redes, software, hardware, programación de computadoras y seguridad de redes, y servicios de asesoramiento sobre diseño, construcción, prueba, ingeniería, operación, investigación y desarrollo en los campos mencionados anteriormente; diseño y desarrollo de redes de computadoras, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas, redes inalámbricas y dispositivos para conectividad de redes; prueba, análisis y evaluación de redes de computadoras con el propósito de diseñar, construir y operar redes de computadoras; administración técnica en el campo de las redes de computadoras; consultoría técnica y gestión técnica en el ámbito de la administración de redes informáticas para diseñar, construir, probar, ingeniar y operar redes informáticas; servicios de consultoría en el ámbito de la computación en la nube; servicios de gestión informática, a saber, supervisión, elaboración de informes, gestión y automatización del tráfico de datos a través de redes de comunicaciones inalámbricas e Internet; gestión de redes inalámbricas para terceros; evaluación para pruebas, análisis y evaluación, y prestación de servicios de autenticación de redes informáticas, a saber, restringir el acceso no autorizado a la red por parte de usuarios sin credenciales; suministro de información a través de un sitio web y a través de redes informáticas en el ámbito de las redes informáticas; suministro de información técnica en línea en los campos de redes locales, redes de área amplia, redes inalámbricas, redes informáticas, enrutadores, infraestructura de red, aplicaciones

de red, programas de red, aplicaciones informáticas, programas informáticos, datos, tráfico de red, información de red, redes informáticas en la nube, programas en la nube y centros de datos, a saber, proporcionar información sobre el rendimiento del hardware y el software como parte de las redes informáticas; servicios de instalación, mantenimiento y reparación de software informático en los campos de redes informáticas, telecomunicaciones, redes, comunicaciones y seguridad de redes; servicios de soporte técnico, a saber, solución de problemas en el ámbito de la reparación de software informático para administrar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, monitorear, analizar y asegurar redes locales, redes de área amplia, redes inalámbricas y redes cableadas; servicios informáticos; servicios informáticos, a saber, administración remota e in situ de los sistemas de tecnología de la información (TI) de otros; servicios de software como servicio (SaaS); servicios de plataforma como servicio (PaaS); servicios de computación en la nube; suministro de software en línea no descargable para la gestión de redes informáticas de inteligencia artificial; suministro de software en línea no descargable para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, hospedar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, visualizar, supervisar, analizar, virtualizar, dar protección, seguimiento, actualización y solución de problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; suministro de software en línea no descargable para la gestión, operación, mantenimiento, control, administración, optimización, desarrollo, implementación, prueba, configuración, automatización, alojamiento, navegación, exploración, transferencia, distribución, interconexión, acceso, visualización, monitoreo, análisis, virtualización, protección, seguimiento, actualización y resolución de problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; proporcionar software en línea no descargable para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, dar protección, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; proporcionar software en línea no descargable para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, dar protección, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; proporcionar software en línea no descargable para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, proteger, cargar, publicar, visualizar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de redes; proporcionar software en línea no descargable para proporcionar funciones de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros cortafuegos, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutador, protección contra intrusiones y virus en la

red, cifrado y autenticación de datos, prevención de pérdida de datos, recuperación de datos, seguridad de red y detección, filtrado, análisis, gestión y bloqueo de comunicaciones electrónicas; proporcionar software en línea no descargable, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas no descargables para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, supervisión y automatización de aplicaciones de red; proporcionar software en línea no descargable para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; proporcionar software en línea no descargable para automatización, visibilidad, operación, gestión y control de operación de infraestructura de redes, y automatización, visibilidad, operación, gestión, orquestación y control de la operación de aplicaciones informáticas y servicios dentro de una infraestructura de red informática; proporcionar software en línea no descargable basado en la nube con un asistente virtual para su uso en la gestión, supervisión, solución de problemas y automatización de redes informáticas a través de inteligencia artificial y aprendizaje automático; proporcionar software en línea no descargable de inteligencia artificial y aprendizaje automático para su uso en la gestión, monitoreo, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y proporcionar recomendaciones de reparación de redes informáticas; proporcionar software en línea no descargable de borde de servicio de acceso seguro (SASE) para seguridad de datos y redes; proporcionar software en línea no descargable para rastreo de proximidad para enfermedades infecciosas; proporcionar software en línea no descargable para su uso en procesamiento de redes jerárquicas y distribuidas, análisis de redes informáticas, monitoreo de redes informáticas, administración de redes informáticas, almacenamiento de datos, seguridad de redes informáticas, control de acceso a redes informáticas, minería de datos, monitoreo, análisis y control de comunicaciones máquina a máquina e interacción hombre-máquina; proporcionar software en línea no descargable para la gestión de redes informáticas, gestión de infraestructura de redes, gestión de infraestructura de tecnología de la información y gestión de infraestructura de centros de datos; proporcionar programas informáticos en línea no descargables para su uso en el acceso y visualización de infraestructuras y sistemas de redes informáticas; software no descargable para gestionar puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso a redes de área local; proporcionar software en línea no descargable para su uso en análisis perimetrales; plataforma como servicio (PaaS) que incluye software para permitir a empresas comerciales, centros de datos y proveedores de servicios de telecomunicaciones implementar, administrar, solucionar problemas, rastrear y actualizar software y servicios de red; proporcionar software de inteligencia artificial en línea no descargable; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para administrar redes de computadoras y redes de telecomunicaciones, brindar seguridad de datos, monitorear el rendimiento de la red y recopilar y analizar datos de uso de la red y datos de actividad de usuarios, dispositivos, aplicaciones y clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para conectar, operar y administrar dispositivos en red a través de redes inalámbricas o cableadas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para conectar, operar y administrar dispositivos de Internet de las cosas (IoT) en red; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para gestionar aplicaciones máquina a máquina y redes de máquina a máquina; proporcionar software no descargable en línea

y plataformas en la nube para redes de máquina a máquina para conectividad de datos, gestión de dispositivos, configuración, aprovisionamiento, gestión, integración y control de dispositivos de Internet de las cosas (IoT); servicios de computación en la niebla, a saber, proporcionar sistemas informáticos virtuales en los que los recursos informáticos y los servicios de aplicación se distribuyen como una infraestructura informática descentralizada; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que enrutan y transmiten datos entre dispositivos, aplicaciones y plataformas de datos conectados; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube para recopilar, conectar, transmitir y analizar datos de máquina a máquina desde y entre dispositivos, aplicaciones y redes informáticas conectados; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen software para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software para seguridad de datos y para monitorear, analizar y optimizar redes informáticas y rendimiento de aplicaciones web; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen plataformas de software informático para seguridad de datos y para monitorear, analizar y optimizar redes informáticas y el rendimiento de aplicaciones web; suministro de software en línea no descargable para diseño, implementación y operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; suministro de software en línea no descargable para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para administrar y monitorear el tráfico de la red informática y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de redes informáticas, redes locales, redes de área amplia, redes cableadas y redes inalámbricas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de aplicaciones de red, programas de red, aplicaciones informáticas y programas informáticos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar problemas de enrutadores, conmutadores de red, puntos de acceso a redes inalámbricas, puntos de acceso a redes cableadas, infraestructura de red, infraestructura informática y centros de datos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para gestionar, diseñar, implementar, operar, mantener, controlar, administrar, optimizar, desarrollar, implementar, probar, configurar, automatizar, alojar, navegar, explorar, transferir, distribuir, interconectar, acceder, ver, monitorear, analizar, virtualizar, asegurar, rastrear, actualizar y solucionar proble-

mas de redes informáticas en la nube, recursos de computación en la nube y programas en la nube; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para enrutar, conmutar, transmitir, procesar, filtrar, analizar, asegurar, cargar, publicar, mostrar, etiquetar, editar, organizar, grabar y almacenar datos, video, audio, tráfico de voz, paquetes e información para su uso en enrutamiento, conmutación, orquestación y gestión de redes; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para proporcionar funcionalidad de seguridad en redes, a saber, proporcionar filtros de firewall, control de acceso, redes privadas virtuales (VPN), interoperabilidad con protocolos de seguridad de enrutador, protección contra intrusiones y virus en la red, cifrado y autenticación de datos, prevención de pérdida de datos, recuperación de datos, seguridad de red y detección, filtrado, análisis, gestión y bloqueo de comunicaciones electrónicas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial, a saber, plataformas de aplicaciones de red abiertas no descargables para el desarrollo, implementación, prueba, configuración, monitoreo y automatización de aplicaciones de red; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para programar redes de área local, amplia y global e infraestructura de red en dispositivos móviles, televisores y otros dispositivos de video; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para automatización, visibilidad, operación, administración y control de operación de infraestructura de red, y automatización, visibilidad, operación, administración, orquestación y control de operación de aplicaciones informáticas y servicios dentro de una infraestructura de red informática; proporcionar software en línea no descargable basado en la nube con un asistente virtual para usar en la administración, monitoreo, resolución de problemas y automatización de redes informáticas a través de inteligencia artificial y aprendizaje automático; proporcionar software en línea no descargable de inteligencia artificial y aprendizaje automático que utiliza inteligencia artificial para usar en administración, monitoreo, automatización, diagnóstico, resolución de problemas, autorreparación y brindar recomendaciones de reparación de redes informáticas; proporcionar software de servicio de acceso seguro perimetral (SASE) en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de datos y redes; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el rastreo de proximidad de enfermedades infecciosas; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para su uso en procesamiento de red jerárquico y distribuido, análisis de redes informáticas, monitoreo de redes informáticas, administración de redes informáticas, almacenamiento de datos, seguridad de redes informáticas, control de acceso a redes informáticas, minería de datos, monitoreo, análisis y control de comunicaciones máquina a máquina e interacción hombre-máquina; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la administración de redes informáticas, administración de infraestructura de red, administración de infraestructura de tecnología de la información y administración de infraestructura de centros de datos; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para la gestión de redes informáticas; proporcionar programas informáticos en línea no descargables que utilizan inteligencia artificial para su uso en el acceso y la visualización de la infraestructura y los sistemas de redes informáticas; proporcionar software no descargable que utiliza inteligencia artificial para la gestión de

puntos de acceso inalámbricos y puntos de acceso a redes de área local; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para su uso en análisis de borde; proporcionar plataforma como servicio (PaaS) con software que utiliza inteligencia artificial para permitir que las empresas comerciales, los centros de datos y los proveedores de servicios de telecomunicaciones implementen, gestionen, solucionen problemas, rastreen y actualicen el software y los servicios de red; servicios de software como servicio (SaaS) con software que utiliza inteligencia artificial para la gestión de redes informáticas y redes de telecomunicaciones, proporcionando seguridad de datos, monitoreando el rendimiento de la red y recopilando y analizando datos de uso de la red y datos de actividad de usuarios, dispositivos, aplicaciones y clientes; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para conectar, operar y administrar dispositivos en red a través de redes inalámbricas o cableadas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para conectar, operar y administrar dispositivos en red de Internet de las cosas (IoT); servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para administrar aplicaciones de máquina a máquina y redes de máquina a máquina; provisión de plataformas en línea no descargables y en la nube que utilizan inteligencia artificial para redes de máquina a máquina para conectividad de datos, administración de dispositivos, configuración, aprovisionamiento, administración, integración y control de dispositivos de Internet de las cosas (IoT); proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que utilizan inteligencia artificial que enrutan y transmiten datos entre dispositivos conectados, aplicaciones y plataformas de datos; proporcionar software no descargable en línea y plataformas en la nube que utilizan inteligencia artificial para recopilar, conectar, transmitir y analizar datos de máquina a máquina desde y entre dispositivos conectados, aplicaciones y redes informáticas; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para diseñar, planificar, aprovisionar, operar y optimizar redes informáticas y redes de telecomunicaciones; servicios de software como servicio (SaaS) que incluyen software que utiliza inteligencia artificial para la seguridad de los datos y para monitorear, analizar y optimizar las redes informáticas y el rendimiento de las aplicaciones web; servicios de plataforma como servicio (PaaS) que incluyen plataformas de software que utilizan inteligencia artificial para la seguridad de datos y para supervisar, analizar y optimizar redes informáticas y el rendimiento de aplicaciones web; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para el diseño, la implementación y la operación de redes de centros de datos y de infraestructura de computación en la nube; proporcionar software en línea no descargable que utiliza inteligencia artificial para implementar la automatización de redes informáticas, para probar y validar redes informáticas, para gestionar y supervisar el tráfico de la red informática, y para visualizar, planificar y simular la arquitectura de la red informática. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 14 de agosto de 2025. Presentada el: 13 de agosto de 2025. San José: Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005022).

Solicitud N° 2025-0011066.—Ingrid Gómez Castro, soltera, cédula de identidad N° 108430320, con domicilio en de la última parada de buses La Isla 200 mts oeste La Isla Moravia, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Servicios en clase 43. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de hospedaje para gatos de lujo. Reservas: De los colores blanco, turquesa y azul. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 06 de octubre de 2025. Presentada el 01 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 06 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005060).

Solicitud N° 2025-0011045.—Lucía Hueckmann Sedo, cédula de identidad N° 402230042, en calidad de Apoderado Especial de Emilia Vargas Zúñiga, soltera, cédula de identidad N° 117680881, con domicilio en del Parque Central de Santa María de Dota, 1,4 kilómetros al sur, casa esquinera frente a la Capilla Corazón De Jesús, portón color café. San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Experiencia Finca Santa Cecilia** como marca de servicios en clase: 43. Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: Servicios de restaurantes, bares, cafeterías y catering; - preparación y suministro de comidas y bebidas para consumo inmediato; - servicios de hospedaje temporal en hoteles, hostales y alojamientos turísticos Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 07 de octubre de 2025. Presentada el 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 07 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005068).

Solicitud N° 2025-0011101.—Mauricio Ernesto Lara Ramos, cédula de identidad 111800957, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-945366 SRL, cédula jurídica 3-102-945366, con domicilio en: San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, Centro Comercial Distrito Cuatro, oficina tres-dieciséis, Escazú, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Advanced Defense Solutions (ADS)** como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: nombre comercial. El giro comercial que solicita proteger: Consultoría en Estrategia de negocios en tecnología de Inteligencia Artificial. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005104).

Solicitud N° 2025-0011621.—Giselle Nicole Reuben Hatounian, cédula de identidad 110550703, en calidad de apoderado especial de Grupo Agroindustrial Numar, S.A., cédula jurídica 3101173639 con domicilio en San José-San José distrito tercero Hospital, Barrio Cuba, de la Iglesia Medalla Milagrosa 50 metros al oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **AVIVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Pañales para bebés y para adultos; pañales desechables; pañales reutilizables; pañales higiénicos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Jamie Phillips Guardado, Registrador.—(IN202501005115).

Solicitud N° 2025-0011632.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad 113590010, en calidad de Apoderado Especial de Zhejiang Geely Holding Group Co., Ltd., con domicilio en: 1760 Jiangling Road, Binjiang District, Hangzhou, Zhejiang, China, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 37 internacional(es).

GEELY care Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 37: suministro de información sobre reparaciones; reparación de tapicería; instalación y reparación de equipos de calefacción; reconstrucción de motores que

han sido desgastados o parcialmente destruidos; instalación y reparación de aparatos eléctricos; estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; mantenimiento y reparación de vehículos de motor; tuneado de carrocerías para automóviles; tratamiento antioxidante para vehículos; servicios de reparación de averías de vehículos; engrase de vehículos; lavado de vehículos; limpieza de vehículos; pulido de vehículos; recarga de vehículos eléctricos; recarga de baterías de vehículos; reserva de estaciones de recarga para vehículos eléctricos; instalación personalizada de partes exteriores, interiores y mecánicas de vehículos [tuneado]; recauchutado de neumáticos; vulcanización de neumáticos [reparación]; equilibrado de neumáticos; alquiler de cargadores de baterías para scooters eléctricos; alquiler de cargadores de baterías portátiles para vehículos eléctricos; reparación de líneas eléctricas; reparación de baterías de automóviles eléctricos; prestación de instalaciones de autolavado de automóviles; servicios de carga de vehículos eléctricos; servicios de carga de baterías de vehículos de motor; llenado de combustible de hidrógeno a automóviles; servicio de reemplazo de baterías de vehículos. Reservas: se hace reserva de los colores azul y verde en las tonalidades que se muestran en el logo. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registradora.—(IN202501005116).

Solicitud N° 2025-0011563.—María Laura Torres Solís, Cédula de identidad 117250643, en calidad de Apoderado Especial de Centro Educativo Rayitos de Sol Cersol Sociedad Anónima, Cédula jurídica 3101259218 con domicilio en Limón, Pococí, Guápiles, del Servicentro Santa Clara quinientos cincuenta metros al este y ciento veinticinco al norte, Limón, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de educación a nivel preescolar, primaria y secundaria. Reservas: De los colores verde, amarillo, azul y blanco. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Richard Valerin Castro, Registrador(a).—(IN202501005120).

Solicitud N° 2025-0010720.—Carlos Alberto Obando Pacheco, soltero, cédula de identidad N° 304750575, con domicilio en Cantón Central, San Francisco, 50 mts oeste de la Iglesia La Pitahaya, casa de portones gemelos color gris, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 1; 11 y 40. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 1: Bacterias para tratamiento de aguas residuales, microalgas para el tratamiento de aguas residuales, productos químicos para el tratamiento de aguas residuales, cultivos de bacterias para el tratamiento de aguas residuales, productos químicos para tratamiento de aguas residuales para uso industrial, agentes de precipitación inorgánica para la depuración de aguas residuales, productos químicos para su uso en el tratamiento de aguas residuales, formulaciones químicas para su uso en el tratamiento biológico de aguas residuales, aditivos químicos para el control de flujo de grasa, preparados químicos para impedir la acumulación de grasa en sistemas de desagüe, preparados químicos para impedir la acumulación en tapas de grasa, compuestos para la eliminación de grasa como parte de un proceso de fabricación, productos para separar grasas.; en clase 11: Filtros para aguas residuales, instalaciones depuradoras de aguas residuales, aparatos separadores de aguas residuales, depósitos para tratamiento de aguas residuales, aparatos de depuración de aguas residuales, instalaciones de tratamiento de aguas residuales, instalaciones de depuración de aguas residuales, equipos de depuración de aguas residuales, plantas industriales para depurar aguas residuales, planta para el vertido de aguas residuales. tanques de tratamiento de aguas residuales para uso industrial, instalaciones para la depuración y tratamiento de aguas residuales, biorreactores para ser utilizados en el tratamiento de aguas residuales, depósitos para el tratamiento de aguas residuales de uso doméstico, instrumentos transportables para procesar aguas residuales; en clase 40: Tratamiento de aguas residuales, retratamiento de aguas residuales, depuración de aguas residuales industriales, servicios de tratamiento de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales de procesos industriales, servicios para el tratamiento de aguas residuales, tratamiento de aguas residuales de operación de generación, eliminación de aguas residuales procedentes de procesos industriales, tratamiento de aguas residuales para el control de la contaminación. Reservas: De los colores: negro, verde y blanco. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 29 de septiembre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 29 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005138).

Solicitud N° 2025-0009954.—Beatriz Rojas Cárdenas, casada una vez, cédula de identidad 108510985, con domicilio en: San Sebastián, Condominio Bambú Eco, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: podcast. Reservas: de los colores: rojo, azul, verde y dorado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de septiembre de 2025. Presentada el: 5 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Wálter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005140).

Solicitud N° 2025-001035.—Carmen Berrocal Monge, divorciada una vez, cédula de identidad: 900580418, en calidad de apoderado generalísimo de 3102942548, cédula jurídica: 3102942548, con domicilio en San José, Pueblo Nuevo, Urbanización la Maravilla, casa número C doce, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio en clase(s): 39; 41 y 43. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 39: organización de viajes, transporte; en clase 41: educación, formación, servicios de entretenimiento, actividades deportivas y culturales; en clase 43: servicios de restauración (alimentación), hospedaje temporal. Reservas: los colores amarillo y café. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 17 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005178).

Solicitud N° 2025-0010455.—Jessica Enue Ward Campos, cédula de identidad N° 113030101, en calidad de apoderado especial de Frank Dominic Damiani, casado una vez, con domicilio en 523 Fern Ave, Lyndhurst New Jersey, Estados Unidos de América, Estados Unidos de América, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase 25. Internacional.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir; camisetas; leggings de diferentes estilos. Reservas: Negro, beige. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 08 de octubre de 2025. Presentada el 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos

valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 08 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005205).

Solicitud N° 2025-0011292.—Sharon Rebeca Gamboa Segura, contadora, casada una vez, cédula de identidad 114880898, en calidad de apoderado especial de E y E Fiber Networks de Occidente Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102798433 con domicilio en Alajuela, Grecia, San Luis 800 mts este del Super Linda Vista, casa mano derecha color beige dos pisos, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 38. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 38: Comunicaciones por redes informáticas; Suministro del acceso a redes informáticas; Servicios de comunicación de redes informáticas. Reservas: Se reservan colores: blanco, rojo y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega, Registradora.—(IN202501005212).

Solicitud N° 2025-0006247.—Marisol del Carmen Domínguez García, casada una vez, cédula de residencia N° 155811793730, en calidad de apoderada generalísima de Brerika S. A., cédula jurídica N° 3101666302, con domicilio en San José, San José, San José, Paseo Colón, del restaurante Kentucky Fried Chicken, 50 m. al este, oficinas La Selecta, San José, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de comercio y servicios en clases 30 y 43. Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 30: productos de panadería y repostería; en clase 43: servicio de cafetería. Reservas: blanco, azul, rojo, dorado, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de junio de 2025. Presentada el 16 de junio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta

y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005219).

Solicitud N° 2025-001117.—Luis Diego Bustamante Rodríguez, cédula de identidad: 113580681, en calidad de apoderado especial de Stephannie Grant Ramírez, mayor, soltera, gestora de recursos humanos, cédula de identidad: 701610395, con domicilio en Limón, Talamanca, Cahuita, Manzanillo, contiguo a restaurante Cool & Calm, Puerto Viejo, Costa Rica, solicita la inscripción, como marca de servicios en clase(s): 44. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 44: servicios de belleza para personas. Reservas: no se reserva colores. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005224).

Solicitud N° 2025-0011617.—Anel Michelle Aguilar Sandoval, cédula de identidad N° 113590010, en calidad de apoderado especial de Alo LLC, con domicilio en 9830 Wilshire Boulevard, Beverly Hills, California 90212, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **ALO SUNSET SNEAKER** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Calzado; calzado deportivo; zapatillas; botas; sandalias; calzado, en concreto, chancas; calzado, en concreto, sandalias; zapatillas deportivas; suelas para calzado. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Prioridad: Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registradora.—(IN202501005226).

Solicitud N° 2025-0008645.—Federico Ruzicka Murillo, cédula de identidad 113920470 con domicilio en calle 6 Y 8 avenida 5 Barrio Corazón de Jesús, costado sur de la Plaza Iglesias, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 25 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Camisetas deportivas, pantalones deportivos, sudaderas deportivas, ropa interior deportiva, shorts deportivos, chaquetas deportivas, gorras deportivas, leggings deportivas, mallas deportivas, zapatillas deportivas, calzado deportivo, tops deportivos, ropa de baño deportiva, gorras deportivas, vinchas deportivas, (cintillos para el cabello) muñequeras deportivas, guantes deportivos (para entrenamiento, fútbol, tennis), bandas deportivas, gorros deportivos(para sudor o protección solar, medias deportivas (calcetines deportivos) sombreros deportivos (de sol, para actividades al aire libre) ;en clase 28: Máquinas de Cardio: cinta de correr Elípticas bicicletas estáticas Remos Escaladoras y Steppers; Máquinas de Musculación: pesas, discos y máquinas de pesas(press, extensores, flexores, hombros) poleas ajustables, Abdominales y espaldas, máquinas de brazos (bíceps, tríceps); Máquinas funcionales: entrenamiento HIIT y funcional, máquinas de agilidad y coordinación, estiramientos y rehabilitación; Máquinas de Fuerza y Resistencia: máquinas de circuito, para pecho, piernas, hombros y espalda, bancas 1. Cinturones deportivos, (como cinturones de entrenamiento ó abdominales), guantes deportivos. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de agosto de 2025. Presentada el: 8 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de agosto de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005227).

Solicitud N° 2025-0011023.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en Kilometro Quince Punto Cinco Carretera Roosevelt, Zona Siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **CIFAXAN**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 1 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005276).

Solicitud N° 2025-0011531.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Christopher Josué Mora Vega, mayor, soltero,

cédula de identidad 117010311 con domicilio en Cartago, La Unión, San Diego, 800 mts suroeste de la plaza de San Diego, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción como Marca de Fábrica y Servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería; - vestimenta para motocicletas (comprendidos en la clase); - uniformes para motocicletas; - camisetas; - chaquetas; - pantalones; - guantes (prenda de vestir); - gorros; en clase 35: Servicios de venta al por menor y al por mayor por medios físicos y digitales de repuestos nuevos para motocicletas, accesorios para motocicletas, equipamiento de seguridad y protección para motociclistas, cascos, así como prendas de vestir, calzado y artículos de sombrerería destinados al uso en motocicletas y en la práctica del deporte de motocross, incluyendo uniformes, camisetas, chaquetas, pantalones, gorros y guantes para motocross. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 13 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 13 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ildreth Araya Mesen, Registrador(a).—(IN202501005277).

Solicitud N° 2025-0011463.—Andrés Eduardo Aguilar Rodríguez, cédula de identidad 117170889, en calidad de Apoderado Especial de 3-102-936148 Sociedad de Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102936148, con domicilio en: San José, Tibás, Residencial Las Rosas, 125 metros al sur de la Biblioteca Pública de Tibás, casa de alto color blanca, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Soluciones Modulares Terranova**, como nombre comercial en clase(s): internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: establecimiento comercial dedicado a la venta; distribución; instalación de muebles modulares. Ubicado en San José, Tibás, Residencial Las Rosas, ciento veinticinco metros al sur de la Biblioteca Pública, casa de alto color blanca. Reservas: no tiene. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005278).

Solicitud N° 2025-0011026.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco,

Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **DAZEL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005279).

Solicitud N° 2025-0011022.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico-Farmacéuticos LANCASCO Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **AMEBILAN** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005280).

Solicitud N° 2025-0010546.—Natasha Muñoz León, mayor de edad, soltera, Abogada, cédula de identidad 116310342, en calidad de Apoderado Especial de Carlos José Valenciano Arrieta, mayor de edad, soltero, Diseñador, cédula de identidad 112490206 con domicilio en San José, Escazú, Trejos Montealegre, de Rosti seiscientos metros oeste y cien metros sur, apartamento blanco esquinero, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase(s): 41 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de reportajes informativos, redacción y difusión de contenidos periodísticos, mediante publicaciones digitales, así como reportajes informativos difundidos por medios de comunicación digitales, relacionados con temas sobre tenis, moda urbana y arte.

Servicios de publicación de revistas electrónicas, para fines informativos y de divulgación relacionados con temas sobre tenis, moda urbana y arte. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ivonne Mora Ortega, Registrador(a).—(IN202501005281).

Solicitud N° 2025-0011024.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de Apoderado Especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima, con domicilio en: kilómetro quince punto cinco carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de Guatemala, Guatemala, Guatemala, solicita la inscripción de: **HULDER X**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades gastrointestinales Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registrador(a).—(IN202501005282).

Solicitud N° 2025-0010226.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de apoderado especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C., con domicilio en Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Argentina , solicita la inscripción de: **CALMEVA** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 3 y 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 3: Productos cosméticos y de tocador no medicinales; dentífricos no medicinales; perfumería, aceites esenciales; preparaciones blanqueadoras y otras sustancias para el lavado de ropa; preparaciones para limpiar, pulir, fregar y abrasivas.; en clase 5: Productos farmacéuticos, preparados médicos y veterinarios; preparados sanitarios para uso médico; alimentos dietéticos y sustancias adaptadas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos dietéticos para humanos y animales; emplastos, materiales para vendajes; material para empastar dientes, cera dental; desinfectantes; preparados para destruir parásitos; fungicidas, herbicidas. Reservas: Se hace reserva del término de fantasía utilizado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento

de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 11 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501005283).

Solicitud N° 2025-0010719.—Víctor Hugo Fernández Mora, cédula de identidad 108160062, en calidad de Apoderado Especial de Dream Catchers Bank S. A. de C.V. con domicilio en Av, Vallarta Num. Ext. 6503 Num. INT, local J-46, Concentro, Ciudad Granja Zapotan, Jalisco, México, solicita la inscripción como marca de fábrica y servicios en clase(s): 25 y 35. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: Para proteger prendas de vestir y calzado; en clase 35: Servicios publicidad, promoción y comunicación de productos y servicios a través de diversos medios, gestión de negocios en cuanto a la administración de empresas y sus actividades comerciales, servicios de marketing y promoción. Reservas: Los colores azul y verde. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 8 de octubre de 2025. Presentada el: 24 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 8 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005284).

Solicitud N° 2025-0007571.—Mónica Oreth Martínez Gómez, casada en primeras nupcias, cédula de identidad 148400357629, con domicilio en: Condominio Uxmal Dpto. 3 San Rafael de Escazú, Escazú, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 25. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 25: prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. Reservas: de los colores: lila, celeste y rosado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 23 de julio de 2025. Presentada el: 16 de julio de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 23 de julio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el

artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005285).

Solicitud N° 2025-0011336.—María José Ortega Telleria, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Carolina Jiménez Morera, mayor, casada una vez, cédula de identidad 110900906 con domicilio en Pozos, Santa Ana, Condominio Latitud, casa siete, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio y servicios en clase(s): 9 y 41. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Software y aplicaciones móviles o web relacionados con entrenamiento físico; contenido digital incluyendo programas, videos, libros, guías o planes de entrenamiento descargables.; en clase 41: Servicios de formación, instrucción y entrenamiento físico; organización de eventos deportivos y de bienestar; producción de contenido educativo en redes sociales sobre entrenamiento y fitness. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 7 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Rina Ruiz Mata, Registradora.—(IN202501005286).

Solicitud N° 2025-0011575.—Aaron Montero Sequeira, cédula de identidad 109080006, en calidad de Apoderado Especial de Igluco TECH S.L. con domicilio en Avda. República Argentina, 25 planta 8 41011 Sevilla, España, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 10. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 10: Aparatos médicos para pruebas de nivel de glucosa en sangre; Medidor de glucosa en sangre; Aparatos de pruebas y monitorización de la glucosa en sangre. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el: 13 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador(a).—(IN202501005287).

Solicitud N° 2025-0011658.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, Abogada N° Identificación: 110680678, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Ferromax S. A. cédula jurídica 3-101-409431 con domicilio en diagonal a Romero Fournier frente a Bomba Uno, Uruca, provincia de San José, cantón San José/ Costa Rica, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 17 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 17: Aislante Térmico. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—(IN202501005288).

Solicitud N° 2025-0009783.—Dorothy Viquez Jiménez, cédula de identidad 401370042, en calidad de Apoderado Generalísimo de Demopharmacy Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101399113, con domicilio en: Tibás, San Juan, de Mc Donald's 100 metros sur, 25 metros oeste, contiguo a Condominio Marfil, casa a mano derecha, portón color café, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 5. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos dermatológicos estéticos como cremas, geles, espumas, lociones para el cuidado de la piel. Preparaciones dermatológicas, productos farmacéuticos dermatológicos, productos dermatológicos antibióticos, cremas para uso dermatológico y soluciones para uso dermatológico. Jeringas prellenadas con sodio y ácido hialurónico para uso médico estético. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 1 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 1 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registrador(a).—(IN202501005289).

Solicitud N° 2025-0011034.—Fabiola Sáenz Quesada, cédula de identidad 1953774, en calidad de apoderado especial de Laboratorios Químico - Farmacéuticos Lancasco, Sociedad Anónima con domicilio en kilómetro quince punto cinco Carretera Roosevelt, zona siete de Mixco, Ciudad de

Guatemala, Guatemala, Costa Rica , solicita la inscripción de: **Farisel** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Preparaciones farmacéuticas naturales a base de extractos vegetales, destinados al bienestar durante la menopausia. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 2 de octubre de 2025. Presentada el: 30 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 2 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Ildreth Araya Mesén, Registradora.—(IN202501005290).

Solicitud N° 2025-0011449.—María José Ortega Tellería, cédula de identidad 206900053, en calidad de apoderado especial de Química Arji W G A C S. A., cédula jurídica 3101228722 con domicilio en San José, Desamparados, San Miguel, de la iglesia 150 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Kontrol-Wood Leon Rojo** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 2. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 2: Productos de protección para la madera, conservantes de la madera. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 8 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005291).

Solicitud N° 2025-0006691.—Montserrat Alfaro Solano, cédula de identidad N° 111490188, en calidad de apoderado especial de Samsung Electronics Co. Ltd., con domicilio en 129, Samsung-Ro, Yeongtong-Gu, Suwon-Si, Gyeonggi-Do, Corea del Sur, solicita la inscripción de: **Micro RGB** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 9. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: Televisores; Monitores de video; Monitores de televisión; Monitores de video portátiles (para usar como dispositivos de visualización); Monitores LCD; Monitores LED; Monitores para señalización digital; Monitores con pantalla táctil; Pantallas electrónicas de interfaz para conductores en automóviles; Pantallas de video para aparatos de navegación en vehículos; Pantallas de diodos emisores de luz (LED); Paneles de visualización OLED (diodos orgánicos emisores de luz); Pantallas de visualización de panel plano. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se

protegerá tal y como aparece en la solicitud. Presentada el: 25 de junio de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 26 de junio de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Alex Villegas Méndez, Registrador.—(IN202501005292).

Solicitud N° 2025-0011510.—Carlos Manuel Brenes Hine, cédula de identidad 1-1356-0415, en calidad de apoderado generalísimo de Grupo Melcar Sociedad de Responsabilidad Limitada., Cédula jurídica 3-102-898761 con domicilio en San José, San José, San Francisco de Dos Ríos. Del BCR 100 norte y 50 oeste, avenida 47, casa portones negros mano izquierda, San José, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de comercio en clase(s): 31. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 31: Alimento preparado para mascotas Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Walter Alfaro González, Registrador.—(IN202501005293).

Solicitud N° 2025-0008884.—Christian Alberto Camacho Retana, cédula de identidad 205640985, en calidad de apoderado generalísimo de Frutas Exóticas Selectas Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101837810 con domicilio en Alajuela, San Carlos, Valencia, La Unión, frente a la plaza de futbol de la localidad, casa de cemento color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 y 32. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: Pure de frutas; en clase 32: Bebida a base de frutas Reservas: Se reservan los colores: verde, naranja, magenta, amarillo, negro. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de agosto de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo

compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Katherine Jiménez Tenorio Registrador(a).—(IN202501005294).

Solicitud N° 2025-0010935.—Guillermo Rodríguez Zúñiga, cédula de identidad 113310636, en calidad de Apoderado Especial de Distribuidores de la Zona Tropical S.A., cédula jurídica 3101180018, con domicilio en: Curridabat, Pinares, de la BMW 200 metros norte y 25 metros oeste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **BIG MINDS**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 16 y 28 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 16: material impreso, papelería, y suministros educativos; - libros educativos, libros relacionados con juegos educativos y en clase 28: juegos, juguetes, y artículos para jugar; - juegos educativos para niños, juegos electrónicos automáticos, juegos de mesa y dispositivos para juegos. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 9 de octubre de 2025. Presentada el: 18 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 9 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005295).

Solicitud N° 2025-0011140.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad 107560893, en calidad de Apoderado Especial de Eduardo Francisco Hidalgo Naranjo, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, comerciante, cédula de identidad 204820927, con domicilio en: provincia de Alajuela, cantón Atenas, distrito Jesús, 150 metros al oeste del salón comunal de Estanquillos de Atenas, calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica y comercio en clase(s): 29 internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 29: carne, huevos de codorniz, frutas y vegetales en conserva, congeladas, secas y cocidas, gelatinas, mermeladas, compotas, productos lácteos, aceites y grasas comestible; aceites y grasas comestibles; aperitivos a base de frutas y frutas secas; aves; bebidas lácteas; carne fresca de aves de corral; chips a base de verduras y hortalizas; huevos y hovoproductos; jaleas; frutas y verduras para untar; leche; legumbres en conserva; mantequilla; patatas fritas; pollo; quesos; postres de fruta; refrigerios a base de carne y/o fruta. Reservas: de conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos

Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Kimberly Arick Alvarado, Registrador(a).—(IN202501005296).

Solicitud N° 2025-0010225.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C con domicilio en Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **O-BIOL** como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: Un óvulo vaginal. Reservas: Se hace reserva del término de fantasía utilizado. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 18 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 18 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Ivonne Mora Ortega Registrador(a).—1 vez.—(IN202501005297).

Solicitud N° 2025-0011139.—Pedro Eduardo Díaz Cordero, cédula de identidad N° 107560893, en calidad de apoderado especial de Eduardo Francisco Hidalgo Naranjo, mayor, casado una vez, de nacionalidad costarricense, comerciante, **cédula de identidad N° 204820927** con domicilio en provincia de Alajuela, cantón Atenas, distrito Jesús, 150 metros al oeste del Salón Comunal de Estanquillos de Atenas, Calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro, Atenas, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la comercialización de productos tales como carne; huevos de codorniz; frutas y vegetales en conserva; frutas y verduras congeladas, secas y cocidas; gelatinas; mermeladas; compotas; aceites y granos comestibles; aceites y grasas comestibles; aperitivos a base de frutas y frutas secas; aves; bebidas lácteas; carne fresca de aves de corral; chips a base de verduras y hortalizas; huevos y ovoproductos; jaleas; frutas y verduras para untar; leche; legumbres en conserva; mantequilla; patatas fritas; pollo; quesos; postres de fruta; refrigerios a base de carne y/o fruta; productos de panadería, pastelería y confitería; azúcar; postres de chocolate; chocolate para confitería y pan; cacao y productos a base de cacao", ubicado en Alajuela, Cantón Atenas, Distrito Jesús, 150 metros al oeste del Salón Comunal de Estanquillos de Atenas, Calle Quebrada Honda, casa a mano izquierda con tapia gris y protón negro. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 7 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro

de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 7 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Viviana Quesada Morales, Registradora.—(IN202501005298).

Solicitud N° 2025-0010431.—Mary Hellen Esquivel Brenes, cédula de identidad 401960762, en calidad de apoderado especial de Agrocomercial San Roque, Cédula jurídica 3101251641 con domicilio en Heredia, Barva, de la iglesia católica del lugar, 100 metros al este y 100 al sur, Heredia, Costa Rica, solicita la inscripción de: **QUÍMICA VERDE** como nombre comercial en clase(s): Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 49: Establecimiento comercial dedicado a Inversiones, Industria y Comercio de productos para lavado, blanqueadores, colorante para sanitarios, y jabones no medicinales. Ubicado en Provincia Heredia, cantón Barva, Distrito San Roque, Contiguo Al Deposito De Materiales San Roque, Tercera Casa A Mano Derecha después Del Puente, Portón Café Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 22 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio”.—Milena Marín Jiménez, Registradora.—(IN202501005299).

Solicitud N° 2025-0011578.—María Gabriela Bodden Cordero, cédula de identidad N° 701180461, en calidad de apoderado especial de AJECEN del Sur S. A., cédula jurídica N° 3101322767, con domicilio en carretera Interamericana Sur, del parque industrial de Cartago 1.5 sur intersección con Río Purires, Tejar del Guarco, Cartago, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DISFRUTA SIN CULPA** como señal de publicidad comercial en clase Internacional. Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 50: Para promocionar Agua mineral, agua de mesa, agua saborizada, agua tratada, agua alcalina, cervezas; aguas minerales y otras bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas, relacionada con la marca registrada cielo, Reg N° 255095 Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 14 de octubre de 2025. Presentada el 13 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 14 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N°

7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” y el artículo 63 que indica “Alcance de la protección. La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca la expresión o señal en su conjunto y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado. Una vez inscrita, una expresión o señal de publicidad comercial goza de protección por tiempo indefinido; pero su existencia depende, según el caso, de la marca o el nombre comercial a que se refiera”.—Gretel Solís Fernández Registrador.—(IN202501005346).

Solicitud N° 2025-0011192.—Silvia María Calderón Rojas, cédula de identidad 304530889, en calidad de Apoderado Especial de Jenny Patricia Flores Naranjo, cédula de identidad 109630944 con domicilio en San José, Curridabat, Residencial Hacienda Vieja / Costa Rica, San José, Costa Rica, solicita la inscripción de: **Jenny Flores** como marca de fábrica y servicios en clase(s): 9; 35 y 41. Internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 9: Publicaciones electrónicas descargables; manuales y libros digitales descargables; libros electrónicos; en clase 35: Servicios de publicidad; publicidad y anuncios; servicios promocionales; organización de ferias con fines comerciales o de publicidad; distribución de publicidad y anuncios comerciales; divulgación de publicidad para terceros a través de internet; consultoría en anuncios publicitarios, publicidad y marketing; consultoría sobre estrategias de comunicación; asesoramiento sobre gestión empresarial; desarrollo de estrategias de organización empresarial; en clase 41: Organización de talleres y seminarios; talleres de formación; preparación, celebración y organización de talleres (formación); realización de talleres educativos en materia de publicidad y gestión empresarial; organización y dirección de foros, talleres y seminarios educativos presenciales y digitales; publicación en línea de libros y revistas especializadas en formato electrónico Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 6 de octubre de 2025. Presentada el: 3 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 6 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica “Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio” Jamie Phillips Guardado Registrador(a).—(IN202501005347).

Solicitud N° 2025-0011656.—Cynthia Wo Ching Vargas, mayor, casada, abogada, cédula de identidad 110680678, en calidad de Apoderado Especial de Masonite Corp., con domicilio en: 1242 East 5TH Avenue Tampa, Florida 33605, Estados Unidos de América, solicita la inscripción de: **MASONITE**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 6 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 6: puertas de metal y puertas metálicas premontadas; componentes de puertas metálicas, a saber: umbrales, alféizares, contramarcos, tapas y partes inferiores

de puertas; bisagras metálicas para uso en puertas plegables; paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden como componentes integrales de puertas de entrada metálicas y marcos de entrada metálicos; paneles de puertas metálicas, a saber, paneles de vidrio y plástico en forma de paneles de puerta, paneles laterales y paneles superiores (tragaluces) que se venden para ser utilizados como componentes integrales de puertas de entrada y marcos de entrada. Reservas: N/A. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 14 de octubre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005348).

Solicitud N° 2025-0011487.—Marten Marcus Koschker, pasaporte 642681442, en calidad de Apoderado Generalísimo de Fame Brilliant Costa Rica SRL, Cédula jurídica 3102895852 con domicilio en Atenas Jesús Alto del Monto 200 metros este de la entrada de calle Carrizal, casa color amarillo, Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de fábrica en clase(s): 7; 9; 12 y 28. Internacional(es).



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 7: bomba de agua eléctrica motorizada; en clase 9: Paneles solares, almacenamiento energía solar; en clase 12: Drones agrícolas; en clase 28: Drones para entretenimiento Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 10 de octubre de 2025. Presentada el: 9 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 10 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Rina Ruiz Mata, Registrador(a).—(IN202501005349).

Solicitud N° 2025-0010224.—Pablo Enrique Guier Acosta, en calidad de Apoderado Especial de Instituto Biológico Argentino S.A.I.C., con domicilio en: Establecimiento Mercantil José. E. Uriburu 153, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, solicita la inscripción de: **BIASCOR**, como marca de fábrica y comercio en clase(s): 5 internacional(es). Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 5: productos farmacéuticos; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos,

material para apósitos; material para empastes e improntas dentales. Reservas: se hace reserva del término de fantasía BIASCOR. De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 16 de septiembre de 2025. Presentada el: 12 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 16 de septiembre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Grettel Solís Fernández, Registrador(a).—(IN202501005350).

Solicitud N° 2025-0010165.—Ovidio Andrés Rojas Mejía, cédula de identidad 401820658, en calidad de Apoderado Generalísimo de 3-102-942890 Sociedad De Responsabilidad Limitada, cédula jurídica 3102942890 con domicilio en Guanacaste, Santa Cruz, Cabo Velas, Huacas, frente a Gollo de Huacas, local seis, Guanacaste, Costa Rica, solicita la inscripción de: **DUNAMIS CROSS TRAINING**, como marca de servicios en clase(s): 41 Internacional(es), para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 41: Servicios de gimnasio y entrenamiento físico. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 15 de octubre de 2025. Presentada el: 10 de septiembre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 15 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Viviana Quesada Morales, Registrador(a).—(IN202501005351).

Solicitud N° 2025-0010859.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, Abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de apoderado especial de Rebeca Espinoza Alvarado, mayor, casada una vez, Relacionista Pública, cédula de identidad 112530820, con domicilio en Condominio Reserva La Rambla, casa 10 distrito de San Rafael, cantón de Alajuela, provincia de Alajuela, Costa Rica, solicita la inscripción como marca de servicios en clase 35; 41; 42 y 45 Internacionales.



Para proteger y distinguir lo siguiente: en clase 35: Asesoría para empresas de venta al por menor; diagnóstico y acompañamiento (asesoría) en la optimización de espacios comerciales; estrategias de orden y exhibición que mejoran la experiencia de compra y potencian las ventas; en clase 41: Charlas y talleres; espacios de aprendizaje sobre organización, bienestar y hábitos conscientes; actividades prácticas para integrar el orden como herramienta de equilibrio personal y familiar; en clase 42: Asesoría estética y funcional; creación de ambientes cálidos, funcionales y armónicos; sugerencias

de distribución, decoración y estilo para reflejar personalidad y necesidades; en clase 45: Organización holística de espacios, orden físico alineado con el bienestar emocional y mental, identificación de lo que se queda y lo que se suelta para abrir espacio a lo nuevo; acompañamiento en transiciones de vida, ordenar, empacar y desempacar con propósito; separaciones, reorganizar espacios desde el desapego y la resiliencia, fallecimientos apoyo respetuoso en el proceso de soltar pertenencias con amor, cambios vitales acompañamiento en cualquier etapa de transformación personal; procesos de cierre y renovación energética, reordenar para mover energía estancada, ritualizar el orden como un acto de autocuidado y nuevos comienzos; acompañamiento libre de juicios y cercano, escucha empática y orientación personalizada, servicio con enfoque humano, cálido y respetuoso Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 03 de octubre de 2025. Presentada el 29 de septiembre de 2025. San José. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 03 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio" Randall Abarca Aguilar Registradora.—(IN202501005355).

Solicitud N° 2025-0011124.—Francisco José Guzmán Ortiz, casado una vez, abogado, cédula de identidad 104340595, en calidad de Apoderado Especial de 3-101-943573 SA, cédula jurídica 3101943573 con domicilio en 75 metros al norte de la COSELI S. A., distrito de Aserri, cantón de Aserri, provincia de San José, Costa Rica, solicita la inscripción como nombre comercial.



Para proteger y distinguir lo siguiente: Un establecimiento comercial dedicado a la prestación de servicios de mecánica y tienda física y online de productos en relación con las motocicletas ubicado en la provincia de San José, cantón de Aserri, distrito de Aserri, 75 metros al norte de la COSELI S. A. Reservas: De conformidad con el artículo 18 del Reglamento de la Ley de marcas y otros signos distintivos 7978 el signo se protegerá tal y como aparece en la solicitud. Fecha: 3 de octubre de 2025. Presentada el: 2 de octubre de 2025. San José: Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los dos meses siguientes, contados a partir de la primera publicación de este edicto. 3 de octubre de 2025. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978. Esta solicitud se rige por el art. 28 de la Ley de Marcas Comerciales y Otros Signos Distintivos que indica "Cuando la marca consista en una etiqueta y otro signo compuesto por un conjunto de elementos, la protección no se extenderá a los elementos contenidos en ella que sean de uso común o necesario en el comercio".—Isela Chango Trejos, Registrador(a).—(IN202501005356).

Cambio de Nombre N° 177170

Que Francisco José Guzmán Ortiz apoderado especial de Luzerne Brands S. DE R.L., solicita a este Registro se anote la inscripción de Cambio de Nombre de Luzerne Brands Limited

por el de Luzerne Brands S. de R.L., presentada el día 07 de octubre del 2025 bajo expediente 177170. El nuevo nombre afecta a las siguientes marcas: N° 111080 **TAMI**, N° 155411 **TAMI**, N° 155412 **DARNEL**, N° 155413 **DARNEL**, N° 155414 **Ajover**, N° 155415 **Ajover**, N° 158399 **Ajover**, N° 158400 **DARNEL**, N° 158428 **Ajover**, N° 158677 **Ajover**, N° 160168 **DARNEL**, N° 171018 **DARNEL WRAP**, N° 192693 **TAMI**, N° 262458 **DARNEL FLEX**, N° 263315 **DARNEL FLEX**, N° 267429 **DARNEL naturals**, N° 267463 **DARNELL PRO TOGO**, N° 269207 **SkyWrap**, N° 282691 **DARNEL Safety Plus**, N° 311565 **DARNEL reduz**. Publicar en *La Gaceta* Oficial por única vez, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—Katherine Jiménez Tenorio, Registrador(a).—1 vez.—(IN202501005354).

Marcas de Ganado

Solicitud N° 2025-4981.—José Francisco Rodríguez Córdoba, cédula de identidad N° 602670315, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18607, como marca de ganado que usará preferentemente en Guanacaste, Tilarán, Líbano, del puente de Líbano, 800 metros camino Campos de Oro. Presentada el 02 de octubre del 2025, según el expediente N° 2025-4981. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501005125).

Solicitud N° 2025-5152.—Rosangel Martín Álvarez Álvarez, cédula de identidad 503040287, solicita la inscripción de: **A03** Ref: 35/2025/18270. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Santa Cruz, Cuajiniquil, El Socorro, 1.5 km al este de la Escuela El Socorro. Presentada el 08 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5152. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501005126).

Solicitud N° 2025-4754.—Mainor León Hernández, cédula de identidad 602830633, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/16804. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Pittier, dos kilómetros al noroeste de Escuela Agua Caliente, entrada mano derecha, casa color turquesa. Presentada el 23 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4754. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501005135).

Solicitud N° 2025-3817.—Ezequiel Ruiz Sequeira, cédula de identidad 202761479, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18535. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Samen, del puente sobre el río Samen ochocientos metros oeste. Presentada el 13 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3817. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Kimberly Arick Alvarado, Registradores.—1 vez.—(IN202501005183).

Solicitud N° 2025-4803.—Cristian Ríos Elizondo, cédula de identidad: 103790465, solicita la inscripción de: **4 X E** Ref.: 35/2025/17843, como marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Sierpe, Bahía de Chal, Chocuaco, de la Iglesia Católica, kilómetro y medio, Quebrada la Machaca. Presentada el 24 de setiembre del 2025, según el expediente N° 2025-4803. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura de La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501005225).

Solicitud N° 2025-5257.—Alexander José Mora Medina, cédula de identidad 3-0314-0688, solicita la inscripción de:

A M
M

Ref: 35/2025/18549. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Turrialba, Santa Cruz, un kilómetro norte de la escuela de Calle Vargas. Presentada el 13 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5257. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501005231).

Solicitud N° 2025-4496.—Geovanny José Jiménez Alvarado, cédula de identidad 702450121, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de 3101788081 Sociedad Anónima, cédula jurídica 3101788081, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18595 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, un kilómetro quinientos metros este de Escuela Campo Cinco, finca mano derecha. Presentada el 11 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4496. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—1 vez.—(IN202501005330).

Solicitud N° 2025-3832.—Brenda Corrales Carranza, cédula de identidad N° 604040871; José Eduardo Vargas Flores, cédula de identidad N° 114160761, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/13342. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Buenos Aires, Brunca, costado este Cementerio Cañas Brunca B. Aires. Presentada el 13 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3832. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501005331).

Solicitud N° 2025-5032.—Bilmar Eduardo Vega Muñoz, cédula de identidad 6-0302-0153, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17769 Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Puntarenas, Arancibia, de la Escuela Corazón de Jesús un kilómetro noroeste. Presentada el 03 de Octubre del 2025 Según el expediente N° 2025-5032 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501005332).

Solicitud N° 2025-5273.—Ernesto José Soto Vásquez, cédula de identidad 3-0508-0396, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18566. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Cartago, Oreamuno, Cipreses, del templo católico cien metros sur y cincuenta metros al este, Finca Los Soto. Presentada el 13 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5273. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501005333).

Solicitud N° 2025-4199.—José Domingo Torres Avilés, cédula de identidad 503040984, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/14576. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, La Cruz, La Cruz, San Dimas, de la escuela 2 kms al este. Presentada el 29 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-4199. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501005334).

Solicitud N° 2025-4335.—Juan José Campos Zúñiga, cédula de identidad 503690617, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/15381. Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Varillal, 1 kilómetro norte y 1,5 kilómetros este de La Melonera La Castella. Presentada el 05 de septiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4335. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradores.—(IN202501005335).

Solicitud N° 2025-4338.—Daniela Francini Orozco Rodríguez, cédula de identidad: 604760247, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/15321, como Marca de ganado que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Piedras Blancas, de la pulpería Las Vegas, 1 kilómetro de la entrada Las Huacas, casa color naranja. Presentada el 5 de setiembre del 2025, según el expediente N° 2025-4338. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501005336).

Solicitud N° 2025-4332.—Miguel Francisco Reyes Córdoba, cédula de identidad 5-0431-0793, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/15252 Como Marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Nicoya, Nicoya, Jobo Norte, frente a la escuela. Presentada el 05 de Septiembre del 2025 Según el expediente N° 2025-4332 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501005337).

Solicitud N° 2025-1441.—José David Jiménez Alvarado, cédula de identidad 2-0594-0631, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/5475. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Guatuso, San Rafael, Maquengal, un kilómetro al este de la Escuela Palmital. Presentada el 09 de abril del 2025.

Según el expediente N° 2025-1441. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501005338).

Solicitud N° 2025-4373.—Ronaldo García Steller, cédula de identidad 6-0485-0949, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/15492. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, de la escuela Wachohg Lee ochocientos metros oeste. Presentada el 05 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4373. Se cita a

terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradora.—1 vez.—(IN202501005339).

Solicitud N° 2025-4906.—Sonia María Palacios Valverde, cédula de identidad 601460846, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17563. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Osa, Cortes, 800 mts. de la entrada Macho Montes, casa color marrón. Presentada el 01 de octubre del 2025.

Según el expediente N° 2025-4906. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradora.—1 vez.—(IN202501005340).

Solicitud N° 2025-4336.—Milton De La Trinidad Valverde Carreras, cédula de identidad 602150891, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/15428. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Puntarenas, Coto Brus, Sabalito, 2 km. sureste de la escuela. Presentada el 05 de setiembre del 2025. Según el expediente N° 2025-4336. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para

hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501005341).

Solicitud N° 2025-5012.—José Eulalio Romero Ampie, cédula de identidad 800420300, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/17932. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Vera Cruz, de la escuela dos kilómetros al este, finca a ambos lados de la calle publica, casa a mano izquierda de madera. Presentada el 03 de octubre del 2025. Según el

expediente N° 2025-5012 Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradores, Notario.—1 vez.—(IN202501005342).

Solicitud N° 2025-3715.—Omar Gerardo Ramírez Villalobos, cédula de identidad 206420117, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/14427. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Alajuela, Los Chiles, Amparo, Caño Ciego, tres kilómetros oeste de la plaza de deportes de Gallo Pinto.

Presentada el 08 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3715. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Viviana Segura De La O, Registradora.—1 vez.—(IN202501005343).

Solicitud N° 2025-3870.—María Elieth Ortiz Angulo, cédula de identidad 501600088, solicita la inscripción de:



Ref: 35/2025/18321. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Guanacaste, Carrillo, Belén, Palestina al costado norte de la Iglesia Católica.

Presentada el 14 de agosto del 2025. Según el expediente N° 2025-3870. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesén, Registradores.—1 vez.—(IN202501005344).

Solicitud N° 2025-5092.—Luz Myriam Elizondo Salazar, cédula de identidad 1-0643-0423, en calidad de Apoderado Generalísimo sin Límite de suma de Michael Vinicio Rodríguez Elizondo, cédula de identidad 1-1235-0690, solicita la inscripción de:



Ref.: 35/2025/18515. Como marca de ganado, que usará preferentemente en San José, Pérez Zeledón, Platanares, Barrio Bolivia, un kilómetro al oeste de la Escuela de Bolivia, Calle San Gerardo. Presentada el

07 de octubre del 2025. Según el expediente N° 2025-5092. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Karol Claudel Palma, Registradores.—1 vez.—(IN202501005345).

Solicitud N° 2025-2434.—Antony De Jesús Vargas Navarro, cédula de identidad 702820077, solicita la inscripción de: **LV8**. Ref: 35/2025/8929. Como marca de ganado, que usará preferentemente en Limón, Pococí, Cariari, Campo Dos 100 norte y 200 al este del tanque de agua campo dos. Presentada el 11 de junio del 2025. Según el expediente N° 2025-2434. Se cita a terceros interesados en defender sus derechos para hacerlos valer ante este Registro, dentro de los 10 días hábiles contados a partir de la publicación de este edicto.—Giovanna Mora Mesen, Registradora.—1 vez.—(IN202501005378).

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Patentes de Invención

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Giselle Nicole Reuben Hatounian, en calidad de apoderada especial de Basf SE, solicita la Patente Nacional sin Prioridad denominada: **COMPOSICIÓN HERBICIDA QUE COMPRENDE COMPUESTOS DE AZINA**. La presente invención se refiere a composiciones herbicidas que comprenden al menos un compuesto de la Fórmula (I) en donde las variables se definen como se proporciona en la memoria descriptiva, y al menos un compuesto activo adicional seleccionado de herbicidas de las clases b1) a b15) y protectores C. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A01P 13/00, C07C 251/88, A01N 31/02, A01N 33/00, A01N 43/00; C09B 5/44; cuyo(s) inventor(es) es(son) Seitz, Thomas (DE); Witschel, Matthias (DE); Burhop, Annina (DE); Dombo, Peter (DE); Hartmueller, Martin (DE) y López Carrillo, Verónica (DE). La solicitud correspondiente lleva el N° 2025-0000414, y fue presentada a las 11:40:33 del 3 de octubre de 2025.

Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 13 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501003001).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El(la) señor(a)(ita) Andrey Dorado Arias, en calidad de Apoderado Especial de Solución Pluvial S. A. de C. V., solicita el Diseño Industrial denominado **RECIPIENTE DE AGUA DE LLUVIA**. Se refiere a un modelo industrial de recipiente de agua de lluvia, totalmente diferente de los conocidos, caracterizándose por su forma especial y ornato que le proporciona un aspecto peculiar, distintivo y propio.



La descripción, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 09-01; cuyo(s) inventor(es) es(son) Nidia García Arévalo (MX); Mariana Balderas Maraón (MX) y Luis Alberto Medina Jaramillo (MX). Prioridad: N° MX/f/2025/001139 del 31/03/2025 (MX). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000408, y fue presentada a las 14:24:23 del 29 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso.. Publíquese tres días consecutivos en el diario oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 6 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501004880).

El señor María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderado Especial de Exelixis, INC., solicita la Patente PCT denominada Combinaciones para el Tratamiento de Cáncer (Divisional 2023-0052). La presente invención se refiere a combinaciones que comprenden un inhibidor de punto de control y un inhibidor de c-Met, el Compuesto 1. La invención también se refiere a formas cristalinas de la base libre del Compuesto 1, así como también formas cristalinas de sales del Compuesto 1, en combinación con un inhibidor de punto de control. La invención también se refiere a una composición farmacéutica que comprende estas combinaciones. La invención además se refiere a métodos para tratar un cáncer administrando el Compuesto 1 como un agente único o una combinación descrita en este documento. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: A61K 31/47, A61K 39/00 y A61P 35/00; cuyos inventores son: Schwab, Gisela (US); Scheffold, Christian (US); Chong, Colin (US); Hsu, Ssucheng Jeff (US); Lamb, Peter (US) y Yu, Peiwen (US). Prioridad: N° 63/059,601 del 31/07/2020 (US), N° 63/113,556 del 13/11/2020 (US) y N° 63/148,921 del 12/02/2021 (US). Publicación Internacional: WO/2022/026706. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0389, y fue presentada a las 14:15:52 del 16 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 29 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501004986).

El(la) señor(a)(ita) María Vargas Uribe, cédula de identidad 107850618, en calidad de Apoderada Especial de Advanced Drainage Systems Inc., solicita la Patente PCT denominada **ELEMENTOS DE FIJACIÓN PARA UN COLECTOR**. Elementos de fijación para fijar por lo menos

dos partes, que comprenden una o más clavijas y una o más pestañas en una primera parte, uno o más orificios y uno o más conectores en una segunda parte, y donde la una o más clavijas de la primera parte se insertan en el uno o más orificios de la segunda parte y la una o más pestañas de la primera parte se encastran sobre el uno o más conectores de la segunda parte para formar un colector. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Patentes es: F16L 41/02 y F16L 47/26; cuyo(s) inventor(es) es(son) Makarchuk, Irena (US) y Holbrook, Paul (US). Prioridad: N° 18/127,627 del 28/03/2023 (US). Publicación Internacional: WO/2024/206572. La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0000400, y fue presentada a las 13:23:00 del 23 de septiembre de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 24 de septiembre de 2025.—Oficina de Patentes.—Hellen Marín Cabrera.—(IN202501004987).

El(la) señor(a)(ita) Kristel Faith Neurohr, en calidad de Apoderado Especial de Honda Motor CO. LTD.,



Solicita el Diseño Industrial denominado **MOTOCICLETA**. Motocicleta según se muestra en los dibujos. La memoria descriptiva, reivindicaciones, resumen y diseños quedan depositados, la Clasificación Internacional de Diseños Industriales es: 12-11; cuyo(s) inventor(es) es(son) Anis Vasave (IN); Bibhuti Binayak Deep (IN) y Love Arora (IN). Prioridad: N° 2025-003904 del 28/02/2025 (JP). La solicitud correspondiente lleva el número 2025-0365, y fue presentada a las 09:43:10 del 28 de agosto de 2025. Cualquier interesado podrá oponerse dentro de los tres meses siguientes a la tercera publicación de este aviso. Publíquese tres días consecutivos en el Diario Oficial *La Gaceta* y una vez en un periódico de circulación nacional.—San José, 2 de octubre de 2025.—Oficina de Patentes.—Kelly Selva Vasconcelos.—(IN202501004992).

DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE NOTARIO (A) PÚBLICO (A). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to. piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegatario para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de **LUIS GERARDO CALVO RODRÍGUEZ**, con cédula de identidad número 113170372, carné número 33905. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta del (de la) solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación. Expediente N° 227406.—San José, 13 de octubre del 2025.—Tattiana Rojas Salgado. Abogada-Unidad Legal Notarial.—1 vez.—(IN202501006334).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por

parte de: **JOSÉ GERARDO MONTOYA HERNÁNDEZ**, con cédula de identidad N° 1-1194-0604, carné N° 24971. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José, 20 de agosto de 2025.—Kindily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N° 224507.—1 vez.—(IN202501006419).

HABILITACIÓN DE NOTARIA (O) PÚBLICA (O). La DIRECCIÓN NACIONAL DE NOTARIADO con oficinas en San José, San Pedro de Montes de Oca, costado Oeste del Mall San Pedro, Oficentro Sigma, Edificio A, 5to.piso, HACE SABER: Que ante este Despacho se ha recibido solicitud de INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN como delegataria (o) para ser y ejercer la función pública Estatal del NOTARIADO, por parte de: **DYANA SHARYN ESPINOZA MORALES**, con cédula de identidad N°1-1541-0279, carné N°33031. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 11 del Código Notarial, se invita a quienes conozcan hechos o situaciones que afecten la conducta de la solicitante, a efecto de que lo comuniquen por escrito a esta Dirección dentro de los QUINCE (15) DÍAS HÁBILES siguientes a esta publicación.—San José 29 de setiembre de 2025.—Kindily Vilchez Arias. Abogada-Unidad Legal Notarial. Proceso N°226775.—1 vez.—(IN202501006483).

AMBIENTE Y ENERGÍA

DIRECCIÓN DE AGUA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

ED-1196-2025.—Exp 9824-P.—Jessie Katherine, Brown solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo RG-565 en finca de su propiedad en La Garita, Alajuela, Alajuela, para uso consumo humano-doméstico y agropecuario-riego-frutal. Coordenadas 217.650 / 503.060 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 07 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005367).

ED-1220-2025.—Exp 27117-A.—Marc Adam, Faseler solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 117.841 / 580.349 hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005373).

ED-1228-2025.—Exp 27126.—Hammer Head Mouse S.A, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Barú, Pérez Zeledón, San José, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas 141.045 / 555.172 hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501005374).

ED-UHTPCOSJ-0009-2025.—Exp 25958P.—María Lorena, Montero Coto solicita concesión de: 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RG-1156 en finca de en San Antonio (Puriscal), Puriscal, San José, para uso consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 202.900 / 505.275 hoja Río Grande. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yessenia Navarro Masís.—(IN202501005375).

ED-1232-2025.—Exp 27129-A.—Finca Carrillos Alto Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 0.38 litros por segundo de la quebrada cruz, efectuando la captación en finca de su propiedad en Carrillos, Poas, Alajuela, para uso agropecuario-riego. Coordenadas 223.901 / 506.586 hoja Naranjo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación. San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501005383).

ED-1231-2025.—Exp 9899P.—Edens Paradise SA, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo VI-216 en finca de su propiedad en Veintisiete De Abril, Santa Cruz, Guanacaste, para uso consumo humano-doméstico y turístico-Restaurante y Bar. Coordenadas 245.900 / 335.100 hoja Villarreal. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501005384).

ED-UHSAN-0018-2025.—Exp. 25728P.—ICE, solicita concesión de: (1) 40 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo qa-58 en finca de el solicitante en Río Cuarto, Río Cuarto, Alajuela, para uso consumo humano y industria. Coordenadas 249.293 / 507.260 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 10 de octubre de 2025.—Nancy Quesada Artavia, Coordinadora UH San Juan.—(IN202501005385).

ED-1194-2025.—Exp 27096-A.—Grupo Inversiones Walter Núñez E Hijos S.R.L.T.D.A., solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.098 / 584.759 hoja Tucurrique. (2) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.098 / 584.698 hoja Tucurrique. (3) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.038 / 585.033 hoja Tucurrique. (4) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.038 / 584.972 hoja Tucurrique. (5) 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de en Siquirres, Siquirres, Limón, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas 220.068 / 584.881 hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados,

deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 06 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005400).

ED-1225-2025.—Exp 27121-P.—Huaika, Reale solicita concesión de: (1) 0.04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cóbano, Puntarenas, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas 181.802 / 407.992 hoja Cabuya. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 15 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005452).

ED-1245-2025.—Exp 27139-A.—María Auxiliadora, Valverde Sánchez solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Río Cedral, efectuando la captación en finca de en Tarbaca, Aserri, San José, para uso consumo humano. Coordenadas 201.648 / 521.895 hoja Caragres. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información Mónica.—Esquivel Granados.—(IN202501005560).

ED-0982-2025.—Exp. N° 16101.—Felicia Rojas Araya solicita concesión de: 0.02 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de José Luis Rojas Araya en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso consumo humano - domestico. Coordenadas 265.509 / 488.333 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 14 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501005624).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ED-1156-2025.—Exp. N° 27064.—Felicia Rojas Araya, solicita concesión de: 1 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Hacienda El Ule S. A. en Florencia, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario abrevadero - lechería y agropecuario - riego. Coordenadas 265.500 / 488.318 hoja Aguas Zarcas. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 25 de setiembre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501005626).

ED-UHTPCOSJ-0008-2025.—Exp. N° 11703P.—METALCO, S. A., solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1110 en finca en Ceiba, Orotina, Alajuela, para uso Industria. Coordenadas 210.055 / 462.816 hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles, Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—(IN202501005719).

ED-0930-2025.—Exp. N° 15852-P.—Frutiglih S. A., solicita concesión de: (1) 4,04 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo GM-108 en finca de su propiedad en Germania, Siquirres, Limón, para uso agroindustrial e industria - alimentaria. Coordenadas 239.740 / 581.247 hoja Guácimo. Quienes se consideren

lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501005733).

ED-0929-2025.—Exp. N° 6639-A.—Vistas de Carrizal J & R Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: (1) 3.5 litros por segundo del nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de Oscar Madrigal Jiménez en Santo Domingo (Santa Barbara), Santa Barbara, Heredia, para uso agropecuario - lechería, consumo humano - domestico, agropecuario - riego - pasto, agropecuario - abrevadero. Coordenadas 232.150 / 520.099 hoja Barva. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 04 de agosto de 2025.—Departamento de Información.—Elvia Blanco Ortiz.—(IN202501005734).

ED-1248-2025.—Exp. N° 13064.—Ganadera Las Lilas, S. A., solicita concesión de: 7 litros por segundo del Río Liberia, efectuando la captación en finca de su propiedad en Liberia, Guanacaste, para uso agropecuario - abrevadero y agropecuario - riego. Coordenadas 289.800 / 377.300 hoja Monteverde. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información David Chaves Zúñiga.—(IN202501005951).

ED-1233-2025.—Exp. N° 27128-A.—La Pradera Limitada, solicita concesión de: (1) 1.1 litros por segundo del nacimiento la otra, efectuando la captación en finca de en Quesada, San Carlos, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 253.891 / 489.614 hoja Quesada. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006030).

ED-UHTPNOL-0078-2025.—Exp. N° 25932P.—Maderas de Costa Rica LTDA, solicita concesión de: (1) 1 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-515 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano doméstico- comercial- hidrantes- oficinas- industrial y agropecuario - riego. Coordenadas 236.098 / 390.308 hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006032).

ED-UHSAN-0019-2025.—Exp. N° 26591P.—Oscar Luis, Grijalba Amador solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo FO-123 en finca del solicitante en Fortuna (San Carlos), San Carlos, Alajuela, para uso turístico. Coordenadas 272.721 / 467.301 hoja Fortuna. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Stephanie Salas García.—(IN202501006040).

ED-0193-2025.—Exp. N° 26037-P.—Reserva San Isidro Del Guarco Sociedad Civil, solicita concesión de: (1) 2 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El

Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.805 / 541.461 hoja Tapanti. (2) 2 litros por segundo de la quebrada, Quebrada Molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.735 / 541.430 hoja Tapanti. (3) 2 litros por segundo de la quebrada, quebrada molejones, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.655 / 541.406 hoja Tapanti. (4) 0.25 litros por segundo de la quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de en San Isidro (El Guarco), El Guarco, Cartago, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas 198.685 / 541.554 hoja Tapanti. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de febrero de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006043).

ED-1235-2025.—Expediente N° 11525P.—Banco Improsa Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 22,58 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo AB-2023 en finca de su propiedad en La Ribera, Belén, Heredia, para uso agroindustrial - matadero e industria - carne. Coordenadas 220.100 / 516.550 hoja Abra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501006049).

ED-0728-2025.—Expediente N° 26671P.—José Andrés, Washington Fuentes, solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo en finca de su propiedad en Cahuita, Talamanca, Limón, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas 182.675 / 674.130 hoja Sixaola. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 26 de junio de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres S.—(IN202501006050).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ED-UHTPCOSJ-0005-2025.—Expediente N° 26498P.—3-102-860103 Sociedad de Responsabilidad Limitada, solicita concesión de: 3 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo BC-1119 en finca en Mastate, Orotina, Alajuela, para uso agropecuario, consumo humano y agropecuario-riego. Coordenadas: 211.406 / 475.252, hoja Barranca. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 24 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tárcoles-Pacífico Central.—Yesenia Navarro Masís.—(IN202501006151).

ED-1242-2025.—Expediente N° 24978P.—La Princesa de Nosara S.A., solicita concesión de: (1) 0.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo GA-389 en finca del solicitante en Nosara, Nicoya, Guanacaste, para uso consumo humano. Coordenadas: 214.860 / 354.976, hoja Garza. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 17 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Vanessa Galeano Penado.—(IN202501006153).

ED-UHTPNOL-0079-2025.—Expediente N° 26420P.—3-101-524409 S.A., solicita concesión de: (1) 7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MT-522 en finca de en Mansión, Nicoya, Guanacaste, para uso industria - quebrador. Coordenadas: 233.274 / 385.546, hoja Matambú. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006158).

ED-1247-2025.—Exp. N° 27140.—Joy Evelyn Fuller, solicita concesión de: 0.05 litros por segundo del Nacimiento sin nombre, efectuando la captación en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano doméstico y piscina. Coordenadas: 133.141 / 561.683, hoja Dominical. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—David Chaves Zúñiga.—(IN202501006165).

ED-1249-2025.—Exp. N° 27141.—Petr, Tuma-Dagmar Smrcinova, solicita concesión de: (1) 0.31 litros por segundo de la Quebrada sin nombre, efectuando la captación en finca de José Rosalio Gamaso Gamaso en Sierpe, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y turístico. Coordenadas: 85.571 / 587.647, hoja Sierpe. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Evangeline Torres Solís.—(IN202501006167).

ED-UHTPSOZ-0028-2025.—Exp. N° 26644P.—Consortio Colina de Colores S. A., solicita concesión de: (1) 0.1 litro por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo COR-94 en finca de su propiedad en Cortés, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano. Coordenadas: 110.414 / 584.048, hoja Coronado. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501006382).

ED-UHTPSOZ-0027-2025.—Exp. N° 25923P.—Jumping Forest Developments Uvita S. A., solicita concesión de: (2) 0.7 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo RE-94 en finca de su propiedad en Bahía Ballena, Osa, Puntarenas, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 128.430 / 566.066, hoja Repunta. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 20 de octubre de 2025.—Unidad Hidrológica Térraba.—María Paula Alvarado Zúñiga.—(IN202501006383).

ED-UHTPNOL-0082-2025.—Exp. N° 26326P.—Riviera Zapotal Sociedad Anónima, solicita concesión de: (1) 1.5 litros por segundo del acuífero sin nombre, efectuando la captación por medio del pozo MTP-385 en finca de en Sardinal, Carrillo, Guanacaste, para uso consumo humano y agropecuario - riego. Coordenadas: 275.080 / 342.705, hoja Matapalo. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—Liberia, 29 de setiembre de 2025.—Unidad Hidrológica Tempisque, Pacífico Norte.—Leonardo Solano Romero.—(IN202501006388).

ED-1229-2025.—Exp. N° 27127-A.—Angie Gabriela, Durán Granados, solicita concesión de: (1) 0.05 litros por segundo del Nacimiento Naciente Afluente Río Térraba, efectuando la captación en finca de en Potrero Grande, Buenos Aires, Puntarenas, para uso comercial y consumo humano. Coordenadas: 110.208 / 620.896, hoja Cabagra. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 16 de octubre de 2025.—Departamento de Información.—Mónica Esquivel Granados.—(IN202501006410).

ED-0909-2025.—Exp. N° 13565P.—Gonzalo Enrique Boza Montero, solicita concesión de: (1) 0.3 litros por segundo del acuífero, efectuando la captación por medio del pozo sin número en finca de su propiedad en La Suiza, Turrialba, Cartago, para uso turístico - hotel, turístico - piscina y turístico-restaurante y bar. Coordenadas: 205.160 / 575.446, hoja Tucurrique. Quienes se consideren lesionados, deben manifestarlo dentro del mes contado a partir de la primera publicación.—San José, 30 de julio de 2025.—Departamento de Información.—Evangelina Torres Solís.—(IN202501006420).



PODER JUDICIAL

AVISOS

Se hace saber: en este Tribunal de Justicia se tramita proceso de cambio nombre de promovido por Alejandra María Guzmán López, mayor, soltera, casada una vez, documento de identidad 0117290626, vecina de San José, Puriscal, Santiago, Barrio Corazón de Jesús, del estadio municipal, 150 metros este y 50 metros norte, casa de color amarillo, en el cual pretende cambiarse el nombre a Agata mismos apellidos. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. expediente 25-000116-0197-CI-5.—Juzgado Civil y Trabajo de Puriscal (Civil), hora y fecha de emisión: quince horas con diez minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Licda. Adriana Jiménez Bonilla, Jueza Civil.—1 vez.—(IN202501005257).

Se convoca a los socios, asociados o a quienes corresponda designar representante de Pupa de Costa Rica, cédula jurídica número 3009045143, para que en el plazo de cinco días se apersonen a este Despacho y manifiesten lo que corresponda respecto de la representación de la persona indicada, conforme al artículo 19.4 del Código Procesal Civil. En caso de no apersonarse ninguna persona interesada, este Tribunal procederá a la designación de un curador procesal como liquidador. Lo anterior por ordenarse así en proceso Liquidación Persona Jurídica promovido por Mutual Cartago

de Ahorro y Préstamo, Expediente N° 24-000906-0640-CI. Publíquese una vez.—Juzgado Civil de Cartago. Hora y fecha de emisión: dieciséis horas con veinticuatro minutos del veintiséis de setiembre del dos mil veinticinco.—MSc. Ricardo Zapata Corrales, Juez Decisor.—1 vez.—(IN202501005272).

Se hace saber: En este tribunal de justicia se tramita proceso de cambio de nombre promovido por Yeltsin Nazziy Vargas Barrantes mayor, soltero/a, documento de identidad 0116210268, vecino(a) de San Antonio de Alajuela, en el cual pretende cambiarse el nombre a Yeltsin Nazziy Barrantes Vargas mismos apellidos distinto orden. Se concede el plazo de quince días a cualquier persona interesada para que se presenten al proceso a hacer valer sus derechos. Artículo 55 del Código Civil. Nota: Se le recuerda a la persona interesada que deberá acudir a la Imprenta Nacional para cancelar los derechos de publicación de este edicto. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*. Exp:25-000742-0638-CI-0.—Juzgado Civil del Primer Circuito Judicial de Alajuela. Hora y fecha de emisión: nueve horas con uno minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Margarita Mena Gutiérrez, Jueza.—1 vez.—(IN202501005478).



TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

EDICTOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE ACTOS JURÍDICOS PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Exp. N° 16318-2016.—Registro Civil, Departamento Civil, Sección de Actos Jurídicos. San José, a las ocho horas diecisiete minutos del veintiséis enero de dos mil diecisiete. Diligencias de ocurso presentadas por Margarita Aguilar Rojas, cédula de identidad número 1-0477-0601, tendentes a la rectificación de su asiento de nacimiento, en el sentido que su fecha de nacimiento es 26 de enero de 1953. Se previene a las partes interesadas para que haga valer sus derechos dentro del término de ocho días a partir de su primera publicación.—Francisco Meléndez Delgado, Jefe a.i.—(IN202501005418).

AVISOS

Registro Civil-Departamento Civil SECCIÓN DE OPCIONES Y NATURALIZACIONES Avisos de solicitud de naturalización

Kerem Saraïd Parra Araujo, documento de identidad N° 186201557319, nacionalidad venezolana, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que

hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5846-2025.—Cartago, al ser las 8:06 a. m. del 15 de octubre de 2025.—María Olga Torres Ortiz, Jefe, Oficina Regional de Cartago.—1 vez.—(IN202501005300).

Josefina Elizabeth Aguilar Miranda, documento de identidad N° 155807114421, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5881-2025.—San Ramón, al ser las 9:39 a. m. del 16 de octubre de 2025.—Oficina Regional de San Ramón.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefe.—1 vez.—(IN202501005301).

Aravely Cuevas Celis, colombiana, cédula de residencia 117001184514, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5089-2025.—San José al ser las 9:32 del 15 de octubre de 2025.—Abelardo Camacho Calvo, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501005302).

Maria Cristina Villarreal Baltodano, nicaragüense, cédula de residencia 155827803114, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5838-2025.—San José al ser las 2:22 del 13 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005303).

Odily Del Carmen Moreno Cruz, nicaragüense, cédula de residencia 155816763405, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso.—San José al ser las 11:18 del 15 de octubre de 2025.—Expediente N° 5710-2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005304).

Elías Ezequiel Picado Bello, documento de identidad N° 155827528923, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5890-202.—Oficina Regional de San Carlos.—Quesada, al ser las 10:30 a. m. del 16 de octubre de 2025.—Steve Granados Soto, Jefe.—1 vez.—(IN202501005305).

Alba Luz Moraga Guadamuz, nicaragüense, cédula de residencia 155811623809, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5477-2025.—San José, al ser las 10:35 del 8 de octubre de 2025.—Carlos Sánchez Sánchez, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005376).

Kevin Josué Velásquez, nicaragüense, cédula de residencia 155825397606, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5766-2025.—San José al ser las 8:35 del 10 de octubre de 2025.—María Gabriela Román Campos, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005388).

Cristian Mendoza Ochante, documento de identidad N° 160400118318, nacionalidad peruano, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5685-2025.—Alajuela, al ser las 7:48 a.m. del 16 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Alajuela.—Jairo Alberto Herrera Barrantes, Profesional Asistente.—1 vez.—(IN202501005410).

Jostín Abel Inestroza García, nicaragüense, cédula de residencia 155832778913, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5780-2025.—San José, al ser las 2:22 del 13 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005413).

Sonia Carolina Narváez Medrano, documento de identidad N° 155805934621, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5478-2025.—Puntarenas, al ser las 10:15 a.m. del 6 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Puntarenas.—David Antonio Peña Guzmán, Jefe.—1 vez.—(IN202501005441).

Rosa Amalia Orozco Álvarez, nicaragüense, cédula de residencia 155833738725, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 5852-2025.—San José al ser las 2:22 del 13 de octubre de 2025.—Johanna Raquel Jiménez Sandoval, Asistente Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005472).

Norman Antonio Hernández Ruiz, documento de identidad N° DI155802865407, nacionalidad nicaragüense, ha presentado solicitud para obtener la nacionalidad costarricense ante la Sección de Opciones y Naturalizaciones del Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente N° 5759-2025.—Heredia, al ser las 2:33 p.m. del 09 de octubre de 2025.—Oficina Regional de Heredia.—Ma. Virginia Solís Rodríguez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501005490).

Registro Civil-Departamento Civil

Solicitud de Matrimonio

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Roberto Carlos Contreras Espinoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, asistente de ventas, portador/a del documento de identidad número 112670741, hijo/a de Erasmo Contreras Bran y de Marta Espinoza Espinoza, vecino/a de río Cañas Nuevo, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 39 años de edad y Silvia María Centeno Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, manicurista, portador/a del documento de identidad número 503630787, hijo/a de Jorge Alberto Centeno Espinoza y de Maribel Gutiérrez Gutiérrez, vecino/a de río Cañas Nuevo, Belén, Carrillo, Guanacaste, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04533-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 13/10/2025.—Sra. Mery Jeannette Angulo Gómez, Técnico Funcional 02.—(IN202501005306).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Joshua Jafet Villafuerte Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, pistero, portador/a del documento de identidad número 702540403, hijo/a de sin progenitor y de Denia María Villafuerte Campos, vecino/a de La Colina, Limón, Central, Limón, actualmente con 28 años de edad y Yirecsi Linnette Hidalgo Sánchez, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, estudiante, portador/a del documento de identidad número 702880199, hijo/a de Johan Eliécer Hidalgo Bonilla y de Jaksiri Linette Sánchez Zúñiga, vecino/a de Cieneguita, Limón, Central, Limón, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04543-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 14/10/2025.—Sra. Laura Bejarano Kien, Jefatura.—1 vez.—(IN202501005307).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Carlos Alberto Conejo Monge, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, mensajero, portador/a del documento de identidad número 110460939, hijo/a de Carlos Alberto Conejo Mesen y de María De Los Ángeles Monge Campos, vecino/a de Hatillo 4, Hatillo, Central, San José, actualmente con 46 años de edad y María Margarita Chamorro Chamorro, mayor, costarricense, estado civil viuda/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 800870099, hijo/a de Sin Progenitor y de Francisca Chamorro, vecino/a de San Rafael, San Rafael,

La Unión, Cartago, actualmente con 65 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04449-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional.—Cartago, 13/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501005308).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allan Gerardo Rodríguez Arce, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, educador, portador/a del documento de identidad número 401980889, hijo/a de Allan Gerardo Rodríguez Viquez y de Marianela Aurora Arce Sandoval, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 37 años de edad, y Angie Patricia Picado Chinchilla, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 113380601, hijo/a de José Alberto Picado Elizondo y de Sara María Chinchilla Mora, vecino/a de San Pedro, San Pedro, Santa Barbara, Heredia, actualmente con 37 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04470-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 08/10/2025.—Sr. Emmanuel Antonio Carballo Rodríguez, Profesional Asistente 1.—(IN202501005309).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jesús Francisco Brenes Carranza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, contador, portador/a del documento de identidad número 206900768, hijo/a de Adolfo José Brenes Rodríguez y de María Renelda Carranza Vargas, vecino/a de Roosevelt, San Pedro, Montes De Oca, San José, actualmente con 34 años de edad y Laura Francini Sevilla Aguinaga, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, administradora, portador/a del documento de identidad número 117360421, hijo/a de Eusebio Ramón Sevilla Benavides y de Ericka Raquel Aguinaga Mairena, vecino/a de Roosevelt, San Pedro, Montes De Oca, San José, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04363-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—(IN202501005310).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Marcelo Antonio Bejarano Gutiérrez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, constructor, portador/a del documento de identidad número 900940212, hijo/a de Miguel Bejarano Bosque y de Ana Rosa Gutiérrez Álvarez, vecino/a de San Martín, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 58 años de edad y Grace María Madrigal Alfaro, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 502450175, hijo/a de sin progenitor y de Dinorah Madrigal Alfaro, vecino/a de San Martín, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 57 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este

Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04422-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 06/10/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefatura de Oficina Regional Cañas.—1 vez.—(IN202501005311).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Rolando Roberto de Jesús Rodríguez Salas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, pensionado, portador/a del documento de identidad número 600870346, hijo/a de Rigoberto Rodríguez Núñez y de María Ester Salas Ávila, vecino/a de Matina, Matina, Matina, Limón, actualmente con 76 años de edad y Iris Salazar Espinoza, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 700780266, hijo/a de Jerónimo Salazar Menocal y de Olga María Espinoza Ríos, vecino/a de Matina, Matina, Matina, Limón, actualmente con 61 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04577-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Limón, 15/10/2025.—Sr./Sra. Laura María Bejarano Kien, Jefa.—1 vez.—(IN202501005312).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Aniusca Sibel Harrison Monge, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, asistente personal, portador/a del documento de identidad número 702430916, hijo/a de sin progenitor y de Yasil Harrison Monge, vecino/a de Guadalupe o Arenilla, Guadalupe o Arenilla, Central, Cartago, actualmente con 29 años de edad y Gerald Francisco Mora Mora, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, desarrollador software, portador/a del documento de identidad número 116040975, hijo/a de Misael Mora Mora y de María Alice del Carmen Mora Picado, vecino/a de Guadalupe o Arenilla, Guadalupe o Arenilla, Central, Cartago, actualmente con 30 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04547-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cartago, 14/10/2025.—Sr. Jonathan Vargas Céspedes, Profesional Asistente 1.—1 vez.—(IN202501005313).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jonathan Onil Canizales Guzmán, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 800770831, hijo/a de Edmundo Canizales Sánchez y de Dominga Guzmán Martínez, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 53 años de edad y Jennifer Gabriela Roldan Zúñiga, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 109890794, hijo/a de Mario Enrique Roldan Obando y de María de Los Ángeles Zúñiga Cedeño, vecino/a de Lomas del Río, Pavas, Central, San José, actualmente con 47 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04392-2025.—Registro

Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501005314).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Eliseo Martín Ugalde Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de policía, portador/a del documento de identidad número 206760422, hijo/a de Eliseo Ugalde Sibaja y de Ana Celia Rodríguez García, vecino/a de Concepción, Concepción, San Ramón, Alajuela, actualmente con 35 años de edad y Rebeca Bolaños Arias, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, oficinista, portador/a del documento de identidad número 206670145, hijo/a de Édgar Bolaños Rodríguez y de Ana Rita del Carmen Arias Morales, vecino/a de Concepción, Concepción, San Ramón, Alajuela, actualmente con 35 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04571-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 15/10/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura a.í.—1 vez.—(IN202501005315).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de William Gerardo Arce Jiménez, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, trillero, portador/a del documento de identidad número 110400473, hijo/a de sin progenitor y de Mireya Arce Jiménez, vecino/a de Calle Las Brisas, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 46 años de edad y Jacqueline Cecilia Umaña Porras, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, vendedora, portador/a del documento de identidad número 111420402, hijo/a de Ramón Gerardo Umaña Flores y de Sara Cecilia Porras Sibaja, vecino/a de Calle Las Brisas, Piedades, Santa Ana, San José, actualmente con 43 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC- 04207-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 25/09/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501005316).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Karlo Gabriel Badilla Obando, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, servicio al cliente, portador/a del documento de identidad número 114960526, hijo/a de Rolando Gabriel Badilla Cascante y de Laura Priscilla Obando Montoya, vecino/a de Brunca (Invu), Mata de Plátano, Goicoechea, San José, actualmente con 33 años de edad y Skeilyn Dariela Varela Seas, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, diseñadora publicitaria, portador/a del documento de identidad número 116540767, hijo/a de Allan Varela Marín y de Eva Yalile Seas Díaz, vecino/a de río Azul, río Azul, La Unión, Cartago, actualmente con 29 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04522-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficinas Centrales, 13/10/2025.—Licda. Irene María Montanaro Lacayo, Jefa de Inscripciones.—1 vez.—(IN202501005317).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Elesban Cordero Varela, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, chofer, portador/a del documento de identidad número 205270286, hijo/a de Luis Antonio Cordero Vindas y de Aida Varela López, vecino/a de Ciud. Jardines, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 47 años de edad, y Cindy Magalli Rojas Mora, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 205080962, hijo/a de Gerardo Rojas Cruz y de María de los Ángeles Mora Mejía, vecino/a de Ciud. Jardines, Ángeles, San Ramón, Alajuela, actualmente con 49 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04572-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional San Ramón, 15/10/2025.—Licda. Meredith Arias Coronado, Jefatura.—1 vez.—(IN202501005318).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Elmer Fabian Mora Campos, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario, portador/a del documento de identidad número 401860811, hijo/a de Edwin Ramon Mora González y de Shirley Campos Marín, vecino/a de La Lucia, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 40 años de edad y Hellen De Los Ángeles Céspedes Valverde, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 205930149, hijo/a de Dagoberto Céspedes Bastos y de Zahira Elena Valverde Quesada, vecino/a de La Lucia, San Francisco, Central, Heredia, actualmente con 41 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04578-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Heredia, 15/10/2025.—Sr./Sra. Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN202501005319).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Gregori Adolfo Navarro Fallas, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, vendedor, portador/a del documento de identidad número 117590411, hijo/a de Marvin Eligio de San Gerardo Navarro Cascante y de Rosa Elvira Fallas Amador, vecino/a de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 25 años de edad y Keisel Yansini Valverde Medina, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, del hogar, portador/a del documento de identidad número 402640052, hijo/a de Rodrigo Alberto Valverde Villalta y de Keinling Fátima Medina Mora, vecino/a de San Carlos, La Amistad, Pérez Zeledón, San José, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04585-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pérez Zeledón, 16/10/2025.—Sr./Sra. Licda. Yudleny Brenes Fonseca, Jefatura.—1 vez.—(IN202501005320).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Johan Andrey Rodríguez Picado, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, mantenimiento, portador/a del documento de identidad número 504540329, hijo/a de Osvaldo Humberto Rodríguez Picado y de

Shirley Roxana Picado Sánchez, vecino/a de Bello Horizonte, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 21 años de edad y Kristel Fabiola Gómez Calvo, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, docente, portador/a del documento de identidad número 504540335, hijo/a de Dony Otilio Gómez Quirós y de Mariela María Calvo Madriz, vecino/a de Bello Horizonte, Cañas, Cañas, Guanacaste, actualmente con 21 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04582-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Cañas, 16/10/2025.—Sra. Gaudy Alvarado Zamora, Jefa.—1 vez.—(IN202501005321).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Luis Carlos Méndez Méndez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operador de producción, portador/a del documento de identidad número 117010363, hijo/a de Juan Gerardo De La Trinidad Méndez León y de Iveth Méndez Sánchez, vecino/a de Cebadilla, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 27 años de edad y Kristel Tatiana Reyes Olivas, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, cajera, portador/a del documento de identidad número 604890955, hijo/a de Sin Progenitor y de Claudia Yesenia Reyes Olivas, vecino/a de Cebadilla, Coyolar, Orotina, Alajuela, actualmente con 20 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente N° MAT-RC-04574-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Orotina, 15/10/2025.—Sr. Ronald Ricardo Parajeles Montero, Jefatura.—1 vez.—(IN202501005322).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Jeffry David Valverde Vargas, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, agente de ventas, portador/a del documento de identidad número 109420705, hijo/a de Greivin Valverde López y de Ana Isabel Vargas Calvo, vecino/a de Urb. Cedros, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 49 años de edad y Ana Ligia Ellis Pérez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, asistente técnica, portador/a del documento de identidad número 303220204, hijo/a de José Enrique Ellis Madriz y de Ligia Pérez Ortega, vecino/a de Urb. Cedros, Turrialba, Turrialba, Cartago, actualmente con 53 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04590-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 16/10/2025.—Sr. Pablo Bravo Sojo, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501005323).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Divian Daniel Arias Guido, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 701800614, hijo/a de Francisco Arias González y de Digna María Guido Morales, vecino/a de Luis XV (El Congo), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 38 años de edad y Sildia Raquel Vega Mena, mayor, costarricense, estado civil soltera/o, del hogar, portador/a del documento de identidad número 702040816, hijo/a de Marcos Sergio Salvador Vega Villagra y de Digna Cecilia De Los Ángeles Mena Muñoz, vecino/a de

Luis XV (El Congo), Roxana, Pococí, Limón, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04589-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Pococí, 16/10/2025.—Sra. Nidia Herrera Ramírez, Asistente Funcional 3.—1 vez.—(IN202501005324).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Yereld Antonio Hernández Mendoza, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operario producción, portador/a del documento de identidad número 207160067, hijo/a de Carlos Hernández Oviedo y de Cyntia Cristina Mendoza Barrientos, vecino/a de Higuerones, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 32 años de edad y Yuliana María Salas Rodríguez, mayor, costarricense, estado civil divorciada/o, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 206900616, hijo/a de Rodolfo Jesús Salas Mora y de Leda María Rodríguez Badilla, vecino/a de Higuerones, Alajuela, Central, Alajuela, actualmente con 34 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04587-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Alajuela, 16/10/2025.—Sr. Jairo Herrera Barrantes, Asistente Profesional.—1 vez.—(IN202501005325).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Keiler Pomares Pérez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, jornalero, portador/a del documento de identidad número 206320322, hijo/a de Sin Progenitor y de Sara María Pomares Pérez, vecino/a De Batán, Batán, Matina, Limón, actualmente con 38 años de edad y Fernanda Bernarda Araya Agüero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, estudiante, portador/a del documento de identidad número 118680552, hijo/a de Edgar Gerardo Araya Paniagua y de Nummy Bernardita Agüero Molina, vecino/a de Palmira, Siquirres, Siquirres, Limón, actualmente con 22 años de edad.- Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04588-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Siquirres, 16/10/2025.—Sra. Mauren Gaitan Montiel, Técnico Funcional 2, Regional de Siquirres.—1 vez.—(IN202501005326).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Kieng Ving Feng Chen, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, farmacéutico, portador/a del documento de identidad N° 702300374, hijo/a de Yiqiang Feng y de Bilan Chen, vecino/a de La Aurora (Parte Sur), Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 31 años de edad y Pamela María Fernández Fernández, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, farmacéutica, portador/a del documento de identidad N° 504250035, hijo/a de sin progenitor y de Etilma María Fernández Fernández, vecino/a de La Aurora (Parte Sur), Ulloa, Central, Heredia, actualmente con 26 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente:

MAT-RC-04594-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional de Heredia, 16/10/2025.—Katherine Calderón Figueroa, Jefatura.—1 vez.—(IN202501005327).

Se hace saber que, este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Sergio Guillermo Aguilar Zamora, mayor, costarricense, estado civil divorciado/a, seguridad privada, portador/a del documento de identidad número 110070054, hijo/a de Sin Progenitor y de Mixi Magali Aguilar Zamora, vecino/a de Dos de Julio, Pejibaye, Jiménez, Cartago, actualmente con 47 años de edad y Betsi Judith Barquero Martínez, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, del hogar, portador/a del documento de identidad número 303770363, hijo/a de Felipe Barquero Angulo y de Digna Yudie Martínez Fajardo, vecino/a de Dos de Julio, Pejibaye, Jiménez, Cartago, actualmente con 44 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04598-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Turrialba, 16/10/2025.—Sr. Pablo Breiner Bravo Sojo, Asistente Funcional 3 de Oficina Regional Turrialba.—1 vez.—(IN202501005328).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de José Carlos Villafuerte Cisnero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, oficial de seguridad, portador/a del documento de identidad número 504490023, hijo/a de José Luis Villafuerte Romero y de María Bernarda Cisnero Cisnero, vecino/a de Santa Bárbara, Diria, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 22 años de edad y Yahomi Johanna Grijalba Zelaya, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, ama de casa, portador/a del documento de identidad número 504450725, hijo/a de Balbino de Jesús Grijalba Gutiérrez y de Celia Yohanna Zelaya Juarez, vecino/a de Barrio Las Maravillas (Cor. Jesús), Santa Cruz, Santa Cruz, Guanacaste, actualmente con 23 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04595-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Santa Cruz, 16/10/2025.—Sra. Mery Jeannette Angulo Gómez, Técnico Funcional 02.—1 vez.—(IN202501005329).

Se hace saber que este Registro Civil recibió solicitud para contraer matrimonio por parte de Allan Estiven Fernández Montero, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, conductor, portador/a del documento de identidad número 207330503, hijo/a de Alan Jafet Fernández Moya y de María Lourdes Montero Conejo, vecino/a de Sabanilla, Rodríguez, Sarchí, Alajuela, actualmente con 30 años de edad, y Cristel Pamela Calderón Ruiz, mayor, costarricense, estado civil soltero/a, operaria, portador/a del documento de identidad número 208380639, hijo/a de Álvaro Enrique Calderón Céspedes y de Kimberly María Ruiz Valenciano, vecino/a de Sabanilla, Rodríguez, Sarchí, Alajuela, actualmente con 22 años de edad. Si alguna persona tuviere conocimiento de que existe algún impedimento legal para que dicho matrimonio se lleve a cabo, deberá manifestarlo ante este Despacho dentro del término de ocho días contados a partir de la publicación de este edicto. Expediente MAT-RC-04436-2025.—Registro Civil.—Departamento Civil.—Oficina Regional Grecia, 07/10/2025.—Sra. Leonela Ávila Torres, Técnico Funcional 2.—1 vez.—(IN202501005437).



CONTRATACIÓN PÚBLICA

LICITACIONES

BANCO DE COSTA RICA

Estudio de Mercado: Arrendamiento de 4 espacios de estacionamiento para funcionarios BCR

Código de SICOP: 78180303-92008783

El Banco de Costa Rica, recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, en un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

Correo electrónico

Margot Madrigal Jiménez

mmadrigal@bancobcr.com

Maureen Vargas Moreira

mauvargas@bancobcr.com

A este mismo correo debe remitir la información.

Oficina Contratación Administrativa.—Rodrigo Aguilar Solórzano, Supervisor.—1 vez.—(IN202501006387).

Estudio de Mercado: -RFI-Presentación de locales y/o terrenos para el alquiler o venta de ubicados en el cantón de Buenos Aires de Puntarenas, distrito Buenos Aires según descripciones del presente documento

El Banco de Costa Rica, tiene interés en conocer la disponibilidad de locales comerciales construidos o por construir con el siguiente orden de prioridades:

- Locales construidos para alquiler.
- Proyectos para construir y alquilar al Banco, según requerimientos.
- Terrenos a la venta.

Todas las propiedades deben estar ubicadas en los siguientes sectores:

- Debe estar localizado sobre calle principal.
- Sobre calle central, desde el Colono Construcción hasta oficinas del Poder Judicial.
- Desde la calle central donde está el Supermercado Grupo Económico, por avenida 2 hasta Almacén Artelec, hasta la calle 6 frente al Supermercado BM y finalizando en avenida 3.
- Desde avenida 1 costado noreste del Parque central, hacia el norte, hasta avenida 7 detrás del Poder Judicial.

A. Locales construidos para alquiler. El local debe estar construido en bloques de concreto o similar, con acabados básicos en óptimo estado. (Solicitar especificaciones de requerimientos mínimos al BCR).

- Área interna del local mínima de 450m² y máxima de 500 m², en una planta.
- Área externa con espacio para un mínimo de 10 vehículos.
- Se debe respetar el porcentaje mínimo de zona verde, establecido por la Municipalidad respectiva.
- Indicar costo de alquiler.

B. Proyectos por construir y alquilar al Banco, según requerimientos. (Solicitar especificaciones de requerimientos mínimos al BCR).

- Área interna del local mínima de 450m² y máxima de 500 m², en una planta.
- Área mínima de lote de 1000 m² y área máxima de 1200 m².
- Indicar costo de alquiler.

C. Terrenos a la venta.

- Área mínima de 1000 m² y un área máxima de 1200 m².
- La propiedad deberá entregarse sin construcciones.
- Indicar el costo por m².

Para los 3 casos se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- Contar con el uso de suelo autorizado para la actividad bancaria.
- La propiedad no puede estar afectada por servidumbres.

Recibirá propuestas **de forma electrónica** para el estudio en referencia, en un plazo de 10 días hábiles a partir del mismo día de publicación de este anuncio y hasta las 23:59:59.

Los interesados pueden solicitar las especificaciones y condiciones, además de realizar consultas en los siguientes correos electrónicos:

Nombre

Correo

Adriana Alvarado Garro

adalvarado@bancobcr.com

Óscar Fallas Jaubert

osfallas@bancobcr.com

Solicitado por: Adriana Alvarado Garro, Gerente Local a.i. Zona Pérez Zeledón. A estos mismos correos se debe remitir la información.—1 vez.—(IN202501006391).



REGLAMENTOS

AVISOS

COLEGIO DE LICENCIADOS Y PROFESORES EN LETRAS, FILOSOFÍA, CIENCIAS Y ARTES MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS

Trámites de plataforma de Servicios de COLYPRO.—
Código: POL/PRO-SC-01 Versión: 14, Setiembre 2025.—
Aprobación: Acuerdo 15, sesión de Junta Directiva 052-2014,

del 15 de octubre 2015.—Reemplaza a: POL/PRO-PLAT01 versión 1 y POL/PRO-SC01 versión 13.—Revisado por: Jefatura Administrativa, Equipo Revisor y Junta Directiva.—Aprobación de versión vigente: Acuerdo 34, sesión 84-2025 del 9 de septiembre de 2025.

Objetivo: Establecer los lineamientos necesarios para realizar los diversos trámites, de los servicios solicitados por las personas colegiadas o interesadas.

Alcance: Dirigido a los órganos, departamentos, usuarios en general.

Políticas Generales:

1. El Colegio cuenta con una plataforma virtual y plataformas presenciales a nivel nacional, que brindan servicios a usuarios y personas colegiadas que se encuentren al día en sus obligaciones con Colypro. Para recibir el servicio, debe presentarse la cédula de identidad o cédula de residencia; dichas plataformas se regirán por las políticas vigentes en la Corporación.
2. Los trámites recibidos en las plataformas de servicios deberán anotarse en la bitácora FSC-32 como respaldo del servicio brindado al usuario, quien debe firmar en señal de aceptación, por otra parte, la oficial de plataforma/gestor es la responsable de actualizar los indicadores incluidos en el Sistema de Gestión de Calidad y completar el Informe de trámites realizados (F-SC-14) relacionados con los trámites que recibe.
3. Todo documento emitido en el extranjero y que sea requisito para gestionar cualquier trámite, deberá estar certificado por el ente competente para verificar la validez legal del documento.
4. Para cualquier trámite que se gestione en las plataformas de servicios y cuyos documentos probatorios sean emitidos de forma digital por las entidades respectivas, deberán de enviarse a la cuenta de correo de la oficial de plataforma/ gestor que tramita, o en su defecto, aportar el código de verificación que permita validar en la página Web respectiva la autenticidad de estos.
5. En situaciones especiales se entregará: un comprobante de trámite (F-SC-10): este documento lo puede emitir cualquier colaborador de la Corporación a toda aquella persona que solicite un comprobante de que estuvo realizando un trámite en nuestras oficinas, atención de gestores regionales en visitas a instituciones, asistencia a Asambleas Regionales, Capacitaciones de R.I., o asambleas ordinarias o extraordinarias, el mismo se efectuará únicamente por el tiempo en que el interesado estuvo realizando el trámite o asistencia respectiva.
6. Para cumplir con lo establecido en el artículo 4, del Decreto N° 43665-MP-MEIC Celeridad de los Trámites administrativos en el sector público costarricense, que en el segundo párrafo indica lo siguiente: “En los casos de fuerza mayor o caso fortuito, en la que la entidad u órgano público que va a verificar la información requerida no pueda consultar las bases de datos públicas, podrá solicitar una Declaración Jurada o en su defecto realizar la verificación posterior de dicha información”.

A. Solicitud de constancias de colegiatura:

1. Colypro emitirá constancias de colegiatura únicamente con la información que conste en el módulo de formación académica de la persona colegiada, por lo que será responsabilidad de la misma mantener actualizados sus datos tanto académicos como personales.

2. Toda persona colegiada al día con sus obligaciones económicas, puede solicitar una constancia de incorporación a Colypro en cualquiera de las plataformas de servicio o por medio de la página web. Además, el Tribunal de Honor y la Fiscalía, pueden solicitar constancias de colegiatura de las personas que son denunciadas ante estos órganos, con el fin de que sus procesos se encuentren debidamente documentados.
3. Las personas que desempeñen los puestos de Oficiales de Plataforma, o quien las sustituya, Gestores Regionales, Auxiliar Administrativa de la Unidad de Servicios al Colegiado, el Encargado de Servicios al Colegiado y la Jefatura Administrativa, serán los únicos colaboradores autorizados para emitir y entregar a las personas colegiadas, constancias de colegiatura, utilizando únicamente los formatos de constancias previamente aprobados por la Administración, razón por la cual, no se permite hacer modificaciones y/o inclusiones no autorizadas al texto original.

B. Solicitud de carné:

1. Todas las personas colegiadas al día en sus obligaciones económicas con la Corporación tendrán derecho a un carné que lo acredite como tal, y le permita acceder a los servicios y beneficios que brinda Colypro.
2. Cada persona colegiada y al día en sus obligaciones económicas con la Corporación puede solicitar la confección de un carné para sus padres, cónyuge e hijos, o en las condiciones especiales reguladas mediante los requisitos definidos en esta política.
3. Además, el colegiado podrá solicitar carnés adicionales a dos personas máximo para uso exclusivo de los Centros de Recreo.

C. Incorporaciones:

Las personas interesadas en incorporarse a Colypro pueden realizar este trámite de acuerdo con lo dispuesto en la política POL/PRO-INC-01 Incorporaciones.

D Actualización de grado académico:

Las personas colegiadas que requieran actualizar los títulos de estudios universitarios adquiridos posteriores al acto de incorporación, deben realizar este trámite de acuerdo con las disposiciones indicadas en la política POL/PRO-INC02 “Actualización de diplomas y títulos universitarios de las personas colegiadas”.

E Retiros:

Las personas colegiadas que por diferentes motivos no estén ejerciendo la profesión, tienen derecho a solicitar un retiro temporal o indefinido, según sea el caso, para lo cual deben realizar el trámite definido en la política POL/PRO-INC03 Retiros temporales e indefinidos.

F Reincorporaciones:

Las personas retiradas tienen derecho a solicitar la reincorporación en el momento que lo requieran, de acuerdo a las disposiciones indicadas en la política POL/PRO-INC-04 Reincorporaciones a Colypro.

G Subsidio económico y póliza mutual:

Las personas interesadas en realizar un trámite de solicitud de subsidio o póliza del FMS, pueden hacerlo cumpliendo los requisitos que indican las políticas POL/PRO-FMS01 “Subsidio económico” y POL/PRO-FMS02 “Póliza Mutual” según sea el caso.

H. Arreglo de pago:

Las personas colegiadas, que por diferentes razones hayan acumulado varias cuotas de morosidad pueden realizar un arreglo de pago según lo dispuesto en la POL/PRO-COB01 Gestión de Cobros.

Políticas Específicas:**A. Solicitud de constancias de colegiatura:**

1. Las constancias, comunicados y/o comprobantes de trámite serán entregados de inmediato al solicitante, excepto las solicitadas por medio de la plataforma virtual, cuyo tiempo de entrega es un día hábil posterior a su solicitud.
2. En casos especiales cuando la persona colegiada esté imposibilitada para apersonarse a una plataforma de servicios para solicitar una constancia de colegiatura, puede enviar una autorización escrita para que un tercero la solicite, en cuyo caso debe adjuntar también copia de su cédula de identidad y de la persona autorizada.
3. Las plataformas de servicios utilizarán únicamente los siguientes formatos de constancias, comunicados y/o comprobantes, según corresponda previa consulta al expediente digital y/o físico de la persona colegiada:
 - a. Constancia de colegiatura básica (F-SC-03): la cual solamente indica que la persona está incorporada y al día en sus obligaciones económicas con Colypro.
 - b. Constancia de colegiatura (F-SC-18): en la cual se mencionan los títulos registrados ante COLYPRO.
 - c. Constancia para denuncias de la Fiscalía (F-SC-30): la cual se emite únicamente para trámites propios de la Fiscalía, éstas podrán ser emitidas por las personas colaboradoras autorizadas en esta política o por quien la Fiscalía designe para su emisión.

***Constancias solicitadas por el Tribunal de Honor o Tribunal Electoral, donde se indicará si la persona es colegiada y que se encuentra al día con sus obligaciones con el Colegio. Estas son solicitadas por el abogado del Tribunal de Honor o el/la secretario/a administrativo, según corresponda.

B. Trámite de Carné:

1. El carné de colegiado tiene una validez de cinco años a partir de la fecha de confección. El costo del primer carné está incluido dentro de los aranceles de la incorporación, todas las renovaciones posteriores deberán ser canceladas de acuerdo al monto establecido por la Junta Directiva, salvo los emitidos en actividades oficiales organizadas por el Colegio, los cuales pueden emitirse gratuitamente, previa autorización de la Dirección Ejecutiva.
2. El carné para padres, cónyuge e hijos de la persona colegiada se emitirá por un periodo de cinco años, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Estar al día con las obligaciones financieras con Colypro.
 - b. Completar el formulario de solicitud de carné familiar F-SC-02. El oficial de plataforma debe corroborar el parentesco en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, siempre y cuando exista conexión con esta página y que la información conste en la misma, caso contrario se deberá presentar la certificación respectiva por parte del interesado.

- c. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
- d. En caso de renovación, podrá ser tramitado por el familiar, siempre que este sea mayor de edad y conste en el expediente la autorización escrita de la persona colegiada, de lo contrario el familiar tendrá que presentar el F-SC-02 lleno y firmado por la persona colegiada, con la respectiva copia de la cédula de identidad del colegiado, la cédula del familiar o tarjeta de identificación de menores (TIM) de los hijos/as.
3. El carné para las personas adicionales se emitirá por un periodo de cinco años, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:
 - a. Estar al día con las obligaciones financieras con Colypro.
 - b. Completar el formulario de solicitud de carné F-SC-02.
 - c. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
 - d. En caso de renovación, podrá ser tramitado únicamente por el colegiado.

a) Unión de Hecho:

1. Estar al día con las obligaciones financieras con Colypro.
2. Cumplir con lo establecido en el artículo 245 del Código de Familia: *"La unión de hecho pública. notoria, única y estable, por más de dos años, entre dos personas que posean aptitud legal para contraer matrimonio, surtirá todos los efectos patrimoniales propios del matrimonio formalizado legalmente"*.
3. Completar el formulario de solicitud de carné en condición especial y declaración jurada, que se encuentra en el mismo formulario (F-SC-01).
4. La persona colaboradora que reciba el trámite debe corroborar el estado civil del solicitante y su pareja en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso que no se pueda verificar dicha información, el interesado deberá presentar la certificación respectiva.
5. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.

b) Hijos de crianza o hijastros:

1. Estar al día con las obligaciones financieras con Colypro.
2. Completar el formulario de solicitud de carné en condición especial y declaración jurada (F-SC-01).
3. La persona colaboradora que reciba el trámite debe corroborar el estado civil del matrimonio, en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso que no estén casados indicar en el formulario si el hijastro es por unión de hecho, en caso que no se pueda verificar dicha información, el interesado deberá presentar la certificación respectiva.
4. Presentar documento idóneo que respalde la solicitud del carné en condición especial según se requiera; de acuerdo con el artículo 4, del Decreto N° 43665-MP-MEIC Celeridad de los Trámites administrativos en el sector público costarricense.
5. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
6. En caso que el colaborador pueda verificar que la condición se mantiene, se puede gestionar la renovación.

c) Padres de Crianza:

1. Estar al día con las obligaciones económicas con Colypro.

- 2. Completar el formulario de solicitud de carné en condición especial y declaración jurada (F-SC-01).
- 3. Presentar documento idóneo que respalde la solicitud del carné en condición especial según se requiera; de acuerdo con el artículo 4, del Decreto N° 43665-MP-MEIC Celeridad de los Trámites administrativos en el sector público costarricense.
- 4. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
- 5. En caso que el colaborador pueda verificar que la condición se mantiene, se puede gestionar la renovación.

d) Padrastro o Madrastra:

- 1. Estar al día con las obligaciones económicas con Colypro.
- 2. Completar el formulario de solicitud de carné en condición especial y declaración jurada (F-SC-01).
- 3. Presentar documento idóneo que respalde la solicitud del carné en condición especial según se requiera; de acuerdo con el artículo 4, del Decreto N° 43665-MP-MEIC Celeridad de los Trámites administrativos en el sector público costarricense.
- 4. La persona colaboradora que reciba el trámite debe corroborar el estado civil del padre o madre, en la página electrónica del Tribunal Supremo de Elecciones, en caso que no se pueda verificar dicha información, el interesado deberá presentar la certificación respectiva.

- 5. Cancelar el costo estipulado para la confección del carné.
- 6. En caso que el colaborador pueda verificar que la condición se mantiene, se puede gestionar la renovación.
- 7. El colegiado podrá solicitar únicamente un carné ya sea para padre, padrastro o padre de crianza y/o madre, madrastra o madre de crianza.

e) Actualización de datos:

- 1. Las personas colegiadas pueden realizar la actualización de sus datos personales, laborales, cambio de regional en el padrón electoral (ver punto 6. Políticas específicas de la POL/PRO-TE 01) y de beneficiarios de manera presencial en cualquiera de las plataformas de servicios en el momento que lo requieran, de manera virtual a través de la página web de Colypro o por medio del Gestor Regional cuando este los visite en su institución.
- 2. En casos especiales cuando la persona colegiada esté imposibilitada para apersonarse a una plataforma de servicios a realizar su actualización de datos, puede enviar una autorización autenticada por un notario público, para que un tercero realice el trámite, en cuyo caso debe adjuntar también copia de su cédula de identidad y de la persona autorizada.

Fin De La Política

1. Descripción Del Procedimiento: Confección de constancias

N°	Actividad	Responsable
1.	Solicita en la Plataforma de servicios la confección de una constancia de colegiatura.	Interesado
2.	Verifica que la persona colegiada esté al día en el pago de sus obligaciones con Colypro y revisa todo el expediente electrónico de la persona colegiada, para determinar el tipo de documento a emitir según la política.	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
3.	Confecciona la constancia correspondiente, la imprime y se la da al interesado para que la revise.	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista/ Gestor Regional/ Auxiliar Administrativa/ Encargado de Servicios al Colegiado/ Jefatura Administrativa
4.	Revisa detalladamente los datos consignados en el documento para verificar que estén correctos.	Interesado
5.	Si todo está correcto sella y firma el documento y lo entrega al interesado.	Oficial de Plataforma/ Secretaria recepcionista
6.	En caso de tramitar constancia por medio de la plataforma virtual: Se repite punto 1 y 2	Oficial de Plataforma Virtual
7.	Confecciona la constancia o notificación correspondiente, la firma digitalmente y la envía al colegiado vía correo electrónico a la dirección electrónica oficialmente registrada en la base de datos de Colypro	Oficial de Plataforma Virtual
8.	En caso de solicitar constancia mediante autorización: emite carta de autorización solicitando constancia a su nombre, indicando claramente el nombre y número de cédula de la persona a quien autoriza a retirarla y adjunta copia de su cédula de identidad y de la persona autorizada	Interesado
9.	Solicita constancia a nombre de la persona colegiada, presentando la autorización respectiva, así como la cédula de identidad de ambos	Persona autorizada
10.	Se repiten los pasos indicados en los puntos 2, 3, 4 y 5	Responsables de los puntos 2,3,4 y 5.

2. Descripción del procedimiento: Solicitud de carné

N°	Actividad	Responsable
1.	Solicita en la Plataforma de servicios la confección del carné personal, familiar o adicional que necesite y entrega los documentos indicados en esta política según corresponda, así como la cédula de identidad o Tarjeta de Identificación de Menores de los familiares a quienes les solicita carné	Interesado
2.	Verifica que la persona colegiada esté al día en el pago de sus obligaciones con Colypro, revisa la página del Tribunal Supremo de Elecciones para verificar el parentesco, en caso que no se pueda verificar o la página no esté disponible solicita los documentos probatorios que trae el interesado, en caso de extranjeros el colegiado debe aportar las constancias de acuerdo con el inciso B. de las políticas específicas, y solicita al interesado llenar el formulario (F-SC-02) y en el caso de las Plataformas de Servicios de la sede Victoria Garrón y Sandra Ugalde completan el F-SC28 para que el usuario se dirija a la caja a pagar el monto correspondiente al carné en trámite.	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
3.	Cancela en la caja el monto correspondiente al carné y le trae la copia del recibo a la Oficial de Plataforma, esto en el caso de las Plataformas de Servicios de la sede Victoria Garrón y Sandra Ugalde.	Interesado

N°	Actividad	Responsable
4.	Toma o escanea la fotografía, confecciona, imprime y entrega el respectivo carné. En caso de que el interesado aporte las fotografías, verifica que las mismas sean formales, recientes, y tomadas de frente y que coincida con las características físicas de la fotografía de la cédula o Tarjeta de Identificación de menores correspondiente.	Oficial de Plataforma / Secretaria-recepcionista
5.	En el caso de carné para familiares en condiciones especiales Entrega a la Oficial de Plataforma los documentos indicados en esta política, según corresponda.	Interesado
6.	Recibe todos los documentos necesarios, verifica que la persona colegiada esté al día con sus obligaciones con Colypro. Traslada los documentos de manera digital a la Asistente Legal de la Dirección Ejecutiva,	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
7.	Alimenta el indicador “Control de aprobación de carné en condiciones especiales” F-SC-08	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
8.	Recibe los documentos, los revisa, y los traslada al abogado para su firma. Una vez firmado por el abogado en señal de aprobación, luego se traslada a la oficial de plataforma que envía la solicitud de carné en condición especial. En caso de no aprobarse el carné, traslada los documentos a la oficial de plataforma y pasa el punto 13. de este procedimiento.	Asistente Legal Dirección Ejecutiva / Abogado de la Administración
9.	Comunica a la persona colegiada la resolución de su solicitud. El tiempo máximo con que cuenta el colegio para su aprobación o rechazo es de 5 días hábiles.	Oficial de Plataforma
10.	Ejecutan los puntos 3 y 4 de este procedimiento en caso de aprobación del carné especial	Oficial de Plataforma/ Secretaria-recepcionista
11.	Folia todos los documentos, ya sea que el carné fuera aprobado o no, los digita en el expediente electrónico de la persona colegiada, y los sube a la carpeta creada en Drive para el archivo de los documentos digitales	Oficial de Plataforma
12.	En caso de aplicar renovación de carné en condición especial de hijo de crianza, padre o madre de crianza, hijastro, madrastra o padrastro, verificar que la condición se mantenga	Oficial de Plataforma /Gestor Regional

3. Descripción del procedimiento: Actualización de Datos

N °	Actividad	Responsable
1.	Ingresa al sistema de Colegiados y va leyendo a la persona colegiada los datos personales que aparecen registrados en la base de datos, en caso de datos desactualizados se van realizando los cambios respectivos directamente en el sistema.	Funcionario atiende que
2.	Imprime el reporte de datos actualizados con el título de “Actualización de datos” y lo entrega a la persona colegiada para que lo revise.	Funcionario que atiende
3.	Revisa el documento de actualización de datos y lo firma en señal de aceptación.	Interesado
4.	Folia el documento, lo digita en el expediente electrónico de la persona colegiada y lo traslada al archivo mediante la respectiva lista de remisión según lo establecido en la POL/PRO-AC01	Funcionario que atiende
5.	La revisión de datos personales se debe realizar a toda persona colegiada atendida en la plataforma	Funcionario que atiende

Fin del Procedimiento

Dr. César Toruño Arguedas, Presidente, Junta Directiva.—1 vez.—(IN202501005034).



INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

OFICINA DE REGISTRO E INFORMACIÓN
EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

ORI-355-2025.—García Cruz Luis, R-022-2025, **cédula de identidad N° 801560314**, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Título Universitario Oficial de Licenciado en Derecho, Universitat Autònoma de Barcelona,

Reino de España. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501004662).

ORI-357-2025.—Useche Peñaloza Carmen Nohelia, R-241-2025, cédula de identificación 801600340, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Licenciada en Educación Mención Ciencias Físico-Naturales, Universidad de Los Andes, República Bolivariana de Venezuela. La persona interesada en aportar información de la solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 14 de octubre de 2025.—Unidad Expedientes y Graduaciones.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa.—(IN202501004706).

ORI-328-2025, Miranda Quirós Nadja Thais, R-219-2025, Cédula de identidad 115430990, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Civil, Universidad Nacional de Ingeniería, República de Nicaragua. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito

ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501004707).

ORI-325-2025.—Carranza Uriarte Liz Annie, R-215-2025, pasaporte L30763065, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Cirujana Dentista, Universidad de San Martín de Porres, República del Perú. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 23 de septiembre de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—1 vez.—(IN202501004878).

ORI-289-2025.—Ruiz Quirós Alexander, cédula de identidad: 604060058 solicitó reposición del título de Bachillerato en Informática Empresarial. La persona interesada en aportar información de la persona solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 25 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad de Expedientes y Graduaciones.—(IN202501004954).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

ORI-291-2025.—Mora Meléndez Aarón de Jesús, R-451-2017-B, cédula de identidad: 115120015, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Filosofía, University of Pennsylvania, Estados Unidos de América. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria, Rodrigo Facio, 26 de agosto de 2025.—MBA. Patricia Mora Salas, Jefa Unidad Expedientes y Graduaciones.—(IN202501005208).

UNIVERSIDAD TÉCNICA NACIONAL

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Diplomado Universitario en Administración Aduanera a nombre de Guerrero Obregón Katherine Johanna, cédula de identidad número 115150834.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo 1, Folio 90, Asiento 2430, en el año dos mil trece. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*. Alajuela, a los siete días del mes de octubre del 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—1 vez.—(IN202501004974).

Ante la Universidad Técnica Nacional (UTN) se ha presentado la solicitud de reposición del Título de Bachillerato Universitario en Administración Aduanera a nombre de Guerrero Obregón Katherine Johanna, cédula de identidad número 115150834.

Conforme la información que consta en los archivos de esta Institución, el título a reponer se encuentra inscrito en el Tomo 2B, Folio 106, Asiento 2598, en el año dos mil catorce. Se solicita la reposición del título indicado por extravío del título original.

Se publica este edicto para oír oposiciones a la reposición solicitada dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Alajuela, a los siete días del mes de octubre del 2025.—William Rojas Meléndez, Rector.—(IN202501004975).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

A la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa, cédula de identidad 113950116, costarricense, sin más datos, se le comunica la resolución de las 10:14 horas del 08/10/2025 donde se archiva la medida de protección dictada en favor de la persona menor de edad J.J.A.M. Se le confiere audiencia a la señora Tatiana Isabel Montoya Sosa por cinco (5) días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarias, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se le hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario de siete horas con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Puerto Cortés, sita Ciudad Cortés, 75 metros norte de la pulpería Cinco Esquinas. Expediente N° OLCO-00118-2018.—Oficina Local Osa.—Licda. Roxana Gamboa Martínez, Representante Legal.—(IN202501004498).

Se comunica al señor Kristher Jhoset Arce Abarca, cédula de identidad número 115240066, la resolución de las catorce horas con treinta minutos del siete de octubre de dos mil veinticinco, con relación a la PME A.J.A.G., correspondiente a la resolución medida de protección de cuido provisional, expediente OLSM-00040-2019. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de San Miguel de Desamparados.—Licenciado Franklin Jesús Víquez Bolaños, Representante Legal.—(IN202501004501).

A los señores Luis Alberto Coronado – Andrea Del Carmen Solano Cuenca. Se le comunica la resolución de las trece horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco, en la que se declara el abrigo temporal de la pme A.S.C.S. dentro del expediente administrativo RDURAIHN-01148-2025. Se le confiere audiencia a los señores Luis Alberto Coronado – Andrea Del Carmen Solano Cuenca por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias, se advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, y solicitar las copias del mismo, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina regional, ubicada en Costa Rica, Alajuela, San Carlos, Ciudad Quesada 50 metros al Sur del Ministerio de Hacienda en Ciudad Quesada. Teléfono 2461- 0686 / 2461-0656. Correo electrónico: uraihueta@norte@

pani.go.cr. Apartado Postal 5000-1000 San José, Costa Rica.
Sitio web: <http://www.pani.go.cr> Departamento de Atención y
Respuesta Inmediata Huetar Norte. Licda. Eva María Arguedas
Sequeira.—Órgano Director del Proceso Administrativo,
Representante Legal.—(IN202501004784).

Al señor: Jordys Rios Mora, portador de la cedula de identidad 01-1591-0016 sin más datos, se le comunica la resolución de las quince horas doce minutos del veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, donde se dicta la medida de Cuido provisional en favor de las personas menores de edad D.C.R.R Y L.I.R.R. Se le confiere audiencia al señor

por cinco días hábiles, para que presente los alegatos de su interés, y ofrezca las pruebas que estime necesarios, y se le advierte que tiene derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para fotocopiar el expediente administrativo se cuenta con el horario los días Lunes a viernes de siete horas con treinta minutos hasta las catorce horas, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina local, San José Oeste, Costa Rica. Expediente N° OLSJO-00149-2025.—Oficina Local de San José Oeste.—Lic. Erik Moreno Chacón, Representante Legal.—(IN202501004868).

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

AUDIENCIA PÚBLICA PRESENCIAL Y VIRTUAL

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convoca a audiencia pública virtual la propuesta que se detalla a continuación:

FIJACIÓN TARIFARIA ORDINARIA DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE ESTIBA, DESESTIBA, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS QUE SE BRINDA EN LOS PUERTOS MARÍTIMOS DE LIMÓN Y MOÍN. EXPEDIENTE ET-076-2025									
Tipo de carga	Unidad	Tarifas vigentes en dólares (\$)		Tarifas Recomendadas en dólares (\$)		Variación Absoluta		Variación Porcentual	
		Tarifa Máxima	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima	Tarifa Mínima	Tarifa Máxima	Tarifa Mínima
Sistema Convencional									
Mercadería General	Tonelada	7,11	5,69	5,07	4,31	-2,04	-1,38	-28,63%	-24,19%
Hierro	Tonelada	3,45	2,76	4,94	4,20	1,49	1,44	43,22%	52,17%
Granel sólido	Tonelada	N. D	N. D	5,23	4,44	N.A.	N.A.	N.A.	N.A.
Sistema roll on roll off									
Sistema roll on roll off	Movimiento	16,63	13,30	8,32	7,08	-8,31	-6,22	-49,94%	-46,80%
Sistema porta contenedor									
Con grúa pórtica	Movimiento	21,92	17,54	48,07	40,86	26,15	23,32	119,29%	132,95%
Con grúa nave	Movimiento	21,92	17,54	48,19	40,96	26,27	23,42	119,86%	133,55%
Sistema bananero y fruta fresca									
Paletizado	Caja 20 kg	0,15	0,12	0,27	0,23	0,12	0,11	76,73%	87,78%
Kilo paletizado	Kilo	0,0074	0,0059	0,013	0,011	0,0059	0,0054	79,12%	90,96%
Fruta Contenerizada	Movimiento	21,92	17,54	21,92	17,54	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Estibador pallet	Caja de 20 Kg	0,11	0,09	0,11	0,09	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Kilo estibador Pallet	Kilo	0,0060	0,0048	0,0060	0,0048	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Sistemas trasiegos y vacíos									
Nave convencional	Tonelada	2,14	1,71	2,14	1,71	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Nave porta contenedor	Movimiento	11,75	9,40	11,75	9,40	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Contenedores y furgones vacíos	Movimiento	13,70	10,96	13,70	10,96	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Sistemas bodegas y patios									
Mercadería General	Tonelada	1,14	0,91	1,14	0,91	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Hierro y Lingotes	Tonelada	0,57	0,45	0,57	0,45	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Sistema carga paletizada	Tonelada	3,13	2,50	3,13	2,50	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Sistema de demoras									
Naves Convencionales	Hora	71,26	57,01	71,26	57,01	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Naves roll on roll off	Hora	54,21	43,37	54,21	43,37	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Naves porta contenedores	Hora	325,77	260,62	325,77	260,62	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Naves bananeras	Hora	405,40	324,32	405,40	324,32	0,00	0,00	0,00%	0,00%
Notas: N.D.: No disponible N.A.: No Aplica									
Además, se indica que cualquier información adicional acerca de los servicios regulados puede ser consultada en los expedientes RA-504, RA-506 y RA-508.									

SOBRE LA REALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA:

La Audiencia Pública se realizará de forma presencial y de forma virtual de la siguiente manera:

- **Audiencia Pública Presencial:** se llevará a cabo el **miércoles 19 de noviembre del 2025, a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Los Cocos**, ubicado frente al Ebais. Limón, Limón, Limón.
- **La Audiencia Pública Virtual (*) se realizará el jueves 20 de noviembre del 2025, a las 17 horas (5:00 p.m.),** por medio de la Plataforma Zoom. El enlace para participar en la audiencia pública virtual es: <https://aresep.go.cr/audiencias/et-076-2025>

SOBRE CÓMO PARTICIPAR:

Los interesados pueden presentar una posición a favor o en contra, indicando las razones por dos vías:

1. **DE FORMA ORAL (**):** en la audiencia pública presencial, presentando su cédula de identidad vigente y en la audiencia pública virtual, **es preferible que se registre a través del correo electrónico consejero@aresep.go.cr hasta las 16 horas (4:00 p.m.) del día de la audiencia**, manifestando su interés de participar en la audiencia del expediente **ET-076-2025**, e indicar su nombre completo, número de cédula, medio de notificaciones, número de teléfono y **adjuntar copia de su cédula de identidad por ambos lados**.

El día de la audiencia se enviará un enlace al correo electrónico registrado, para que pueda hacer uso de la palabra en la audiencia. No obstante, si no se inscribió de forma anticipada y desea participar, podrá inscribirse propiamente en la audiencia pública al chat preguntas y respuestas.

2. **MEDIANTE ESCRITO FIRMADO** presentado en las oficinas de la Aresep en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por medio del fax 2215-6002 o al único correo electrónico oficial (***): consejero@aresep.go.cr hasta el día de la audiencia.

En ambos casos presentar fotocopia de la cédula de identidad (*personas físicas*), correo electrónico, número de fax o dirección exacta para notificaciones.

Las personas jurídicas pueden participar por medio del representante legal aportando una certificación de personería jurídica vigente.

SOBRE LA SESIÓN EXPLICATIVA:

Además, se invita a una exposición explicativa y evacuación de dudas de la propuesta, que se realizará el **martes 4 de noviembre de 2025, a las 17:00 horas (5:00 p.m.) en el Salón Comunal de la Asociación de Desarrollo Integral de la Urbanización Los Cocos**, ubicado frente al Ebais. Limón, Limón, Limón.

Las dudas o consultas por escrito se recibirán hasta el **martes 11 de noviembre de 2025** al correo electrónico consejero@aresep.go.cr, mismas que serán evacuadas a más tardar el **martes 18 de noviembre de 2025**.

PARA CONSULTAR EL EXPEDIENTE:

Puede hacerlo de las siguientes formas:

1. En las instalaciones de la ARESEP, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., o descargando el expediente en la dirección electrónica: www.aresep.go.cr (sección "Expedientes", expediente ET-076-2025)

2. También puede acceder directamente al expediente mediante el siguiente enlace (disponible como hipervínculo en la versión digital): **ET-076-2025**

Para asesorías e información adicional comuníquese con el Consejero del Usuario al correo electrónico consejero@aresep.go.cr o a la línea gratuita número **8000 273737**.

(*) *En caso de problemas o dudas para conectarse a la audiencia puede llamar el día de la audiencia después de las 4:00 p.m., al 2506-3200 extensión 1216.*

(**) *En caso de personas con discapacidad auditiva y/o del habla que desean participar y/o presenciar la audiencia pública, puede hacer la solicitud de intérprete en Lenguaje de Señas Costarricenses (LESCO) al correo consejero@aresep.go.cr con 7 días, hábiles, de antelación al día de la audiencia, indicando sus datos personales, esto para poder garantizarle dicho servicio en la audiencia pública.*

(***) *La posición enviada por correo electrónico, debe estar suscrita mediante firma digital o el documento con la firma debe ser escaneado y el tamaño no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Gabriela Prado Rodríguez, Directora General.—1 vez.—(IN202501006118).



AVISOS

CONVOCATORIAS

CHIENG DE SANTA CRUZ SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca a accionistas, terceros interesados y cualquier persona que pueda tener interés legítimo a la asamblea extraordinaria de accionistas, a celebrarse ocho días naturales posteriores a la publicación del presente aviso, esto en el domicilio social de la empresa. De no contar con la totalidad del capital social presente, podrá celebrarse la primera convocatoria con el 80% del capital social presente, y en segunda convocatoria se reunirá con el 60% del capital social presente, esto apegado a la cláusula décimo primera de los estatutos de la sociedad: Chieng de Santa Cruz Sociedad Anónima, cédula jurídica N° 3-101-128107.—Lic. Marco Ovidio Vargas Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005391).

VILLA AETHER PGCC DAV OCHO S.A.

Convocatoria Asamblea General Extraordinaria

VILLA AETHER PGCC DAV OCHO Sociedad Anónima, **cédula de persona jurídica tres-ciento uno-trescientos ochenta y tres mil setecientos trece**, convoca a sus socios a asamblea general extraordinaria, el día **treinta de octubre del dos mil veinticinco**, en Guanacaste, Carrillo, Sardinal,

Playas del Coco, Plaza Terra Law, segundo piso, a las ocho horas, con el fin de deliberar sobre: 1) Nombramiento de Presidente y Secretario Ad-Hoc; 2) Aprobar la agenda y el orden del día; 3) Aprobar la venta de bienes de la sociedad; 4) Autorizar el otorgamiento del poder especial para la venta de los bienes de la sociedad y del poder generalísimos sin límite de suma limitado a la presentación del Registro de Beneficiarios Finales; 5) Aprobar la comisión de notarios. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con el artículo octavo de los Estatutos Sociales. De no haber quorum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—A las diez horas del día siete de octubre del año dos mil veinticinco.—Gary L. Dillon, Presidente.—María Gabriela Gómez, Notaria.—1 vez.—(IN202501005971).

3-101-589745 S. A.

Convocatoria a Asamblea Extraordinaria de Socios

Se cita y emplaza a los socios de la sociedad 3-101-589745 S. A. a Asamblea General Extraordinaria de Socios a ser celebrada en las oficinas del suscrito Notario Público conforme al artículo 161 del Código de Comercio, a ser celebrada en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, camino a Playa Hermosa, Los Altos del Cacique, lote 1, oficinas de InterLex Bufete Echeverría, en primavera convocatoria a las nueve horas del 22 de noviembre del año 2025 y en segunda convocatoria a las 10 horas del mismo día.

Agenda:

- 1- Cambio de Presidente de la Junta Directiva.
- 2- Cambio de Tesorero de la Junta Directiva.
- 3- Autorización para abrir cuenta corriente.
- 4- Asuntos varios de socios.

Lic. Carlos Alberto Echeverría Alfaro, Notario Público
Carné N° 6,117.—1 vez.—(IN202501006097).

CONDominio VALENCIA FINCA MATRIZ 639M000,

CÉDULA JURÍDICA N° 3-109-117242

Convocatoria Asamblea Ordinaria de Propietarios

Miércoles 26 de noviembre de 2025

Se convoca a todos los propietarios de las filiales del Condominio Valencia, a la Asamblea Extraordinaria a realizarse el miércoles 26 de noviembre de 2025, en las instalaciones conocidas como el "Ranchito", ubicadas dentro del condominio entre casas 82 y 83.

Se iniciará en primera convocatoria a las 7:00 p.m. y en el evento de no contar con el quórum de ley, se iniciará en segunda convocatoria en el mismo lugar y fecha a las 7:20 p.m. de no contar con el quórum de ley se señalará la tercera convocatoria a las 7:30 p.m. y, en la tercera convocatoria se iniciará la asamblea con el número de miembros presentes en el lugar y fecha señalados con anterioridad.

Orden del día:

1. Verificación del quórum, apertura de asamblea de propietarios.
2. Rendición de cuentas y estado financiero 2025.
3. Elección de nuevo administrador(a).
4. Espacio abierto para otros temas.
5. Cierre de asamblea: Declaratoria de firmeza, comisión para protocolizar y clausura.

Para poder participar de la asamblea deberá aportarse:

- a) En el caso de que el propietario sea una persona física: cédula de identidad vigente.

b) En el caso de que el propietario sea una persona jurídica: certificación de Personería Jurídica con menos de 30 días de emitida y cédula de identidad vigente del representante legal.

c) En el caso de que algún(os) propietario(s) decida(n) designar a una persona para que lo(s) represente, solamente podrá hacerlo mediante el otorgamiento de una carta de poder, (plantilla enviada a los correos de los propietarios y disponible en el sitio web del condominio) la cual deberá estar debidamente completada y con las firmas requeridas. Además, deberá adjuntar copias de los documentos, tanto del autorizado como del dueño según Registro Público.

Únicamente podrán votar las personas que cumplan con lo indicado y cuya filial se encuentre con el 100% de la representación.

LuisAlonso Murillo García, cédula N° 109750583, Administrador
Condominio Valencia.—1 vez.—(IN202501006211).

FCS DE CENTROAMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria de Socios

FCS de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica: 3-101-647182, convoca a sus socios a Asamblea General Extraordinaria de Socios, el **31 de octubre del 2025**, en San José, Escazú, San Rafael, Edificio Terraforte, primer piso, a las 10 horas, con el fin de deliberar sobre: Cambios en los cargos de la Junta Directiva. Quien esté presente deberá probar su condición y si desea ser representado deberá cumplir con la cláusula séptima de los Estatutos Sociales. De no haber quórum a la hora señalada, se realizará una hora después con los socios presentes.—San José, a las catorce horas y veintisiete minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Allan Roberto Rodríguez Aguilar, Presidente de FCS de Centroamérica Sociedad Anónima.—1 vez.—(IN202501006333).

INMOBILIARIA SILVIA SOCIEDAD ANÓNIMA

Asamblea General Extraordinaria de Accionistas

Se convoca a todos los socios de la sociedad Inmobiliaria Silvia Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero veinticuatro mil setecientos dos, a Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse a las diecisiete horas el día veinticuatro de noviembre del dos mil veinticinco, en primera convocatoria. Asunto a conocer: Autorización venta de propiedad, ratificación de la opción de compra-venta de inmueble, y cesión de acciones. En caso de no encontrarse presente el quórum de ley, se convoca en segunda convocatoria una hora después, y se tomarán los acuerdos con el quórum presente.—San José, veintiuno de octubre del dos mil veinticinco.—Marco Tulio González Soto, Secretario.—1 vez.—(IN202501006351).

TRANSPORTES HEREDIANOS S. A.

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Se convoca por este medio, a todos los socios de Transportes Heredianos S. A., cédula jurídica N° 3-101-012335, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día **domingo 16 de noviembre del 2025**, a las seis horas en primera convocatoria. Dicha Asamblea General Ordinaria se celebrará en el domicilio social de la empresa, cito en Heredia Centro costado sur del parque Nicolás Ulloa, en las oficinas del parqueo público TRHESA. De no haber quórum necesario

en primera convocatoria, la asamblea se celebrará una hora después en el mismo lugar, sea a las siete horas en segunda convocatoria con los accionistas presentes. En dicha Asamblea General Ordinaria se conocerá: 1- Informe del presidente. 2- Informe del tesorero. 3- Elección de Junta Directiva periodo 26 nov 2025 a 26 de nov 2027 - Otros asuntos.—Mario Alberto Ramírez Jiménez, Presidente.—1 vez.—(IN202501006355).

AVISOS

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Traspaso N° 2-176677

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial CORPECO inscrito bajo el registro número 74624, de Corporación Agropecuaria Corpeco S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176677. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004408).

Traspaso N° 2-176715

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial PHARMA+NET inscrito bajo el registro número 317140, de Pharma Punto Net CR S.A, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176715. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004409).

Traspaso N° 2-176676

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Droguería Intermed El Nexo entre El Laboratorio y la Farmacia inscrito bajo el registro número 317388, de Droguería Intermed Sociedad Anónima, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176676. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004410).

Traspaso N° 2-176678

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Corpeco Salud,...Bienestar y Nutrición Animal inscrito bajo el registro número 317304, de Corporación Agropecuaria Corpeco S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025, bajo expediente 2-176678. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004411).

Traspaso N° 2-176715

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Pharma+Net inscrito bajo el registro número 317140, de Pharma Punto Net CR S.A, por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176715. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004412).

Traspaso N° 2-176671

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial FMV Más Vida Farmacia inscrito bajo el registro número 328207, de Grupo Farmanova- Intermed (GFI), S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de septiembre del 2025 bajo expediente 2- 176671. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004413).

Traspaso N° 2-176714

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial PHARMANET inscrito bajo el registro número 207074, de Pharma Punto Net (C. R.), S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de setiembre del 2025 bajo expediente 2-176714. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad

con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004415).

Traspaso N° 176709

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Mundo Mascota Veterinaria inscrito bajo el registro número 317139, de Mundo de Mascotas de Cam S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 176709. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004416).

Traspaso N° 2-176679

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial GFI Pharma Logistics inscrito bajo el registro número 317680, de GFI Pharma Logistics S. A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 17 de setiembre del 2025, bajo expediente 2-176679. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley N° 7978.—(IN202501004418).

Traspaso N° 2-176716

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Santa Lucía Farmacia inscrito bajo el registro número 155153, de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 19 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176716. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en la *Gaceta* Oficial por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004419).

Traspaso N° 2-176751

Que Monserrat Alfaro Solano, en calidad de Apoderado Especial de MD Pharma International Corporation, solicita a este Registro se anote el Traspaso del establecimiento y nombre comercial Sucre Asistencia, inscrito bajo el registro número 261418, de Tres-Ciento Uno-Cincuenta y Cuatro Mil Doscientos Sesenta y Cuatro S.A., por el de MD Pharma International Corporation, presentada el día 22 de septiembre del 2025 bajo expediente 2-176751. Se cita a los acreedores e interesados para que se presenten dentro del término de 15 días a partir de la primera publicación del presente aviso con tal de hacer valer sus derechos. Publicar en *La Gaceta* Oficial

por tres veces consecutivas, de conformidad con el artículo 479 de la Ley N° 3284 y el artículo 69 de la Ley N° 7978. A efectos de publicación, téngase en cuenta lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 7978.—(IN202501004421).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 271, a nombre de Juan Ignacio Rosich Campos, portador de la cédula número 1-0971-0698, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202501004570).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 101, a nombre de Jorge Alberto García Ugalde, portador de la cédula número 2-0379-0945, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202501004586).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIÓN

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 582, a nombre de Grettel Campos González, portadora de la cédula número 4-0148-0973, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 07 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501004617).

REPOSICIÓN DE CERTIFICADO DE ACCIONES

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de las acciones número 39, 40 y 41, a nombre de Ivonne Jaikel Jacobo, portadora de la cédula número 2-0318-0416, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 07 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501004619).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega súper, en las instalaciones

del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 335, a nombre de Marcelo José Cruz Monge, portador de la cédula número 1-1078-0454, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 7 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501004648).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S. A., cédula jurídica: 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del cementerio central, frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción N° 590, a nombre de Rosa Iveth Alpízar Vargas, portadora de la cédula N° 2-0307-0441, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente.—(IN202501005031).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Por este medio se informa sobre el extravío del Cheque de Gerencia del Banco Nacional de Costa Rica, Sucursal Zapote, número 3318-1, de fecha 20 de marzo, 2025, a nombre de Martin Murillo Castro, por la suma de 14 millones de colones netos, cheque que se identifica con la cuenta CR24015110210012220001 y en su encabezado tiene el número 000422642.—Cecilia Murillo Castro, Albacea Propietaria.—(IN202501005076).

Edicto por extravío o deterioro. Yo, Francinie Flores Segura, mayor, casada, abogada, vecina de San José, Curridabat, Urbanización La Colina, con cédula de identidad N° 1-1186-0725, carné de abogado N° 18.714, solicito ante el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica se realice la reposición del Título de Abogado por extravío del mismo.—San José, 13 de octubre de 2025.—(IN202501005152).

LA CUEVA S.A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 505, a nombre de Nidia María González Solera, portadora de la cédula número 9-0060-0408, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*, al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S. A.—(IN202501005427).

LA CUEVA S. A.

Ante la empresa La Cueva S.A., cédula jurídica N° 3-101-014216, con domicilio en Alajuela, 2 kilómetros oeste del Cementerio Central frente a Mega Súper, en las instalaciones del Club Campestre La Cueva, se tramita la reposición del certificado de la acción número 64, a nombre de Flora Elisa Rodríguez Müllner, portadora de la cédula número 1-0577-0695, por extravío. Cualquier persona que se considere afectada debe comunicarse dentro de los quince días hábiles a partir de la tercera publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*,

al domicilio social de la sociedad previamente indicado.—San José, 8 de octubre del 2025.—Johnny Scott Araya, Presidente de La Cueva S.A.—(IN202501005428).

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

ASOCIACIÓN PROHOSPITAL DE GOLFITO MANUEL MORA VALVERDE

El suscrito Edwin Serracín Chaves, con cédula número seis-unosiete nueve-ocho uno ocho, en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Asociación Prohospital de Golfito Manuel Mora Valverde, cédula jurídica número tres-cero cero dos-seis ocho seis cinco cero uno, solicito al Registro de Personas Jurídicas la Reposición de los libros Diario N°1, Mayor N°1 e Inventario y Balances N°1; los cuales fueron extraviados. Se emplaza por ocho días hábiles a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el Registro de Personas jurídicas.—Golfito, once de setiembre de 2025.—1 vez.—(IN2025992372).

ASOCIACIÓN MINISTERIO DE LA MISERICORDIA ALCANZANDO LAS FAMILIAS DE COSTA RICA

Yo, Mariana Paola Morales González, mayor, casada, Ingeniera en Sistemas, portador de la cédula 1-1606-0924, vecina de San José, Barrio Cuba, El Pochote, contiguo a la Iglesia Evangélica Derribando Fortalezas, en mi condición de presidenta y representante legal de la Asociación Ministerio de La Misericordia Alcanzando Las Familias de Costa Rica, con cédula jurídica número 3-002-651649, solicito al registro de personas jurídicas la reposición de los libros contables Diario tomo uno, Mayor tomo uno e Inventario y Balances tomo uno, los cuales fueron extraviados. cualquier interesado puede presentar objeciones ante el Registro de Personas Jurídicas mediante gestión administrativa.—Mariana Morales González, Representante.—1 vez.—(IN202501005380).

CONDOMINIO RESIDENCIAL MAR DE PLATA

Condominio Residencial Mar de Plata, cédula jurídica 3-109-201279, ubicado en la provincia de San José, finca matriz número SJ-930-M-000, se solicita la reposición del Libro de Actas de Asamblea número 1, debido a que fue extraviado en el traslado a la nueva oficina de la administración.—San José, 16 de octubre del 2025. -Es todo.—Giovanni Campos Marín, Representante Judicial y Extrajudicial.—1 vez.—(IN202501005395).

ORTOPÉDICA CLÍNICA CLEVELAND JUG S.A.

La suscrita, Cristina Ulloa Gil, mayor, casada una vez, administradora, vecina de Cartago, ciudadana costarricense, portadora de la cédula de identidad número uno-cero seiscientos ochenta y ocho-cero ochocientos noventa y uno, en mi condición de secretario con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de Ortopédica Clínica Cleveland JUG S.A., sociedad con domicilio en San José, Curridabat, de Plaza del Sol, seiscientos metros sur, Oficentro El Prado, oficina uno, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y dos mil novecientos trece, por este medio hago constar que el tomo uno de los libros de la sociedad, a saber: Registro de Accionistas, Asamblea de Socios y Consejo de Administración, se extraviaron, por lo que se procederá a reponer los referidos libros mediante la apertura del tomo número dos de cada libro, bajo el número de legalización cuatro cero seis uno cero uno cero siete nueve seis uno uno cuatro. Se emplaza a partir de la publicación a cualquier interesado a fin de oír objeciones ante el domicilio de la sociedad. Publíquese.—San José, 09 de octubre del 2025.—Cristina Ulloa Gil, cédula 1-0688-0891.—1 vez.—(IN202501005406).

**SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL
DESGLOSE DE LIQUIDACIONES APROBADAS PUBLICACIÓN LA GACETA**

Periodo: Septiembre 2025

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
AGUILAR RUIZ ESTRELLA	0108980696	22/08/2025	28,045,959.00	14,019,970.00	14,025,989.00
ALFARO ALFARO ELISA MARIA	0202400666	27/07/2025	28,000,000.00	4,470,157.00	23,529,843.00
ALFARO SANCHEZ CARMEN	0700850262	21/06/2025	28,000,165.00	0.00	28,000,165.00
ALLEN WALTERS CECIL	0700240766	16/08/2025	28,039,602.00	1,654,052.00	26,385,550.00
ALMENGOR SEGURA HENRY JOHAN	0701850537	13/08/2025	28,009,985.00	2,444,539.00	25,565,446.00
ALVARADO BADILLA CARLOS ELIECER	0104710425	03/08/2025	28,186,790.00	3,408,626.00	24,778,164.00
ARAYA ALPIZAR WILLIAM	0502830168	23/08/2025	28,018,015.00	369,404.00	27,648,611.00
ARAYA SANCHO JOSE FRANCISCO	0202710368	23/08/2025	28,046,343.00	7,909,785.00	20,136,558.00
ARGUEDAS HERRERA PEDRO GERARDO	0103660504	11/08/2025	28,000,000.00	12,502,939.00	15,497,061.00
ARIAS ALVARADO ISABEL MARIA	0600530478	20/08/2025	28,117,037.00	1,505,129.00	26,611,908.00
ARIAS BONILLA BLANCA ROSA	0201540178	15/07/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
ARIAS ROJAS VILMA MAYELA	0400980266	25/06/2025	28,016,641.00	3,871,386.00	24,145,255.00
ARIAS SANDI MARIA DEL CARMEN	0102740943	20/07/2025	28,000,000.00	3,922,984.00	24,077,016.00
ARROYO RAMIREZ ROSARIO	0202320486	11/08/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
BARLETTA BLANCO CARMEN MARIA	0102780095	09/08/2025	28,000,000.00	3,632,807.00	24,367,193.00
BARRANTES OCAMPO NURIA MARIA	0600680249	02/08/2025	28,000,000.00	2,647,834.00	25,352,166.00
BERMUDEZ BERMUDEZ JORGE ALBERTO	0602450846	24/07/2025	28,000,000.00	2,945,862.00	25,054,138.00
BOLAÑOS ESCALANTE MARCO ANTONIO	0400750298	08/06/2025	28,000,000.00	1,521,420.00	26,478,580.00
BOLAÑOS SANCHEZ EMILIA MARIA	0107050460	13/08/2025	28,009,985.00	19,970.00	27,990,015.00
BRENES NAVARRO JENNY PATRICIA	0303570615	30/07/2025	28,000,000.00	3,639,450.00	24,360,550.00
BROLATTO MORALES PATRICIA CATALINA	0106380390	03/08/2025	28,000,000.00	39,940.00	27,960,060.00
CABALLERO CUBERO ROSARIO	0103991105	22/06/2025	28,000,000.00	4,046,074.00	23,953,926.00
CALDERON BATISTA JOSE MIGUEL	0301440127	17/08/2025	28,011,316.00	3,882,432.00	24,128,884.00
CALDERON CALDERON MIRIAM	0102430653	18/07/2025	28,000,000.00	14,019,970.00	13,980,030.00
CALDERON FEDULLO ESTER	0301940767	30/08/2025	28,007,537.00	11,468,948.00	16,538,589.00
CALDERON RAMIREZ FLOR TERESA	0301920412	10/09/2025	28,000,000.00	7,536,247.00	20,463,753.00
CALVO COIN LUIS ALBERTO	0700310390	19/07/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CAMACHO CAMBRONERO MIGUEL ANGEL	0400900222	01/09/2025	28,099,406.00	9,765,600.00	18,333,806.00
CAMACHO LEON EUGENIA	0300990492	14/08/2025	28,009,319.00	3,677,531.00	24,331,788.00
CAMPOS JARA MANUEL	0103160716	30/07/2025	28,020,169.00	2,228,176.00	25,791,993.00
CARRERA PEREZ EDWIN GERARDO	0104140107	22/08/2025	28,000,000.00	28,000,000.00	0.00
CASTRO ARGUEDAS BERNARDA	0401070585	05/09/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
CASTRO CARVAJAL EVANGELINA	0201490825	27/08/2025	28,000,000.00	2,632,972.00	25,367,028.00
CASTRO LEITON MARIA CRISTINA	0602230794	09/08/2025	28,052,152.00	61,004.00	27,991,148.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
CASTRO ZAMORA FLOR MARIA	0202160895	26/08/2025	28,017,307.00	6,188,342.00	21,828,965.00
CESPEDES VARGAS MARINA	0600560628	27/08/2025	28,003,244.00	4,535,997.00	23,467,247.00
CHACON ARCE JENNY	0204860528	29/07/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
CHACON CHACON MARIO ENRIQUE	0203630941	12/07/2025	28,009,728.00	35,468.00	27,974,260.00
CHANTO ARGUEDAS MARIA EUGENIA	0102060518	11/08/2025	28,000,000.00	3,200,062.00	24,799,938.00
CHAVARRIA BOSQUES SARA MARIA	0600480575	30/08/2025	28,000,000.00	4,737,956.00	23,262,044.00
CHAVARRIA JIMENEZ MAYRA	0102780831	22/08/2025	28,014,644.00	13,560,627.00	14,454,017.00
CHAVES ARAYA EMILCE	0900020103	09/08/2025	28,000,000.00	3,489,236.00	24,510,764.00
CONEJO CHACON FRANCISCO JOSE	0104030462	12/08/2025	28,000,000.00	8,002,817.00	19,997,183.00
CORDERO DEL CID RENE ANTONIO	0800620887	18/07/2025	28,000,000.00	2,458,171.00	25,541,829.00
CORDERO MORERA MARIA CELENIA	0202170641	29/08/2025	28,000,000.00	1,477,263.00	26,522,737.00
CORTES CORTES BERNAL	0502750868	14/08/2025	28,009,985.00	7,409,999.00	20,599,986.00
CORTES SEGURA GLORIA ESTELA	0502390692	09/08/2025	28,000,000.00	13,304,960.00	14,695,040.00
COVER JIMENEZ EDGAR	0105040261	08/09/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
DITTEL MARIN ANA ROSA	0301230175	20/08/2025	28,013,313.00	2,827,970.00	25,185,343.00
DURAN CAMACHO JOSE ALBERTO	0102470730	08/09/2025	28,000,000.00	9,405,464.00	18,594,536.00
DURAN CARRILLO MARIA ISABEL	0105190012	26/07/2025	28,029,955.00	3,034,146.00	24,995,809.00
ESPINOZA CARAVACA ARMANDO	0501150999	04/07/2025	28,000,000.00	6,427,867.00	21,572,133.00
ESPINOZA MENDEZ ANGELA	0500360569	19/08/2025	28,012,647.00	3,895,313.00	24,117,334.00
ESPINOZA SOLIS EMMANUEL	0400770558	23/08/2025	28,015,310.00	2,750,722.00	25,264,588.00
ESQUIVEL MORA LUIS ANGEL	0102950109	02/09/2025	28,000,000.00	2,115,805.00	25,884,195.00
FERNANDEZ AGUERO OLIVIER	0110760937	17/07/2025	28,001,997.00	5,017,220.00	22,984,777.00
FLORES LOBO IVO	0400730049	21/07/2025	28,000,000.00	2,689,506.00	25,310,494.00
FLORES MORA ZULAY	0301600947	24/07/2025	28,000,000.00	2,000,605.00	25,999,395.00
FONSECA MATARRITA YADIRA MARIA	0900540062	03/08/2025	28,000,000.00	5,119,969.00	22,880,031.00
FULLER FULLER EVETT	0700880084	12/08/2025	28,009,985.00	827,257.00	27,182,728.00
GADEA BALTODANO ANTONIO	0104250797	06/07/2025	28,000,247.00	4,247,015.00	23,753,232.00
GALLOP MEZA LOLY	0700500474	22/08/2025	28,014,644.00	1,370,583.00	26,644,061.00
GAMBOA CERDAS ARTURO	0302010143	21/08/2025	28,013,979.00	1,697,772.00	26,316,207.00
GAMBOA ESCALANTE LIDIA	0201600020	22/08/2025	28,285,387.00	16,068,028.00	12,217,359.00
GARCIA GARCIA MARIA LUISA	0500950135	13/08/2025	28,021,187.00	3,882,499.00	24,138,688.00
GARCIA OTERO RAQUEL	0109440246	29/08/2025	28,000,000.00	12,737,348.00	15,262,652.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
GOMEZ ACUÑA FRANCISCO JAVIER DE LA T	0105910247	11/07/2025	28,000,000.00	6,446,982.00	21,553,018.00
GOMEZ AGUILAR LIGIA	0103330749	12/08/2025	28,000,000.00	12,166,982.00	15,833,018.00
GOMEZ MASIS MIGUEL ANGEL	0103880980	30/08/2025	28,019,353.00	555,050.00	27,464,303.00
GONZALEZ PORRAS REINALDO	0600490478	01/09/2025	28,000,000.00	2,469,970.00	25,530,030.00
GONZALEZ SANCHEZ OFELIA MARIA	0400970271	05/09/2025	28,000,000.00	6,753,710.00	21,246,290.00
GUEVARA PIZARRO ADALBERTO	0500670462	22/08/2025	28,051,438.00	0.00	28,051,438.00
GUILLEN GONZALEZ CARLOS ALBERTO	0301940677	19/05/2025	28,067,374.00	15,007,962.00	13,059,412.00
GUTIERREZ CORRALES EMILIA MARIA	0202180822	31/07/2025	28,000,000.00	6,288,544.00	21,711,456.00
HALL MC KENZIE MARIA BAROLA	0800420158	10/09/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
HERNANDEZ GODOY PEDRO ANTONIO	0800770571	08/08/2025	28,000,000.00	4,366,226.00	23,633,774.00
HERNANDEZ MADRIGAL MIGUEL ANGEL	0400840431	29/08/2025	28,268,556.00	25,081,093.00	3,187,463.00
HERNANDEZ RAMIREZ JAIME ANTONIO	0401100383	29/07/2025	28,000,000.00	16,657,420.00	11,342,580.00
HERNANDEZ VILLALOBOS DAISY	0401050860	30/07/2025	28,000,000.00	2,873,510.00	25,126,490.00
HIDALGO MURILLO ANA TERESA	0104670680	16/08/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
HIDALGO ROJAS JUDITH	0202740887	21/08/2025	28,013,979.00	3,124,113.00	24,889,866.00
INCERA OLIVAS HILDA	0102320406	05/09/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
JIMENEZ SANCHEZ MARIA EUGENIA	0102330713	03/09/2025	28,000,000.00	6,873,305.00	21,126,695.00
JIMENEZ VALERIO RAUL	0501380347	07/08/2025	28,000,000.00	9,922,126.00	18,077,874.00
JINESTA ALVAREZ NELLY	0201840290	28/07/2025	28,335,441.00	12,024,073.00	16,311,368.00
KIKUT CALVO LEONARDO	0301690161	21/06/2025	28,000,000.00	5,842,297.00	22,157,703.00
LIZANO AGUIAR NIDIA	0201490254	04/07/2025	28,000,000.00	8,265,327.00	19,734,673.00
LOBO ZAMORA EDUARDO	0203190709	30/07/2025	28,000,000.00	13,645,420.00	14,354,580.00
LOPEZ VASQUEZ YOCONDA	0502920029	10/08/2025	28,000,200.00	3,674,105.00	24,326,095.00
LORIA RAMIREZ NOEMY	0202220436	16/07/2025	28,010,650.00	19,970.00	27,990,680.00
MADRIGAL BADILLA RAFAEL ANGEL	0103900214	26/07/2025	28,000,000.00	17,879,625.00	10,120,375.00
MADRIGAL HERRERA MARIA CLEMENCIA	0102880629	07/08/2025	28,000,000.00	12,862,019.00	15,137,981.00
MADRIGAL OTAROLA KAREN	0303190049	09/08/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
MARCHENA SALINAS BEDELIA	0900530638	12/09/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
MARINO JIMENEZ OLIVA	0600390774	12/07/2025	28,007,988.00	6,687,294.00	21,320,694.00
MASIS BONILLA ESTELA MARIA	0500850337	10/08/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
MC QUIDDY ARTAVIA LILLIAM	0104031118	07/08/2025	28,000,000.00	14,627,099.00	13,372,901.00
MENDEZ ARIAS CARLOS LUIS	0102820441	07/08/2025	28,027,375.00	5,598,146.00	22,429,229.00
MENDEZ CONTRERAS JUANA ALBA	0501360368	11/07/2025	28,000,000.00	5,331,276.00	22,668,724.00
MONTERO BENAVIDES AMALIA	0104930448	22/08/2025	28,014,644.00	17,067,515.00	10,947,129.00
MONTERO MORALES GINETTE	0202410614	30/08/2025	28,021,862.00	18,335,160.00	9,686,702.00
MONTERO ORTIZ HUMBERTO	0102310308	17/07/2025	28,002,530.00	19,970.00	27,982,560.00
MONTERO RUIZ ADRIANA	0112410404	11/08/2025	28,019,970.00	19,970.00	28,000,000.00
MORA ARROYO MARIA JULIA	0400940181	25/08/2025	28,108,023.00	8,270,912.00	19,837,111.00
MORA LORIA LUIS ROBERTO	0105510831	26/07/2025	28,017,307.00	12,976,718.00	15,040,589.00
MORA PIEDRA RICARDO	0900230142	02/09/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
MURILLO ZAMORA MELIDA ANA	0105900665	17/08/2025	28,000,270.00	1,665,334.00	26,334,936.00
NUÑEZ PEREZ ROBERTO	0500720181	17/08/2025	28,011,316.00	19,970.00	27,991,346.00
OLIVARES CORDOBA BETSY	0111540376	23/06/2025	28,159,760.00	3,650,318.00	24,509,442.00
ORTIZ ASTORGA MARGARITA	0301950781	10/08/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
OVIEDO JIMENEZ MARIETTA	0104090065	06/09/2025	28,008,130.00	4,100,023.00	23,908,107.00
PAEZ OVARES JORGE GERARDO	0301860224	05/08/2025	28,016,260.00	19,970.00	27,996,290.00
PEREIRA BRENES JOSE MANUEL	0301640010	07/08/2025	28,000,000.00	12,191,972.00	15,808,028.00
PEREZ FUENTES JOSE GERARDO	0104050227	07/08/2025	28,000,000.00	5,505,023.00	22,494,977.00
PICADO ARAYA GABRIEL	0301280195	19/07/2025	28,000,000.00	869,970.00	27,130,030.00
PIEDRA CHAVES YORLENI	0107450650	16/08/2025	28,009,985.00	3,275,070.00	24,734,915.00
PORRAS BARQUERO ALVARO	0201710375	30/07/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
QUESADA ARRIETA OSCAR	0900130408	01/09/2025	28,000,000.00	16,606,202.00	11,393,798.00
QUESADA NARANJO GERARDINA	0202430462	12/08/2025	28,000,000.00	4,685,485.00	23,314,515.00
RAMIREZ CASTRO ELIZABETH	0102980592	31/08/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
RAMIREZ JIMENEZ DAGOBERTO MAURICIO	0104960289	17/08/2025	28,048,338.00	4,054,185.00	23,994,153.00
RIVEROS MORALES FELIX AMOX	0800520012	09/06/2025	28,000,000.00	2,842,646.00	25,157,354.00
RODRIGUEZ ARROYO SERGIO	0202570879	05/09/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
RODRIGUEZ MARTINEZ BRUNILDA	0500560443	09/07/2025	28,000,000.00	6,719,827.00	21,280,173.00
RODRIGUEZ SANDI ROSA MERCEDES	0501790157	08/08/2025	28,016,260.00	2,535,572.00	25,480,688.00
RODRIGUEZ VILLALOBOS ROGER GERARDO	0401060292	03/09/2025	28,000,000.00	2,807,496.00	25,192,504.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
ROIG GUEVARA VILMA VICTORIA	0104030882	12/07/2025	28,008,634.00	4,408,925.00	23,599,709.00
ROJAS CESPEDES MIRIAM	0202540737	08/08/2025	28,000,000.00	1,488,970.00	26,511,030.00
ROJAS LEIVA ZACARIAS	0302670126	17/08/2025	28,011,316.00	12,840,700.00	15,170,616.00
ROJAS PANIAGUA JULIO ALBERTO	0102930231	04/08/2025	28,032,520.00	1,748,079.00	26,284,441.00
SALAS ALVARADO JORGE ARTURO	0104870003	28/07/2025	28,000,000.00	3,803,156.00	24,196,844.00
SALAS GAMBOA OLDEMAR	0204290165	31/08/2025	28,034,562.00	14,000,000.00	14,034,562.00
SALAZAR VILLALOBOS MARGARITA	0201740673	20/07/2025	28,013,313.00	16,710,367.00	11,302,946.00
SANSILVESTRE ALVARADO ANA LUCILA	0102140372	09/08/2025	28,000,000.00	9,436,063.00	18,563,937.00
SEGURA GUTIERREZ MARIA ALBERTINA	0204240869	15/08/2025	28,000,000.00	11,605,818.00	16,394,182.00
SEGURA JIMENEZ ANA MARIA	0102500781	27/05/2025	28,000,387.00	3,023,537.00	24,976,850.00
SEQUEIRA ROMERO LEIS	0202180568	18/08/2025	28,011,982.00	5,583,817.00	22,428,165.00
SERRANO SALAS MIGUEL ANGEL	0202440746	15/08/2025	28,000,421.00	9,707,544.00	18,292,877.00
SILVA CHAMORRO LEFIA	0205060073	08/08/2025	28,043,055.00	9,006,936.00	19,036,119.00
SOLANO CHACON MARCO ANTONIO	0400930594	12/08/2025	28,000,000.00	15,605,192.00	12,394,808.00
SOLANO SANABRIA MARIA AMELIA	0301780237	19/07/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
SOLANO VARGAS ABEL	0302020059	10/08/2025	28,000,000.00	17,512,236.00	10,487,764.00
SOLIS CARBALLO LUZ	0301951102	06/09/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
SOLIS GUEVARA BERTHA MARIA	0601920465	13/08/2025	28,000,000.00	5,101,580.00	22,898,420.00
SOLORZANO ROSALES MARIA JESUS	0501990579	09/07/2025	28,009,985.00	10,032,853.00	17,977,132.00
SOLORZANO VEGA RONEY FRANCISCO	0603030433	01/08/2025	28,031,830.00	5,298,058.00	22,733,772.00
SOTO LEON SIRIA MARIA	0502130276	07/08/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
SOTO ROJAS ROSA LIDIA	0204290572	29/07/2025	28,000,000.00	2,378,324.00	25,621,676.00
VARGAS GARITA MARIA MAYELA	0301860560	28/07/2025	28,000,000.00	5,192,788.00	22,807,212.00
VARGAS MONTERO YOLANDA	0400960628	24/07/2025	28,000,000.00	8,406,249.00	19,593,751.00
VARGAS SOTO ENRIQUE	0102480927	12/08/2025	28,480,502.00	15,151,859.00	13,328,643.00
VILLALOBOS RODRIGUEZ JORGE ARTURO	0203420288	29/08/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
VINDAS GONZALEZ ROLANDO MIGUEL	0401390395	29/08/2025	28,000,000.00	0.00	28,000,000.00
VINDAS SANTAMARIA MARIO DAVID	0113370628	16/08/2025	28,009,985.00	2,097,604.00	25,912,381.00

Nombre	No. Identificación	Fecha Defunción	Monto Aprobado	Deducciones	Monto Beneficiario
ZUÑIGA BONILLA EDUARDO ENRIQUE	0103940923	07/09/2025	28,157,520.00	7,921,700.00	20,235,820.00
ZUÑIGA JIMENEZ XINIA MARIA	0106390355	06/08/2025	28,000,000.00	19,970.00	27,980,030.00
ZUÑIGA MORALES JORGE JOAQUIN	0103160749	08/08/2025	28,073,884.00	3,421,002.00	24,652,882.00
ZUÑIGA OROZCO CARLOS ENRIQUE	0400730375	07/08/2025	28,000,000.00	4,630,619.00	23,369,381.00
Totales Generales			4,427,340,885.00	872,057,673.00	3,555,283,212.00

Licda. Natalia Jiménez Chaves, Analista de Liquidación.—1 vez.—(IN202501005432).

GRUPO RADIOFÓNICO OMEGA SOCIEDAD ANÓNIMA

Grupo Radiofónico Omega Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y nueve mil ciento treinta y seis solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del tomo primero, de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Registro de Socios y Actas del Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría.—San José, Sabana, 29 de setiembre del 2025.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005433).

IQ RADIO FM SOCIEDAD ANÓNIMA

IQ Radio FM Sociedad Anónima Sociedad Anónima, portadora de la cédula de persona jurídica número: Tres-ciento uno-quinientos veintisiete mil novecientos noventa y cinco, solicita ante el Registro Nacional la reposición por extravío del tomo primero, de los libros de: Actas de Asamblea de Socios, Actas de Registro de Socios y Actas del Junta Directiva. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante la notaría.—San José, Sabana, 29 de setiembre del 2025.—Licda. Kattia Vargas Álvarez, Notaria Publica.—1 vez.—(IN202501005434).

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos veinticinco visible al folio ciento dieciséis vuelto del tomo diez a las trece horas cero minutos del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Lacayo Báez y Asociados Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – ochocientos setenta y siete mil seiscientos noventa y ocho, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las catorce horas y treinta minutos del día siete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario Público.—(IN202501004769).

Mediante escritura 66 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas del 7 de octubre de 2025, se acuerda cambiar estatutos de la sociedad **Christian Surfers Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: tres-uno cero uno-uno nueve uno dos cero nueve y mediante escritura 67 otorgada ante esta notaría, a las 14 horas 20 minutos del 7 de octubre de 2025, se acuerda cambiar estatutos de las sociedades i) **Oembam Sociedad**

de Responsabilidad Limitada, cédula Jurídica número: tres-ciento dos-ochos cinco seis uno ocho tres, ii) **Marketing Edge Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula Jurídica número: tres-uno cero dos-ochos siete cero uno cinco cero, iii) **Blue Palm de Bubble Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula Jurídica número: tres-uno cero dos-siete siete dos siete siete siete, y iv) **Asociacion Oceans Edge Ministries** , cédula Jurídica número: tres-cero cero dos-siete cinco nueve cinco cero nueve.—07 de octubre del 2025.—Licda. Paola Vargas Castillo.—(IN202501004767). 2 v. 2.

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Mediante el contrato de compraventa de establecimiento mercantil, autenticado por el notario público José Antonio Silva Meneses, portador de la cédula de identidad número 1-1082-0529, notario público con oficina abierta en Guanacaste, Santa Cruz, Tamarindo, Centro Comercial Tamarindo Business Center, oficina P&D Abogados, local dos, a las 10 horas con 30 minutos del 6 de octubre del 2025, la empresa **Teosinte Limitada**, cédula jurídica número 3-102-043634, (“La Transmitente”) y Gaspar Caracheo Nemesio, portador del pasaporte A11120178, y Lydia E. Miller Caracheo, portadora del pasaporte 682361618; (“Los Adquirentes”) celebraron un contrato de compraventa de establecimiento mercantil en donde la vendedora quien es propietaria de **Tamarindo Sport Fishing** dedicada a la actividad de pesca deportiva le vendió a Los Adquirentes el establecimiento mercantil. Quien se considere afectado puede manifestar su oposición ante este notario dentro del término de quince días hábiles a partir de la primera publicación de este aviso.—Playa Tamarindo, 6 de octubre de 2025.—Lic. José Antonio Silva Meneses, Notario Público.—(IN202501003990).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible del folio setenta y uno frente al folio setenta y dos frente, del tomo siete, a las trece horas treinta minutos, del del trece de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de Asamblea General de Cuotistas de **CF Curridabat Two S.R.L.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta y nueve mil trescientos cincuenta y dos, mediante la cual se acuerda: a) reformar la cláusula relativa al Capital Social del pacto constitutivo a fin de reducir su capital social en la suma de ₡203,537,000.00 (doscientos tres millones quinientos treinta y siete mil colones). Se otorga un plazo de tres meses, a partir de esta publicación, para

escuchar oposiciones en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, oficinas de Quatro Legal; b) modificar la cláusula del pacto constitutivo relativa al domicilio social.—San José, del día catorce de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—(IN202501004284).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 11:00 horas del 13 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Yale Import Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada.**, en la que se indica dirección de correo electrónico como medio válido de notificación.—San José, 13 de octubre del 2025.—Lic. Marco Solano Gómez, Notario.—(IN202501004406).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número ciento once, del tomo treinta y siete, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Li Family Desarrollos & Inversiones Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-siete cuatro tres tres seis cuatro. Es Todo.—Ciudad Quesada, seis de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501004407)

El notario público Allan García Barquero, comunica que se protocolizó acta de la sociedad **País del Comercio Sociedad de Responsabilidad Limitada** que reforma la cláusula séptima y junta directiva, además se agrega correo electrónico para notificaciones de la sociedad, con fecha del 30 de setiembre del dos mil veinticinco.—(IN202501004414).

Por escritura número treinta y nueve-nueve otorgada ante esta notaría, a las a las ocho horas treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita a Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la disminución del capital social de la sociedad **JBF Desarrolladores Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos sesenta y nueve mil doscientos seis.—San José, diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes.—(IN202501004417).

La suscrita, Rocío Villalobos Solís, Notaría Pública, con oficina abierta en Alajuela, San Carlos, Santa, hago contar y doy fe que mediante escritura número ciento ochenta y dos, del tomo treinta y seis, de mi protocolo en uso, se solicitó la Disolución de la sociedad **Asian A.B.A Motors Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ocho uno cinco seis seis cero. Es todo.—Ciudad Quesada, seis de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501004420).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número doscientos veintiséis visible al folio ciento dieciséis vuelto del tomo diez a las trece horas treinta minutos del día siete de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Mario y Nidia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa mil ochocientos dos, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—Heredia, a las catorce horas y treinta y cinco minutos del día siete del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Verny Valerio Hernández, Notario Público.—(IN202501004709).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y ocho-dos visible al folio sesenta y ocho vuelto del tomo dos, a las diez horas del diez de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Marta Eugenia Villanueva Vargas, cédula de identidad número seis-cero ciento noventa y ocho-cero seiscientos noventa y ocho, quien actúa en su condición de presidente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de Inmobiliaria El Ceibo de Pérez Zeledón Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta y cinco mil seiscientos treinta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas cuarenta minutos del quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Wendy Dayana Castro Mora. Notario Público.—(IN202501004941).

Fansu Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nueve cero tres cuatro nueve. Se reforma clausula novena así mismo se solicita se incluya el correo electrónico nurycarva@gmail.com.—San José, a nueve de octubre dos mil veinticinco.—Karla Francinie Garro Chinchilla, Notaria.—(IN202501004422). 2 v. 1

Por escritura número 158, otorgada ante esta notaría, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios, por la que se acuerda disolver la sociedad **Asesorías Informáticas Creasys S. A.**—Notario: Oscar Mario Pacheco Murillo cédula 203120242 carnet 14937.—(IN202501004423). 2 v. 1

Licenciado Henry Rivera Ortiz. Por escritura número cuarenta y ocho, iniciada al folio sesenta vuelto del tomo cuatro de mi protocolo, otorgada a las nueve horas cincuenta minutos del diez de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea de la sociedad **K Nueve Airport Security S. A.** en la cual se acordó reformar del pacto constitutivo las cláusulas primera, tercera y octava y se incluyó el correo electrónico para notificaciones. Es todo.—Heredia, diez de octubre del dos mil veinticinco.—(IN202501004425). 2 v. 1.

PUBLICACIÓN DE UNA VEZ

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 07 horas 00 minutos del 03 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **ECOLAM TIERRAS ECOLOGICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. JOSE PABLO MORALES NUÑEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099535.—(IN202501004175).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 05 minutos del 10 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **GUERRERAS CR SOCIEDAD ANONIMA.**—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. ESTEBAN FRANCISCO CALVO ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025099561.—(IN202501004199).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 22 horas 45 minutos del 31 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada **MANGOS LIRO SYA SOCIEDAD ANONIMA.**—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. THAIS MELISSA HERNANDEZ VARGAS, Notario.—1 vez.—CE2025099562.—(IN202501004201).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 14 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ORMACAFE AGROFORESTAL SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. DANIEL ALBERTO SMITH CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099564.—(IN202501004203).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 15 horas 00 minutos del 21 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada RENU SOLUCIONES INTEGRALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. CINTHYA ROSELLA HERNÁNDEZ ALVARADO, Notario.—1 vez.—CE2025099566.—(IN202501004204).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 31 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FAMILIA SEQUEIRA SOTO SOCIEDAD ANONIMA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. KAREN MELISSA MORELLI ALFARO, Notario.—1 vez.—CE2025099567.—(IN202501004205).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 13 horas 00 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada FIBRATEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. EDUARDO JOSÉ MORA CASTRO, Notario.—1 vez.—CE2025099568.—(IN202501004206).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 10 minutos del 14 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AKHAVISH SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL PEREZ ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025099573.—(IN202501004207).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 00 minutos del 14 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada LIVEYATAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. RAFAEL ANGEL PEREZ ZUMBADO, Notario.—1 vez.—CE2025099575.—(IN202501004208).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 12 horas 15 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CLE DESARROLLOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. MAURICIO MONTERO HERNANDEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099576.—(IN202501004209).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 13 horas 40 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INNOVACIONES H & M DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. SHIRLEY NAVARRO MARIN, Notario.—1 vez.—CE2025099577.—(IN202501004210).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 09 horas 30 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada ELECTROEDIFISA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. NATAN WAGER VAINER, Notario.—1 vez.—CE2025099578.—(IN202501004211).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría, a las 17 horas 00 minutos del 23 de Abril del año 2025, se constituyó la sociedad denominada CORPORACIÓN CLINICA MEDIVITAL

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 03 de Junio del 2025.—Lic. JOSHUA ANDRÉS RAMÍREZ SÁNCHEZ, Notario.—1 vez.—CE2025099579.—(IN202501004212).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 16 horas 00 minutos del 02 de Junio del año 2025, se constituyó la sociedad denominada INVERSIONES XOCU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. ANGELICA CAMPOS BARRANTES, Notario.—1 vez.—CE2025099580.—(IN202501004213).

Mediante escritura otorgada ante esta Notaría a las 09 horas 40 minutos del 29 de Mayo del año 2025, se constituyó la sociedad denominada AURAVIVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.—San José, 3 de Junio del 2025.—Lic. NATAN WAGER VAINER, Notario.—1 vez.—CE2025099581.—(IN202501004214).

Por escritura otorgada a las diez horas del día catorce de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones Erialmart, Sociedad Anónima**, en la cual fusiona por absorción a las sociedades **Inversiones Danifabi del Este, Sociedad Anónima, Inversiones Finic, Sociedad Anónima e Inversiones Alemapi del Este, Sociedad Anónima**.—Cartago, 14 de octubre del dos mil veinticinco. Teléfono dos cinco nueve tres cero uno cero uno.—Lic. Alberto Acevedo Gutiérrez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004297).

Por escritura número treinta y ocho-nueve otorgada ante esta notaría, a las a las ocho horas del día seis de octubre del año dos mil veinticinco, se solicita a Registro Mercantil la reforma de los estatutos en cuanto a la disminución del capital social de la sociedad **Desarrolladora Concasa Nueve Diecinueve, S. A.**, titular de la cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ochenta y siete mil doscientos cuarenta.—San José, diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Francisco Alonso Villalobos Brenes.—1 vez.—(IN202501004405).

Ante esta notaría, mediante escritura otorgada el día de hoy, **Grupo Acción Gaivca S. A.**, empresa con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos cuarenta y ocho mil diecisiete protocolizó acuerdos para modificar la cláusula segunda y la cláusula séptima del pacto social.—San José, trece de octubre de 2025.—Lic. Alberto Viquez Garro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004428).

Por escritura otorgada ante mí, a las 20:30 horas del 10 de octubre de 2025, se solicita la inscripción del correo electrónico msmueble113@gmail.com para la sociedad **Los Sueños de Popo Sociedad Anónima**.—San José, 10 de octubre de 2025.—Notario: Marietta Valle Bogantes.—1 vez.—(IN202501004505).

En mi notaría, a las 10:00 horas del 07 de agosto del 2025, protocolicé asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad: **Auto Repuestos Willi La Pista Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-715507, se modifican la cláusula del, reformas en administración, representación y exclusión del vicepresidente.—San José, 14 octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alberto Arguedas Arias, Notaría Pública.—1 vez.—(IN202501004506).

Ante esta notaría, mediante escritura número 118, del tomo 11, a las 9:10hrs del 24 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de asamblea de socios de la sociedad **Comnet Telecom CRP Sociedad Anónima**, cédula 3-101-711475, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley 10595.—San José, 6 de octubre del 2025.—Sylvia Salazar Escalante, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004508).

Por escritura otorgada ante esta misma notaría a las 8:00 horas del 7 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de socios número 11 de **Kadi S. A.**, en la cual se reforman las cláusulas segunda y primera de los estatutos.—Licda. Marianela Solís Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004569).

En esta notaría, mediante escritura número 69, visible al folio 54 vuelto, del tomo 20, a las 08 horas del 07 de octubre del 2025, las sociedades **3-101-486251 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-486251 y **3-101-486393 Sociedad Anónima**, cédula jurídica número: 3-101-486393, incluyen como correo electrónico para recibir notificaciones, el siguiente: notificaciones@pacificcoastlawcostarica.com.—Dominical, Osa, Puntarenas a las 11 horas 30 minutos del 7 de octubre del 2025.—Licda. Rosario Araya Arroyo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004643).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las 10:15 horas del 7 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Finca Chilanga ADG Ltda**, cédula jurídica tres-ciento dos-seiscientos setenta y cinco mil trescientos cinco, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 7 de octubre del 2025.—Licda. María José González Barrantes, Notario.—1 vez.—(IN202501004659).

Por escritura otorgada ante el notario público Óscar Luis Trejos Antillón, escritura número 47 del tomo 21, de las ocho horas del dos de junio del año dos mil veinticinco, se protocoliza la Asamblea de Socios de la sociedad denominada **GCW Green Circle Wheels S.A.**, donde se cambia la junta directiva y domicilio.—San José, 07 de octubre del año 2025.—1 vez.—(IN202501004676).

Ante esta notaría, mediante escritura 296, en fecha 29 de setiembre del 2025, la sociedad **Quintanar de La Garita Jade Número Treinta y Dos Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-452100, señala correo electrónico en el domicilio social.—Cóbano, 08 de octubre del 2025.—Licda. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004956).

Ante esta notaría por escritura #176-16 de las 10:00 horas del 01 octubre 2025 se protocolizó acta #3 de Asamblea de Cuotistas: Se nombró gerente, se actualizó el domicilio social, se aprobó cesión de cuotas, se aprobó nombre comercial y se registró correo electrónico de la sociedad **LACBIZ CR Ltda.**, cédula jurídica 3-102-863589.—San José, 01 octubre 2025.—Licda. Katty Ellerbrock Zúñiga, cód. 8694.—1 vez.—(IN202501004957).

Ante esta notaría, mediante escritura 290, en fecha 23 de setiembre del 2025, la sociedad **B.C Pintura Verde Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101- 585990, señala

correo electrónico en el domicilio social.—Cóbano, 08 de octubre del 2025.—Licda. Rosibeth Obando Loría, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004958).

Ante esta notaría, mediante escritura 287, en fecha 22 de setiembre del 2025, la sociedad **Sowa Nete Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica número 3-102-922860, señala correo electrónico en el domicilio social.—Cóbano, 08 de octubre del 2025.— Licda. Rosibeth Obando Loría, Notaria.—1 vez.—(IN202501004959).

Ante esta notaría, mediante escritura número 118 del tomo 6 del protocolo de la suscrita notaria, otorgada a las 17:00 horas del 01 del mes de octubre del año 2025, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **Costa Rica Athletic Department LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-732244, mediante la cual se reformó totalmente el pacto el social.—Heredia, 08 del mes de octubre del año 2025.—Licda. Katherine González Medina, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004960).

En escritura número cincuenta y cuatro – seis, la representante de la sociedad **Servicios Niobe S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos setenta y cinco, solicitó a esta notaría la inclusión del correo electrónico para que la sociedad supracitada reciba notificaciones.—Curridabat, Hacienda Vieja.—Licda. Elsa Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN202501004961).

En escritura número cincuenta y cinco-seis, la representante de la sociedad **Bioavanti Group Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos nueve mil quinientos sesenta y uno, solicitó a esta Notaría la inclusión del correo electrónico para que la sociedad supracitada reciba notificaciones.—Curridabat, Hacienda Vieja.—Licda. Elsa Vásquez Calderón, Notaria.—1 vez.—(IN202501004962).

Por escritura otorgada ante esta Notario Público, a las quince horas con cuarenta cinco minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco. Se protocoliza acta de **Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de Nutri-Ceutical Technologies of Costa Rica Sociedad Anónima**, acuerdo modificar la cláusula segunda del Pacto Constitutivo.—San José, ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licenciada. Tatiana López Rosales, Notaria, Carné 3618, Tel: 8993-6235.—1 vez.—(IN202501004963).

Por escritura número ciento treinta y seis-cuatro, otorgada ante la notaria pública Viviana Solís Gómez, a las ocho horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, se reforma la cláusula novena y segunda de los estatutos y se nombra nuevo fiscal de la sociedad **Inversiones Mafranmar M.F.M S.A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y uno mil novecientos seis.—San José, ocho de octubre del 2025.—Licda. Viviana Solís Gómez.—1 vez.—(IN202501004964).

Ante esta notaría, mediante escritura número cuatro, visible al folio dos vuelto del tomo quince, a las siete horas cincuenta minutos del siete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Los Bambúes La Socola de Platanillo Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos cincuenta y seis mil cuatrocientos, en incorporar

un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas veinticinco minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Stefanny Martínez Ramírez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004965).

Mediante escritura 86 del tomo 10 de las siete horas del ocho de octubre del año dos mil veinticinco, en Guanacaste, Playas del Coco, por medio de la cual protocolicé los acuerdos de Asamblea de Cuotistas de la sociedad **Gestión M Gagnier Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y nueve, los cuotasistas acuerdan la reforma de la cláusula del capital social.—Playas del Coco, a los ocho días del mes de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública. Publicar.—1 vez.—(IN202501004966).

Por escritura número sesenta y cinco, otorgada ante el Notario Público Mariano Núñez Quintana, de las nueve horas del ocho de octubre de dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad: 1) **Servicios De Salud Tres Sesenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-714347. 2) **Ambulancias Salud Tres Sesenta Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-873296. 3) **Tecnologías En Perfiles De Concreto Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-654644, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Puntarenas, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Mariano Núñez Quintana, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004967).

Por escritura de las 9:15: horas del 08 de octubre de 2025, se protocolizó el acta número 4 de la sociedad **Playa Hermosa Fisher S Place S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-352124, donde se acordó por unanimidad del capital social, cambiar las cláusulas de administración y del domicilio social. Además, en dicha acta se asignó dirección electrónica para recibir notificaciones administrativas y jurisdiccionales.—San José, 08 de octubre de 2025.—Lic. Juan Diego Elizondo Vargas, Notario.—1 vez.—(IN202501004968).

Mediante escritura número: 176-8, se solicita la disolución y liquidación de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Ocho Mil Setecientos Cincuenta y Tres Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: 3102608753, de conformidad con la circular DPJ-cero cero uno-dos mil veinticinco, artículo ciento siete en relación con el numeral veinticinco b del Decreto N° cuatro cuatro seis cuatro ocho-MJP, todo. Firma el presente edicto la Notaría Pública: Licenciada Dinia Chavarría Blanco.—Licda. Dinia Chavarría Blanco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004969).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta visible al folio ciento noventa y cinco vuelto, del tomo tres, a las trece horas cero minutos, del siete de octubre de dos mil veinticinco, la compañía **Inversiones Kisebel, Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ciento treinta y cinco mil seiscientos siete, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas y cincuenta minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004976).

Mediante escritura número noventa y cinco otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara, a las ocho horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Servicios Panchón Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cero cuatro seis ocho siete.—San Rafael de Poás, Alajuela, ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Jessica Rodríguez Jara, Notaria.—1 vez.—(IN202501004977).

FK Designs CR Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-773792, domiciliada en la provincia de Puntarenas, Cantón Osa, Distrito Bahía Ballena, Uvita, Calle Bejuco, acuerda su disolución y liquidación.—Heredia, Sarapiquí, ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Federico Alfaro Araya, Notario.—1 vez.—(IN202501004978).

Por escritura número sesenta y dos otorgada ante el Notario Público, Lic. Abel Ignacio Gómez Bloise de las trece horas con quince minutos del 1 de septiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gilafama Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-238458, con domicilio social en Cartago, Cartago, Oriental, cien metros sur y veinticinco metros oeste de la esquina sureste de los tribunales de justicia, tercera casa a mano derecha, color blanco, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, 8 de octubre del 2025.—Lic. Abel Ignacio Gómez Bloise, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004980).

Las sociedades: **Industria Tecnológica Solmatec Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho cuatro ocho uno siete ocho, Camaral S&R Sociedad Anónima, cédula jurídica número tres-ciento uno-seis ocho uno nueve siete tres, **Tres-Ciento Uno-Nueve Tres Seis Ocho Siete Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica tres ciento uno-nueve tres seis ocho siete nueve sociedad anónima, para **Industria Tecnológica Solmatec Sociedad Anónima** y de **Camaral S&R Sociedad Anónima**, se incluyen en sus asientos registrales la dirección de correo electrónico: solmateccr@gmail.com; y que en el caso del asiento registral de **Tres-Ciento Uno-Nueve Tres Seis Ocho Siete Nueve Sociedad Anónima**, se incluyó en su asiento registral la dirección de correo electrónico: altaverdecr@gmail.com Es todo.—Zarco, siete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Yohaidy Emilce Vargas Méndez, Abogada y Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501004981).

Ante esta notaría, escritura número dieciséis, visible a folio trece frente, del tomo dos, a las quince horas del día trece de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de la empresa **Serviproducos Prisma Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-763078, se modifica la cláusula segunda del pacto constitutivo de dicha empresa que en adelante dirá: “San José, Pérez Zeledón, El General, calle Montero, doscientos cincuenta metros oeste de la escuela, casa de cemento y de color beige”. Asimismo, se incluye dentro de la escritura constitutiva, la cuenta de correo electrónico: facturasprismabm@gmail.com, como medio de notificaciones, en cumplimiento por lo dispuesto en la Ley 10597.—Pérez Zeledón al ser las quince horas del día 13 de octubre del 2025.—Lic. Eugenio Hernández Cordero, Notario.—1 vez.—(IN202501004982).

En San José, ante este notario, a las 13:00 del 23 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Guruli Guiones Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula

jurídica 3-102-933269 en la que se reformo una cláusula quinta de pacto en la que se aumenta el capital social. Es todo.—San José, 24 de setiembre del 2025.—Lic. Javier Francisco Chaverri Ross, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004983).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y siete, visible al folio cuarenta y nueve vuelto, del tomo treinta y tres, a las trece horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de las sociedades **Transportes Álvarez Agüero L Y J Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-novecientos siete mil noventa y seis, y **Transportes Lymaa SA Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Ana, a las catorce horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Luis Valverde Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004989).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y seis, visible al folio cuarenta y ocho vuelto, del tomo treinta y tres, a las once horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de la sociedad **Segura y Chaves Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y nueve mil quinientos treinta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Ana, a las doce horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Luis Valverde Sánchez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501004990).

Ante esta notaria, mediante escritura número ochenta y cuatro, visible al folio cuarenta y siete vuelto, del tomo treinta y tres, a las once horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de del representante legal de las sociedades Grupo Logístico Segura Sociedad Anónima, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno quinientos sesenta mil setecientos ochenta, **Seyro Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno-quinientos ochenta mil trescientos noventa y dos, **Transportes Inverse Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- ciento treinta y seis mil ochocientos treinta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa Ana, a las doce horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Luis Valverde Sánchez.—1 vez.—(IN202501004991).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad **Helloisies Two A.S SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos treinta mil setecientos ochenta y ocho por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José a las ocho horas con diez minutos del ocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(IN202501005030).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las quince horas con treinta minutos del día veinticinco de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea

general de cuotistas de la sociedad **Helloisies Three Adrián SRL**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-seiscientos treinta mil ochocientos ochenta y siete por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—San José a las ocho horas con quince minutos del ocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Arturo Pacheco Oreamuno.—1 vez.—(IN202501005032).

Mediante escritura número Trescientos dos otorgada ante mí a las nueve horas del siete de octubre del 2025, se solicita la inclusión de correo electrónico de la sociedad **Gómez Díaz Properties Sociedad Anónima**, en cumplimiento con la ley número 10597.—Lic Silvia Alejandra Díaz Solano.—1 vez.—(IN202501005039).

Por escritura otorgada ante mí a las 11:00 horas del 07 de octubre de 2025 se nombra liquidador de **Agrícola Jolaan Sociedad Anónima**.—Cartago, 08 de octubre de 2025.—Lic. Eugenio Ortiz Álvarez, Notario. Cédula 105690003. Tel 8914-0020.—1 vez.—(IN202501005042).

Por escritura pública otorgada ante mí a las catorce horas, del día veintinueve de setiembre de dos mil veinticinco, las sociedades Alena C R S. A., con cédula de persona jurídica tres - ciento uno – ciento ochenta y dos mil setecientos siete, **Café Telesférico S. A.**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno – trescientos trece mil cero catorce; Gleba del Norte, S. A., con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - ciento sesenta y cinco mil quinientos trece; Janto S. A., con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - cero cuatro ocho cero cero tres; **Jimbe Holdings S. A.**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - ochocientos doce mil trescientos siete; **Robal S. A.**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - cero veintiocho mil cuatrocientos noventa; Quijongo S. A., con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - cero tres cero ocho cero cero; y **Inmobiliaria Babo C R S. A.**, con cédula de persona jurídica tres - ciento uno - ciento cuarenta y ocho mil ochocientos cincuenta y cinco, solicitan inscripción correo electrónico para recibir notificaciones administrativas y judiciales, en cumplimiento a la Ley N.º diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—San José, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005043).

En esta Notaria Pública, mediante Acta de protocolización, se cambio el domicilio actual de Global RGG Consultants Company Sociedad Anónima, cédula jurídica: 3-101-874024: Provincia: San José, Cantón: Tarrazú, Distrito: San Marcos, del Cementerio, mil quinientos cincuenta metros al oeste, mano izquierda, local blanco, rejas café. Y a la vez nueva Junta Directiva, quedando como Presidente y Apoderada Generalísima sin límite de suma, la señora Zaida Rosa Pereira Quesada, con cédula de identidad: 9-0037-0110. Por todo el plazo social de la Entidad. Escritura 201, folio 109 vuelto, tomo de protocolo 4.—San José, 6 de octubre 2025. Correo electrónico ugaxatru@hotmail.com.—José Raúl Ugalde Xatruch, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005046).

En esta notaria pública, mediante acta de protocolización, se cambio el domicilio actual de **Global RGG Consultants Company Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-874024: Provincia: San José, cantón: Tarrazú, Distrito: San Marcos, del Cementerio, mil quinientos cincuenta metros al oeste, mano izquierda, local blanco, rejas café. Y a la vez nueva junta directiva, quedando como presidente y apoderada

generalísima sin límite de suma, la señora Zaida Rosa Pereira Quesada, con cédula de identidad: 9-0037-0110. Por todo el plazo social de la Entidad. Escritura 201, folio 109 vuelto, tomo de protocolo 4.—San José, 6 de octubre 2025. Correo electrónico ugaxatru@hotmail.com.—José Raúl Ugalde Xatruch, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005047).

Ante esta Notaría la sociedad denomina **Tendeza Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y nueve ingresa cuenta de correo electrónico ante el Registro Nacional.—San José ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Esteban Esquivel Zúñiga.—1 vez.—(IN202501005050).

Por protocolización de acuerdo de Asamblea de Socios otorgada ante esta notaría, a las diez horas con treinta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula octava del pacto constitutivo de la sociedad **Ciparo Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno-cero noventa y tres mil trescientos veintisiete, y se modificó la cláusula de la Administración y Representación de la sociedad. Se comisiona al suscrito notario.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jorge Francisco González Ramírez, Notario.—1 vez.—(IN202501005054).

Ante mí se solicitó la inclusión del correo formal: maximocima@hotmail.com correspondiente a las empresas; **Ofibodegas Biella Cascabel Treinta y Dos Limitada** con cédula jurídica número: tres-ciento dos- cinco tres nueve cero seis cero, **Ofibodegas Biella Encino Cuarenta y Cinco Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-cinco tres ocho siete tres ocho, **Inversiones Gerore de C.R Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco seis cinco uno cinco seis, **L T G Arquitectura Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro cinco ocho cuatro cuatro seis, **Tres-Ciento Uno-Cinco Cuatro Siete Cero Ocho Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cuatro siete cero ocho nueve y **Abeja Maya Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cinco siete cero uno ocho para notificaciones formales.—Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005057).

Mediante escritura número 158, visible al 137, vuelto, del tomo 09, a las 12:30 del 8 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente **JNM Trading, S.R.L.**, con la cédula jurídica número 3-102-846741, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 8 de octubre de 2025.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario, carnet N° 19815.—1 vez.—(IN202501005058).

Mediante la escritura 170 del protocolo 11 del Suscrito Notario, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas a ser las 11:00 horas del 8 de octubre del 2025. La sociedad **The Ken And Imali Company S.R.L.** cédula jurídica 3-102-692999, incorpora correo electrónico como medio de notificación.—Uvita, Osa, Puntarenas al ser las 12:04 horas del 8 de octubre del 2025.—Luis Felipe Gamboa Camacho, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005061).

Por escritura número cuarenta y cuatro otorgada ante el Notario Público, Andrés Villalobos Araya de las ocho horas treinta minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Serenity Vacations Crc Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos setecientos ochenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro, con domicilio social en Guanacaste, Carrillo, Sardinal, Playas del Coco, Barrio Montesco, edificio Coco Business Center, oficina número uno, Bufete Mendoza Law.—Guanacaste, ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Andrés Villalobos Araya.—1 vez.—(IN202501005062).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos setenta y dos, visible al folio ciento noventa y seis vuelto, del tomo tres, a las diez horas cero minutos, del dos de octubre de dos mil veinticinco, la compañía **Automotores Guanacaste, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - ciento ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y uno, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y modifica la cláusula del domicilio.—Ciudad de San José, a las once horas y treinta minutos del día ocho del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Ana Carmen Ruiz Corrales. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005063).

Por escritura número doscientos cuarenta otorgada el día de hoy ante esta notaría, procedo a protocolizar acuerdos de asamblea general de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Novecientos Dos Mil Seiscientos Cincuenta Y Ocho, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, en la que se acordó modificar la siguiente cláusula sexta: administración. Quien se sienta afectado, podrá hacer valer sus derechos ante esta Notaría.—San José, dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Allan Gabriel Díaz Ortiz.—1 vez.—(IN202501005065).

Mediante escritura número treinta y cinco - quince otorgada ante los Notarios Públicos Licda. Ismene Arroyo Marín y Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, actuando en co-notariado en el protocolo de la primera, a las quince horas del día diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Andrew Peter (nombres) Varner (apellido), actuando en condición de: I) gerente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **A&L Property Management Lic Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos- ochocientos cincuenta y cuatro mil novecientos setenta y ocho; II) gerente cero dos, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad denominada **AF Commercial Enterprises Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres- ciento dos- setecientos sesenta y dos setecientos veinticuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dichas sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Guanacaste, Tamarindo, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Luis Jeancarlo Angulo Bonilla, Abogado y Notario. Carné 24020.—1 vez.—(IN202501005066).

Por escritura de las 08:30 horas del 08 de octubre de 2025 se modificó el pacto social de a) **Diseños Fonsell S.A.**, cédula jurídica 3101224481 y b) **Cortijo Blanco V S.A.** cédula jurídica 3101314212.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005067).

Por medio de escritura número ochenta y dos, otorgada ante la suscrita Notaria Institucional, a las 08:30 horas del 16 de setiembre del 2025, se protocolizó acta de la asamblea general extraordinaria de socios de **INS Red de Servicios de Salud Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno – quinientos noventa y tres mil ochenta y siete, por medio de la cual se acuerda modificar la cláusula décimo tercera.—San José, 7 de octubre del 2025.—Licda. Katia Patricia Rosales Villavicencio, carné 4540.—1 vez.— (IN202501005069).

Mediante escritura pública número ciento diez, otorgada ante el notario público, Sergio José Solano Montenegro, a las doce horas treinta minutos del día ocho de octubre de dos mil veinticinco, según lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, se incluye cuenta de correo electrónico como medio para notificaciones, de la sociedad denominada **Krediya CRC Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y un mil doscientos ochenta y nueve, y se modifica la cláusula del domicilio social. Es todo.—San José, ocho de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Sergio José Solano Montenegro.—1 vez.—(IN202501005070).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría, a las 12:00 horas del 8 de octubre de 2025, se incluyó correo electrónico, Brandon.Rogalski@gmail.com, para notificaciones de la compañía **Condominio Marisol Seis Ciento Tres Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-709818.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN202501005071).

Por medio de escritura pública número cuarenta y ocho, otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del primero de octubre de dos mil veinticinco, se reforma la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Arasal Soluciones Comerciales Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y siete trescientos cincuenta y cuatro.—San José, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Simón Alberto Angulo Arredondo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005072).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Tres-Ciento Uno-Setecientos Veintidós Mil Veintinueve SA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos veintidós mil veintinueve, mediante escritura número ciento sesenta y cuatro del tomo treinta y nueve, de las dieciséis horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, se solicita inscribir correo electrónico mariavr567@gmail.com, para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.— (IN202501005073).

Ante mí, Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa **Distribuidora Vásquez y Jiménez SA**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento veinte mil cuatrocientos cuarenta y ocho, mediante escritura número ciento sesenta y siete del tomo treinta y nueve, dieciséis horas del siete de octubre del dos mil veinticinco, se solicita inscribir correo electrónico geovasquez68@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.— (IN202501005074).

Por escritura número 57 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada el día de hoy, se protocolizó acta de asamblea de socios de **Ceralta S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-547678, donde se reformó la representación de la sociedad.—San Isidro de Pérez Zeledón, 08 de octubre del 2025.—Lic. Ronny Jiménez Porras, Notario. Teléfono: 27 71 39 12.—1 vez.— (IN202501005075).

Mediante escritura 69, tomo séptimo, la sociedad **Inversiones Anho S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-640379, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción del correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Melvin Arias Pizarro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005077).

Por escritura ciento cincuenta y uno, otorgada ante esta notaría, visible al folio ciento doce vuelto, del tomo tres, a las once horas del veintitrés de septiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ana Victoria Lobo Breckenridge, en su calidad secretaria con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Nueve Mil Trescientos Cuarenta y Siete Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos noventa y nueve mil trescientos cuarenta y siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 08 de octubre de 2025.—Lic. Katherine Natalia Delgado Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN202501005079).

Por escritura número seis, otorgada ante la notaria pública, Erida Méndez Marchena, de las dieciocho horas y quince minutos del día tres de octubre del dos mil veinticinco; se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Yamiravi Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos noventa y tres mil trescientos cuarenta y nueve; domiciliada en Heredia, Heredia, calle doce, avenida siete, casa verde con portones grandes color café.—Guápiles, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Erida Méndez Marchena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005080).

Por escritura número diecisiete, otorgada ante el notario público, Luis Adrián Alfaro Ramírez, de las trece horas del seis de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas **Corporacion Anro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento diecinueve mil veintidós, **Inversiones Noreida Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos veintitrés mil novecientos setenta y **Consultores Dento Grecia Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-seiscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y tres.—Grecia, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005081).

Ante esta notaría pública, se presentó solicitud por parte de Carlos Francisco Araya Aguilar, representante judicial y extrajudicial de la sociedad **A&C Consultoría Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-225271, para informar que conforme al acta número dos de la asamblea general extraordinaria de socios celebrada a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticinco, visible al folio cuatro, del Libro de Actas de Asamblea de Socios, debido al fallecimiento de la señora Thais Araya Aguilar en fecha 12/01/2023, al tomo 206 folio 418 asiento 836, quien ostentaba el cargo de secretaria en dicha sociedad, se

acuerda por unanimidad nombrar en su lugar a Vilma Patricia Brenes Ulloa, mayor, casada, ama de casa, vecina de Cartago, Paraíso, Santiago, portadora de la cédula de identidad 1-0747-0691, quien acepta expresamente el mandato de Secretaria que se le confiere y entra en ejercicio del mismo a partir de esa fecha. Adicionalmente, se informa que en dicha asamblea extraordinaria se acordó por unanimidad la disolución de la sociedad de conformidad con lo establecido en el artículo 201, inciso d) del Código de Comercio. Cartago. 25514891.—Ciudad de Cartago, a las 10:30 horas del día 08 de octubre del año 2025.—Despacho Dra. Angie Arce, Notario Público.— 1 vez.—(IN202501005083).

Que en la reunión de cuotistas de la sociedad **Cielo Residence Purple Four Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y ocho mil setecientos treinta y seis, celebrada en Guanacaste, a las catorce horas del día veintinueve de septiembre del 2025, se acordó realizar cambios en las cláusulas referentes a la administración, representación, domicilio; así como se acordó prescindir del nombramiento de agente residente y se procedió con solicitud de registro de correo electrónico como medio de notificaciones, siendo este: ecslnotificaciones@aalc.com. Es todo.—09 de octubre del 2025.—Ana Paula Villalobos Muñoz, Notaria Pública Cédula N° 1-1392-0161.—1 vez.—(IN202501005094).

La suscrita notaria pública, Ana Elena Morales Picado, hago constar que mediante escritura pública número 112-1, otorgada en mi protocolo en conotariado con la notaria pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, a las 14:30 horas del 07 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **Consultoría y Desarrollo Informático CODI S.A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-117512; mediante la cual se acordó y procedió a disolver y liquidar en el mismo acto la referida sociedad, lo anterior en virtud de no tener activos, ni pasivos la sociedad, y no tener obligaciones fiscales pendientes. En consecuencia, se prescinde del nombramiento de liquidador por no ser necesaria la cancelación de pasivos, ni la repartición de activos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo de ley, se apersonen a ejercer sus derechos o formular sus reclamos. Es todo.—San José, 08 de octubre de 2025.—1 vez.—(IN202501005097).

Por escritura número ciento sesenta y uno, tomo nueve, otorgada ante el notario público, Jonatan López Arias, de las dieciocho horas del quince de julio del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de las sociedades denominadas Uno: **Inversiones Daha de San José Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-uno nuevo cuatro siete seis tres, Dos: **Tres-Ciento Uno-Cinco Cuatro Siete Dos Cinco Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cinco cuatro siete dos cinco nueve, con domicilio social en Uno: San José, Central, Mata Redonda, Sabana Sur, del Balcón verde, cien metros norte y cien metros oeste. Dos: Cartago, La Unión, San Diego, Urbanización Paso Real, casa número H-treinta y siete. MSc. Jonatan López Arias notario público con oficina abierta en la ciudad de San José, Curridabat, quinientos metros sur y setenta y cinco metros este.—San José, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005098).

Por escritura número 47-5, otorgada ante esta notaría a las 10:00 a.m. horas del día 6 de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número cinco de la sociedad

I-E Eventide Investments Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos veinticinco mil setecientos veintiuno, mediante la cual se acordó: i) modificar las cláusulas de los estatutos sociales referentes al domicilio, la administración y representación; ii) la inclusión de un correo electrónico como medio de notificaciones; y iii) transformar la compañía de una Sociedad Anónima a una Sociedad de Responsabilidad Limitada y por ende reformar sus estatutos.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005100).

Ante esta notaría, mediante escritura número 26, visible al folio 34, del tomo 40, a las 15:00 horas del 09 de octubre de 2025, se protocoliza el acta de asamblea de accionistas de **3-101-669063 S.A.**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-669063, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo, a fin de actualizarla conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, 09 de octubre de 2025.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Notario.—1 vez.—(IN202501005102).

Por escritura otorgada ante la suscrita notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las doce horas del veintiocho de agosto de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de asamblea general de socios de la compañía **Royal Picaflor Investments Limitada**, donde se procede a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Mariajosé Viquez Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005103).

Ante esta notaría, mediante escritura número 314, visible al folio 185 vuelto, del tomo 13, a las 10 horas del 6 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de representante legal de **Tres-Ciento Uno-Quinientos Ochenta y Cinco Mil Setecientos Setenta y Ocho S.A.**, cédula jurídica número 3-101-585778, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Alajuela, a las 13 horas del 8 de octubre del 2025.—Licda. Zaida Valderrama Rodríguez, Notaria—1 vez.—(IN202501005105).

Ante mí, se solicitó la inclusión del correo formal: maximocima@hotmail.com correspondiente a las empresas; **Apartment Avalon Country Two Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cero cinco seis dos ocho, **Tres-Ciento Uno-Cuatro Ocho Cero Cero Cinco Ocho Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro ocho cero cinco cinco ocho, y **Tres-Ciento Uno-Cuatro Siete Cinco Siete Nueve Cinco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro siete cinco siete nueve cinco, para notificaciones formales.—San José, ocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Carlos Coto Madrigal, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005108).

Hoy he protocolizado asamblea general de la sociedad **Boigoitti Brisa Pacífica SRL S. A.**, cédula jurídica N° 3-102-725315, donde se modifica la cláusula de domicilio.—San José, 13:00, 25 setiembre 2025.—Lic. Arturo Blanco Páez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005109).

Ante mí, se solicitó la inclusión del correo formal: maximocima@hotmail.com correspondiente a las empresas; **Inversiones Cisca de C.R. Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco seis cinco dos ocho

siete, **Ofibodegas Biella Carrasca Treinta y Uno Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-cinco tres ocho siete cuatro seis, **House Avalon Country One Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco cero cuatro uno cero nueve, **Evo Properties Plan Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cinco dos tres cuatro nueve siete, **Tres-Ciento Uno-Cuatro Ocho Tres Tres Nueve Cuatro Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-cuatro ocho tres tres nueve cuatro, y **Vetro Atelier Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-ciento uno-seis cero seis cinco uno ocho, para notificaciones formales.—San José, ocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Carlos Coto Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN202501005110).

Ante esta notaría, mediante escritura número 08, visible a folio 10 frente, del tomo 3 del protocolo del suscrito notario, otorgada al ser las 16 horas del 30 de setiembre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de accionistas de la mercantil **Corporación Sumatec de Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-799498, mediante la cual se acuerda modificar la cláusula número 5 del pacto constitutivo.—San José, 10 horas con 15 minutos del 8 de octubre del año 2025.—Lic. Cristian Viquez Brenes, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005111).

Por escritura número ciento veintisiete, de las doce horas, diez minutos del 2 de setiembre del 2025, el suscrito notario hace constar la inclusión de la cuenta de correo electrónico de la sociedad **Barchef Costa Rica S. A.**, cédula N° 3-101-747264, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández.—1 vez.—(IN202501005112).

En escritura número 56 otorgada ante la notaría Pública Giselle Piedra Cortes, de las catorce horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **CHIMUSA Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica 3-101-108318 con domicilio social en San José, Sabanilla de Montes de Oca, Urbanización los Cedros, casa número 21B, siendo dicho correo: at65mejias@gmail.com.—San José, ocho de octubre del 2025.—Licda. Giselle Piedra Cortes, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005113).

En escritura 425-36, a las 13.30 horas del 22 de setiembre del 2025, la sociedad **Finca Los Gariticas A.E.C. S. A.**, cédula jurídica N° 3-101-558394, solicita la inclusión de su correo electrónico analu38@gmail.com. Teléfono 2280-2383.—San José, 08 de octubre del 2025.—Lic. Miguel Chacón Alvarado, Notario.—1 vez.—(IN202501005114).

Ante esta notaría, mediante escritura número cincuenta y dos, visible al folio ciento diez frente, del tomo treinta y cuatro, a las trece horas treinta minutos del siete de octubre del año dos mil veinticinco, el representante legal de **Caid del Reino Sociedad Anónima**, con cédula de jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos cuarenta y ocho mil doscientos veintitrés; **Quinta El Amanecer de Puerto Carrillo Ovba Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos diecinueve mil quinientos setenta y cuatro; y **Xum Digital Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos ochenta y cuatro

mil trescientos cuarenta y tres, solicitó incorporar un correo electrónico a las sociedades conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, siete de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Farid José Ayales Bonilla, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005117).

Mediante escritura pública 216, visible al folio 119 vuelto del tomo 9, del protocolo de la suscrita notaria, comparece Evelyn Torres Lobo, cédula N° 1-0726-0210, presidente de la junta directiva de la empresa **Sabalo de Plaza Coral S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-45107, solicita la inscripción del correo electrónico millyandseanny@hotmail.com para recibir notificaciones formales de conformidad con la ley 10597.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria.—1 vez.—(IN202501005121).

Por medio de la escritura pública número 149-1, otorgada a las 10 horas del 08 de octubre del año 2025, se asignó el correo electrónico rojasejona@hotmail.com para recibir notificaciones de la sociedad **Inversiones JGRE S.R.L.**—María Nazareth Serrano Aguilar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005122).

Ante esta notaría, mediante escritura número nueve, visible al folio cero cero tres vuelto del tomo ocho, a las dieciséis horas con treinta minutos, del veinticinco, de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de la Apoderada Generalísima sin límite de suma de **Asesorías y Servicios Aro Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-cero setenta y seis mil ochocientos cincuenta y cinco para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de sociedad conforme la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José La Uruca, a las dieciséis horas con treinta minutos del día veinticinco del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.—Lic. Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005123).

Por escritura número 142 otorgada ante la notaría pública, Doris Monge Díaz, de las diez horas del 22 de setiembre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Noventa y Cinco Grados Celsius Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-715906.—San José, 08 de octubre del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz.—1 vez.—(IN202501005124).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento noventa y dos visible al folio ciento noventa y uno vuelto del tomo quince, a las dieciséis horas del primero de octubre del dos mil veinticinco, se ha solicitado la incorporación de correo electrónico al asiento registral de las sociedades **Huezgo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos ochenta mil treinta y cuatro y **Autorepuestos La Marina Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos veintisiete mil setecientos cincuenta y siete. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Pital, San Carlos, a las dieciséis horas y ocho minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Yesenia Quesada Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005127).

Ante la notaría del licenciado Alfredo Calderón Chavarría, situada en la ciudad de Cariari, cincuenta metros al este y veinticinco metros al norte de la Cruz Roja, Pococí, Limón, mediante escritura número doscientos sesenta y nueve, visible a los folios número ciento cuarenta y seis, frente y

vuelto y ciento cuarenta y siete, frente del tomo de su protocolo número setenta, otorgada al ser las quince horas del treinta de setiembre del dos mil veinticinco se realizó el cambio de tesorera, la cual se sustituye por renuncia y se aporta correo electrónico para notificaciones de la sociedad denominada: **Mangueras Jorvi de Cariari Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cuarenta y tres mil ciento cincuenta y seis, en su domicilio social en Limón, Pococí, Cariari en Barrio El Carmen, ciento cincuenta metros al este del antiguo Ebais, casa de cemento a mano derecha de una planta color terracota. Es todo.—Cariari, Pococí, 9 de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Alfredo Calderón Chavarría.—1 vez.—(IN202501005128).

Por escritura otorgada a las 14:30 horas del 15 de octubre del 2025 ante esta notaria, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Coferre Sociedad Anónima**, cédula 3-101-130868 por medio de la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo, se revocan nombramientos y se hacen nuevos.—San José, 15 de octubre del 2025.—San José.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN202501005130).

Por escritura otorgada a las 15:30 horas del 15 de octubre del 2025 ante esta notaria, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Sesenta y Siete Sociedad Anónima**, cédula 3-101-841567 por medio de la cual se reforma la cláusula octava del pacto constitutivo y se crea puesto de vocal I.—San José, 15 de octubre del 2025.—San José.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN202501005131).

Por escritura otorgada a las 15:00 horas del 15 de octubre del 2025 ante esta notaría, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Monte Lagos Las Amapolas Quince Sociedad Anónima**, cédula 3-101-308337 por medio de la cual se reforma la cláusula sexta del pacto constitutivo, se revocan nombramientos y se hacen nuevos.—San José, 15 de octubre del 2025.—San José.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN202501005132).

Por escritura otorgada a las 14:15 horas del 15 de octubre del 2025 ante esta notaria, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Sociedad Anónima S.F.**, cédula 3-101-21673, por medio de la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo, se revocan nombramientos y se hacen nuevos.—San José, 15 de octubre del 2025.—San José.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN202501005133).

Por escritura otorgada a las 14:00 horas del 15 de octubre del 2025 ante esta notaria, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **Tractores y Furgones S.A.**, cédula 3-101-21998 por medio de la cual se reforma la cláusula séptima del pacto constitutivo, se revocan nombramientos y se hacen nuevos.—San José, 15 de octubre del 2025.—San José.—Lic. Eric Romero Jara, Notario.—1 vez.—(IN202501005134).

Por escritura número 67 de las 10:00 horas del día 13 de octubre del año 2025, se protocolizó acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de **Las Margaritas**

de La Cruz S.A., cédula jurídica 3-101-804766, mediante acuerdo firme se modifica integración de Junta Directiva por el resto del periodo social, no hay cambio de Apoderados Generalísimos, y se incluye correo electrónico para notificaciones registrales.—Desamparados, San José, 16 de octubre del 2025.—MBA. Luis Alberto López López, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005136).

Por escritura número cinco, otorgada ante la notaria pública, Eraidá Méndez Marchena, de las dieciocho horas del día tres de octubre del dos mil veinticinco; se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Jofam Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres-ciento uno-setecientos noventa y tres mil setecientos cuarenta y siete; domiciliada en Heredia, Heredia, Heredia, calle doce, avenida siete, casa verde con portones grandes color café.—Guápiles, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Eraidá Méndez Marchena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005137).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa, **Muebles JEG S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-quinientos cuatro mil seiscientos noventa y nueve, mediante escritura número ciento sesenta y cinco del tomo treinta y nueve de las dieciséis horas con veinte minutos del seis de octubre del dos mil veinticinco se solicita inscribir correo electrónico mueblesjegsa@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005139).

Mediante escritura número once, del día veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se modificó la cláusula segunda del pacto constitutivo de la sociedad **Dr Center Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos trece mil noventa y nueve.—Heredia, veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Licenciada Beatriz Artavia Vásquez.—1 vez.—(IN202501005141).

Por escritura pública otorgada en mi notaría, a las 8:30 horas, del 7 de octubre de 2025, la sociedad **Ángel Serafi S.R.L.**, cédula jurídica número 3-102-831999, incluyó el correo electrónico "dr.miretperioimplant@gmail.com." como medio para recibir notificaciones conforme a la Ley número 10597.—San José, 8 de octubre de 2025.—Lic. Daniela María Díaz Polo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005142).

Ante esta notaría por medio de escritura pública número 37, otorgada en Guápiles a las ocho horas del nueve de octubre del 2025, se protocolizó el acta N° 4 de la **AMPM Limpio del Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-875501, se tomaron los siguientes acuerdos: primero: se nombra nuevo cargos de gerente. Es todo.—Dada en la ciudad de Guápiles, al ser las ocho horas veinte minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Isabel Vargas Vargas, cédula siete-cero ciento ochenta y nueve-cero trescientos siete, Notaria.—1 vez.—(IN202501005143).

Yo, José Pablo Morales Núñez, debidamente autorizado, protocolicé una Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad **Multinegocios Costa Verde H H S.A.**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos veintidós mil diecisiete, en la cual se decide revocar los nombramientos de tesorera y fiscal.—Guápiles, nueve de octubre dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005144).

Mediante escritura pública 215, visible al folio 119 frente y vuelto del tomo nueve del protocolo de la suscrita notaria, comparece Evelyn Torres Lobo, cédula 1-0726-0210, presidente de la Junta directiva de la empresa **Torrial T L S.A.**, cédula jurídica 3-101-325848, solicita la inscripción del correo electrónico millyandseanny@hotmail.com para recibir notificaciones formales de conformidad con la ley 10597.—Lic. María del Carmen Otárola Zúñiga, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005145).

Ante esta Notaría, mediante escritura número 81, visible al folio 43 frente, del tomo 3, a las 08:00 horas del 13 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de la representante legal de **Tito y Tita Molina S.A.**, cédula jurídica 3-101-660768, para incorporar un correo electrónico en dicha sociedad, conforme a la Ley 10597.—San Juan de Tibás, 13 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005146).

Por escritura otorgada en mi notaría a las 08 horas del 16 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Las Luisas de San Francisco S.A.**, en virtud de la cual se reformó la cláusula segunda del pacto social, y se nombró nuevo tesorero.—San Juan de Tibás, 16 de octubre de 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005147).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84, visible al folio 44 frente, del tomo 3, a las 09:00 horas, del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Tejados del Portico S.A.**, cédula 3-101-385800; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la mencionada sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Juan, 16 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005148).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84, visible al folio 44 frente, del tomo 3, a las 09:00 horas, del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **El Sudeste Asiático S.A.**, cédula 3-101-303107; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la mencionada sociedad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Juan, 16 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005149).

Ante esta notaría, mediante escritura número 84, visible al folio 44 frente, del tomo 3, a las 09:00 horas, del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Constructora Soto Figueroa S.A.**, cédula 3-101-309171; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la mencionada sociedad, conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Juan, 16 de octubre del 2025.—José Pablo Campos Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005150).

Ante esta notaría, mediante escritura número 122 otorgada a las 15:00 horas, del 07 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de las siguientes sociedades: **Inversiones Yam Vagui Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-288636 y **Comercializadora de Vivienda JRAC Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-690088, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de las sociedades antes indicadas conforme

a la Ley número 10597.—San José, 08 de octubre del año 2025.—Lic. Vinicio Rojas Arias, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005151).

Ante mi Carlos Luis Fernández Vásquez, notario público, la empresa, **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ventiún Mil Novecientos Quince S.A.**, cédula jurídica tres-ciento uno-setecientos veintiún mil novecientos quince, mediante escritura número ciento sesenta y seis del tomo treinta y nueve diecisiete horas del seis de octubre del dos mil veinticinco se solicita inscribir correo electrónico geovasquez.68@gmail.com para efectos de notificaciones administrativas y judiciales.—Carlos Luis Fernández Vásquez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005153).

Ante esta notaría pública, bajo escritura número ciento cuarenta y siete, visible al folio ciento cuarenta y ocho vuelto del tomo once, autorizada a las quince horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se procedió con la protocolización del acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Mondelez Business Services Costa Rica Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-697107, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula 2ª del pacto constitutivo con relación con al domicilio.—San José, a las 17 horas del día 08 del mes de octubre del año 2025.—Lic. Sebastián Solano Guillén.—1 vez.—(IN202501005156).

Por escritura número catorce otorgada ante el notario público, Luis Adrián Alfaro Ramírez, de las once horas del veinticinco de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Miles Above Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y un mil novecientos sesenta y ocho y **Playa Miles Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cincuenta mil doscientos trece.—Grecia, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Adrián Alfaro Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005157).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos cincuenta y seis-dieciséis, visible al folio ciento sesenta y ocho vuelto, del tomo diecisiete de mi protocolo, a las dieciséis horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Vyria Blanco Durán, secretaria con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la entidad **Servicios PSI Internacional Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y nueve mil novecientos treinta y uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Cartago, dieciséis horas del día veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Olga Mayela Brenes Fonseca, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005158).

Mediante escritura número cien iniciada al folio noventa vuelto del tomo cuarenta y dos de mi protocolo, a las once horas del diecisiete de septiembre dos mil veinticinco compareció el señor Ariel Rodolfo Lizano Muñoz, mayor, divorciado, vecino de Alajuela, Urbanización Meza, con cédula número dos-cero quinientos-cero quinientos cincuenta y nueve, en su condición de presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Súper Canoas Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos cinco mil cuarenta y cuatro, a señalar como correo oficial para que dicha sociedad atienda

notificaciones tanto administrativas como judiciales, el correo electrónico: ariellizano08@gmail.com y también compareció en la misma escritura indicada en su condición de Presidente, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Multicanoas Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos veinticuatro mil ciento nueve, a señalar como correo oficial para que dicha sociedad atienda notificaciones tanto administrativas como judiciales, el correo electrónico: ariellizano08@gmail.com. — Alajuela, ocho de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Ana Rosa Aguilar González.—1 vez.—(IN202501005159).

Por escritura número 122 tomo 08 otorgada a las 10:30 horas del día 10/09/2025, **Condominios C R Treinta y Nueve La Casona Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-318275 realizó la inclusión del correo electrónico: johanasuho@gmail.com Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN202501005160).

Mediante escritura pública número ciento cuatro iniciada al folio noventa y tres vuelto del tomo cuarenta y dos de mi protocolo, a las diecinueve horas del siete de octubre dos mil veinticinco protocolicé acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Inversiones A & T del Sol Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos dieciocho mil quinientos cincuenta y uno, a través de la cual se modificaron las cláusulas: segunda, sexta, octava y décima primera de los Estatutos. Se reestructuró la Junta Directiva. Se agregó una cláusula más, la que lleva el número décima cuarta, a través de la cual la Asamblea de Socios señala como medio electrónico oficial para que la sociedad escuche notificaciones administrativas y judiciales, el correo electrónico aytdelsol@gmail.com —Alajuela, ocho de octubre dos mil veinticinco.—Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN202501005161).

Por escritura número 123 tomo 08 otorgada a las 10:45 horas del día 10/09/2025, **Celestial Hold Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula jurídica 3-102-776573 realizó la inclusión del correo electrónico: johanasuho@gmail.com Publicar. Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN202501005162).

Mediante escritura número noventa y nueve otorgada ante la notaria Jessica Rodríguez Jara a las diez horas cincuenta minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se le inscribe el correo electrónico a la sociedad **Joyfe Hermanos de Grecia Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ocho seis siete uno tres.—San Rafael de Poás, Alajuela, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005164).

Mediante escritura 70, tomo séptimo, Kwok Kwan Sánchez Suen, como apoderado generalísimo de las sociedades **Keillinda S.A.**, cédula 3-101-256722; **Inversiones Triple Ocho S.A.**, 3-1101-693842; **Inversiones Ocho Peces Dorados S.A.**, cédula 3-101-721623; **Representaciones la Flor Dorada SS S.A.**, cédula 3-101-638481, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico en cada sociedad, para recibir notificaciones.—Lic. Melvin Arias Pizarro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005165).

Por escritura número ciento treinta y nueve ante el notario público, Ana Rebeca Arce Ureña de las dieciséis horas quince minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco,

se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Corporación Madrima Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos treinta y nueve, con domicilio social en San José, Dota, Santa María, de la pizzería Las Tejas, ciento cincuenta metros sur y cincuenta este mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Santa María, a las once horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Rebeca Arce Ureña, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005166).

Por escritura número 125 tomo 08 otorgada a las 10:00 horas del día 11/09/2025, **Tres-Ciento Uno-Setecientos Treinta y Ocho Mil Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-738009 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com Publicar.—Alina Fallas Zeledón, carné 17337, Notaria.—1 vez.—(IN202501005167).

Ante esta notaría mediante escritura número: trescientos nueve, del tomo dos del veintiuno de agosto dos mil veinticinco se disuelve la sociedad **Joragio Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento cinco-dos dos seis uno tres nueve, misma que no cuenta con activos ni pasivos y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco. Es todo.—Cartago, veintiuno de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Marcela Zúñiga Ureña.—1 vez.—(IN202501005168).

Por escritura otorgada ante el suscrito notario, se protocoliza acta de asamblea extraordinaria de cuotistas de la empresa **Espegopa Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula tres-ciento dos-novecientos trece mil doscientos setenta y nueve, en la que se acuerda reformar la cláusula primera del pacto constitutivo correspondiente al nombre de la empresa, para que en adelante continúe llamándose **CTE Latam S.R.L.** Publíquese.—Heredia, 08 de octubre de 2025.—Lic. Juan Carlos Gutiérrez González, Notario.—1 vez.—(IN202501005169).

Ante esta notaría, mediante escritura número setenta y cinco, visible a folio treinta y seis vuelto del tomo seis, a las catorce horas treinta minutos del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de tres-ciento uno-seiscientos treinta y siete mil cuatrocientos setenta y dos, cédula jurídica número: 3-101-637472, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número 10597. Notificaciones: iannuzzimaurizio@gmail.com. —Alajuela, a las trece horas del nueve de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Flor Edith Mora Ulloa, Notaria.—1 vez.—(IN202501005170).

Ante esta notaría mediante escritura número: trescientos veinticuatro, del tomo dos del veintinueve de setiembre dos mil veinticinco se disuelve la sociedad **AI Design Company CR Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número: tres-ciento dos-ocho cinco cero cuatro siete tres, misma que no cuenta con activos ni pasivos y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse

satisfechos los intereses del Fisco. Es todo.—Cartago, primero de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Jennifer Marcela Zúñiga Ureña.—1 vez.—(IN202501005172).

Por escritura N° 133-16 otorgada ante esta notaría, a las 10:30 horas del 6 de octubre de 25, se reforma la cláusula segunda del pacto social de la sociedad **Alimentos Heinz de Costa Rica Sociedad Anónima**, para incorporar correo electrónico, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de octubre del 2025.—Cinthia Ulloa Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005173).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del 8 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Grupo Camedia Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-286973, para incorporar un correo electrónico, conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, 8 de octubre del 2025.—Licda. Angie Pamela Granados Urbina, Notaria pública: 23946.—1 vez.—(IN202501005174).

Yo, Nikole Amerling Quesada, Notaria Pública, en escritura ciento seis, folio ciento treinta y dos vuelto, tomo duodécimo, disolución de la sociedad **Crypto Boost Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada**.—San José, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005175).

Ante esta notaría se modificó la sociedad anónima denominada **CRCELO Sociedad Anónima**, al ser las trece horas con treinta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro. Es todo.—Siquirres, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.—Licda. Ingrid Otoya Murillo, Notaria Pública a cargo de la modificación.—1 vez.—(IN202501005177).

Ante esta notaría mediante escritura número doscientos treinta, visible al folio ciento ochenta y siete frente del tomo doce, a las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general de socios de la empresa **Tres-Ciento Dos- Novecientos Dieciocho Mil Ochocientos Cuatro**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos dieciocho mil ochocientos cuatro, mediante la cual se acordó reformar las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo, a fin de destituir un gerente y modificar la representación.—Ciudad de Nicoya, a las catorce horas del catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Manuel Vargas Mora, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005179).

Mediante escritura otorgada ante la notaría del Lic. Erick Josue Cabezas Céspedes, a las diecisiete horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Cuatrocientos Ochenta y Dos Mil Novecientos Veintitrés Sociedad Anónima**, cédula jurídica: 3-101-482923, en virtud de la cual dicha compañía se disuelve. De conformidad con el artículo 207 del Código de Comercio se conceden 30 días a partir de esta publicación para interponer oposiciones judiciales de terceros, las cuales habrán de ser dirigidas al correo electrónico: ecabezas@central-law.com.—1 vez.—(IN202501005180).

Mediante escritura pública N° 27, otorgada en esta notaría, al ser las 9 horas del 22 de setiembre de 2025, se protocolizó el acta número uno de asamblea de cuotistas de

la empresa **3-102-943353 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica: 3-102-943353, en la cual se modifica la cláusula quinta del pacto constitutivo para que la administración sea por medio de dos gerentes. Es todo.—Alajuela, 2 de octubre de 2025.—Lic. Antonio Cabal Trejos.—1 vez.—(IN202501005181).

Mediante escritura 111 del tomo 14 otorgada ante esta notaría, se protocolizó acta de asamblea general de socios de **FLP Playa Negra Limitada**, en la cual se aumentó el capital social y se reformó las cláusulas quinta, sexta y séptima del capital social. Gerente: Romeo Moggi.—Lic. Patricia Guerrero Murillo.—1 vez.—(IN202501005182).

Ante esta notaría compareció el señor Vincent Alexander Bishop, con cédula de residencia: 184000373434, en su condición de gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Kiba Enterprise Group S.R.L.**, cédula jurídica: 3-102-716105, el cual mediante escritura pública N° 172-5, otorgada al ser las 12 horas del 14 de octubre del 2025, procedió a solicitar la inclusión e inscripción del correo electrónico: vincentalexander@hotmail.com ante el Registro Nacional, Sección Mercantil, tal cual lo exige y lo establece la Ley 10597.—San José, 15 de octubre del 2025.—Josué Hidalgo Bolaños, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005184).

Ante esta notaría por escritura 185-4, la sociedad **Robledal Vedado Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-722072, modifica su pacto constitutivo, en cuanto a domicilio incorporando el correo electrónico en domicilio social conforme Ley 10597.—Turrialba, 8 de octubre del 2025.—Licda. Claudia Domínguez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005185).

Ante esta notaría compareció el señor Yostin Gustavo Loria Rojas, en su condición de gerente uno, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Construcciones Loriasolis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos noventa y dos mil doscientos, inscrita en el tomo: dos mil veintitrés, asiento: setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos diez y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio, según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos—dos mil veinticinco, solicita la inscripción del correo electrónico para su representada, construccionesloriasolis@gmail.com.—Cartago 10 de octubre del 2025.—Licda. Mayra Alejandra Martínez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN202501005186).

Ante esta notaría por escritura 184-4, la sociedad **INN Software Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-448346, modifica su pacto constitutivo, en cuanto a domicilio incorporando el correo electrónico en domicilio social conforme Ley 10597.—Turrialba, 8 de octubre del 2025.—Licda. Claudia Domínguez Rojas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005187).

Mediante escritura 68, tomo séptimo, la sociedad **Inversiones Feily & Wu Nie S.A.**, cédula jurídica: 3-101-318604, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inscripción del correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Melvin Arias Pizarro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005188).

En mi notaría a las 14 horas del 6 de octubre del 2025, se protocolizó acta de la sociedad **Bitnara SRL**, cédula: 3102911952, se modifica la cláusula séptima del pacto constitutivo, se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—San José, 10 de octubre del 2025.—Lic. Harold Meléndez Gamboa.—1 vez.—(IN202501005189).

Mediante escritura 70, tomo sétimo, Kwok Kwan Sanchez Suen, como apoderado generalísimo de las sociedades **Representaciones y Desarrollos DSS&SSC S.A.**, cédula: 3-101-601301, **Falcon Holdings S.A.**, cédula: 3-101-392003, **Synergy Developments S.A.**, cédula: 3-101-392006, **Representaciones KKSS S.A.**, cédula: 3-101-554960, **Servicios Médicos y Quirúrgicos DS S.A.**, cédula: 3-101-541634, **Servicios Médicos Danyi S.A.**, cédula: 3-101-266376, **Servicios Médicos Especializados sin Huella S.A.**, cédula: 3-101-655665, solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del correo electrónico en cada sociedad, para recibir notificaciones.—Lic. Melvin Arias Pizarro, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005190).

Por escritura otorgada ante este notario, a las 10:30 horas del 10 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de **Petroservicios de Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mediante la cual se reforma la cláusula del domicilio de la constitución en la que se designa correo electrónico.—San José, 14 de octubre del 2025.—Sergio Antonio Solera Lacayo, Notario.—1 vez.—(IN202501005191).

En mi notaría mediante escritura número trescientos sesenta y nueve, visible al folio ciento sesenta y un frente y vuelto del tomo siete, a las quince horas veinticuatro minutos del veintiuno de octubre del dos mil veinticuatro, se protocolizó el acta de la sociedad denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Veintiocho Mil Ciento Treinta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-novecientos veintiocho mil ciento treinta y cuatro, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas sexta y séptima de la escritura constitutiva, para que en lo sucesivo diga así: Primero: se acuerda modificar la cláusula sexta del pacto constitutivo la cual de ahora en adelante dirá: sexta: los negocios sociales serán administrados por dos gerentes, para ser gerente no se requiere ser socio. Dichos personeros serán nombrados por la asamblea de cuotistas y durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de dicha asamblea. Segundo: se acuerda modificar la cláusula séptima del pacto constitutivo la cual de ahora en adelante dirá: séptima: la representación judicial y extrajudicial corresponde a dos gerentes, quienes tendrán facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Los gerentes podrán sustituir su poder en todo o en parte, otorgar poderes, revocar dichas sustituciones y poderes y hacer y otorgar otros de nuevo, reservándose o no el ejercicio de las facultades que sustituya. Para vender, hipotecar o preñar se requiere acuerdo de asamblea de cuotistas.—San Vito, Coto Brus, a las nueve horas del veintiocho de octubre del dos mil veinticuatro.—Maricela Mora Mora, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005192).

Ante esta notaría mediante escritura número trescientos setenta y nueve, visible al folio ciento noventa y cuatro vuelto del tomo nueve, a las diez horas del cinco de octubre del

dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del señor Marcos Tulio Rodríguez Li, mayor, soltero, comerciante, vecino de Santa Cruz, Guanacaste, portador de la cédula de identidad número cinco-cero doscientos ochenta y uno-cero novecientos trece, quien actúa en su calidad de presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Inversiones Humar Rod Sociedad Anónima**, personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos noventa y tres mil seiscientos ochenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Santa Cruz, a las nueve horas y treinta minutos del ocho de octubre del Dos mil veinticinco.—Licda. Amanda Ramírez Marchena, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005194).

Por escritura N° 129, tomo 08 otorgada a las 10:25 horas del 11/09/2025, **Vista del Mar Elywa, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica: 3-101-270795, realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com.—Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné: 17337.—1 vez.—(IN202501005195).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y siete, visible al folio cuarenta y tres frente del tomo veinte, a las dieciséis horas del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad: **Tres-Ciento Uno-Setecientos Dos Mil Setecientos Treinta y Seis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-setecientos dos mil setecientos treinta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Ramón, a las dieciséis horas del siete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Carolina Muñoz Solís, Notaria Pública, carné: 15387.—1 vez.—(IN202501005196).

Por escritura ciento cincuenta y dos, otorgada ante esta notaría, visible al folio ciento trece frente del tomo tres, a las once horas treinta minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Ana Victoria Lobo Breckenridge, en su calidad gerente con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma de **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ochocientos setenta y cinco mil seiscientos treinta y seis, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de octubre de 2025.—Licda. Katherine Natalia Delgado Zamora, Notaria.—1 vez.—(IN202501005197).

Por escritura N° 79-7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez de las 11:30 horas del 8 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Denuedo Latam Limitada**, cédula jurídica: 3-102-920295, con domicilio social en San José, Escazú, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de octubre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005198).

En mi notaría a las diez horas del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, se protocolizó acta de la sociedad **Tijador S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ciento noventa y cuatro mil ochocientos ochenta y seis, se modificó cláusula de la representación. Se solicita la publicación de este edicto para lo que en derecho corresponda.—Cartago, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Shalimar Hines Cavallini, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005199).

Por escritura otorgada a las 09:00 horas del día de hoy, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de socios de la compañía **Fezutwo Sociedad Anónima**, por la cual, entre otros, se reforma la cláusula segunda de los estatutos sociales sobre el domicilio y se añade el correo electrónico.—San José, trece de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Paulino Salas Rodríguez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005200).

Por escritura número 126 tomo 08 otorgada a las 10:10 horas del día 11/09/2025, **Agrícola Industrial Centroamericana Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-012333 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com.—Alina Fallas Zeledón, Notaria. carné 17337.—1 vez.—(IN202501005201).

Por escritura N° 310-11 otorgada ante esta notaría, a las 09:00 horas del 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Orlando Rodríguez Sánchez apoderado de **Corporación Rodisaga del Este S. A.**, cédula de persona jurídica N° 3-101-305556, para incorporar el correo electrónico: limadi29@gmail.com, en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, 9 de octubre de 2025.—Efraín Mauricio Carvajal Madrigal, Notario.—1 vez.—(IN202501005202).

Por escritura número 127 tomo 08 otorgada a las 10:15 horas del día 11/09/2025, **Inversiones Jinur Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-736247, realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com. Publicar.—Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN202501005203).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las catorce horas del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de la asamblea general de socios de la sociedad **Aina Nui Mi Tata Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-501833, en la cual se modifica la cláusula de representación de sus estatutos sociales y se incorpora a su domicilio social, un correo electrónico, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 10597.—San José, 9 de octubre del 2025.—Lic. Alexander Pizarro Molina, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005204).

Por escritura número 147 otorgada ante la notaria pública, Doris Monge Díaz, de las ocho horas del 08 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada: **Ciclo Carlos Mata Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-188824.—San José, 09 de octubre del 2025.—Licda. Doris Monge Díaz.—1 vez.—(IN202501005206).

Ante la notaría del Lic. Yijun Xie Luo, mediante escritura número doscientos veinte, visible al folio ciento cincuenta y cinco, del tomo dos, a las diecisiete horas treinta minutos del día siete de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Shengfeng Zhang representante legal

de **Corporación Victoria S F Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-uno cero dos-nueve uno cero tres uno siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005207).

Mediante escritura número seis otorgada por el Notario Público Roberto Francisco León Gómez a las quince horas del ocho de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Prival Bank Costa Rica S. A.**, en la cual se hace una reforma integral de los Estatutos.—San José, 9 de octubre de 2025.—Lic. Roberto Francisco León Gómez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005209).

Por escritura otorgada ante esta notaría el día quince de octubre de dos mil veinticinco, se modificó la cláusula novena del pacto constitutivo y se cambió la Junta Directiva de la sociedad denominada **R L Arias Sánchez y Compañía, Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cincuenta y ocho mil seiscientos cuarenta y dos.—Bagaces, quince de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Sonia Guzmán Coto, Notaria.—1 vez.—(IN202501005210).

Ante esta notaría, en la ciudad de Alajuela, de la esquina noroeste del Parque Juan Santamaría veinticinco metros al norte, costado oeste del Teatro Municipal, puerta de hierro con vidrio, mediante escritura pública número diecinueve-cuatro, visible al folio dieciséis frente, del tomo cuatro, a las once horas, del catorce de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Henry Groff, representante legal de **Oxandra de San José S.A.**, con cédula de persona jurídica tres-ciento uno-doscientos noventa mil doscientos cuarenta y siete para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Fernanda Chavarría Bravo.—1 vez.—(IN202501005211).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta, visible al folio noventa y siete frente, del tomo cuarenta y dos, a las diez horas, del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se reforma los estatutos sociales de la sociedad **Vía Lindora Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento uno-doscientos ochenta mil novecientos treinta y cuatro, se nombra nuevo tesorero y se solicita al Registro Nacional se incorpore un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Ciudad de San José, a las once horas del día nueve del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Melvin Rudelman Wohlstein, Notario.—1 vez.—(IN202501005213).

Carlos Luis Guerrero Salazar, Notario Público, Carné 14727, hago constar que se presentó solicitud de las compañías: **Inversiones Priscimari Sociedad Anónima. Computrans Sociedad Anónima. Inversiones Pica y Cordero Sociedad Anónima. Y Centro de Especialización en Ortodoncia y Ortopedia Maxilo Facial Cesooma Sociedad Anónima**, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete; y mediante escritura número treinta y siete, visible a folio veinte frente, del tomo veintidós de mi protocolo. Es todo.—Ciudad de

Santa Ana, a las catorce horas del veintitrés de setiembre del dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Luis Guerrero Salazar, Notario Público.—1 vez.— (IN202501005214).

En esta notaría, se protocolizó en fecha 07 de octubre de 2025, acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **GRP Meta Kapitales S. A.**, con cédula jurídica número 3-101-852560, en la cual se modificó la representación social, domicilio y se nombró tesorero de la Junta Directiva.—San José, 09 de octubre del 2025.—Licdo. Esteban Carranza Kopper, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005215).

Que por escritura otorgada ante la Notaría del Licenciado Rafael Medaglia Gómez, a las 10:00 horas del día 08 de octubre del año 2025, la sociedad **Importadores de Melamina Alfaro y Bejarano S. A.**, señala para atender notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico t.alfaro@alfaroybejarano.com.—San José, 09 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Medaglia Gómez, Notario, Teléfono 2290-1757.—1 vez.—(IN202501005217).

Que por escritura otorgada ante la notaría del Licenciado Rafael Medaglia Gómez, a las 10:15 horas del día 08 de octubre del año 2025, la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Quince Mil Setecientos Veintitrés S. A.**, señala para atender notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico t.alfaro@alfaroybejarano.com.—San José, 09 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Medaglia Gómez, teléfono 2290-1757.—1 vez.—(IN202501005218).

Ante esta notaría se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de **Ingeniería Ambiente Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-uno seis ocho seis ocho cuatro, celebrada en su domicilio social el 17 de setiembre del año 2024. Se reforma la cláusula segunda en cuanto al Domicilio Social, se nombra nueva Junta Directiva, se reforma la cláusula octava en cuanto a la Representación y se nombra nuevo Fiscal.—San José. 02 de setiembre del año 2025.—Licda. Nora Virginia Robles Cambroner, Notaria.— 1 vez.—(IN202501005220).

Mediante asamblea extraordinaria de socios celebrada a las 16:00 horas del día 16 del mes de setiembre del año 2025, se reformó la cláusula del domicilio y se nombró nuevo Tesorero de la sociedad **IPSOS Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número 3-101-328429.—San José, 16 del mes de octubre del año 2025.—Lic. Víctor Hugo Avendaño Jiménez, Notario Publico.—1 vez.—(IN202501005221).

Que por escritura otorgada ante la notaría del Licenciado Rafael Medaglia Gómez, a las 10:30 horas del día 08 de octubre del año 2025, la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta Mil Doscientos Noventa y Cinco S. A.**, señala para atender notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico t.alfaro@alfaroybejarano.com.—San José, 09 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Medaglia Gómez, Notario, Teléfono 2290-1757.—1 vez.—(IN202501005222).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las ocho horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Eguana CR LLC Limitada**. Donde se acuerda modificar las cláusulas séptima, segunda de los estatutos de la Compañía y de conformidad con

lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada "Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles" y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones: legal.apu@gmail.com. de la Compañía.—San José, dieciséis de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva, Notario.—1 vez.—(IN202501005223).

Por escritura número trescientos treinta: otorgada ante la notaría Alejandra Fallas Valerio, Notaria Pública de las nueve horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Repuestos y Accesorios Segura Jiménez y Mora Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ocho cero cero siete cuatro, con domicilio en la ciudad de San José, Desamparados, San Miguel, Higuito seiscientos metros sureste de la Plaza de deportes de Higuito contiguo a Pulpería Teresita y se nombra nuevo fiscal.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Alejandra Fallas Valerio, Notaria.—1 vez.—(IN202501005230).

El suscrito Notario Público, Eduardo Rojas Piedra, hace constar que, mediante la escritura número 77-12, otorgada a las 10:00 horas del 8 de octubre de 2025, se procedió a reformar la cláusula del domicilio contenida en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 10597, incorporándose además la dirección de correo electrónico en las siguientes sociedades: a) **Air Quality Investments of Costa Rica AQI S. A.**, cédula jurídica 3-101-401623; b) **Green Garden Farm S. A.**, cédula jurídica 3-101-292627; c) **Corporación Bosque de Cedro B D C S. A.**, cédula jurídica 3-101-327149; y d) **Sinchona Golden Investments S G I SRL**, cédula jurídica 3-102-490411. Es todo.—San José, 09 de octubre de 2025.—Lic. Eduardo Rojas Piedra, Abogado y Notario. 205410817, 2520-1122.—1 vez.—(IN202501005232).

Por escritura número ciento cincuenta y cuatro, otorgada ante mi notaría, a las nueve horas del seis de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta número cinco de asamblea de socios de la sociedad denominada **Corporación Betaro S.A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta mil trescientos cincuenta y uno, celebrada en su domicilio social, mediante la cual se modifica la cláusula novena del pacto constitutivo. Se señala correo donde atender notificaciones.—Licda. Cris Vanessa Brenes Villalta, Notaria.—1 vez.—(IN202501005233).

Mediante escritura número cuarenta y cinco del tomo dos, se constituyó **La Furia de la Pampa Sociedad Anónima Deportiva**, capital diez mil colones, domicilio en Guanacaste, cantón Nicoya, barrio Chorotega ciento veinticinco metros al oeste, casa portones negros a mano derecha. Es todo.—Licda. Diana Vanessa Delgado Castillo, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005234).

Por escritura número ciento cincuenta y cinco, otorgada ante mi notaría, a las nueve horas quince minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el Acta número cuatro de Asamblea de socios de la sociedad denominada **Somédica Costa Rica S. A.**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos nueve mil setecientos

setenta y dos, celebrada en su domicilio social, mediante la cual se modifica la cláusula sexta del pacto constitutivo. Se señala correo donde atender notificaciones.—Licda. Cris Vanessa Brenes Villalta, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005235).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiuno-quince, visible al folio ciento cincuenta y ocho frente, del tomo quince, a las once horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Socios de la Sociedad **Grupo de Tareas y Asesorías Legales S. A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos cincuenta y un mil cuatrocientos catorce, mediante la cual se acordó incluir correo electrónico. Es todo.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Helen Adriana Solano Morales, Notaria.—1 vez.—(IN202501005236).

Ante esta Notaría Pública, mediante escritura 81-9, visible al folio 55 vuelto, del tomo 9, a las 13:20 horas del nueve de setiembre del 2025, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Aurora Fund SA**, cédula jurídica 3-101-570225, por la cual se disolvió dicha sociedad mediante acuerdo de socios de conformidad con lo establecido en el artículo doscientos uno, inciso d) del Código de Comercio.—San José a las 13:30 del 9 de setiembre 2025.—Licda. Lourdes Salazar Agüero, Notaria.—1 vez.—(IN202501005237).

Ante esta notaría, mediante escritura número doscientos cuarenta y ocho, visible al folio ciento sesenta y tres, del tomo uno, a las once horas treinta minutos del seis de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea de Cuotistas de **ZENCODE Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-novecientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y tres mediante la cual se acordó reformar la cláusula tercera del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Guápiles, nueve horas cuarenta minutos del nueve de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Sahoyin Man Vargas, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005238).

Por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria se acordó la disolución de la sociedad **Carnes Nobles S.A.**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cuarenta mil quinientos uno.—San José, dos de octubre de dos veinticinco.—Cristián Villegas Coronas. Notario.—1 vez.—(IN202501005239).

Ante esta notaria, mediante escritura número 5, visible al folio 2 frente del tomo 42, a las siete horas del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de **Exego! LLC** cédula jurídica número tres-cero doce-novecientos veintidós mil cuatrocientos noventa y ocho, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la Ley número 10597.—San José dieciséis de octubre 2025.—Notario Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005240).

Ante esta notaría, mediante escritura número 6, visible al folio 2 vuelto del tomo 42, a las 7 horas 10 minutos del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de **Helicorp MRO LLC** cédula jurídica número tres-cero doce-novecientos veintidós mil

trescientos dieciséis, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la Ley número 10597.—San José 16 de octubre 2025.—Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno, Notario Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005241).

Ante esta notaría, mediante escritura número 7, visible al folio 2 vuelto del tomo 42, a las 7 horas con 20 minutos del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del Apoderado Generalísimo de **Jedi Order Leasing LLC** cédula jurídica número tres-cero doce-novecientos veintidós mil quinientos veinte, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la ley número 10597.—San José 16 de octubre 2025.—Notario Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005242).

Ante esta notaría, mediante escritura número 8, visible al folio 3 frente del tomo 42, a las 7 horas con 30 minutos del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de apoderado generalísimo de **Aero ALM Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero quince doscientos treinta, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la Ley número 10597.—San José 16 de octubre 2025.—Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno, Notario. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005243).

Ante esta notaría, mediante escritura número 9, visible al folio 3 vuelto del tomo 42, a las 7 horas con 40 minutos del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del secretario con facultades de apoderado generalísimo de **Ambitioncars Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos treinta y nueve mil quinientos setenta y cuatro, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la Ley número 10597.—San José 16 de octubre 2025.—Notario Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005244).

Ante esta notaría, mediante escritura número 10, visible al folio 3 vuelto del tomo 42, a las 7 horas con 50 minutos del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente con facultades de apoderado generalísimo de **Blue Curacao Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos veintinueve mil seiscientos noventa y ocho, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la Ley número 10597.—San José 16 de octubre 2025.—Notario Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005245).

Ante esta notaría, mediante escritura número 11, visible al folio 4 frente del tomo 42, a las 8 horas del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente con facultades de apoderado generalísimo de **Cielo Vista Real Estate Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintidós mil setecientos cuarenta y siete, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la Ley número 10597.—San José 16 de octubre 2025.—Notario Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005246).

Ante esta notaría, mediante escritura número 12, visible al folio 4 vuelto del tomo 42, a las 8 horas con 10 minutos del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte

del Gerente con facultades de Apoderado Generalísimo de **NGAD Aviation Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos treinta y un mil quinientos trece, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la Ley número 10597.—San José 16 de octubre 2025.—Notario Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005247).

Por escritura 134-07, visible al folio 135 vuelto del tomo 07 del protocolo del Notario Público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 16:00 horas del día 07 de octubre del año 2025, la sociedad costarricense **Artocarpus Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-833090, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, 09 de octubre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN202501005248).

Por escritura otorgada ante esta Notaría a las ocho horas del día diez de octubre del dos mil veinticinco **Arrienda de Comercio Veintiseis Puntos Dos S.A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos veintitrés, solicita inscripción del correo electrónico para recibir notificaciones.—Licda. Cecilia Naranjo Arias.—1 vez.—(IN202501005249).

Ante esta notaría, mediante escritura número 13, visible al folio 4 vuelto del tomo 42, a las 8 horas con 20 minutos del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente con facultades de apoderado generalísimo de **Pura Vida Solutions Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos cuarenta y nueve mil doscientos ocho, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc conforme a la Ley número 10597.—San José 16 de octubre 2025.—Notario Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005250).

Ante esta notaría, mediante escritura número 14, visible al folio 5 frente del tomo 42, a las 8 horas con 30 minutos del 16 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del presidente con facultades de Apoderado Generalísimo de **Tropical Charters Sociedad Anónima** cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos mil seiscientos veinte, para incorporar el correo electrónico notificaciones@gemconsulting.inc, conforme a la Ley número 10597. San José 16 de octubre 2025.— Gonzalo Andrés Víquez Oreamuno, Notario. Carné 2177.—1 vez.—(IN202501005251).

Ante esta notaría, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad de **Chettiar Homes Inc Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y nueve, mediante la cual se acuerda modificar las cláusulas sexta y séptima del pacto constitutivo.—San José, a las nueve horas del diez de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Karime de los Ángeles Rodríguez Lara. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005252).

Por escritura número 128 tomo 08 otorgada a las 10:20 horas del día 11/09/2025, **Desarrollos La Itaba, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-737177 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com.—Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—(IN202501005253).

La sociedad **Productos Agropecuarios Proagro de Guanacaste Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-351389. En cumplimiento a la Ley 10,597, señala para notificaciones legales y administrativas el correo: alexafer03@hotmail.com .Es todo.—Flamingo 10 de octubre de 2025.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez.—1 vez.—(IN202501005254).

Ante esta notaría se reforma cláusula del domicilio de la sociedad **Centro Interamericano De Adiestramiento Profesional Int Sociedad de Responsabilidad Limitada** cédula jurídica tres-ciento dos-setecientos treinta y tres mil seiscientos cuarenta. Segunda: domiciliada en Alajuela, Alajuela, distrito Guácima, trescientos cincuenta metros oeste del super La Canastica, casa contigua a la soda Isabel. Así mismo, en aplicación de la ley número diez mil quinientos noventa y siete que establece el uso del correo electrónico como medio oficial de notificación de sociedades, se tramita inclusión del correo electrónico Tributumxxi@hotmail.com. Apoderada Generalísima Daniela Irene Barrios Torres, cédula número ocho cero ciento treinta y uno cero cuatrocientos treinta y seis.—Licda. Lissette Ortiz Brenes.—1 vez.— (IN202501005255).

Por escritura 135-07, visible al folio 136 frente del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 10:00 horas del día 08 de octubre del año 2025, la sociedad costarricense **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Setenta y Cinco Mil Doscientos Veintinueve Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-875229, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, 09 de octubre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN202501005256).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las once horas del ocho de diciembre de dos mil veinticuatro se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Promise Entertainment Sociedad Anónima**, por la cual no existiendo activos ni pasivos se acuerda la disolución de la sociedad.—Turrialba, veinticinco de septiembre de dos mil veinticinco.—Lic. Marvin Orocú Chavarría.—1 vez.—(IN202501005258).

Ante esta notaría, mediante escritura número 61 del tomo 8, a las 13hrs del 23 de septiembre del 2025, se protocoliza el acta de Reunión de Socios de **MABRESA Jardín Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-930801, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley 10595.—San José, del 8 de octubre del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005259).

Por escritura 136-07, visible al folio 136 vuelto del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 11:00 horas del día 08 de octubre del año 2025, la sociedad costarricense **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Dieciséis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-898516, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, 09 de octubre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN202501005260).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 11:30 horas del 09 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea general de cuotistas de **Grupo Tres Cero Ocho PV & JM, SRL**, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social reformándose la cláusula quinta de los estatutos, así como incorporar correo electrónico para notificaciones administrativas, reformar la cláusula sexta nombrando un segundo gerente.—San José, 10 de octubre del 2025.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005261).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 12:15 horas del 09 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de **Tendenzza Acabados INT, S.A.**, mediante la cual se acuerda incorporar correo electrónico para notificaciones administrativas, y reformar la cláusula sexta nombrando a vicepresidente.—San José, 10 de octubre del 2025.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005262).

Por escritura número 55-5, otorgada ante esta notaría, a las 9:00 a.m. horas del 8 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número trece, de la sociedad **Tres-Ciento Dos-Cuatrocientos Setenta y Ocho Mil Ciento Setenta y Cinco, Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-cuatrocientos setenta y ocho mil ciento setenta y cinco, mediante la cual se acordó reformar las cláusula del pacto constitutivo referente a la administración y representación.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Ana Laura Ramírez Hernández, Notario.—1 vez.—(IN202501005263).

Ante esta notaría, mediante escritura número 62 del tomo 8, a las 13:10 horas del 23 de setiembre del 2025, se protocoliza el acta de reunión de socios de la sociedad **Quirodei Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-930794, la cual se acordó reformar la cláusula del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora un correo electrónico conforme a la Ley N° 10595.—San José, 8 de octubre del 2025.—Gabriel Castro Benavides, Notario.—1 vez.—(IN202501005264).

Ante esta notaría, mediante escritura 51, visible al folio 62 frente, del tomo 04, a las 10:00 horas, del 10 de octubre del 2025, se presentó solicitud de Carmen María Blanco Acuña, en su condición de presidente de: **Finca Los Chorros de la Fortuna, Sociedad Anónima**, cédula jurídica N° 3-101-699612; para incorporar un correo electrónico para la sociedad en el domicilio social, conforme la Ley N° 10597.—Ciudad Quesada, San Carlos, Alajuela, a las 14:52 horas del día 10 de octubre del 2025.—Licda. Lucila Barrantes Rodríguez, Notaria.—1 vez.—(IN202501005265).

Por escritura número once-nueve, otorgada ante la Notaria Pública, Nancy Vieta Hernández, de las nueve horas diez minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada empresa **Villas Punta Uva Casas de Lujo Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-novecientos catorce mil trescientos noventa y tres, domiciliada en San José, Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas, trescientos metros al este y trescientos metros al norte, cantón primero, distrito quinto, oficinas de Grupo Jurídico Especializado, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en

cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Nancy Vieta Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005266).

Por escritura 139-07, visible al folio 140 frente del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 16:30 horas del día 08 de octubre del año 2025, la sociedad costarricense **Neville House Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-567020, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, 09 de octubre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN202501005267).

Por escritura de las 08:00 horas del 09 de octubre de 2025, se modificó el pacto social de **Cafetalera Los Ángeles S. A.**, cédula jurídica N° 3101034392.—M.Sc. Alfredo Andreoli González, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005269).

Por escritura pública otorgada ante mi notaría, se protocolizan actas de asambleas de socios de las sociedades: **Inkapaloma Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula número tres-ciento dos-seiscientos sesenta y nueve mil doscientos ochenta y ocho; **Nosara Iguana Training Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula número tres-ciento dos-setecientos treinta y ocho mil setecientos cincuenta y uno; **Grupo de Desarrollo Eclipse de Nosara Sociedad Anónima**, con cédula número tres-ciento uno-doscientos setenta y un mil veintidós; **Priority Fishing Charters Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula número tres-ciento dos-quinientos once mil seiscientos ocho; **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Siete Mil Seiscientos Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula número tres-ciento uno-ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos dieciocho; **Compañía Bese Sociedad Anónima**, con cédula número tres-ciento uno-cien mil trescientos diez; **Costa Rica Smart Investments C.R.S.I. Sociedad Anónima**, con cédula número tres-ciento uno-quinientos cincuenta mil trescientos treinta y nueve, en donde se acuerda en cada una establecer el correo electrónico como medio de notificación. Es todo.—San José, a las nueve horas con treinta minutos del día seis de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Mario Alberto Vargas Arias.—1 vez.—(IN202501005270).

Por escritura número 133 tomo 08 otorgada a las 10:45 horas del día 11/09/2025, **Agropecuaria Aranjuecito, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica N° 3-101-651773, realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com.—Alina Fallas Zeledón, carné N° 17337, Notaria.—1 vez.—(IN202501005271).

Por escritura número cuatro, otorgada por la suscrita notaria pública, Katherine Sulay Montenegro Cuadra, a las diez horas del día dos del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se protocolizó el acta número tres de asamblea general extraordinaria de accionistas, de la sociedad **Super Duke Leasing Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos cincuenta y seis mil novecientos setenta y cinco, en la que se realiza la inclusión, en la información registral de la sociedad, del correo electrónico de notificaciones.—En la ciudad de San José, dos de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005273).

Ante mi notaría, la sociedad **Puerto Escondido S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-cero dos seis uno dos cero, procedió a modificar las cláusulas de plazo, capital social, representación legal.—Alajuela, dieciséis de setiembre del dos mil veinticinco.—Rafael Ángel Durán Cortés, Notario.—1 vez.—(IN202501005274).

Por escritura otorgada ante mí, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de **“Zanca Montebello Forty Three Limitada”**, con número de cédula jurídica tres-ciento dos-novecientos dieciséis mil trescientos cuarenta; de las doce horas treinta minutos del catorce de octubre del dos mil veinticinco, mediante la cual se acuerda incluir el correo de notificación corporate@corderoabogados.com.—Kristel Lucía Araya Alvarado, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005353).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Corporación Educativa EDU-K S. A.**, en donde se actualiza domicilio, se incluye correo electrónico y se procede a realizar nuevo nombramiento.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN202501005358).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas y quince minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Corporación Jesivoe S. A.**, en donde se actualiza domicilio, se incluye correo electrónico y se procede a realizar nuevo nombramiento.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN202501005359).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas y treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Vealpi S. A.**, en donde se actualiza domicilio, se incluye correo electrónico y se procede a realizar nuevo nombramiento.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN202501005360).

Por escritura otorgada en San José, a las trece horas y cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Inversiones y Afines Edurika S. A.**, en donde se actualiza domicilio, se incluye correo electrónico y se procede a realizar nuevo nombramiento.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN202501005361).

Por escritura otorgada en San José, a las catorce horas del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea extraordinaria de accionistas de la empresa **Tres-Ciento Uno-Quinientos Cuatro Mil Novecientos Setenta y Uno S. A.**, en donde se actualiza domicilio, se incluye correo electrónico y se procede a realizar nuevo nombramiento.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Johanny Retana Madriz, Notario.—1 vez.—(IN202501005362).

Ante esta notaría, mediante escritura número 294, visible al folio 161-F, del tomo 1, a las 15:00, del 16 de octubre de 2025, se otorgó escritura por parte de Helio de

Jesús Sellis Gutiérrez, representante legal de **Servicios de Seguridad Sellis Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica N° 3-101-753506, para incorporar correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley N° 10597.—San José, a las 16:00 del día 16 de octubre de 2025.—Lic. Agustín Vega Quesada, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005363).

Mediante asamblea de accionistas de **Laurijor de Tambor Sociedad Anónima**, titular de la cédula jurídica: tres-ciento uno-ciento sesenta y nueve mil seiscientos treinta y uno, se hace la inclusión del correo para notificaciones en la sociedad de acuerdo a la Ley número diez mil quinientos noventa y seis, otorgada ante la licenciada María del Milagro Ugalde Víquez, en San Juan Sur, Poás, Alajuela, a las catorce horas del diez de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005371).

Por medio de escritura número cincuenta y seis, visible al folio cuarenta y siete frente, del tomo diecinueve, otorgada a las trece horas veinte minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se llevó a cabo la solicitud de disolución de la sociedad **Kosta Ederra Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos noventa y tres mil setecientos cincuenta y cuatro.—Ojochal, Osa, Puntarenas, a las catorce horas del día diez del mes de octubre del año dos mil veinticinco.—Sabrina Karine Kszak Bianchi, Notaria.—1 vez.—(IN202501005372).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas treinta minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Liax Costa Rica Limitada**, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas, la inclusión del siguiente correo electrónico: L.groh@mc-ig.de para la atención de notificaciones de la compañía, además se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN202501005392).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las once horas del dieciséis de octubre del año dos mil veinticinco, donde se protocolizan acuerdos de la asamblea general extraordinaria de cuotistas de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Seiscientos Noventa y Un Mil Seiscientos Tres Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley número diez mil quinientos noventa y siete, denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles”, y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco, de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se solicita al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico: L.groh@mc-ig.de para la atención de notificaciones de la compañía, además se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Milton Ricardo Medina García.—1 vez.—(IN202501005393).

La suscrita Notaria Pública, Ana Elena Morales Picado, hago constar que mediante escritura pública número 113-1 otorgada en mi protocolo en conotariado con la Notaria Pública Natalia Cristina Ramírez Benavides, a las 15:00 horas del 07 de octubre de 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad denominada **ERP Codisoft S. A.**, titular de la cédula de persona jurídica número 3-101-344616; mediante la cual se acordó y procedió a disolver y liquidar en el mismo acto la referida sociedad, lo anterior en virtud de no tener activos ni pasivos la sociedad, y no tener obligaciones fiscales pendientes. En consecuencia, se prescinde del nombramiento de liquidador por no ser necesaria la cancelación de pasivos ni la repartición de activos. Se cita y emplaza a todos los interesados para que, dentro del plazo de ley, se apersonen a ejercer sus derechos o formular sus reclamos. Es todo.—San José, 08 de octubre de 2025.—Ana Elena Morales Picado.—1 vez.—(IN202501005401).

Por escritura otorgada ante el notario Alejandro Alonso Román González, a las diez horas del día dieciséis de Octubre del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Montaña de Estanquillos Limitada**, cedula jurídica número: tres - ciento dos - seis seis ocho cero cero seis, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al registro de personas jurídicas que se prescinda del nombramiento del liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos ni pasivos y por encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Atenas, a las once horas del dieciséis de Octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005402).

Por escritura otorgada ante el notario Alejandro Alonso Román González, a las diez horas del día dieciséis de Octubre del dos mil veinticinco se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Vuelo Alto Limitada**, cedula jurídica número: tres - ciento dos - seis seis ocho cero cero cinco, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al registro de personas jurídicas que se prescinda del nombramiento del liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos ni pasivos y por encontrarse satisfechos los intereses del fisco.—Atenas, a las once horas treinta minutos del dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Alejandro Alonso Román González.—1 vez.—(IN202501005403).

La empresa **Licores Malex de Coronado S. A.**, cédula jurídica tres- ciento uno- ciento cuarenta y siete mil trescientos veintiocho, reforma su Junta Directiva por el resto del plazo social. Es todo.—Lic. Fernando González Medina, Notario.—1 vez.—(IN202501005404).

Por escritura número 134-16 otorgada ante esta Notaría a las 10:45 horas del 6 de octubre de 25, se reforma la cláusula segunda del pacto social de la sociedad **Ulteig Maxima Solutions, Sociedad de Responsabilidad Limitada** para incorporar correo electrónico, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 8 de octubre del 2025.—Cinthia Ulloa Hernández, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005405).

La suscrita notaria hace constar que mediante protocolización de acta de las quince horas diez minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco se protocolizó el Acta de asamblea general de cuotistas de la sociedad denominada **Neutrona Networks Costa Rica, Sociedad De**

Responsabilidad Limitada titular de la cédula de persona jurídica tres- ciento dos- setecientos sesenta y un mil ciento treinta y nueve, mediante la cual se acordó la reforma de la cláusula sexta referida a la Administración de la sociedad. Es todo.—San José, ocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Karla Santana Vega.—1 vez.—(IN202501005407).

Mediante escritura número 88, visible al folio 76 frente, del tomo 10, a las diez horas con quince minutos del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco, en Guanacaste, Playas del Coco, donde el representante legal solicita incorporar un correo electrónico a la información de la sociedad **Garfield Property Holdings Limitada**, cédula jurídica número tres- ciento dos- novecientos treinta y un mil quinientos ochenta y siete.—Playas del Coco nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. María Gabriela Gómez Miranda, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005408).

Yo, Nikole Amerling Quesada, notaria pública, que en escritura ciento cuatro, folio ciento treinta y dos frente, tomo doce, Modificación del pacto constitutivo que incluye cuenta de correo electrónico de la sociedad **Madrigal Technologies, Sociedad De Responsabilidad Limitada**.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Nikole Amerling Quesada, Notaria.—1 vez.—(IN202501005409).

Por escritura otorgada ante la suscrita Notaria en Playa Flamingo, Santa Cruz, Guanacaste, a las nueve horas treinta minutos del nueve de setiembre de dos mil veinticinco, se protocolizó acta de Asamblea General de socios de la compañía **Devi And Family LLC Sociedad de Responsabilidad Limitada**, donde se procede a señalar un correo electrónico para recibir notificaciones.—Lic. Mariajosé Víquez Alpizar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005411).

Por escritura número 221, visible al folio 129 F del tomo 9, a las 14:00 horas del 9 de octubre del 2025, se protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de cuotistas de **Despacho Hernández & Montes Auditores Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: 3-102-930421, donde se acuerda la disolución de la misma.—Alajuela, 9 de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Lisidia Villalobos Loria 13353.—1 vez.—(IN202501005412).

La empresa **Inversiones Gabriele Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres - ciento uno - trescientos sesenta y tres mil cuatrocientos veintitrés; con domicilio social en San José, cantón San José, barrio Córdoba, frente a la iglesia de Ujarrás, casa color blanco con verjas negras, número veintidós, mediante Asamblea General Extraordinaria de Socios, en acuerdo asentado en el acta número cinco, celebrada al ser las a las ocho horas del treinta de julio del año dos mil veinticinco, se acordó la modificación de la cláusula séptima para que en lo sucesivo se lea así: de la junta directiva. La sociedad será administrada por una Junta Directiva compuesta por tres miembros socios o no, con los cargos de presidente, secretario y tesorero. La elección de los directivos se regirá por el sistema de voto simple. Corresponderá al presidente y al secretario la representación judicial y extrajudicial de la compañía, quienes actuarán con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma, conforme al artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil. Dichos apoderados podrán sustituir o delegar sus poderes en todo o en parte, reservándose o no su ejercicio, revocar dichas sustituciones o delegaciones y efectuar otras nuevas. Así mismo, la junta directiva podrá

otorgar poderes. Los directivos durarán en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea de Accionistas.—Lic. Randy Gordon Cruickshank, Notario.—1 vez.—(IN202501005414).

Mediante escritura 347-9 otorgada ante notario Allan Pérez Montes a las 14 horas del 09 de octubre del año 2025, Mauricio Hidalgo Araya, constituyó la sociedad **numérica E.I.R.L.**—Grecia nueve de octubre dos mil veinticinco.—Lic. Allan Pérez Montes.—1 vez.—(IN202501005415).

Por escritura número 49-28 otorgada ante la suscrita notaria, de las 11:15 del 09-10-2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad **Constructora Motta & Vieta Arquitectura Ingeniería, Sociedad Anónima**, titular de la cédula de persona jurídica tres – ciento uno – seiscientos ochenta y ocho mil ochocientos cuarenta y cuatro, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.— San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Vera Denise Mora Salazar. Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005417).

Ante esta notaría pública, mediante escritura número treinta y seis visible al folio veinticuatro vuelto y veinticinco frente del tomo primero, a las nueve horas quince minutos del primero de octubre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de Seydi Ramírez Cortez, mayor de edad, soltera, comerciante, cédula de identidad número: siete – cero doscientos cuarenta y tres – cero cero noventa y dos, vecina de Limón, Talamanca, Hone Creek, barrio los Coquitos segunda entrada, tercera casa a mano derecha color verde portón negro, en su condición de Apoderado Generalísimo de la sociedad denominada **Tres – Ciento Uno – Ochocientos veinticinco mil quinientos seis Sociedad Anónima**; cédula jurídica número: Tres – Ciento Uno – Ochocientos veinticinco mil quinientos seis, a efecto de incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Alajuela, siete de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Paula Carolina Biolley Matarrita Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005419).

Mediante escritura pública número ciento cinco iniciada al folio noventa y cinco frente del tomo cuarenta y dos de mi Protocolo, a las dieciséis horas del ocho de octubre dos mil veinticinco protocolicé acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de socios de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Quinientos Noventa Y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Y Nueve Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-quinientos noventa y un mil cuatrocientos ochenta y nueve, a través de la cual se modificaron las cláusulas: Segunda, Sexta, Séptima, Octava y Décima de los Estatutos. Se eliminó la cláusula Novena . Se agregó una cláusula más, la que lleva el numero Décima quinta, a través de la cual la Asamblea de Socios señala como medio electrónico oficial para que la sociedad escuche notificaciones administrativas y judiciales, el correo electrónico savilam74@gmail.com . Se reestructuró la Junta Directiva.—Alajuela, ocho de octubre dos mil veinticinco.—Ana Rosa Aguilar González, Notaria.—1 vez.—(IN202501005420).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas **Hules**

Universales Sociedad Anónima, cedula jurídica tres ciento uno doscientos tres mil veintidós e inversiones Arias Angulo Sociedad Anónima, cedula jurídica tres ciento uno doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos tres, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN202501005422).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carné 19189, hago constar ante esta notaría se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas, **Valverde Araica Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres ciento uno setecientos sesenta y dos mil novecientos treinta y tres, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN202501005423).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, carne 19189, hago constar ante esta notaria se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas, **Tres Ciento Dos Ochocientos Veintitrés Mil Novecientos Noventa y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mismo número de cédula jurídica, **Tres Ciento Dos Ochocientos Veintitrés Mil Setecientos Sesenta Y Cinco Sociedad de Responsabilidad Limitada**, mismo número de cedula jurídica y **GSS Ochenta y Tres Sociedad Civil** cedula jurídica tres ciento seis ochocientos cuatro mil seiscientos treinta y seis, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN202501005424).

La suscrita Catherine Vanessa Mora Chavarría, Carne 19189, Hago Constar ante esta notaria se encuentra tramitando la asignación de correos de las empresas tres ciento cinco ochocientos doce mil **Ochocientos Treinta Empresa Individual De Responsabilidad Limitada**, mismo número de cédula jurídica, por lo que solicito se publique el correspondiente edicto. Es todo.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Catherine Mora Chavarría.—1 vez.—(IN202501005425).

Mediante escritura pública número ochenta y uno, autorizado a las diez horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se solicitó la inclusión de la dirección de correo electrónico en el asiento de inscripción de la sociedad **Jungledreamz Manzanillo Sociedad Anónima**.—San José, dieciséis de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Luis Diego Sáenz Mederas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005426).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y nueve, visible al folio sesenta y dos frente del tomo trece, a las diez horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Rimara Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-ciento seis mil trescientos diez, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Heredia, a las diez horas del nueve octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Marianella Coto Porras, Notaria Pública, 83841469.—1 vez.—(IN202501005430).

Por escritura otorgada ante mí, a las dieciocho horas del treinta de setiembre del dos mil veinticinco, comparece la apoderada generalísima sin límite de suma de **Holiday Airlines**

Costa Rica Sociedad Anónima, con cédula de persona jurídica N° 3-101-702089, solicitando se incorpore un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley diez mil quinientos noventa y siete.—Turrialba, siete de octubre de dos mil veinticinco.—Rebeca Blustein Perales, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005436).

Por escritura otorgada ante mí, a las diez horas del 9 de octubre del 2025, protocolicé acta de asamblea general extraordinaria de la sociedad: **DZ Sheh Con S. A.**, por la cual se modifica la cláusula sexta del pacto social y solicita la inclusión de correo electrónico.—Carlos Enrique Cruz Loría.—1 vez.—(IN202501005440).

En mi notaría mediante escritura N° 40 del tomo 11, visible al folio 33 frente, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad: **SV los Lirios de la Tigra S.A.**, cédula de persona jurídica: 3-101-752755, mediante la cual se consignó correo electrónico para notificaciones de la sociedad. Es todo.—Heredia, 17 de octubre del 2025.—Lic. Minor Alonso Ávila San Lee.—1 vez.—(IN202501005442).

Ante esta notaría mediante escritura número ciento sesenta y nueve, visible al folio noventa y cuatro del tomo diecinueve, a las catorce horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del apoderado generalísimo sin límite de suma de **Tres-Ciento Dos-Seiscientos Veintiocho Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número jurídica tres-ciento dos-seiscientos veintiocho mil doscientos cuarenta y cuatro, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, a las diecisiete horas del quince de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ana Esperanza Vicente Sotela, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005443).

Por escritura número ciento cuarenta y siete, otorgada ante esta notaría el veintidós de setiembre pasado, se reformó pacto constitutivo de **Bagres Sociedad Anónima**, incluyendo correo electrónico.—Licda. Ana Vicente Sotela.—1 vez.—(IN202501005444).

Ante mí: Luis Mariano Vargas Mayorga, notario público, se reforma estatuto de **3-102-946289 S. R. L.** y se hacen nombramientos.—San José, 17 de octubre de 2025.—Lic. Luis Mariano Vargas Mayorga, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005447).

Por escritura otorgada en esta notaria, a las dieciséis horas treinta minutos del trece de octubre del dos mil veinticinco, el representante de la sociedad **Linda Vista S & M S.R.L.**, cédula jurídica 3-102-756152, solicita la inclusión en la cláusula del domicilio del siguiente correo: rsanabrar03@gmail.com.—San José, catorce de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Javier Clot Barrientos.—1 vez.—(IN202501005450).

Por escritura número 124 tomo 08 otorgada a las 10:50 horas del día 10/09/2025, **Island Of Adventure, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-579349 realizó la inclusión del correo electrónico: johanasuho@gmail.com.—Alina Fallas Zeledón, carné 17337, Notaria.—1 vez.—(IN202501005451).

Por escritura número 139 tomo 08 otorgada a las 11:30 horas del día 11/09/2025, **Monteverde Sapo Dorado Limitada**, con cédula jurídica 3-102-505519 realizó la inclusión del correo electrónico: johanasuho@gmail.com.—Alina Fallas Zeledón, Notaria, carné 17337.—1 vez.—(IN202501005453).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las diez horas con diez minutos del día diez de octubre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de Asamblea General Extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Costeras Ravaro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos cincuenta y un mil setecientos diecisiete, mediante la cual se acuerda la disolución de la sociedad y se solicita al Registro de Personas Jurídicas que se prescinda del nombramiento de liquidador y se tenga a la sociedad como liquidada por no tener activos, ni pasivos y encontrarse satisfechos los intereses del Fisco.—San José, a las diez horas con veinticinco minutos del diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Alfredo Umaña Balser.—1 vez.—(IN202501005459).

Ante esta notaría, por escritura otorgada las ocho horas treinta minutos del día dieciséis de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizan acuerdos de Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada **Barentz Costa Rica Sociedad Anónima**, de conformidad con lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico para la atención de notificaciones: karen.arce@barentz.com. de la Compañía.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Guillermo José Sanabria Leiva.—1 vez.—(IN202501005463).

En la notaría de la licenciada Vera Teresita Ramírez Marín, a escritura cincuenta y tres, del tomo diez, se protocoliza acta de modificación del pacto constitutivo la cláusula de representación de la compañía **NutriRide Empresa Individual de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-uno cero cinco-nueve tres seis cero dos seis. Es todo.—Heredia, San Rafael, diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Vera Teresita Ramírez Marín.—1 vez.—(IN202501005464).

Por escritura 129-07, visible al folio 131 vuelto del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 10:00 horas del día 25 de setiembre del año 2025, la sociedad costarricense **3-102-874574 Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-874574, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete, y aumentó su capital social.—Uvita de Osa, Puntarenas, seis de agosto del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN202501005465).

Turbinas y Partes de Centroamérica Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica N° 3-101-502728, se disuelve, escritura pública catorce.—San José, 16 octubre del 2025.—Ileana Flores Sancho, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005466).

Inmobiliaria Shifman y Asociados. Informamos a nuestros clientes y público en general, que desde del día 24 de septiembre del 2025, el señor Héctor Solís Maroto, ya no presta sus servicios como ejecutivo de ventas de mi representada **Inmobiliaria Shifman y Asociados**. Así mismo, aclaramos que no está autorizado para utilizar el nombre, marca, ni imagen de nuestra empresa en ninguna gestión o comunicación, todo lo anterior debido a que a la fecha continúa presentándose como ejecutivo de ventas de mi empresa. Les solicitamos que cualquier consulta o trámite se realice únicamente a través de nuestros canales oficiales. agradecemos su comprensión y confianza en **Inmobiliaria Shifman y Asociados**. Continuamos a su disposición para satisfacer sus necesidades. Atentamente, Ilanit Shifman García, Propietaria Inmobiliaria Shifman y Asociados, teléfono de contacto: 8816-3514 Correo electrónico: facturasilani@gmail.com William Rodríguez Astorga, Abogado Notario Público, teléfono 8820-8158.—1 vez.—(IN202501005467).

Por escritura número trece-nueve, otorgada ante la notaria pública, Nancy Vieta Hernández, de las nueve horas veinticinco minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Finca Las Divinas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica tres-ciento dos-ochocientos sesenta y seis mil sesenta y nueve, domiciliada en San José, cantón uno San José, Barrio Los Yoses Sur, de la Universidad Veritas trescientos metros este y trescientos metros norte, distrito Zapote, oficinas de Grupo Jurídico Especializado, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Nancy Vieta Hernández, Notaria.—1 vez.—(IN202501005468).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 15:00 horas del 6 de octubre de 2025 se incluyó correo electrónico, juliusm@gmail.com, para notificaciones de la compañía **La Guiriza de Sol S. A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-491382.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—1 vez.—(IN202501005469).

Mediante escritura otorgada ante esta notaría a las 8:00 horas de 7 de octubre de 2025 se incluyó correo electrónico "S.marchena.m@gmail.com", para notificaciones de la compañía **Murray Marchena SRL**, cédula de persona jurídica número 3-102-750422.—Lic. Mariana Herrera Ugarte, 8846-8145.—(IN202501005471).

Hago constar que por escritura otorgada el veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, ante mí y Xenia Priscilla Moya Chavarría a las nueve horas, la sociedad **Costa Wejabe Sociedad Anónima**, incorpora un correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Es todo.—Santa Cruz, Guanacaste, trece de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Lariza Guevara Moya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005484).

Por escritura 133-07, visible al folio 135 frente del tomo 07 del protocolo del notario público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 14:00 horas del día 07 de octubre del año 2025, la sociedad costarricense **Tres-Ciento Dos-Ochocientos Cincuenta y Cuatro Mil Trescientos Quince Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-854315, solicitó la incorporación de correo electrónico al asiento

registral de dicha sociedad. Lo anterior a fin de cumplir con lo dispuesto en la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Uvita de Osa, Puntarenas, 09 de octubre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN202501005491).

Mediante escritura número 159, visible al 138, frente, del tomo 09, a las 11:10 del 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del gerente dos **Snow Enterprises of Chirripo, S.R.L.**, con la cédula jurídica número 3-102-855224, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San Isidro de El General, 9 de octubre de 2025.—Lic. Jonathan Montenegro Bonilla, Notario Público, carné N° 19815.—1 vez.—(IN202501005492).

Que por escritura otorgada ante la Notaria del Licenciado Rafael Medaglia Gómez, a las 10:45 horas del día 08 de octubre del año 2025, la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Ochocientos Cincuenta Mil Trescientos Setenta y Tres S. A.**, señala para atender notificaciones judiciales y administrativas el correo electrónico marisela36hg@gmail.com.—San José, 09 de octubre del 2025.—Lic. Rafael Medaglia Gómez. Teléfono 2290-1757.—1 vez.—(IN202501005494).

Por la escritura número 267, otorgada ante esta Notaría a las 11:00 horas del día 09 del mes de octubre del 2025, la sociedad Tres- ciento dos-ochocientos uno dos uno siete cinco SRL- cédula jurídica 3-102-812175 SRL y actualiza su correo electrónico el cual es handelschaefer@gmail.com.—Santa Ana, el día 09 de octubre del 2025.—Slawomir Wiciak Gasiorowska.—1 vez.—(IN202501005499).

La Sociedad **Vidrios y Molduras El Buen Precio Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno- ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y ocho, procede a la inclusión del correo electrónico a los estatutos de la sociedad según ley 10597.—Luis Ricardo Montero López, Notario.—1 vez.—(IN202501005500).

Por escritura 126-07 del tomo 07 del protocolo del Notario Público Omar Tabash Fonseca, otorgada a las 16:00 horas del 04 de setiembre del 2025, se acuerda disolver y liquidar la sociedad costarricense **3-102-849043 Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica 3-102-849043.—Uvita de Osa, Puntarenas. 04 de setiembre del 2025.—Lic. Omar Tabash Fonseca.—1 vez.—(IN202501005501).

El Notario Público Harold Núñez Muñoz protocolizó acta de asamblea general extraordinaria de socios cuotistas de la sociedad **Turilocal, Ltda**, cédula jurídica 3-102-784344, en donde acuerda la disolución de la sociedad.—San José, 16 de octubre del 2025.—Harold Núñez Muñoz, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005502).

Escritura otorgada a las diez horas con treinta y cinco minutos del dieciséis de Octubre del 2025, ante la notaria Rosibelle Dejuk Xirinachs, se presentó solicitud por parte de Lucas Gil Jiménez, cédula 1-0455-0639 Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de Inversiones **MGM Quince Mil, Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101- 405889, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de Octubre del 2025.—Licda. Rosibelle Dejuk Xirinachs.—1 vez.—(IN202501005503).

Escritura otorgada a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del dieciséis de octubre del 2025, ante la Notaria Rosibelle Dejuk Xirinachs, se presentó solicitud por parte de Lucas Gil Jiménez, cédula 1-0455-0639 Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Odontocrédito Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-288730, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre del 2025.—Licda. Rosibelle Dejuk Xirinachs.—1 vez.—(IN202501005504).

Escritura otorgada a las diez horas con veinte minutos del dieciséis de octubre del 2025, ante la notaria Rosibelle Dejuk Xirinachs, se presentó solicitud por parte de Lucas Gil Jiménez, cédula 1-0455-0639 Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **Seaside Properties Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-398618, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, dieciséis de octubre del 2025.—Licda. Rosibelle Dejuk Xirinachs.—1 vez.—(IN202501005505).

Ante esta notaría, por escritura otorgada a las diez horas del día diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, donde se Protocolizan acuerdos del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad denominada **Aspen Caricam Sociedad Anónima**, de conformidad con la Ley diez mil quinientos noventa y siete denominada “Ley para establecer el correo electrónico como medio de notificación para las sociedades mercantiles” y de la Directriz DPJ-cero cero dos-dos mil veinticinco de la Dirección del Registro de Personas Jurídicas, se acuerda solicitar al Registro de Personas Jurídicas la inclusión del siguiente correo electrónico comunicados.caricam@aspenlatam.com para la atención de notificaciones de la Compañía. Asimismo, se acuerda revocar el nombramiento del agente residente y eliminar la cláusula referente al agente residente.—San José, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Katty Marcela Mejías Villalobos.—1 vez.—(IN202501005508).

Por escritura número ciento veintisiete, de las doce horas veinte minutos del 2 de setiembre del 2025, el suscrito notario hace constar la inclusión de la cuenta de correo electrónico de la sociedad **Corporación C & G La Tribu S.R.L.**, cédula 3-102-857860, mediante reforma a la cláusula del domicilio en el pacto constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Alonso Jesús Chaves Fernández.—1 vez.—(IN202501005509).

Ante esta notaría, mediante escritura número catorce, visible al folio once vuelto, del tomo dos, otorgada a las once horas del quince de setiembre del año dos mil veinticinco, compareció el representante legal de la sociedad: **Ultra Mar FSP Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número: tres-uno cero uno-seis nueve ocho seis cuatro ocho, mediante la cual se solicitó la incorporación de un correo electrónico como medio oficial para recibir notificaciones.—San José, diecisiete de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Cristina Abarca Quirós, carné 26365, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005513).

Por escritura número 132 tomo 08 otorgada a las 10:40 horas del día 11/09/2025, **Jinesta Urbini Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-177719 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com Publicar. Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN202501005515).

Por escritura número 131 tomo 08 otorgada a las 10:35 horas del día 11/09/2025, **Subsidiaria Perseo Latino América Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-879312 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com Publicar. Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN202501005516).

Ante esta notaría, mediante escritura número 83 visible al folio 56 v del tomo 20 el 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de Julie Bravo Rodríguez, de **Compañía Transportista Bravo y Rodríguez Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-seis cinco uno ocho uno siete, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Paraíso a las 14 horas 00 minutos del 9 de octubre del dos mil veinticinco.—MSc. Andrea Fernández Montoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005517).

Por escritura número 52-7, otorgada ante los Notarios Públicos Daniela Madriz Porras, portadora de la cédula de identidad número 1-1434-0580 y Alejandro José Burgos Bonilla, portador de la cédula de identidad número 1-1386-0816, actuando en el protocolo de la primera, a las 11:00 horas del día 7 de octubre del 2025, se protocolizó la asamblea general de accionistas de la sociedad **3-101-660238, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-660238, en la cual se acuerda la disolución de la sociedad, y se nombra como liquidadora a la señora Andrea Sandoval Ramos, portadora de la cédula de identidad número 2-0677-0842.—Lic. Alejandro José Burgos Bonilla. Teléfono: 4056-5050.—1 vez.—(IN202501005519).

Por escritura otorgada el día nueve de octubre, ante el suscrito notario público, se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Caballito Rampante, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos sesenta mil novecientos veinticuatro.—San José, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—José Pablo Arauz Villarreal, Notario Público. Teléfono: 2280-0303.—1 vez.—(IN202501005521).

Por escritura otorgada el día nueve de octubre, ante el suscrito notario público, se acuerda modificar la cláusula segunda del domicilio de la sociedad **Xanthosoma Zea De San José, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil trescientos ochenta y tres.—San José, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—José Pablo Arauz Villarreal, Notario Público, Teléfono: 22800303.—1 vez.—(IN202501005522).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y cinco, visible al folio cuarenta y siete frente del tomo once, a las quince horas del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante legal de la sociedad **Multiservicios Rogra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- cinco cuatro tres cuatro nueve siete, y **Sussy y Familia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno- quinientos sesenta y ocho

mil ochocientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Golfito, a las quince horas del dieciséis de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005523).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento once, visible al folio sesenta y seis frente del tomo once, a las diez horas cinco minutos del diez de setiembre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Marley Casa Zancudo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-325214, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Golfito, a las diez horas cinco minutos del diez de setiembre de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005524).

Ante esta notaría, mediante escritura número noventa y nueve, visible al folio cincuenta y siete frente del tomo once, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante legal de la sociedad **Inversiones La Favorita de Punta Zancudo Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-126149, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Golfito, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del siete de agosto de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005526).

Ante esta notaría, mediante escritura número ochenta y seis, visible al folio cuarenta y siete frente del tomo once, a las quince horas del dieciséis de julio de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante legal de la sociedad **Multiservicios Rogra Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres ciento uno- cinco cuatro tres cuatro nueve siete, y **Sussy y Familia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- quinientos sesenta y ocho mil ochocientos setenta y nueve, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Golfito, a las quince horas del dieciséis de julio de dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005527).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento veintiocho, visible al folio setenta y cinco vuelto del tomo once, a las trece horas del dos de octubre de dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del Representante legal de la sociedad **MDR CR Limitada**, cédula jurídica 3-102- 917582, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Golfito, a las trece horas del dos de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Jarlin Guerra Álvarez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005528).

Por escritura otorgada ante mí, al ser las doce horas diez minutos del treinta de setiembre del dos mil quince, se acordó por acuerdo de los socios entro otros en reformar la cláusula segunda: referente al Domicilio, de los estatutos de la sociedad **Hidden Bay Realty Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- setecientos

cincuenta y siete mil setecientos cuarenta y ocho.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Manfred Fischel Robles, Notario.—1 vez.—(IN202501005530).

Por escritura número 134 tomo 08 otorgada a las 10:50 horas del día 11/09/2025, **Tres-ciento uno-setecientos cincuenta y nueve mil ciento veinticuatro, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-759124 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com Notaria: Alina Fallas Zeledón, carné 17337.—1 vez.—(IN202501005532).

Ante esta notaría, mediante escritura número 218, visible al folio 136 vuelto, del tomo 17, a las 12:20, del 30 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Microhandcr Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-785643 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 9 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005533).

Ante esta notaría, mediante escritura número uno, visible al folio uno vuelto, del tomo duodécimo, a las nueve horas, del día seis de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante legal de la sociedad **Terralogic S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos cinco mil novecientos cuarenta y ocho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las nueve horas del día nueve del mes de octubre del año dos mil veinticinco. Gianna Cersosimo D'Agostino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005534).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintiuno, visible al folio once frente y vuelto, del tomo cinco de mi protocolo, a las catorce horas del día diecisiete de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de las sociedades denominadas: **Tres – Ciento Dos – Novecientos Treinta y Cinco Mil Ochocientos Noventa y Tres Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres – ciento dos – novecientos treinta y cinco mil ochocientos noventa y tres; y **Feel Good Re Costa Rica Sociedad De Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres – ciento dos – novecientos treinta mil cuatrocientos cuarenta y dos; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dichas entidades, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Roberto Valverde Pérez.—1 vez.—(IN202501005535).

Por escritura número 136 tomo 08 otorgada a las 11:00 horas del día 11/09/2025, **Inversiones Ares Nueve, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101- 762764 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com.—Alina Fallas Zeledón, Notaria. carné 17337.—1 vez.—(IN202501005537).

Ante esta notaría, mediante escritura número treinta y tres, visible al folio dieciocho frente y vuelto, del tomo cinco de mi protocolo, a las diez horas del día veintidós de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de la sociedad denominada: **Lucky Thirteen LLC Limitada**, con cédula jurídica número: tres-ciento dos-

setecientos cuarenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha entidad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Roberto Valverde Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005538).

Por escritura número 137 tomo 08 otorgada a las 11:05 horas del día 11/09/2025, **Operaciones Comerciales, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101- 008010 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com.—Alina Fallas Zeledón, Notaria carné 17337.—1 vez.—(IN202501005539).

Por escritura número 138 tomo 08 otorgada a las 11:10 horas del día 11/09/2025, **Sociedad Agrícola Comercial La Valencia, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-015531 realizó la inclusión del correo electrónico: agrincasacr@gmail.com.—Alina Fallas Zeledón, Notaria carné 17337.—1 vez.—(IN202501005540).

Ante esta Notaría al ser las catorce horas cincuenta y cinco minutos del nueve de octubre del dos mil veinticinco se acordó la disminución del capital social y consecuente reforma de la cláusula quinta del pacto social de la sociedad **Corporación Arrocera Costa Rica Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres- ciento uno- cero cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro.—Alajuela, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Allan Roberto Coto Jiménez. Notario Público.—1 vez.—(IN202501005543).

La sociedad **3-102-941950 SRL**, modifica pacto social mediante escritura número ciento veintiuno, de las nueve horas del día ocho de octubre del año dos mil veinticinco.—Alberto Baraquiso Leitón, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005544).

Se hace constar que por escritura número doscientos cincuenta y siete, de las trece horas del veinticuatro de setiembre del dos mil veinticinco, en el tomo quinto del protocolo del Notario Rodolfo Freer Campos, se protocolizó Acta de asamblea general extraordinaria de socios de **Casa Luz Dorada S. A.** Se aumenta capital.—San José, 10 de octubre de 2025.—Lic. Rodolfo Freer Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005546).

La suscrita Notaria Pública, Ana Laura Ramírez Hernández, hace constar que por escritura número 48-5, otorgada ante mí a las 10:30am horas del 6 de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas número diez de la sociedad **Auto Maravilloso AM de San José, Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número tres-ciento uno-seiscientos dieciséis mil trescientos sesenta y tres, en la cual se acordó en firme disolver y liquidar la sociedad. Es todo.—San José, diez de octubre dos mil veinticinco.—ANA Laura Ramírez Hernández.—1 vez.—(IN202501005548).

Por escritura otorgada a las 11:40 horas del día 10 de octubre del 2025, ante las Notarías Públicas Adriana Ruiz Madriz y Jessica Salas Arroyo, se protocolizó el acta de la sociedad **Menfitta Sociedad Anónima**, cédula jurídica 3-101-257847, mediante la cual se acuerda reformar la cláusula segunda relativa al domicilio social y la cláusula décima segunda relativa a la administración.—San José, 10 de octubre del 2025.—Licda. Jessica Salas Arroyo.—1 vez.—(IN202501005549).

Ante esta notaría, mediante escritura número 216, visible al folio 135 vuelto, del tomo 17, a las 11:40, del 30 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte de los representantes legales de **Kuma Spine Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-838500 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 9 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005550).

Ante esta notaría, mediante escritura número trescientos veinticinco, visible del folio ciento noventa y siete frente al folio ciento noventa y ocho vuelto, del tomo cuatro de mi protocolo, a las once horas del día cuatro de setiembre del año dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante de la sociedad denominada: **Commando Esperando A M Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número: tres-ciento dos-ochocientos veintiséis mil cuatrocientos treinta y siete; para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de dicha entidad, conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Playa Brasilito, Cabo Velas, Santa Cruz, Guanacaste.—Lic. Roberto Valverde Pérez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005552).

Ante esta notaría, por medio de escritura pública número doscientos cuatro-décimo sexto, otorgada en Guanacaste, Playas del Coco, a las catorce horas del día ocho de octubre del dos mil veinticinco, compareció la señor Linda Denise (nombre) Markel (apellido), de un solo apellido en razón de su nacionalidad estadounidense, en su condición de Gerente 02 con facultades de Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la compañía **Orchid Alliance Limitada**, cédula de persona jurídica número 3-102-817087, a solicitar se incorpore un correo electrónico en el asiento registral de la sociedad, conforme a la Ley número 10597. Es todo.—Guanacaste, Playas del Coco, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Laura Coto Rojas. Tel: 2670-1822.—1 vez.—(IN202501005553).

Ante esta notaría, mediante escritura número 215, visible al folio 135 vuelto, del tomo 17, a las 11:20, del 30 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Inversiones Recurrentes de Heubner Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-855759 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 9 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005555).

Ante esta notaría, mediante escritura número 217, visible al folio 136 frente, del tomo 17, a las 12:00, del 30 de setiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Marmolería y Acabados en Piedra JYC Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-903883 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 9 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005557).

Por escritura pública número dos-veinticuatro, otorgada ante mí a las diecisiete horas del veintiuno de julio del presente año se realizó inclusión de correo electrónico dentro del pacto constitutivo de la sociedad **Estrategias y Decisiones EDSA Sociedad Anónima**.—Heredia, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Ingrid Gutiérrez Rojas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005559).

Ante esta notaría, mediante escritura número 222, visible al folio 138 frente, del tomo 17, a las 13:40, del 30 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **3-101-800872 Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-800872 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 09 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005561).

Ante esta notaría, mediante escritura número sesenta y dos, visible al folio ochenta y tres frente del tomo sesenta y dos, al ser las diez horas del día nueve de octubre del dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de cuotistas de la sociedad **Leading Capital CR LC Costa Rica Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-ochocientos veintisiete mil ciento noventa y ocho, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Centro Corporativo Trilogía, Edificio tres, piso dos, oficina trescientos veinticuatro, al ser las diez horas del día dos de octubre de dos mil veinticinco, mediante la cual se acordó: (I) revocar uno de los gerentes. (II) reformar la cláusula segunda del pacto constitutivo, a fin de actualizar el domicilio social conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete y se incorpora correo electrónico para recibir notificaciones. (III) reformar la cláusula novena del pacto constitutivo donde se modifica la Administración Sociedad. Es todo.—San José, nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Douglas Soto Campos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005562).

Ante esta notaría, mediante escritura número 221, visible al folio 137 vuelto, del tomo 17, a las 13:20, del 30 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Promeuro Sociedad Anónima**, con la cédula de persona jurídica número 3-101-715816 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 09 de octubre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005563).

Ante esta notaría, mediante escritura número 219, visible al folio 137 frente, del tomo 17, a las 12:40, del 30 de septiembre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Soluciones Medico Quirúrgicas Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con la cédula de persona jurídica número 3-102-920586 para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San Isidro de Heredia, 22 de septiembre del 2025.—Licda. Betty Herrera Picado.—1 vez.—(IN202501005564).

Por escritura número noventa y seis del tomo dieciséis de la suscrita notaria pública, Jenny María Ramos González, se incluye la cuenta de correo electrónico inmobiliariasl@

gmail.com en la compañía **Aurea Inmobiliaria Limitada Sociedad Anónima**, cédula jurídica: tres- ciento uno-seiscientos un mil ciento diez, para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete. Así mismo se informa que ha procedido con revocación y nuevo nombramiento de cambio de subgerente.—Licda. Jenny María Ramos González, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005565).

Por escritura número seis, otorgada a las quince horas del nueve de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad **Inversiones Melin A.M.V. S. A.**, cédula jurídica número tres-ciento uno-trescientos sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y nueve, en la cual se nombra Presidente, Secretario y Fiscal.—San José nueve de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Erika Castro Argüello, Notario.—1 vez.—(IN202501005567).

Por escritura número 68 -7, otorgada ante el notario público, André Cappella Ramírez de las 10:00 horas del día 2 de octubre del 2025, se incluye cuenta de correo electrónico dentro de la sociedad denominada **Gasmo CR Holdings Limitada**; cédula jurídica 3-102- 891280, con domicilio social en San José, Escazú, San Rafael, Guachipelín, cuatrocientos metros norte de Construplaza, edificio Latitud Norte, tercer piso, en las oficinas de Cuatro Legal, mediante reforma a la cláusula del Domicilio en el Pacto Constitutivo, en cumplimiento a lo establecido en la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, 9 de octubre del 2025.—Lic. André Cappella Ramírez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005568).

Mediante escritura número 3 del Tomo 10 de mi protocolo, a las 15:00 del 09 de octubre del 2025, la suscrita Notaria Pública debidamente autorizada, protocolizó acta de asamblea general de socios número dos de **Forsite CR S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-886542, mediante la cual se acuerda solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José 09 de octubre de 2025.—Lic. Yuliana Leiva Orozco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005569).

Mediante escritura número 101 del 08 de octubre del 2025, ante esta notaría compareció Ademar Antonio Leiva Montoya, en su condición de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de **Terrade S.A.**, cédula de persona jurídica número 3-101-095435, a solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José, 9 de octubre de 2025.—Lic. Bernal Jiménez Núñez, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005571).

Ante esta notaría, mediante escritura número 110 a las 16 horas del 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Escapade Tours Limitada**, con cédula de persona jurídica número 3-102-735544, para otorgar poder generalísimo e incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10.597.—Puerto Viejo de Talamanca, a las 16 horas 33 minutos del 09 de octubre del 2025.—Licda. Blanca Yanuri Cárdenas Tijerino, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005573).

Ante esta notaría, mediante escritura número veintitrés visible al folio veintidós vuelto, del tomo uno, a las dieciocho horas y cero minutos del ocho de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte del representante

legal la sociedad **Maldal Internacional Sociedad Anónima** con cédula jurídica número tres- ciento uno- uno tres cinco dos tres ocho, empresa domiciliada en San José, Curridabat, Tirrases de la Compañía Manzaté, doscientos metros sur, casa a lado derecho, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las dieciocho horas cero minutos del día ocho de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Melissa María Morales Luna, Notaria Pública Carné 31886.—1 vez.—(IN202501005574).

Ante esta notaría, mediante escritura número ocho visible a folio diez vuelto del tomo tercero de mi protocolo, a las catorce horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de la sesión ordinaria de la junta directiva del **Instituto del Café de Costa Rica (ICAFÉ)**, con cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-cero cuatro dos cero tres siete, mediante la cual se revocaron los nombramientos del directorio de miembros de la junta directiva y se nombran nuevos miembros para el periodo dos mil veinticinco – dos mil veintiséis, quienes entraron en el ejercicio del cargo a partir de la fecha de su nombramiento. Es todo.—Guápiles a las catorce horas cuarenta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. Javier Ernesto Camba Burguillos, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005575).

Mediante escritura número 4 del Tomo 10 de mi protocolo, a las 15:30 del 09 de octubre del 2025, la suscrita Notaria Pública debidamente autorizada, protocolizó acta de asamblea general de socios número seis de **Gaia Chiquita JNE S.R.L.**, cédula de persona jurídica número 3-102-830393, mediante la cual se acuerda solicitar la incorporación de correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—San José 09 de octubre de 2025.—Lic. Yuliana Leiva Orozco, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005577).

Ante este notaría Licda. Ana Luz Villalobos Chacón se constituyó **Ticostay Sociedad de Responsabilidad Limitada**. El domicilio será en el distrito tercero San Juan del Cantón dos San Ramón, provincia dos Alajuela, del Aserradero San Juan doscientos metros este cien metros sur y cincuenta metros oeste, última casa a mano izquierda de portón negro, plazo: noventa años. Capital social. Fecha de constitución al ser las dieciséis horas con cuarenta y seis minutos del día once de Enero del dos mil veinticinco. Se emplaza para que dentro del plazo de ley a partir de esta publicación, cualquier interesado podrá hacer valer sus derechos por la vía correspondiente.—Ana Luz Villalobos Chacón.—1 vez.—(IN202501005578).

Por escritura otorgada ante mí a las trece horas del nueve de octubre de dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea de cuotistas de la sociedad **Jeanne Orzano, Limitada**, con cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos sesenta y tres mil ochenta y tres, en la cual se acordó la disolución y liquidación de la sociedad, no existiendo activos, ni pasivos y encontrándose al día con las obligaciones tributarias. Es todo.—San José, nueve de octubre de dos mil veinticinco.—Lic. José Alberto Schroeder Leiva, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005579).

Ante esta notaría mediante escritura número OCHENTA, visible al folio cien, del tomo tres, a las diez horas con treinta minutos del diez de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza el acta de Asamblea General Extraordinaria

de Socios de **ADC Express Holdings, Sociedad Anónima**, con cédula de persona jurídica número tres – ciento uno – setecientos setenta y ocho mil ochocientos once, mediante la cual se acordó reformar la cláusula del pacto constitutivo referente al capital social, aumentando su capital social a la suma de noventa y cuatro millones de colones, y en la misma asamblea se acordó modificar la cláusula de administración y representación de la sociedad.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005580).

Ante esta notaría, mediante escritura número 89 visible al folio 59 f del tomo 20 el 9 de octubre del 2025, se presentó solicitud por parte de José Abel Bravo Maroto, de **Inversiones Fracali Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- dos seis cuatro tres seis uno, para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de Paraíso a las 16 horas 35 minutos del 9 de octubre del dos mil veinticinco.—MSc. Andrea Fernández Montoya, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005581).

Ante esta notaría mediante escritura número ochenta y uno -tres, visible al folio cien vuelto, del tomo tres, a las once horas del día diez de octubre de dos mil veinticinco, se protocoliza acta de la Asamblea General Extraordinaria de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos Ochocientos Noventa y Siete Mil Doscientos Dieciocho Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula de persona jurídica número tres-ciento dos ochocientos noventa y siete mil doscientos dieciocho, mediante la cual se acordó reformar la cláusula referente a la representación y administración de la sociedad.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Jonathan Andrés Facey Torres, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005582).

El cuotista, José Pablo Ballesterio Lépez, cédula número tres-trescientos cincuenta y uno-cuatrocientos veintiocho, ha convenido en aumentar el capital social de la sociedad **Sema Foods Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número tres-ciento dos-setecientos veintitrés mil setecientos cincuenta y dos. Es todo.—San José, diez de octubre del año dos mil veinticinco.—LIC. Gabriel Gerardo Valenciano Rojas.—1 vez.—(IN202501005587).

Mediante escritura 110 del tomo 14 otorgada ante ésta Notaría, se protocolizó acta de Asamblea General de Socios de **Trotti del Mar Limitada**, en la cual se aumentó el capital social y se reformó la cláusula quinta, sexta y séptima del capital social. Gerente: Rocco Moggi.—Lic. Patricia Guerrero Murillo.—1 vez.—(IN202501005588).

Ante esta notaría, compareció el señor Fernando Enrique Gómez Torres, en su condición de presidente, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma de la sociedad **Transporte Porteo MK School Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres – ciento uno – quinientos noventa y cinco mil cuatrocientos treinta y uno, inscrita en el tomo: dos mil diez, asiento: veintiún mil ochocientos noventa y dos y en cumplimiento con la reforma al Código de Comercio según la ley diez mil quinientos noventa y siete y directriz DPJ cero cero dos—dos mil veinticinco, solicita la inscripción del correo electrónico para su representada, transportesmkbus@hotmail.com.—Cartago 10 de octubre del 2025.—Licda. Mayra Alejandra Martínez Marín, Notaria.—1 vez.—(IN202501005589).

En mi Notaría, mediante escritura otorgada a las 08:30 horas del 10 de octubre del año 2025, la sociedad **Villa Ankerita S.A.** protocoliza acta en virtud de la cual se reforma las cláusulas 1, 2 y 7 del pacto social y se nombran Junta Directiva y se señala correo electrónico.—Heredia, 10 de Octubre del año 2025.—Msc. Ovelio Rodríguez Roblero, Notario.—1 vez.—(IN202501005590).

Ante esta notaria, mediante escritura número 174, iniciada a folio 88 frente del Tomo 19, se presentó solicitud por parte del representante legal de **Herjoca Limitada**, cedula 3 - 102 - 032796, para incorporar el correo electrónico, en el domicilio social de la sociedad, conforme la Ley número 10597.—Palmares, Alajuela, 10 de Octubre del 2025.—Lic. Olger Vargas Castillo, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005593).

En escritura número veintisiete, otorgada en esta Notaría, al ser las diecisiete horas treinta minutos del nueve de octubre de dos mil veinticinco se protocolizo en lo conducente acta de la reunión de cuotistas de la empresa denominada **Tres-Ciento Dos- Novecientos Veinticinco Mil Setecientos Ochenta y Seis Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica N° 3-102-925786, celebrada en su domicilio al ser las 13 horas 0 minutos del 09 de octubre de 2025, en la que por unanimidad de votos se acordó reformas la cláusula tercera del pacto constitutivo de la sociedad, estableciendo un nuevo domicilio social. Se declararon firmes los acuerdos. Se levantó la sesión media hora después de su inicio.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco. Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Licda. Karolina Arias Calero, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005594).

La sociedad **Inversiones Sireco Sociedad Anónima**, con cédula jurídica 3-101-432785. En cumplimiento a la Ley 10,597, señala para notificaciones legales y administrativas el correo: alexafer03@hotmail.com Es todo.—Fleming, 10 de octubre de 2025.—Licda. Eleonora Alejandra Varela Sánchez.—1 vez.—(IN202501005595).

Por escritura número doscientos setenta y uno otorgada en San José a las ocho horas del diez de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo mabore0512@gmail.com de la sociedad **Distribuidora Hermanos Mabore Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501005596).

Por escritura número doscientos setenta y tres otorgada en San José a las ocho horas del diez de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo mabore0512@gmail.com de la sociedad **Distribuidora de Licores Las Tres M Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501005597).

Por escritura número doscientos setenta y tres, otorgada en San José, a las ocho horas del diez de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo mabore0512@gmail.com de la sociedad **Distribuidora de Licores Las Tres M Sociedad de Responsabilidad Limitada**. Es todo.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501005599).

Mediante escrituras número: 142-9, se reformó el objeto de la sociedad **Gopago Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-ochocientos setenta y siete mil ochocientos.—Lic. Aldo José Mata Morales, Notario, 17766.—1 vez.—(IN202501005600).

Por escrituras públicas otorgadas ante mi notaría, se protocolizan Actas de Asambleas de Socios de las sociedades denominadas **Creaciones Internacionales Adylu Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-cuatrocientos mil ciento setenta y dos, y **Pacific Waves Sociedad Anónima**, con cédula de personería jurídica número tres-ciento uno-trescientos treinta y tres mil novecientos sesenta y dos, en donde se acuerda disolver cada una de las supra citadas sociedades. Es todo. Publíquese.—San José, a las diez horas del día diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Lic. Carlos Gerardo Trejos Monge.—1 vez.—(IN202501005601).

Yo, Juan Carlos Radulovich Quijano, notario público con oficina en Guápiles debidamente autorizado, mediante la escritura cuarenta, de las diez horas del diez de octubre del dos mil veinticinco, visible al folio veintiocho frente del tomo ochenta y siete de mi protocolo; protocolicé un acta de Asamblea General Extraordinaria de Socios de la sociedad **Transportes del Caribe Dilu S.A.**, cédula jurídica 3-101-767337, por medio de la cual se revocan y se realizan nuevos nombramientos del presidente, secretario y fiscal.—Guápiles, diez de octubre del dos mil veinticinco.—1 vez.—(IN202501005602).

Escritura 89-7, visible al folio 169 frente, del tomo 7, de las 11:30 del 04 de octubre 2025, ante la suscrita notaria Karen María Ulate Cascante, carné 26806, se presentó solicitud Carlos Luis Ramírez Gutiérrez de la sociedad **Fitness Evolution CW Sociedad de Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3102894873, para incorporar correo electrónico fitnesss.evolution.cw@gmail.com para notificaciones de la sociedad conforme a la Ley número 10597.—Heredia, 10 de octubre del 2025.—1 vez.—(IN202501005603).

Por escritura número doscientos setenta y dos otorgada en San José a las ocho horas cinco minutos del diez de octubre ante la suscrita notaria, se incorpora el correo mabore0512@gmail.com de la sociedad **Distribuidora Mayorista Cañal Sociedad Anónima**. Es todo.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. Jazmín Calvo Pacheco.—1 vez.—(IN202501005604).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 11:45 horas del 09 de octubre del 2025, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Grupo Unika Desarrollos Inmobiliarios S.A.**, mediante la cual se acuerda aumentar el capital social reformándose la cláusula quinta de los estatutos, así como incorporar correo electrónico para notificaciones administrativas, y reformar la cláusula sexta nombrando a vicepresidente.—San José, 10 de octubre del 2025.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005605).

Por escritura otorgada ante esta notaría, en San José, a las 12:00 horas del 09 de octubre del 2025, protocolicé Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de **Italian Design JRJP S.A.**, mediante la cual se acuerda incorporar

correo electrónico para notificaciones administrativas, y reformar la cláusula sexta nombrando a vicepresidente.—San José, 10 de octubre del 2025.—Vera Denise Mora Salazar, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005606).

Ante esta notaría, mediante escritura número ciento cincuenta y nueve, visible al folio ciento ochenta y ocho vuelto del tomo cuarenta y tres, a las ocho horas del siete de octubre del dos mil veinticinco, se presentó solicitud por parte de las sociedades **NKO Diseño Sociedad Anónima y Tres-Ciento Uno-Ochocientos Diez Mil Setecientos Cincuenta y Nueve Sociedad Anónima** para incorporar un correo electrónico en el domicilio social de la sociedad conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—Ciudad de San José, a las ocho horas del día diez de octubre del dos mil veinticinco.—Lic. José Ramón Chavarría Saxe, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005607).

Ante esta notaría, a las quince horas del siete de octubre del año dos mil veinticinco, mediante la escritura ciento cuarenta y cinco, del tomo quinto de la suscrita notaria Xinia Lilliana Esquivel Badilla, en su condición de presidenta de la sociedad **Hermanos ZAES Sociedad Anónima**, cédula de persona jurídica número tres-ciento uno-dos seis uno nueve uno ocho, acuerda la inclusión de correo electrónico para futuras notificaciones.—Licda. Londra Méndez González, Notaria.—1 vez.—(IN202501005608).

Por escritura otorgada ante mí, a las ocho horas del día nueve del mes de octubre del año dos mil veinticinco, se acordó modificar estatutos de la sociedad denominada **Tres-Ciento Uno-Setecientos Ocho Mil Setecientos Setenta y Cuatro Sociedad Anónima**, cédula jurídica número tres-ciento uno-setecientos ocho mil setecientos setenta y cuatro.—Florita Vásquez Calderón, Notario.—1 vez.—(IN202501005609).

La suscrita, Olivia Vanegas Zúñiga, notario público con oficina en La Cruz, La Cruz, Guanacaste, contiguo a Coopealanza, parte alta, hago constar que el día diez de octubre del dos mil veinticinco, protocolicé acta de Asamblea de accionistas de **Quebrada de Agua S.A.**, cédula jurídica: tres-ciento uno-cero tres cero seis nueve dos, en la cual se acuerda la liquidación de dicha compañía por encontrarse disuelta por el Registro Nacional. Es todo.—La Cruz, Guanacaste, diez de octubre dos mil veinticinco.—Licda. Olivia Vanegas Zúñiga, Notario Público.—1 vez.—(IN202501005610).

Por escritura número 39 del tomo 32 de mi protocolo, otorgada las 18:00 horas del 2 de octubre del año 2025, el suscrito notario, protocolicé Acta de Asamblea General de Socios de la compañía **Residencia Turística Barcaza Pesquera S.R.L.**, con cédula de persona jurídica número 3-102-485469, mediante la cual se reforma la cláusula de domicilio, de los estatutos sociales.—9 de octubre del año 2025.—Gonzalo Víquez Carazo, Notario, carné 10476.—1 vez.—(IN202501005611).

Por escritura número 57 del tomo 32 de mi protocolo, se protocolizó Acta de Asamblea de Socios de **Ceralta S.A.**, cédula jurídica N° 3-101-547678 donde solicita la inclusión de correo electrónico como medio para notificaciones.—San Isidro de Pérez Zeledón, 10 de octubre del 2025.—Lic. Ronny Jiménez Porras, Notario, teléfono: 2771-3912.—1 vez.—(IN202501005612).

Por escritura número trescientos ochenta, visible al folio ciento ochenta y cinco, del tomo dos, a las veinte horas, del seis de octubre del dos mil veinticinco, se adiciona la cláusula segunda del domicilio social del pacto constitutivo y se incorpora el correo electrónico conforme a la Ley número diez mil quinientos noventa y siete.—San José, diez de octubre del dos mil veinticinco.—Licda. Marita Torres Valverde, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005613).

En mi notaría Ana Marcela Quesada Salas, carné once mil trescientos cuarenta y cuatro, procedo a protocolizar acta número cuatro de Asamblea General Extraordinaria de **Inversiones Villa Cone Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-doscientos setenta y cuatro mil seiscientos cinco, se reforma cláusulas segunda, sétima y novena del pacto social. Es todo.—San Ramón, 10 de octubre de 2025.—Ana Marcela Quesada Salas S.A.—1 vez.—(IN202501005614).

Por medio de escritura cincuenta y tres, visible al folio cincuenta y tres vuelto del tomo tres, se llevó a cabo la solicitud de disolución y liquidación de la sociedad **Inversiones Steimberg y Polini Sociedad Anónima**, cédula jurídica tres-ciento uno-ciento cuarenta y cuatro mil trescientos diecinueve, celebrada en San José, otorgada ante la suscrita notaria a las a las doce horas del seis de octubre de dos mil veinticinco.—San José, diez de octubre del año dos mil veinticinco.—Licda. Grace Calderón Garita.—1 vez.—(IN202501005615).

Por escritura N° 56-5, otorgada ante esta notaría a las 9:30 a.m. horas del 8 de octubre del dos mil veinticinco, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número nueve de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Ciento Cuarenta y Ocho Mil Setecientos Setenta y Cuatro Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-ciento cuarenta y ocho mil setecientos setenta y cuatro, mediante la cual se acordó reformar las cláusula del pacto constitutivo referente a la administración y representación.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005616).

Por escritura N° 52-5, otorgada ante esta notaría, a las 13:30 p.m. horas del 7 de octubre del 2025, se protocolizó el acta de asamblea general de cuotistas número doce de la sociedad: **Tres-Ciento Dos-Setecientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Dos Sociedad de Responsabilidad Limitada**, con cédula de persona jurídica número tres-ciento dos-setecientos setenta y ocho mil trescientos dos, mediante la cual se acordó: i) reformar las cláusula del pacto constitutivo referente al domicilio; ii) reformar las cláusula del pacto constitutivo referente a la administración y representación; y iii) la inclusión de cláusula al pacto constitutivo referente al correo electrónico como medio de notificación.—San José, diez de octubre de dos mil veinticinco.—Licda. Ana Laura Ramírez Hernández, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501005617).

Mediante el acta número uno de fecha 29 de setiembre de 2025, se modificó el pacto constitutivo de la sociedad: **Elsamarina de Zarcero S.R.L.**, con cédula jurídica: 3-102-810502.—Lic. Víctor Edo. Rodríguez Vargas, Notario.—1 vez.—(IN202501006046).

Mediante la escritura 93-26 de fecha 17 de octubre de 2025, se modificó se solicita la inscripción de correo electrónico de la sociedad: **Yalasolcas, S.R.L.**, con cédula jurídica: 3-102-500802.—Lic. Víctor Edo. Rodríguez Vargas, Notario Público.—1 vez.—(IN202501006047).

La sociedad **Inversiones Luitec S.A.**, cédula jurídica: 3-101-278231, procede con la inclusión de correo electrónico a los estatutos de la sociedad según Ley 10597.—Licda. Melissa Villalobos Ceciliano.—1 vez.—(IN202501006048).

Mediante la escritura 217 del protocolo 8 de la suscrita notaría, otorgada en Uvita de Osa de Puntarenas, al ser las 14:00 del 10 de octubre del 2025, la sociedad: **Pacific Bliss Properties SRL**, cédula jurídica: 3-102-770993, incorpora correo electrónico como medio de notificación.—Uvita, Osa, Puntarenas, al ser las 01:00 p.m. del 13 de octubre del 2025.—Yancy Gabriela Araya Pérez, Notaria Pública.—1 vez.—(IN202501006051).

Por escritura otorgada ante esta notaría, a las dieciocho horas del día veintiséis de setiembre del año dos mil veinticinco, se protocoliza acta de asamblea general extraordinaria de socios de la sociedad **Inversiones Lokal PC Sociedad Anónima**, con cédula jurídica número 3-101-608560, en la que se modificó la cláusula del pacto social referente al domicilio.—San José, 14 de octubre del 2025.—Lic. Juan Pablo Bello Carranza, 1-0829-0086.—1 vez.—(IN20250106145).



NOTIFICACIONES

EDUCACIÓN PÚBLICA

Procedimiento Administrativo Disciplinario.—Expediente N°0749-2025.—C/ Ureña Solano Stephanie

DVM-A-DGTH-DAD-RES-3259-2025.

El Órgano Director Unipersonal del Procedimiento. A las once horas cuarenta y nueve minutos del veinticinco de setiembre del dos mil veinticinco.

Considerando:

I.—Mediante formulario para denuncias disciplinarias DRHF06-06-DGD-540, de fecha 03 setiembre del 2025, -y la documentación adjunta-se remite denuncia contra la persona servidora Ureña Solano Stephanie, portadora de la cédula de identidad 1-1319-0184, quien se desempeña como conserje interina en la Escuela República de Nicaragua, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San José Central. (Folios 01 al 11 del expediente número 0749-2025).

II.—Que según consta en el expediente N°0749-2025, el cual me fue asignado en fecha 12 de setiembre del 2025, se dictó la resolución de apertura del procedimiento disciplinario DM-DAD-RES-1529-2025, de las nueve horas con cuarenta y nueve minutos del ocho de setiembre del

dos mil veinticinco, mediante la cual se designó a la suscrita Arelis Sibaja Hernández como Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo, con el fin de otorgar el debido proceso, investigar la verdad real de los hechos y determinar la eventual responsabilidad disciplinaria de la persona servidora Ureña Solano Stephanie, por la presunta comisión de faltas.

III.—Lo anterior encuentra sustento en lo establecido en los artículos 21 y 22 de la Ley Marco de Empleo Público y en lo que de conformidad con el artículo 21 inciso j) de la norma supra señalada, corresponda aplicar supletoriamente de la Ley General de la Administración Pública en sus artículos 211 y siguientes (de la responsabilidad Disciplinaria del Servidor), artículos 214 y siguientes (Del Procedimiento Administrativo), 272 y siguientes (Del acceso al Expediente y sus Piezas) y 308 y siguientes (Del Procedimiento Ordinario), todos de ese último cuerpo normativo; así como el artículo 18 inciso j) de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública y el 54 y siguientes del Reglamento Autónomo de Servicios del Ministerio de Educación Pública.

IV.—De conformidad con lo expuesto y la información constante en el expediente, se considera procedente dar inicio al procedimiento especial de despido, tendiente a establecer la responsabilidad disciplinaria de la persona investigada a saber, la servidora Ureña Solano Stephanie, portadora de la cédula de identidad 1-1319-0184, quien se desempeña como conserje interina en la Escuela República de Nicaragua, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San José Central, respecto de los presuntos hechos que a continuación se detallan:

Que, la servidora Ureña Solano Stephanie, portadora de la cédula de identidad 1-1319-0184, quien se desempeña como conserje interina en la Escuela República de Nicaragua, adscrita a la Dirección Regional de Educación de San José Central, supuestamente, no se presentó a laborar durante los días 28 y 29 de agosto del 2025; lo anterior sin dar aviso oportuno ni presentar justificación posterior alguna ante su superior inmediato, dentro del término legalmente establecido para ello. (Ver folios 01 al 11 de la causa de marras).

V.—Que los hechos anteriormente citados -de corroborarse su comisión- podrían constituir una violación a las obligaciones y prohibiciones del cargo contempladas en los artículos 21 del Reglamento de Servicio de Conserjería de las Instituciones Educativas Oficiales, todo en concordancia con el artículo 81 inciso g) del Código de Trabajo, siendo la sanción inicialmente contemplada el cese de interinidad sin responsabilidad patronal.

VI.—Se apercibe a la parte accionada que debe señalar medio-en virtud del artículo 11 de la Ley de Notificaciones número 8689, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Marco de Empleo Público-, para recibir futuras notificaciones, dentro del plazo de **quince días hábiles** a partir de la notificación del presente acto, bajo el apercibimiento que si no se hiciere, las resoluciones o actos propios del presente procedimiento se tendrán por notificadas automáticamente veinticuatro horas después de dictadas. Asimismo, deberá señalar la dirección de su actual domicilio.

VII.—Para el ejercicio pleno de su derecho de defensa puede tener acceso al expediente disciplinario que le fue iniciado y que se encuentra ubicado en el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública,

situado en San José, del Hotel Palma Real, 150 metros al norte, Edificios del ICE, Bloque B, segundo piso; pudiendo si usted así lo desea, solicitar copia del expediente.

VIII.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 inciso b) de la Ley Marco de Empleo Público, se le otorga el plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación, para presentar por escrito su defensa y ofrecer todas las pruebas que estimare pertinentes. Se le hace saber que dentro de los **diez primeros** días del plazo supra indicado, **podrá interponer las excepciones previas que considere atinentes**, de acuerdo con lo señalado en el inciso g) del artículo citado; pudiendo hacerse representar y asesorar en todo momento del procedimiento por una persona profesional en Derecho que le provea la defensa técnica si así lo considera pertinente. En caso de aportar prueba testimonial, se le solicita que indique expresamente el nombre, calidades, la dirección respectiva de los testigos junto con la descripción lacónica de los hechos sobre los que versará su deposición, para efectos de confeccionar las citaciones respectivas en caso de así requerirse.

IX.—La defensa deberá presentarse ante el Departamento de Gestión Disciplinaria del Ministerio de Educación Pública, la no presentación de esta y la negativa de señalar medio para recibir notificaciones hará presumir la renuncia al ejercicio de ese derecho en esta etapa procedimental, todo de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 inciso c) del Ley de Marco del Empleo Público.

X.—En caso de oponerse y resueltas las excepciones previas presentadas (de existir), así como la admisión o rechazo de prueba (de así requerirse), se le hace saber que será convocada a una audiencia oral y privada; oportunidad procedimental en que podrá ejercer su derecho de defensa y se le garantizará el principio constitucional al debido proceso.

1. Interrogar a la contraparte y testigos de cargo.
2. Presentar e interrogar a los testigos de descargo que le fueron previamente admitidos.
3. Formular conclusiones de hecho y de derecho en cuanto a la prueba y resultados de la comparecencia oral.

Lo anterior deberá hacerse verbalmente y bajo la sanción de caducidad del derecho para hacerlo si se omite en la comparecencia oral.

XI.—Contra esta resolución se pueden interponer los recursos ordinarios de revocatoria y el de apelación ante esta instancia, de conformidad con lo previsto en el artículo 21 inciso j) de la Ley Marco de Empleo Público en concordancia con el artículo 346.1 de la Ley General de la Administración Pública, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la notificación de este acto. Notifíquese.—Licda. Arelis Sibaja Hernández, Órgano Director Unipersonal.—1 vez.—(IN202501005397).

JUSTICIA Y PAZ

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO NACIONAL

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Documento Admitido Traslado al Titular

Ref.: 30/2025/72425.—María Laura Valverde Cordero, **Ceva Salud Animal S.R.L.**, organizada y existente conforme a las leyes de Argentina Rainbow Agrosociences (Guatemala), Sociedad Anónima. Documento: Cancelación por falta de uso Nro y fecha: Anotación/2-176167 de 18/08/2025. Expediente: N°289945 VAQUERO.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 11:11:19 del 27 de agosto de 2025.

Conoce este Registro, la solicitud de Cancelación por falta de uso, promovida por **Laura Valverde Cordero**, mayor, casada una vez, abogada, cédula de identidad 1-1331-0307, en su calidad de Gestora Oficiosa de **Ceva Salud Animal S.R.L.**, organizada y existente conforme a las leyes de Argentina, contra la marca de fábrica y comercio VAQUERO que protege “*en clase 1: Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura; abono para el suelo; fertilizantes; en clase 5: Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas; plaguicidas; herbicidas; fungicidas; insecticidas; acaricidas, pesticidas*”, Registro N° 281811, propiedad de **Rainbow Agrosociences (Guatemala), Sociedad Anónima**.

Conforme a lo previsto en los artículos 38/39 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, N°7978 y los artículos 48 y 49 del Reglamento a la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N° 30233-J; se procede a **TRASLADAR** la solicitud de Cancelación por falta de uso al titular del signo, para que en el plazo de **Un Mes** contado a partir del día hábil siguiente de la presente notificación, proceda a pronunciarse respecto a la misma, demuestre su mejor derecho y aporte las pruebas que estime convenientes. Se advierte que dicho material probatorio debe cumplir con lo establecido en los artículos 294 y 295 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública, caso contrario, no se tomará en cuenta a la hora de resolver las presentes diligencias. Se comunica al titular del signo que una copia de la solicitud se encuentra a su disposición en este Registro.

Vista la **Gestoría de Negocios** con relación a las presentes diligencias se admite la garantía rendida según pagaré aportado, la cual se fija en la suma de tres mil colones, para responder en los términos y condiciones previstos en el artículo 75 del Código Procesal Civil.

Se previene a las partes el señalamiento de lugar o medio para recibir notificaciones y se advierte al titular que de no indicarlo, o si el medio escogido imposibilitare la notificación por causas ajenas al despacho, o bien, si el lugar señalado permaneciere cerrado, fuere impreciso, incierto o inexistente, quedará notificado de las resoluciones posteriores con sólo que transcurran **veinticuatro horas** después de dictadas, conforme lo dispone los artículos 11 y 34 de la Ley de Notificaciones, Ley N°8687. En caso de que el lugar a notificar fuere de acceso restringido se autoriza expresamente al funcionario competente el ingreso a la zona o edificación, si este fuera impedido se tendrá por válida la notificación practicada a la persona encargada de regular la entrada, lo anterior de conformidad con el artículo 4 de la Ley de Notificaciones Judiciales, Ley N°8687. Es todo. Notifíquese.—Sylvia Alvarado Medina, Asesoría Legal.—(IN202501005129).

Resolución acoge cancelación

Ref.: 30/2025/86670.—Edgar Zurcher Gurdian, cédula de identidad 1-532-390, en calidad de Apoderado Especial de **BELIV LLC**. Documento: Cancelación por falta de uso picr@blplegal.com Nro y fecha: Anotación/2-174421 de 23/05/2025 Expediente: N°160141 **MAÑANA CAMPESTRE**.—Registro de la Propiedad Intelectual, a las 13:32:23 del 14 de octubre de 2025.

Conoce este registro la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta **Giselle Reuben Hatounian**, apoderada especial de **Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima**, contra el signo MAÑANA CAMPESTRE, registro 160141, inscrito el 7 de julio de 2006, vence el 7 de julio de 2026, para proteger en clase 32 para proteger: “Cervezas,

aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas”, propiedad de **BELIV LLC**.

Considerando:

I.—**Sobre las Alegaciones y Pretensiones de las Partes.** Que por memorial recibido el 23 de mayo de 2025, **Giselle Reuben Hatounian**, apoderado especial de **Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima**, interpuso acción de Cancelación por falta de uso contra el signo **MAÑANA CAMPESTRE**, registro 160141, descrito anteriormente. Que el accionante menciona que su representada tiene legitimación para actuar, puesto que tiene en trámite la solicitud de registro de las marcas **CAMPESTRE**, expediente 2025-4560, y



expediente 2025-4561, las cuales están siendo obstaculizadas por la marca descrita previamente, titularidad **BELIV LLC**, que no se encuentran en uso.

Que las solicitudes de registro para las marcas solicitadas por **Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima**, detalladas arribas, han sido objetadas por la existencia y supuesta similitud con la marca descrita previamente titularidad de **BELIV LLC**. Que su representada cuenta con un interés legítimo suficiente para solicitar la presente acción de cancelación. Que se desprende que el producto o servicio identificado con la marca deberá de ofrecerse en los comercios y encontrarse físicamente en el mercado, de esta forma poniendo a disposición del consumidor el producto y/o servicio, lo cual no sucede en el presente caso. (folios 140 a 143 expediente digital).

El traslado de la presente acción se notificó por correo electrónico al promovente en fecha 27 de mayo de 2025 y al titular del signo por publicación en el Diario Oficial *La Gaceta* Números 164, 165 y 166 de los días 3, 4 y 5 de setiembre de 2025. (folios 159 a 161 expediente digital)

Que a la fecha de esta resolución el titular no se apersona al proceso a contestar el traslado de la cancelación por no uso del signo **MAÑANA CAMPESTRE**, registro 160141.

II.—Que en el procedimiento no se notan defectos ni omisiones capaces de producir la nulidad de lo actuado, y

III.—**Hechos Probados:** De interés para la presente resolución, se tienen como hechos probados los siguientes:

1- Que en este registro se encuentra inscrito el signo **MAÑANA CAMPESTRE**, registro 160141, inscrito el 7 de julio de 2006, vence el 7 de julio de 2026, para proteger en clase 5: “*Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas*”, propiedad de **BELIV LLC**.

2- Que en este Registro se encuentra en trámite el siguiente signo a favor de la promovente **Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima**, los siguientes signos distintivos:

CAMPESTRE, expediente 2025-4560, solicitada el 6 de mayo de 2025, para proteger en clase 32: “*Polvos para elaborar bebidas; cervezas; bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol*”.



expediente 2025-4561, solicitada el 6 de mayo de 2025, para proteger en clase 32: “*Polvos para elaborar bebidas; cervezas,*

bebidas sin alcohol; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol”.

3- **Representación y capacidad para actuar:** Analizada la certificación de personería jurídica aportada por el promovente de las presentes diligencias, se tiene por acreditada la facultad para actuar en este proceso de **Giselle Reuben Hatounian**, apoderado especial de **Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima**, según consta a folio 162 expediente digital.

IV.—**Sobre los hechos no probados:** No se logró comprobar el uso real y efectivo del signo **MAÑANA CAMPESTRE**, registro 160141.

V.—**Sobre los elementos de prueba y su análisis.** Este Registro ha tenido a la vista para resolver las presentes diligencias, únicamente lo manifestado por el accionante.

VI.—**Sobre el fondo del asunto:**

En cuanto al procedimiento de cancelación.

El Reglamento de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, Decreto Ejecutivo N.º 30233-J, establece que una vez admitida a trámite la solicitud de **Cancelación por Falta de Uso**, se dará audiencia al titular del distintivo por el plazo de un mes, el cual rige a partir del día siguiente a la notificación de la resolución mediante la cual se le da traslado de la solicitud de cancelación de marca; lo anterior, de conformidad con el artículo 39 en concordancia con el numeral 8 del Reglamento en cita. Analizado el expediente y tomando en cuenta lo anterior, se procede a resolver el fondo del asunto.

Para la resolución de las presentes diligencias de cancelación de marca por falta de uso es de gran importancia recalcar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el **Voto N° 3332007**, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

...Como ya se indicó supra, el artículo 39 que específicamente se refiere a la cancelación del registro por falta de uso de la marca, establece que la cancelación de un registro por falta de uso de la marca también puede pedirse como defensa contra: “un pedido de declaración de nulidad de un registro de marca”. Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contraviene en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal.

...Por lo anterior, de modo alguno ese precepto normativo puede ser interpretado en el sentido que lo hizo el Registro, ya que cada norma cumple una función, pero desde una integración de ella con el resto del Ordenamiento Jurídico. No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es

cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Tal y como lo analiza la jurisprudencia indicada, en el caso de las cancelaciones por falta de uso la carga de la prueba corresponde al titular marcario, en este caso **BELIV LLC.**, por lo que corresponde al titular del signo marcario, que por cualquier medio de prueba demostrara la utilización del signo **MAÑANA CAMPESTRE, registro 160141**, que se solicita cancelar.

Ahora bien, una vez estudiados los argumentos del solicitante de las presentes diligencias y analizadas las actuaciones que constan en el expediente, se tiene por cierto que **Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima**, demuestra tener legitimación y un interés directo para solicitar la cancelación por falta de uso, con base en sus signos **CAMPESTRE, expediente 2025-4560 y expediente 2025-4561**, se desprende que los  titulares son competidores directos.

En cuanto al uso, es importante resaltar que el artículo 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos señala:

...Se entiende que una marca registrada se encuentra en uso cuando los productos o servicios que distingue han sido puestos en el comercio con esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, tomando en cuenta la dimensión del mercado, la naturaleza de los productos o servicios de que se trate y las modalidades bajo las cuales se comercializan. También constituye uso de la marca su empleo en relación con productos destinados a la exportación a partir del territorio nacional o con servicios brindados en el extranjero desde el territorio nacional.

...Una marca registrada deberá usarse en el comercio tal como aparece en el registro; sin embargo, el uso de la marca de manera diferente de la forma en que aparece registrada solo en cuanto a detalles o elementos que no son esenciales y no alteran la identidad de la marca, no será motivo para cancelar el registro ni disminuirá la protección que él confiere.

...El uso de una marca por parte de un licenciario u otra persona autorizada para ello será considerado como efectuado por el titular del registro, para todos los efectos relativos al uso de la marca.

Es decir, el uso de la marca debe ser *real*, la marca debe necesariamente ser utilizada en el comercio y los productos a los que la misma distingue, deberán encontrarse fácilmente en el mercado, además deben estar disponibles al consumidor; sin embargo, si por causas que no son imputables al titular marcario ésta no puede usarse de la forma establecida no se procederá a la cancelación del registro respectivo.

Al respecto el Tribunal Registral Administrativo desarrolló en el Voto 0203-2020 de las 15:59 horas del 15 de mayo de 2020, lo siguiente:

“[...] A efectos de ilustrar el tema, en el Derecho Comparado, la Decisión 486 de la Comunidad Andina que menciona el Régimen Común sobre Propiedad Industrial, así como la Ley Ecuatoriana de Propiedad Intelectual, establecen respectivamente lo siguiente: Se entenderá que una marca se encuentra en uso cuando los productos o servicios que ella distingue han sido puestos en el comercio o se encuentran disponibles en el mercado bajo

esa marca, en la cantidad y del modo que normalmente corresponde, teniendo en cuenta la naturaleza de los productos o servicios y las modalidades bajo las cuales se efectúa su comercialización en el mercado. Se entenderán como medios de prueba sobre la utilización de la marca los siguientes: a) Las facturas comerciales que demuestren la regularidad y la cantidad de comercialización con anterioridad a la iniciación de la acción de cancelación por falta de uso de la marca. b) Los inventarios de las mercancías identificadas con la marca, cuya existencia se encuentre certificada por una firma de auditores que demuestre regularidad en la producción o en las ventas, con anterioridad a la fecha de iniciación de la acción de cancelación por no uso de la marca; y, c) Cualquier otro medio de prueba idóneo que acredite la utilización de la marca [...].”

Debido a lo anterior, es de gran importancia recordar lo dispuesto por el Tribunal Registral Administrativo en el Voto N° 333-2007, de las diez horas treinta minutos del quince de noviembre de dos mil siete, que señala respecto a los artículos 42 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos lo siguiente:

“Obsérvese como este Capítulo trata como formas de terminación del registro de la marca, tanto causales de nulidad como de cancelación, y aquí hay que establecer la diferencia entre uno y otro instituto. Esta diferenciación entre los efectos que produce la cancelación y los que produce la nulidad, se basa en el distinto significado de las causas que provocan una y otra. Las causas de nulidad afectan al momento de registro de la marca, implicando así un vicio originario, mientras que las causas de cancelación tienen un carácter sobrevenido. Al efecto la doctrina ha dispuesto lo siguiente: “Las prohibiciones de registro y los motivos de nulidad de marcas van indisolublemente unidos, de tal modo que éstos son consecuencia de aquéllas. Así, si un signo contraviene una prohibición de registro y, a pesar de ello es inscrito, adolece de nulidad...”. “Las causas de caducidad de la marca son extrínsecas a la misma, se producen durante su vida legal y no constituyen defectos ab origine del signo distintivo, a diferencia de las causas de nulidad.” (Manuel Lobato. Comentario a la Ley 17/2001 de Marcas. Editorial Civitas. Páginas 206 y 887.

(...)

Pues bien, el artículo 42 que establece que la carga de la prueba del uso de la marca corresponderá a quien alegue la existencia de la nulidad, se refiere específicamente a esa causal, cuya marca desde su origen contiene vicios que contravienen en lo que corresponda los supuestos de los artículos 7 u 8 citados, cuya carga probatoria corresponde a quien alega esa causal. (...) No es posible para el operador jurídico y en el caso concreto analizar la norma 42, sin haber analizado la 39 que como se estableció, es indicativa de varios supuestos para cancelar el registro de una marca por falta de uso y ese precepto del 42, se refiere solo a uno de ellos, por lo que lleva razón el apelante al decir que: “su solicitud es cancelación por no uso y no nulidad por vicios en el proceso de inscripción.” En tal sentido este Tribunal por mayoría, concluye que la carga de la prueba le corresponde en todo momento al titular de la marca.

Solucionado lo anterior, entramos a otra interrogante: ¿Cómo se puede comprobar el uso de una marca? La normativa costarricense establece en el segundo párrafo

del ya citado artículo 42, que cualquier medio de prueba admitido por la ley es suficiente, mientras que compruebe ese uso real y efectivo. En ese sentido, esa prueba puede ir desde la comprobación de publicidad, de la introducción en el mercado de los productos o servicios mediante los canales de distribución, estudios de mercadeo, facturas, en fin, todo aquello que solo el titular del derecho sabe cómo y cuándo se han realizado.”

Una vez expuesto lo anterior y analizadas las actuaciones que constan en el expediente donde se comprueba que el titular del signo inscrito no tiene interés alguno en defender su derecho; considera este Registro que el mantener un signo registrado sin que se esté usando en el mercado, constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores; por lo que, en virtud de lo anterior, se procede a cancelar parcialmente el signo **MAÑANA CAMPESTRE, registro 160141**, que expresamente solicita cancelar el accionante.

Visto el expediente se comprueba que el titular del signo no demostró a este registro el uso real y efectivo en el mercado costarricense del mismo con relación a la clase 32 para proteger: “*Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas*”, que expresamente solicita cancelar el accionante. El titular del signo contó con plazo suficiente como para aportar documentos tales como, pero no limitados a: facturas comerciales, documentos contables o certificaciones de auditoría y al no aportarlos incumple los requisitos establecidos por los artículos 39 y 40 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos.

En razón de lo anterior, se concluye que dicho titular en su momento oportuno pudo haber aportado la prueba correspondiente para demostrar que cumple con los requisitos que exige este ordenamiento para que su signo no sea cancelado, siendo el requisito **subjetivo**: que el signo es usado por su titular o persona autorizada para dicho efecto; el requisito **temporal**: que no puede postergarse o interrumpirse su uso por un espacio de 5 años precedentes a la fecha en la que se instauró la acción de cancelación y el requisito **material**: que este uso sea real y efectivo.

El uso de un signo es importante para su titular ya que lo posiciona en el mercado, es de interés para los competidores, porque les permite formar una clientela por medio de la diferenciación de sus productos o servicios; para los consumidores, ya que adquieren el producto o servicio que realmente desean con solo identificar el signo y para el Estado, pues se facilita el tráfico comercial. Por otra parte, el mantener signos registrados sin un uso real y efectivo constituye un verdadero obstáculo para el comercio ya que restringe el ingreso de nuevos competidores que sí desean utilizar signos idénticos o similares a éstos que no se usan.

VII.—**Sobre lo que debe ser resuelto.** Siendo la figura de la cancelación un instrumento que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual que brinda una solución al eliminar el registro de aquellos signos que por el no uso (real, efectivo y comprobable) generan obstáculos para el ingreso de nuevos competidores, descongestionando el registro de signos no utilizados, aproximando de esta forma la realidad formal (del registro) a lo material (del mercado) lo procedente es declarar con lugar parcialmente la presente acción de **Cancelación por no Uso** y cancelar el signo **MAÑANA CAMPESTRE, registro 160141**, inscrito el 7 de julio de 2006, vence el 7 de julio de 2026, para proteger en clase 32 para proteger: “*Cervezas,*

aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas”, propiedad de **BELIV LLC**. Por tanto,

Con base en las razones expuestas y citas de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos N.º 7978 y de su Reglamento, I) Se tiene como **No Acreditado** el uso real y efectivo del signo **MAÑANA CAMPESTRE, registro 160141**. II) Se declara **Con Lugar** la solicitud de cancelación por falta de uso, interpuesta por **Giselle Reuben Hatounian**, apoderado especial de **Grupo Agroindustrial Numar Sociedad Anónima**, contra el signo **MAÑANA CAMPESTRE, registro 160141**, inscrito el 7 de julio de 2006, vence el 7 de julio de 2026, para proteger en clase 32 para proteger: “*Cervezas, aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas*”, propiedad de **BELIV LLC**. III) Asimismo, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 63 de la Ley de Marcas, se tiene como caduca de pleno derecho cualquier Expresión o señal de publicidad comercial, que publicite exclusivamente la marca cancelada por falta de uso. IV) Una vez en firme, **Se Ordena** la publicación de la presente resolución por una sola vez en el Diario Oficial *La Gaceta*, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos y el 49 de su Reglamento, a costa del interesado. Comuníquese esta resolución a los interesados, a efecto de que promuevan los recursos que consideren oportunos, sea el de revocatoria y/o apelación, en el plazo de **Tres Días Hábiles** y **Cinco Días Hábiles**, respectivamente, contados a partir del día siguiente a la notificación de la misma, ante esta Autoridad Administrativa, quien en el caso de interponerse apelación, si está en tiempo, la admitirá y remitirá al Tribunal Registral Administrativo, conforme lo dispone el artículo 26 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, N.º 8039. Notifíquese.—Wendy Rosales Araya, Asesora Jurídica.—1 vez.—(IN202501005421).

REGISTRO INMOBILIARIO

EDICTO

Se hace saber a Lilliana María Espinoza Montero, cédula 4-0152-0443 como titular de los derechos 004 y a Shyrlene Patricia Montero Sánchez cédula 1-0805-0587 como titular de los derechos 001, en las fincas 4-73889 y 4-92854, de la existencia de expediente que se indica infra, generado en razón del traslape total que presentan dichas fincas con la matrícula 4-32210. Que por resolución de 11:00 horas del 6 de junio de 2025, se ordenó consignar de una nota de Advertencia Administrativa en esas fincas. Que por resolución de las 13:50 horas de 7 de octubre de 2025, se autorizó publicación por una única vez de edicto un para conferirles audiencia, por 15 días contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “*La Gaceta*”, conforme artículo 272 del Reglamento General del Registro Inmobiliario. Se les previene que en ese plazo, deben señalar correo electrónico u otro medio autorizado por ley para recibir notificaciones, conforme artículo 270 del citado Reglamento, apercibidas que de no cumplir, las resoluciones se tendrán por notificadas 24 horas después de dictadas. Igual consecuencia se dará si el medio indicado no fuera capaz de recibir las notificaciones, conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley Sobre Inscripción de Documentos en el Registro Público N° 3883, el artículo 11 de la Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687. Publíquese. (Referencia Expediente N° 2025-0180-RIM).—Curridabat, 7 de octubre de 2025.—Licenciado Federico Jiménez Antillón, Asesor Legal.—1 vez.—(IN202501005369).

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL

DIRECCIÓN DE ENFERMERÍA PROCEDIMIENTO
ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD
DISCIPLINARIA Y PATRIMONIALNÚMERO 25-00036-2208-ODYP
SEGUIDO AL SR. OSCAR MARTINEZ NIO
-RATIFICACION DE RESOLUCIÓN FINAL-**PUBLICACION DE SEGUNDA VEZ**

Hospital San Vicente de Paúl.—Heredia a la 12:00 horas del primero de octubre del dos mil veinticinco. Expediente Administrativo Disciplinario y Patrimonial 25-00036-2208-ODYP.

De conformidad con los artículos 118 siguientes y concordantes de la Normativa de Relaciones Laborales y la normativa subsidiaria vigente, así como el bloque de legalidad señalado en resolución inicial de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, **se procede a comunicar la ratificación de sanción disciplinaria administrativa y patrimonial de despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado, de conformidad con el procedimiento administrativo seguido contra Oscar Martínez Nio**, portador de la cédula de identidad 19016180, quien labora como asistente de pacientes en el Hospital San Vicente de Paúl, por los hechos que constituyen falta gravísima a sus deberes laborales, en razón de las siguientes argumentaciones:

Resultando:

I.—Mediante resolución de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, se emite la Resolución Inicial de Traslado de Cargos (*ver folios 039 al 041 del expediente administrativo*). Dicho acto fue notificado al investigado mediante el periódico oficial *La Gaceta*, ya que no se logró localizar en las direcciones que no indica la oficina de Recursos Humanos.

II.—Teniéndose por iniciado el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Disciplinaria y Patrimonial contra el Sr. **Oscar Martínez Nio**, se enlistan los siguientes hechos en grado de probabilidad, mismos que se transcriben en lo literal:

“(…) HECHOS

De conformidad con la prueba que luego se indicará se tiene por enlistados los siguientes hechos, en grado de probabilidad:

Primero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** del Hospital San Vicente de Paúl, destacado en el Servicio de Emergencias, en el puesto de asistente de pacientes, siendo devengado por un día laboral un salario de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado.

Segundo: El funcionario **Oscar Martínez Nio** para el mes de junio de 2025 tenía contratado un horario de 06:00Am a las 14:00pm (I Turno), según rol y distribución del Personal de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl.

Tercero: El funcionario **Oscar Martínez Nio** asistente de pacientes destacado en el servicio de Emergencias, no se presentó a trabajar en el Hospital San Vicente de Paúl, en el horario de las 06:00am a las 14:00pm, sin que mediara

justificación alguna, en las siguientes fechas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025, para un total de 30 días de ausencia.

IMPUTACIÓN DE HECHOS Y CONDUCTAS

*Se le imputa en el grado de probabilidad a **Oscar Martínez Nio**, asistente de pacientes destacado en el servicio de emergencias Hospital San Vicente de Paul, las ausencias injustificadas de los días 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025, correspondiéndole inicialmente asumir un daño patrimonial de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) por cada día no laborado, en que recibió pago salarial, monto total que se determinó en el desarrollo del presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial”.*

Mediante oficio número HSVP-DG-DE-0914-2025 del dos de julio del dos mil veinticinco de la Dirección de Enfermería del Hospital San Vicente de Paúl, se le solicita a la Oficina Gestión de Recursos Humanos, certifique la siguiente información: Horario y lugar de labores del Sr. **Oscar Martínez Nio**, cédula 19016180, en el mes de junio del 2025, inconsistencias en la asistencia y puntualidad laborales (permisos, tardías, ausencias e incapacidades), monto exacto devengado, correspondiente a los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**. Mediante certificación número HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025 de fecha 21 de julio del dos mil veinticinco de la Oficina Gestión de Recursos Humanos.

La comparecencia oral y privada señalada para el día 28 de julio de 2025, se reprograma para el día 20 de agosto de 2025, no se llevó a cabo por la inasistencia del funcionario.

Que mediante comunicación al trabajador del día nueve de setiembre del dos mil veinticinco, se procede a emitir Resolución de Propuesta de Sanción Disciplinaria y Patrimonial al funcionario **Oscar Martínez Nio**, correspondiente al Despido sin Responsabilidad Patronal. (ver folios 096 al 099 del expediente administrativo)

En el presente procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial, se han observado las prescripciones de ley.

Consideraciones:

El suscrito en condición de Órgano Decisor y previo al análisis de la prueba de fondo, procede a ratificar lo señalado mediante la comunicación del trabajador de fecha día nueve de setiembre del dos mil veinticinco (folios 096- 099 del expediente administrativo).

Se desprende con meridiana claridad, que es mediante la resolución inicial de traslado de cargos de las diez horas del dos de julio del dos mil veinticinco, que se le imputan en grado presunto las faltas indicadas en la resolución de rito, cuya finalidad era establecer la **verdad real de los hechos**, así como proceder a la responsabilidad de tipo disciplinaria y patrimonial correspondiente, para ello esta Dirección de Enfermería ha sido garante de que se cumpliera de principio a fin con la garantía constitucional del debido proceso y derecho de defensa ejercido.

Hechos Probados:

De importancia para las presentes conclusiones se tiene por acreditados los siguientes hechos de mera constatación:

Que el investigado **Oscar Martínez Nio**, portador de la cédula de identidad 19016180, es funcionario de la C.C.S.S., quien para el momento de los hechos laboraba en el Servicio de emergencias del Hospital San Vicente de Paúl, ejecutando labores de asistente de pacientes, en el I turno laboral, que en términos generales consisten en todas aquellas actividades que, sin tener un carácter hospitalario, vienen a realizar las actividades: Asistir y efectuar baño de aspersión a los pacientes. Proporcionar al paciente el material y equipo necesario para su higiene general. Colaborar con el baño del paciente encamado, cuna o en ducha, se valorará que el funcionario sea del mismo sexo que el paciente. Realizar la limpieza, orden y seguridad de la unidad del paciente y su entorno. Realizar limpieza terminal de la unidad. Realizar limpieza de estanterías, gavetas, biombos y/o cortinas antibacterianas, gigantes, bombas de infusión, sillas de ruedas, aspiradores, cuarto séptico, carros de curación, de tomas de vías y camillas, básculas, sillas de baños, refrigeradora de medicamentos y vacunas u otros insumos relacionados con el cuidado y atención del paciente. Realizar cambio de los pañales a pacientes en conjunto con el auxiliar o profesional de enfermería, según necesidad, valoración e indicación. Arropar y acomodar al recién nacido en la unidad, por indicación del profesional en Enfermería. Ayudar al paciente a cambiarse la ropa en caso necesario. Ordenar y tender las camas de los pacientes. Facilitar al paciente la silla de ruedas u otros implementos que requiera. Asistir al paciente en cuidados higiénico de acuerdo a su edad, condición y necesidad. Asistir en el arreglo del cabello y rasurar la barba, previa autorización del paciente o familiar. Asistir en la alimentación de los pacientes, según grupo de edad, previa valoración e indicación del profesional de enfermería. Asistir al profesional de enfermería en la sujeción y movilización del paciente en caso necesario. Mantener los aspectos del medio ambiente en óptimas condiciones (luz, aire, ruido) para la comodidad del paciente. Efectuar rondas periódicas en el o los servicios asignados, para informar situaciones relacionadas con las necesidades básicas de los pacientes. Informar y colaborar con la prevención de fugas y caídas de pacientes, así como otros riesgos del entorno. Facilitar los equipos e insumos que requiera el paciente, en forma segura y oportuna. Mantener el orden del cuarto de la ropa limpia y distribuirla de acuerdo a las necesidades del paciente. Ordenar y distribuir cobijas a los pacientes. Asistir al paciente en la entrega, retiro del bidé y el orinal de acuerdo a sus necesidades y condición, brindar comodidad y seguridad. Descartar las eliminaciones y comunicar al profesional de enfermería cualquier situación especial en relación con las mismas, realizar cuidado posterior del equipo. Acompañar al paciente al servicio sanitario, manteniendo pudor y comodidad, según indicación previa del profesional de Enfermería. Trasladar o acompañar a pacientes que ingresen en horas hábiles y no hábiles del Servicio de Admisión o del Servicio de Emergencias, a los Servicios de Hospitalización. Acompañar al paciente egresado a la Unidad de Validación de Derechos si este lo requiere. Movilizar, sujetar y cambiar los cilindros de oxígeno u otros gases y su manómetro dentro del servicio hasta la unidad del paciente que lo requiere, cuando el profesional de enfermería del servicio se lo asigne, según procedimiento y requerimientos de cada establecimiento de salud. Participar en conjunto con el equipo de enfermería en el acondicionamiento de la unidad del paciente que requiere aislamiento. Reportar a la jefatura las condiciones

y el funcionamiento de las camillas, sillas de ruedas u otro equipo relacionado con el cuidado del paciente. Ordenar el cuarto séptico y aséptico, estación de enfermería, cuarto de exploración y áreas de almacenamiento. Participar en el orden y equipamiento del cuarto de tratamiento. Acomodar y distribuir las soluciones parenterales en los estantes de su servicio. Cambiar y colocar bolsas en las canastas de ropa y rotular según su contenido. Lavar hieleras y termos, mantenerlos con paquetes fríos, para el traslado de muestras de laboratorio, vacunas y otros medicamentos, asegurando la cadena de frío según corresponda.

Retirar, entregar el material y equipo de la Central de Esterilización, cuando así se requiera. Participar o asistir en la movilización del paciente (subir o bajar de la unidad cama o cuna), deambulación, cambios de posición y otra previa indicación del profesional de enfermería. Acompañar al paciente a citas, exámenes o procedimientos a otros hospitales, centros de salud, Sala de Operaciones, Recuperación y otros servicios o a su domicilio, previa indicación del profesional de enfermería. Asistir en tareas asignadas en el procedimiento del post-mortum y traslado del cadáver a Patología o a la Morgue correspondiente, según instrucciones del profesional de enfermería. Entregar solicitudes de interconsultas, órdenes de ambulancia, solicitudes de reparación de equipo deteriorado al respectivo taller, solicitud de dietas, pedido de material a la Central de esterilización y proveeduría y otros similares, confeccionados por el profesional de enfermería. Localizar camillas, sillas de ruedas y demás equipos según lista de activos, en otros servicios, según indicación del profesional de enfermería. Llevar recetas a la farmacia y traer los medicamentos de los pacientes al servicio, según indicación del profesional de enfermería. Llevar órdenes y muestras, así como el retiro de resultados de exámenes, a los diferentes servicios de apoyo. Trasladar pacientes a citas, exámenes o procedimientos especiales a otros hospitales o centros de salud, según indicación del profesional de enfermería. Participar en el traslado de pacientes a sala de operaciones, recuperación y otros servicios y viceversa, según previa indicación del profesional de enfermería. Llevar informe diario de condición de pacientes, reportes especiales y otros, a los Servicios de Admisión, Archivo, Información y Oficina de Supervisión de Enfermería, así como órdenes de fórmulas y dietas cuando el centro de salud lo requiera. Realizar otras tareas afines al puesto.

Que el investigado no se presentó a laborar los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, según consta en los reportes de la "Comunicación de Ausencia", visibles a folios del 01 al 30 del expediente administrativo y la certificación HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025 emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos. (Folios 052 del expediente administrativo).

Queda acreditado que el investigado se le cancelaron salarialmente los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, causando así un daño patrimonial a la Caja Costarricense de Seguro Social, que deberá resarcir por el monto de **€20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100). POR cada día no laborado.**

De las pruebas documentales traídas al procedimiento administrativo, con claridad meridiana quedaron ampliamente demostradas las faltas en la puntualidad y la asistencia laboral en que incurrió el funcionario **Oscar Martínez Nio**, para el mes de junio del año dos mil veinticinco.

Quedando acreditado que el procedimentado incurrió en una clara conducta sancionable con el **despido sin responsabilidad patronal y el cobro del daño patrimonial por el monto ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100)**. Por cada día no laborado, ya que no fueron debidamente justificadas las inconsistencias en la puntualidad y asistencia laboral de los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**.

Prueba documental:

Expediente administrativo

- Reportes de Ausencias del trabajador de fechas **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, firmadas por los Supervisores de Enfermería del Área (Ver folio 001 al 30 del expediente administrativo).

Valoración de la prueba:

Tras el análisis de los autos, este Órgano Decisor estima que en el caso sub examine, de la prueba tanto documental existente en el expediente administrativo, se comprueba lo siguiente:

Que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, para los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, se ausentó durante toda la jornada laboral en el Hospital San Vicente de Paúl, y no se aportó dictamen médico, incapacidad u otra justificación de la condición de salud **en tiempo y forma** o las razones urgentes que le impidieran presentarse a cumplir con la jornada laboral contractual, que permitiera a este Órgano Director acreditar su validez de conformidad con lo dispuesto en la legislación de trabajo, ante lo cual, dicha ausencia **deviene de injustificada conforme lo dispuesto en los artículos 74 al 76 del Reglamento Interior de Trabajo** y en relación a los principios de equidad y buena fe que debe imperar en las relaciones laborales.

Daño patrimonial: De conformidad con la certificación emitida por la Oficina Gestión de Recursos Humanos HSVP-DAF-UGRH-CERT-0434-2025, se acredita el nexo causal por los salarios completos percibidos para los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**, por un monto total de **₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100)**. Por cada día no laborado.

Bloque de legalidad:

Desde la perspectiva jurídica, los hechos imputados y acreditados se enmarcan de conformidad con el siguiente fundamento jurídico:

Constitución Política:

Artículo 11: Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública. La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.

Ley General de la administración pública:

Artículo 4: La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios. **Artículo 113:** 1. El servidor público deberá desempeñar sus funciones de modo que satisfagan primordialmente el interés público, el cual será considerado como la expresión de los intereses individuales coincidentes de los administrados.

2. El interés público prevalecerá sobre el interés de la Administración Pública cuando pueda estar en conflicto.

3. En la apreciación del interés público se tendrá en cuenta, en primer lugar, los valores de seguridad jurídica y justicia para la comunidad y el individuo, a los que no puede en ningún caso anteponerse la mera conveniencia. **Artículo 114:** 1. El servidor público será un servidor de los administrados, en general, y en particular de cada individuo o administrado que con él se relacione en virtud de la función que desempeña; cada administrado deberá ser considerado en el caso individual como representante de la colectividad de que el funcionario depende y por cuyos intereses debe velar.

2. Sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan para el servidor, considerase, en especial, irregular desempeño de su función todo acto, hecho u omisión que por su culpa o negligencia ocasione trabas o obstáculos injustificados o arbitrarios a los administrados.

Reglamento Interior de Trabajo de la Caja Costarricense del Seguro Social:

Artículo 46 inciso a) y b): Conforme a lo dispuesto en otros artículos de este Reglamento, en el Código de Trabajo y en sus leyes supletorias o conexas, son obligaciones de todos los trabajadores las siguientes:

- a. Prestar los servicios personalmente en forma regular y continua, dentro de las jornadas señaladas en los artículos 20, 21 y 22 de este Reglamento y según los respectivos contratos individuales, y laborar en horas extraordinarias cuando fuere necesario, dentro de los límites indicados en el artículo 140 del

Código de Trabajo;

- b. Comenzar las labores, de conformidad con el horario fijado en su centro de trabajo o el que se estipule en su respectivo contrato, exactamente a la hora señalada, no pudiendo abandonarlas ni suspenderlas sin causa justificada, a juicio del jefe respectivo, antes de haber cumplido su jornada de trabajo; (...)

La inobservancia o desobediencia a cualesquiera de las anteriores obligaciones será sancionada, según la gravedad de la falta, con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días, o con despido, conforme a lo establecido en el Capítulo de las Sanciones.

Artículo 48.—Es obligación del trabajador guardar lealtad a la Institución, absteniéndose de actuaciones que puedan causar algún perjuicio moral o material a ella. El trabajador que incumpla esta obligación, según la gravedad de la falta, podrá ser amonestado por escrito, suspendido de sus labores hasta por ocho días, o despedido.

Artículo 50.—Es obligación del trabajador según el puesto que desempeñe y las funciones específicas que se le hayan asignado, ejecutar las labores con eficiencia, constancia,

diligencia, así como efectuar cualquier clase de trabajo, dentro del mismo género de su especialización o actividad, compatible con sus aptitudes, conocimientos, estado o condición, siempre que no implique modificación de su contrato, sin perjuicio a los derechos adquiridos. La Institución asignará, cuando lo considere conveniente, la clase de labores que el trabajador está obligado a realizar y señalará los materiales a usar y los útiles, instrumentos y maquinarias para cada trabajo. El trabajador que se niegue, sin motivo justificado, a acatar las instrucciones recibidas o a ejecutar el trabajo con eficiencia, constancia y diligencia según la gravedad de la falta podrá ser sancionado con amonestación escrita, con suspensión del trabajo hasta por ocho días o con despido (...)

Artículo 72.—Se considerará ausencia la falta a un día completo de trabajo; la falta a una de las dos fracciones de la jornada se computará como la mitad de una ausencia, excepto la del sábado que se considerará ausencia completa. No se pagará el salario de los días o fracciones de jornada no trabajados, excepción hecha de los casos señalados en este Reglamento y en el Código de Trabajo.

Artículo 73.—Las ausencias se justificarán en la misma forma establecida para las llegadas tardías en el artículo 71, pero el trabajador deberá además comunicar su ausencia al jefe respectivo, por algún medio adecuado, dentro de lo posible antes de la hora indicada para el comienzo de las labores.

Artículo 74.—La ausencia por enfermedad se justificará con el dictamen de incapacidad extendido por los servicios médicos de la Institución, el cual debe ser presentado al jefe inmediato del trabajador, a más tardar el día siguiente de la fecha en que el médico lo otorgue, para que lo remita al Departamento de Personal. Cuando el trabajador justificara que no pudo recurrir a los servicios médicos de la Institución, o que ésta no le prestó la atención reglamentaria que demandó, se aceptará la justificación por medio de certificado extendido por un médico particular, o se aceptará cualquier otro medio idóneo de prueba.

Artículo 75.—Las ausencias que de acuerdo con las leyes o este Reglamento no deban pagarse, se deducirán del salario del trabajador.

Artículo 76.—Las ausencias injustificadas computables al final de un mes calendario se sancionarán en la siguiente forma: por la mitad de una ausencia, amonestación por escrito; por una ausencia, suspensión hasta por dos días; por una y media y hasta por dos ausencias alternas, suspensión hasta por ocho días; por dos ausencias consecutivas o más de dos ausencias alternas, despido del trabajo.

Las ausencias para efectos de su sanción se computarán el día hábil siguiente al día último del mes calendario que comprende el período respectivo.

Normativa de relaciones laborales:

Artículo 138.—**Dictado del Acto Final del Procedimiento.** Una vez conocido y valorado el pronunciamiento del correspondiente órgano paritario, el Órgano Decisor deberá emitir el acto final en un plazo de un mes, después de recibido el expediente administrativo, momento a partir del cual empieza correr el plazo de prescripción que legalmente corresponda.

El acto final contendrá:

- 1) Señalamiento expreso y preciso de las faltas imputadas, con indicación de las pruebas correspondientes. En caso de que se determine responsabilidad deberá indicarse

la sanción respectiva, caso contrario, deberá ordenarse el archivo del expediente administrativo. Asimismo, cuando se declare responsabilidad patrimonial, cuando corresponda.

- 2) Indicación de que tiene derecho a interponer los recursos ordinarios previstos en la LGAP y ante cuales instancias en el plazo de cinco días después de notificado el acto final.

- 3) Fecha y Firma.

El acto final deberá ser comunicado al investigado en el medio que señaló para recibir notificaciones, en caso de que no conste ese señalamiento en el expediente administrativo, el acto final deberá notificársele por los medios establecidos legalmente.

En aquellos casos en que el investigado ya no mantenga relación laboral con la Institución, deberá hacerse constar dicha circunstancia y concluirse conforme a ésta.

Artículo 139.—**Recursos ordinarios.** En el procedimiento administrativo únicamente podrán interponerse los recursos ordinarios previstos en la Ley General de la Administración Pública (Revocatoria y Apelación) contra los siguientes actos: el de inicio, el que deniega la comparecencia o cualquier prueba, el que deniega el acceso al expediente administrativo y el final.

El recurso de revocatoria será conocido por el órgano que dictó el acto y el de apelación por su superior inmediato. El plazo de interposición de los recursos ordinarios será de cinco días hábiles, dichos plazos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la notificación de su texto íntegro. Si la revocatoria fuera rechazada, el órgano inferior trasladará el expediente administrativo al superior para que conozca el recurso de apelación. El órgano que resuelva el recurso de revocatoria, deberá hacerlo en un plazo de ocho días posteriores a su presentación y el que resuelva el recurso de apelación lo hará en un plazo de ocho días a partir del recibo del expediente, tal como se dispone en el artículo 352 de la Ley General de la Administración Pública.

— Código de Ética del servidor de la Caja Costarricense del Seguro Social:

Artículo 6.—**Principios éticos de la función y el servicio institucional:** “(...)

1. El servidor de la Caja debe mantener una conducta intachable, debiendo para ello cumplir la ley y someterse a los principios de ética, estén o no regulados por ley.
2. El ejercicio de este importante servicio público estará fundamentado en la confianza y credibilidad dada por los ciudadanos, los compañeros y otras instituciones. En ese sentido, los principios éticos tienen como función primordial el desarrollar hábitos y actitudes positivas en los empleados de la Caja, que permitan el cumplimiento de los fines institucionales para beneficio de la comunidad”.

Artículo 10.—**Deber de probidad:**

“El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con prudencia, integridad, honestidad, decencia, seriedad, moralidad, ecuanimidad y rectitud. El trabajador de la Caja debe actuar con honradez tanto en ejercicio de su cargo como en el uso de los recursos institucionales que le son confiados por razón de su función. Debe repudiar, combatir y denunciar toda forma de corrupción”.

Artículo 11.—**Deber de Responsabilidad:**

“El servidor de la Caja es responsable de las acciones u omisiones relativas al ejercicio de su función, debiendo actuar con un claro concepto del deber, para el cumplimiento del

fin encomendado en la Unidad a la que sirve. Es deber de toda persona que maneja bienes o dinero, o que ha recibido la encomienda de realizar cualquier tarea por parte de otro, de responder sobre la forma en que cumple sus obligaciones, incluida la información suficiente sobre la administración de los fondos y bienes”.

Artículo 15.—Deber de conocer las leyes y reglamentos

“El servidor de la Caja debe desempeñar sus funciones con sujeción a las normas internas, así como a la Constitución Política de la República, a las leyes y reglamentos emanados de autoridad competente, por lo que está obligado a realizar las acciones necesarias que le permitan conocer los preceptos legales referentes a incompatibilidad, acumulación de cargos, prohibiciones y otras acciones relacionadas con sus funciones”.

Artículo 17.—Deber de Dignidad y Respeto:

“El servidor de la Caja debe ser justo, cuidadoso, respetuoso, amable, culto y considerado en su relación con los usuarios, con sus jefes, con sus subalternos y con sus compañeros. Debe comprender que su condición de empleado institucional implica asumir la más alta y delicada responsabilidad ciudadana que le encarga la institución para el servicio de la colectividad”.

Análisis de hechos e imputaciones:

Visto y analizado en su totalidad el expediente administrativo disciplinario abierto al efecto, se concluye que el Sr. **Oscar Martínez Nio**, ha incurrido en responsabilidad disciplinaria y patrimonial, de conformidad con los hechos enlistados en la resolución inicial de traslado de cargos, por cuanto fueron acreditados con certeza suficiente, que el funcionario se ausentó injustificadamente los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas se procederá a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por responsabilidad patrimonial por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificada correspondientes al **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025, por un monto cierto y exacto de ₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) Por cada día no laborado**. Dichas inconsistencias comprobadas en la puntualidad y la asistencia al trabajo del procedimentado es contraria al deber que tiene todo funcionario de ajustarse a su horario de trabajo contratado, máxime cuando nos encontramos frente a un servicio público de Enfermería, donde debe prevalecer la satisfacción de los intereses generales, que aplicado al caso que nos ocupa, se traducen en el requerimiento de los servicios directos de asistente de pacientes.

Para asuntos disciplinarios léase lo siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública, artículos 342 siguientes y concordantes, contra esta resolución caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, cuyo término de interposición es de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la presente notificación. El recurso de revocatoria deberá interponerse ante esta Dirección de Enfermería y el Recurso de Apelación deberá interponerse ante la Dirección General de este Centro Médico. **Por tanto;**

De conformidad con lo expuesto en los resultandos, considerandos, así como el acervo probatorio de cargo y el bloque de legalidad supra señalado, el suscrito procede a

comunicar la siguiente medida disciplinaria y patrimonial en mérito de la gravedad de la falta acreditada en autos, y se resuelve:

A) **Declarar la ratificación de la sanción administrativa disciplinaria de despido sin responsabilidad patronal que ordena aplicar al funcionario Oscar Martínez Nio** por las ausencias comprobadas en el desarrollo del procedimiento administrativo, correspondientes a los días **01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de junio de 2025**. No existiendo justificación al respecto de las ausencias reiteradas.

B) Se **ordena** que en forma inmediata se proceda a las acciones correspondientes para la recuperación de la suma establecida por responsabilidad patrimonial por los salarios completos percibidos para los días de ausencia injustificadas que han sido acreditadas por el monto total de **₡20.775.52 (veinte mil setecientos setenta y cinco colones con 52/100) Por cada día no laborado**, conforme al **procedimiento administrativo de responsabilidad disciplinaria y patrimonial** seguido al Sr. **Oscar Martínez Nio**. Notifíquese.—Dr. Humberto Fonseca Cordero, Director de Enfermería a.í.—(IN202501004618).

INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe. A los señores: Damaris Molina Artavia, cédula: 302210082 y Edwin Corrales Ortega, cédula: 302220523, de domicilio desconocido, se les hace saber que en informe de fiscalización agraria llevado a cabo en la granja Familiar N° 12 del del Asentamiento Bella Vista, sito en Guápiles, Pococí, Limón, se ha determinado que desde hace 24 años nunca han ejercido posesión del terreno sin que conste en el expediente administrativo justificación para no cumplir con su obligación de habitar el terreno dedicado a vivienda para lo cual les fue adjudicado mediante acuerdo de junta directiva artículo 11, sesión N° 038, celebrada en fecha 21 de mayo del 2001. Con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva, artículo 55, de la sesión ordinaria número 39 celebrada en fecha 21 de octubre 2024 y con fundamento en la prueba aportada por la Oficina Territorial de Cariari según oficio INDER-GG-DRT-RDHC-OTCA-OFI-0719-2025, se les comunica que se dará inicio al procedimiento sumario para regularizar el terreno a la familia que por todo ese tiempo ha ejercido la posesión y ha permanecido en explotación del terreno dicho. Se concede un plazo de 5 día hábiles para que interpongan recurso de revocatoria para ante la Junta Directiva del INDER, y/o apelación para ante el Tribunal Superior Agrario. Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial. Notifíquese. Manuel Rojas Sanabria, DRHC correo mrojass@inder.go.cr.

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe. A los señores Anney Ulloa Rivera, cédula: 1-1120-0394 y Evaristo Casco Paiz, cédula: RE 00202800999, de domicilio desconocido, se les hace saber que en informe de fiscalización agraria llevado a cabo en la granja Familiar N° 04 del del Asentamiento Bella Vista, sito en Guápiles, Pococí, Limón, se ha determinado que desde hace 24 años nunca han ejercido posesión del terreno sin que conste en el expediente administrativo justificación para no cumplir con su obligación de habitar el terreno dedicado a vivienda para lo cual les fue adjudicado mediante acuerdo de junta

directiva artículo 11, sesión N° 038, celebrada en fecha 21 de mayo del 2001. Con fundamento en el acuerdo de Junta Directiva, artículo 55, de la sesión ordinaria N° 39, celebrada en fecha 21 de octubre del 2024 y con fundamento en la prueba aportada por la Oficina Territorial de Cariari según oficio INDER-GG-DRT-RDHC-OTCA-OFI-0453-2025, se les comunica que se dará inicio al procedimiento sumario para regularizar el terreno a la familia que por todo ese tiempo ha ejercido la posesión y ha permanecido en explotación del terreno dicho. Se concede un plazo de 5 día hábiles para que interpongan recurso de revocatoria para ante la Junta Directiva del INDER, y/o apelación para ante el Tribunal Superior Agrario. Publíquese tres veces consecutivas en el Diario Oficial. Notifíquese. Manuel Rojas Sanabria, DRHC correo mrojass@inder.go.cr.

El Instituto de Desarrollo Rural, Región Desarrollo Huetar Caribe y Fondo de Tierras, se encuentran tramitando las solicitudes de regularización en aplicación del artículo 85 inciso c) de la Ley 9036, en **Asentamiento País**, presentada por los señores: Daisy María Quirós Sandi, cédula: 7-0220-0643, plano: 7-32687-2024, área: 244 m², LP- 163-1-7C, **Asentamiento Penshurt**, José Cristóbal Víquez Loría, cédula: 2-0354-0197, plano: 7-18983-2025, área: 1324 m², GF-115-2-5-B, Abdiel Chaverri García cédula: 1-1306-0246, plan: 7-58670-2022, área: 47161 m², P-115-2, **Asentamiento País**, Ubaldo Sosa López, cédula: 7-0096-0292 y Dunnia María Núñez Prendas, cédula: 6-0277-0089, plano: 7-39479-2025, área: 3815.74 m², GF- 45-8C, con fundamento en el artículo 146 del Reglamento Ejecutivo a la Ley 9036 publicado en el alcance 165 de *La Gaceta* N° 163 del 25 de agosto del 2021, se establece la publicación, para que, todo aquel interesado en este proceso, lo manifieste en la Oficina Territorial correspondiente o Región Desarrollo Huetar Caribe, Talamanca de la Provincia de Limón, en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación realizada por este medio. A fin de notificar la presente resolución se ordena notificar tres edictos, en el Diario Oficial *La Gaceta*. Notifíquese.—Manuel Rojas Sanabria, RDHC correo: mrojass@inder.go.cr.—(IN202501004887).

SUCURSAL PÉREZ ZELEDÓN

De conformidad con el art. 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual de la empresa Acco Data Process S.A, número patronal 2-03101324476-001-001, la Sucursal CCSS Pérez Zeledón notifica traslado de cargos por eventuales omisiones de ingresos por un monto en cuotas de ₡7,553,436,00. Consulta expediente en Pérez Zeledón, Plaza Los Betos Local 1. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por la Corte Suprema de Justicia del Primer Circuito Judicial de Pérez Zeledón, de no indicarlo las resoluciones siguientes se tendrán por notificadas transcurridas 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Pérez Zeledón, 29-08-2025.—Msc Sergio Daniel Arauz López.—1 vez.—(IN202501005398).

SUCURSAL DE CARTAGO

De conformidad con el artículo 20 del Reglamento para Verificar el Cumplimiento de las Obligaciones Patronales y de Trabajadores Independientes por ignorarse domicilio actual del

trabajador independiente González Bejarano Manuel Enrique, número trabajador independiente: 0-00111990781-999-001, la Sucursal Cartago notifica traslado de cargos: 1206-2025-03868, por eventuales omisiones de ingresos, por un monto de ₡747.912,00, en cuotas obreras. Consulta expediente en Cartago, Occidental, El Molino frente a Centro Comercial Plaza María Isabel. Se le confiere 10 días hábiles a partir del quinto día siguiente de su publicación, para ofrecer pruebas de descargo y hacer las alegaciones jurídicas pertinentes. Se previene señalar lugar o medio para notificaciones dentro del perímetro administrativo establecido por los Tribunales de Justicia en Cartago; de no indicarlo las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con solo el transcurso de 24 horas a partir de la fecha de resolución. Notifíquese.—Cartago, 15 de octubre del 2025.—Evelyn Brenes Molina, Jefe Administrativa.—1 vez.—(IN202501005106).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE PARRITA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 003-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 036-2025 y DAM GDUS N° 402-2025 se le notifica a Dennis B ST John pasaporte 584681646, en su calidad de dueño de 50% en la finca y a Gary Lee St John pasaporte 84681647, en su calidad de dueño de 50% en la finca que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN202501005026).

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Municipalidad de Parrita, cédula jurídica 3014042121, Ing. Kattia Castro Hernández, Gestora, Gestión de Desarrollo Rural y Ambiental, que de acuerdo al expediente de clausura EC 006-2025 y a lo motivado en el oficio DAM GDURA N° 035-2025 y DAM GDUS N° 403-2025 se le notifica a Christian Alberto Pizarro Morales identificación 1-0941-0439, en su calidad de dueño de dominio que de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 del procedimiento especial antes citado se le notifica que cuenta con un plazo de 15 días para proceder por su cuenta a la demolición de la obra objeto del presente procedimiento, una vez vencido ese primer plazo y en caso de incumplimiento de forma consecutiva e inmediata se le intima por segunda vez para otorgarle otro plazo de 15 días hábiles para que proceda a la demolición de las obras de referencia.—(IN202501005163).

AVISOS

COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

El Colegio de Abogados de Costa Rica avisa: que mediante resolución de la Fiscalía de las dieciséis horas con treinta minutos del primero de julio del dos mil veinticinco, se ordenó publicar en ejercicio de la facultad que prevé el ordinal 246 de la Ley General de la Administración Pública la publicación aquí dispuesta contendrá en relación: "Inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Fiscalía del Colegio

de Abogados y Abogadas de Costa Rica. San José, a las dieciséis horas del veinte de septiembre del año dos mil veinticuatro. La Junta Directiva del Colegio de Abogados, mediante acuerdo número 2024-31-056, dispuso trasladar el presente expediente a la Fiscalía a efecto de iniciar procedimiento. De conformidad con las potestades que se le otorgan a esta Fiscalía, téngase por instaurado el presente procedimiento disciplinario en contra del licenciado Humberto Gerardo Méndez Barrantes, colegiado 8225, con el fin de averiguar la verdad real de la supuesta comisión de los hechos que constan en la denuncia adjunta, los cuales consisten en: "(...) En denuncia presenta en la Fiscalía del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, en fecha 23 de noviembre de 2023, denunció Mora Siles, lo siguiente: I.- Manifestó el denunciante que, el denunciado, fue su abogado de confianza por mucho tiempo en varios asuntos tanto personales, como de las sociedades Gemosi Aduanal S.A y Aduaneros Técnicos Centroamericanos S.A., a pesar de que su área de especialización es en Derecho Penal, le colaboró en diversos asuntos relativos a otras áreas del Derecho y producto de ello entablaron una relación de amistad. II.- Refirió el quejoso que, en el año 2017 le comunicó al denunciado su decisión de interponer demanda ordinaria civil contra Asociación Deportiva Club Sport Herediano, cedula jurídica 3-001-261596, y Fuerza Herediana S.A., cédula jurídica 3-101-665562, cuyas pretensiones eran de tipo resarcitoria, ya que, le adeudaba una suma de dinero, por lo cual, en confianza lo contrató verbalmente para que interpusiera dicha demanda y proceso correspondiente. Así mismo, agregó el denunciante que, los honorarios del Lic. Méndez Barrantes, debido a la confianza, se acordó de manera verbal, que el pago de sus servicios profesionales sería modalidad cuota litis, acordando pagarle 20% de las sumas obtenidas en caso de ganarse dicho proceso más costas personales y en cuanto a los gastos del proceso, se acordó que el denunciante asumiría los gastos de tramitaciones de dicho proceso, y en la medida que fuese necesitando dinero para dichos gastos el agremiado los solicitaría y el quejoso se los transferiría. III.- Señaló el denunciante que, el proceso se tramitó inicialmente ante el Juzgado Civil de Heredia bajo expediente judicial N° 17-000096-0504-CI, donde la estimación o cuantía fue fijada en la suma de ₡297,422,390.00. y una vez entró en vigor la reforma procesal civil en 2018, dicho proceso al ser un ordinario de mayor cuantía pasó a competencia del Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia. IV.- Indicó el denunciante que, en el expediente supra citado, se convocó a audiencia preparatoria para las 08:30 am del 19 de febrero de 2020, mediante resolución de las 11:10 horas del 31 de enero de 2020 a celebrarse en la Sede de dicho Tribunal. Resolución que fue debidamente comunicada a las partes en fecha 31 de enero 2020. Continuó indicando el quejoso que, dicha audiencia se llevó a cabo a la hora y fecha señalada, y en la misma, por solicitud de las partes, el Tribunal resolvió mediante el voto oral N° 64-2020, suspender el proceso por el plazo de 2 meses a efectos de llegar a una posible conciliación. V.- Manifestó el denunciante que, las partes no llegaron a un acuerdo y el Tribunal continuó los procedimientos, por lo que, el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, mediante resolución de las 11:30 horas del 12 de octubre de 2021, convocó nuevamente a audiencia a celebrarse en la sede de dicho Tribunal a las 08:30 horas del 24 de noviembre de 2021, resolución que fue debidamente comunicada a todas

las partes, incluido el licenciado a su correo electrónico lichumbertomendez06@yahoo.com, el día 13 de octubre de 2021 a las 23:42 horas. VI.- Expuso el denunciante que, en fecha 22 de noviembre de 2021, 2 días antes de celebrarse la audiencia preliminar convocada en el expediente supra citado, el denunciado presentó una solicitud para posponer la celebración de la audiencia preliminar convocada, alegando que el denunciante estaría fuera del país entre los días 23 a 28 de noviembre de 2021 por motivos laborales y de recreación y solicitó se reprogramara nuevamente dicha audiencia. Agregó el quejoso que, dicha petición nunca se le solicitó al denunciado, pues su interés era culminar un proceso que ya tenía 4 años de haberse iniciado y obtener lo más pronto posible sentencia alguna en dicho asunto. VII.- Refirió el quejoso que, vista la gestión interpuesta por el denunciado, el Tribunal emitió la resolución de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, en la cual denegó la solicitud de reprogramación de audiencia formulada por el denunciado en fecha 22 noviembre 2021, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50.3 CPC, en el cual se indica que las audiencias solo pueden reprogramarse por caso fortuito o fuerza mayor comprobada, y la justificación de fecha 22 de noviembre de 2021, no encuadra en dichos supuestos normativos, además, el Tribunal le recordó al Lic. Méndez Barrantes que, en autos constaba agregado poder especial judicial que lo facultaba a acudir a dicha audiencia en nombre del denunciante y representación sin que su presencia fuese un obstáculo para la celebración de dicha diligencia, resolución que fue comunicada al agremiado, a las 16:53 horas del 23 de noviembre del 2021, al correo electrónico lichumbertomendez06@yahoo.com. VIII.- Indicó el denunciante que, el día 24 de noviembre de 2021, a partir de las 08:30 am, la audiencia programada se llevó a cabo, y el Tribunal actuando unipersonalmente en la figura del Juez Freddy Guillermo Ureña Díaz, comprobó la inasistencia del licenciado y que no existe justificación razonable agregada en autos explicando su inasistencia, a pesar de que el Tribunal ya le había comunicado que no se suspendería dicha audiencia. IX.- Manifestó el denunciante que, el Tribunal resolvió mediante el voto oral N° 2021-000396, de las 09:10 del 24 de noviembre del 2021, con fundamento en lo establecido en el numeral 50.2 CPC vigente, en calidad de sanción procesal, decretó el desistimiento de la demanda interpuesta por el denunciante y lo condenó al él y a las sociedades que representa a pagar de forma solidaria costas, daños y perjuicios a favor de las entidades demandadas. X.- Señaló el denunciante que, el licenciado se enteró de lo resuelto y los días 24 y 25 de noviembre de 2021, interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, con el fin de que se dejara sin efecto la declaratoria de desistimiento que resolvió el Tribunal, presuntamente exponiendo una serie de justificaciones para hacer creer al Tribunal que le resultó imposible asistir a la audiencia convocada, indicando sobre el viaje al exterior del quejoso, y agregando nuevas razones, entre ellas, problemas con entrega de papel de seguridad notarial, además indicó que para el momento en que se efectuaba la audiencia se encontraba atendiendo a una persona que lo contrató el día antes para que le asistiera como defensor en una declaración indagatoria ante la Fiscalía de Fraudes del Primer Circuito Judicial de San José y alegando que producto de su ocupada agenda los días 23 y 24 de noviembre de 2021, el correo lo

pudo revisar hasta después del mediodía del día 24, y por tal motivo no pudo conocer sobre la decisión de mantener el señalamiento a audiencia. XI.- Refirió el quejoso que, el Tribunal Colegiado de Primera Instancia Civil de Heredia, mediante el auto de las 16:29 horas del 1 de diciembre de 2021, resolvió rechazar la revocatoria, confirmar lo resuelto en el auto de las 14:28 horas del 23 de noviembre de 2021, rechazar por improcedente el recurso de apelación y rechazar por improcedente la solicitud de nulidad y reprogramación formulada, a su vez, el Tribunal le recordó al Lic. Méndez Barrantes que era su obligación profesional, como abogado director del proceso, estar al pendiente del correo electrónico señalado como medio para atender notificaciones y que la simple presentación de una solicitud de suspensión no puede ser interpretada como una suspensión automática de una audiencia previamente convocada con suficiente antelación, por lo que las justificaciones dadas las declaró Inatendibles. XII.- Indicó el denunciante que, una vez en firme el desistimiento decretado, los demandados en fecha 02 de diciembre de 2021, interpusieron formal liquidación de costas personales y procesales, las cuales estimaron en la suma de ₡36,236,171.00, con fundamento en la estimación de la demanda presentada en autos, además solicitan practicar embargo sobre los siguientes bienes propiedad de sus representadas y el suscrito, siendo estos: las propiedades ubicadas en la provincia San José, matrículas 498501-000 y 175095-000, la propiedad ubicada en la provincia de Alajuela, matrícula 565374-000, el vehículo placas GMS228 y la motocicleta placas MOT 032087. Así como también sobre las cuentas bancarias del quejos y de sus representadas. XIII.- Continuó indicando el denunciante que, el agremiado en fecha 02 de diciembre de 2021, volvió a presentar un nuevo recurso de revocatoria, adición y aclaración, esta vez dirigido contra el auto de las 16:29 horas del 1 de diciembre de 2021, reiterando la postura indicada en las gestiones agregadas al expediente los días 24 y 25 de noviembre de 2021. XIV.- Expuso el denunciante que, el Tribunal mediante el auto las 16:01 horas del 07 de diciembre de 2021, resolvió confirmar lo resuelto en cuanto al desistimiento de demanda y decisión de no reprogramar ninguna audiencia en autos por resultar Improcedente y aprobó en su totalidad la liquidación de costas y solicitud de embargo sobre los bienes muebles e inmuebles mencionados. XV.- Manifestó el denunciante que, el 08 de diciembre de 2021, el tribunal generó anotación electrónica de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y las de sus representadas y expidió oficios bancarios para embargos de las cuentas. XVI.- Continuó manifestando el denunciante que, el agremiado entre los primeros días de diciembre de 2021, después de la condena en costas mencionada, lo citó para conversar en forma personal sobre todo lo ocurrido en el expediente, así como, para buscar posibles soluciones a la problemática acontecida, y que, una vez que se reunieron, sin precisar la fecha exacta, el agremiado

le comentó sobre la condena en costas ocurrida y el monto de esta, ante lo cual presuntamente el quejoso le indicó al abogado que la única solución posible es que él, como profesional y persona responsable, asumiera el pago de dichas costas siendo una deuda originada debido a su descuido profesional y presuntamente, en dicho momento el denunciado aceptó que dicha condena se debía a una impericia profesional suya, y llegaron a un acuerdo preliminar en que él se haría responsable por los daños causados producto de su actuar profesional, no obstante, con el pasar de los días el quejoso lo llamó y buscó, a fin de que resarciera los daños económicos causados, sin embargo, dejó de atenderle el teléfono y presuntamente se ha escondido sin cumplir con lo acordado. Se le atribuye al Lic. Méndez Barrantes: falta al deber de diligencia, falta por inasistencia, falta al deber de corrección y falta al deber de diligencia y dirección. Se considera a los anteriores hechos como potencialmente violatorios de los deberes éticos profesionales así previstos y sancionados en los términos de los artículos 14, 16, 17, 31, 39, 78, 82 inciso a), 83 inciso a), 85 inciso a) y b), y 86 del Código de Deberes Jurídicos, Morales y Éticos del Profesional en Derecho; sin perjuicio de la calificación definitiva que eventualmente se haga en el acto final, de acreditarse lo denunciado se impondría sanción que puede ir desde la suspensión en el ejercicio profesional por tres meses hasta tres años. (...)” **Acceso al expediente e informe.** Se le otorga a la parte denunciada acceso al expediente que se encuentra en la Fiscalía de este Colegio, sita en el edificio de Zapote, para que, dentro del plazo de **ocho días** a partir de la notificación de este acto, proceda, si a bien lo tiene, rendir informe escrito sobre los hechos que se le atribuyen, en el entendido de que la rendición o no del informe de cita, no es impedimento para continuar el procedimiento administrativo disciplinario. Recursos. Contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. El primero será resuelto por esta Fiscalía y el segundo por la Junta Directiva de este Colegio. Estos recursos se deberán interponer dentro de las veinticuatro horas siguientes a la última comunicación a todas las partes (artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública). Contra el acto final procede el recurso ordinario de revocatoria, y se deberá interponer ante esta Fiscalía dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación del mismo, quedando su resolución a cargo de la Junta Directiva; todo de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Colegio de Abogados y 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública. La resolución del recurso de revocatoria contra el acto final dará por agotada la vía administrativa. Oportunamente se designará hora y fecha para la comparecencia oral y privada. (...)” Notifíquese. - MBA. Viamney Guzmán Alvarado - Fiscal. Publíquese por tres veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*, teniéndose por hecha la notificación a partir de la última publicación. (Expediente administrativo 001-24 (1).— MBA. Viamney Guzmán Alvarado, Fiscal.—(IN202501004717).

Junta Administrativa



Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica



MINISTERIO DE
GOBERNACIÓN, POLICÍA
Y SEGURIDAD PÚBLICA

GOBIERNO
DE COSTA RICA

Jorge Castro Fonseca

Director General Imprenta Nacional
Director Ejecutivo Junta Administrativa

Omer Emilio Badilla Toledo

Viceministro de Gobernación y Policía
Presidente Junta Administrativa

Sergio Masís Olivas

Representante
Ministerio de Cultura y Juventud

Laura Solano Rivera

Delegada
Editorial Costa Rica